CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 26 - 0000045
Tomo: 01 de 10
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

INFORME DE AUDITORÍA
N° 037-2025-2-0337-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
HUARAZ, HUARAZ, ANCASH

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN DERIVADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 05 Y DE LAS ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS N°s 37, 43 Y 28 EJECUTADOS EN LOS AÑOS 2024 Y 2025 POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ"

PERÍODO: 1 DE FEBRERO DE 2024 AL 3 DE JULIO DE 2025

TOMO I DE X

12 DE DICIEMBRE DE 2025

ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0372025203700

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 037-2025-2-0337-AC

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN DERIVADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 05 Y DE LAS ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS Nºs 37, 43 Y 28 EJECUTADOS EN LOS AÑOS 2024 Y 2025 POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	3
1.2 Objetivos	3
1.3 Materia de Control y Materia Comprometida	4
1.4 Alcance	5
1.5 De la entidad	6
1.6 Notificación de las desviaciones de cumplimento	7
1.7 Aspectos relevantes	8
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III. OBSERVACIÓN	11
Servidores elaboraron y tramitaron requerimientos o términos de referencia no concordantes con el expediente técnico y ficha técnica. Además, no admitieron ofertas, con errores subsanables y descalificaron ofertas de postores, pese que cumplían lo establecido en las bases y otorgaron la buena pro a postores, que no cumplían con dichas bases; así también, posibilitaron la suscripción de contratos con consorcios que no acreditaron el cumplimiento total de los requisitos, sin advertir documentación incongruente y contradictoria; situaciones que afectaron la maximización de los recursos públicos, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/741 527,08.	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	162
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	163
VI. CONCLUSIONES	165
VII. RECOMENDACIONES	166
VIII. APÉNDICES	167

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional – Municipalidad Provincial de Huaraz – JEFE

INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2025-2-0337-AC

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN DERIVADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 05 Y DE LAS ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS N°s 37, 43 Y 28 EJECUTADOS EN LOS AÑOS 2024 Y 2025 POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ"

PERÍODO: 1 DE FEBRERO DE 2024 AL 3 DE JULIO DE 2025

1. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Huaraz, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0337-2025-003, comunicando su inicio mediante el oficio n.° 000780-2025-MPHZ/OCI de 23 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatoria.

1.2 Objetivos

Objetivo general:

Establecer si los procedimientos de selección convocados mediante la Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1, y las Adjudicaciones Simplificadas n.° 28-2025-MPHZ/CS-1 derivado de la Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1, n.° 37-2024-MPHZ/CS-1 y n.° 43-2024-MPH/CS-primera y segunda convocatoria, así como la suscripción de contrato para la ejecución de las obras "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en puente Auqui distrito de Huaraz de la Provincia de Huaraz del Departamento de Ancash", "Renovación de muro de contención; en el (la) trocha carrozable del Sector Toclla Centro en la localidad Toclla, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento Ancash" y para la ejecución del servicio "Mantenimiento de la Plaza de Armas de Huaraz, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz - Ancash"; se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y las bases integradas.

Objetivos específicos:

- Determinar si los procedimientos de selección convocados mediante la Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1 y las Adjudicaciones Simplificadas n.° 28-2025-MPHZ/CS-1 derivado de la Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1, n.° 37-2024-MPHZ/CS-1 y n.° 43-2024-MPH/CS-primera y segunda convocatoria, se efectuaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
- Determinar si el perfeccionamiento y la suscripción de contrato para la ejecución de las obras "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en puente Auqui distrito de Huaraz de la Provincia de Huaraz del Departamento de Ancash", "Renovación de muro de contención; en el (la) trocha carrozable del Sector Toclla Centro en la localidad Toclla, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento Ancash", y para la ejecución del servicio "Mantenimiento de la Plaza de Armas de Huaraz, distrito de Huaraz, provincia

de Huaraz - Ancash"; se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y las bases integradas.

1.3 Materia de Control, Materia comprometida y alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a las fases del proceso de contratación, que contempla las actuaciones preparatorias, procedimiento de selección, perfeccionamiento y suscripción del contrato de los procedimientos de selección: Licitación Pública n.° 05, Adjudicaciones Simplificadas n^{os} 28 derivada de la citada Licitación, 37 y 43, realizados por la Entidad en los años 2024 y 2025.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la revisión de la documentación respecto a las fases del proceso de contratación de los siguientes procedimientos de selección:

1. Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1, contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en puente Auqui distrito de Huaraz de la provincia de Huaraz del departamento de Ancash" con CUI n.° 2573414".

 Para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1, contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en puente Auqui distrito de Huaraz de la provincia de Huaraz del departamento de Ancash" con CUI n.° 2573414, en adelante "Proyecto", el comité de selección no admitió ofertas de postores, limitándoles el acceso a la etapa de evaluación, a pesar de haber presentado los documentos requeridos en las bases integradas, declarando desierto el citado procedimiento de selección.

2. Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1, contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en puente Auqui distrito de Huaraz de la provincia de Huaraz del departamento de Ancash" con CUI n.° 2573414.

 Para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1, el comité de selección no admitió la oferta de un postor y descalificó la oferta de otro, pese a que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas, quienes además, presentaron una oferta económica más ventajosa para la Entidad; así también, la Subgerencia de Abastecimiento, elaboró y posibilitó la suscripción del contrato, pese a que el Consorcio Auqui no cumplió con acreditar la experiencia del plantel profesional clave; situaciones que vulneraron la normativa aplicable, afectando la maximización de los recursos públicos, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/741 527,08.

3. Adjudicación Simplificada n.° 37-2024-MPHZ/CS-1, contratación para la ejecución de la obra "Renovación de muro de contención; en el (la) trocha carrozable del sector Toclla Centro en la localidad Toclla, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", con CUI n° 2596904.

 Para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 37-2024-MPHZ/CS-1 contratación para la ejecución de la obra "Renovación de muro de contención; en el (la)

trocha carrozable del sector Toclla Centro en la localidad Toclla, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", con CUI n° 2596904, en adelante "IOARR", el área usuaria elaboró y suscribió el Requerimiento para la ejecución de la IOARR, adicionando para el plantel profesional clave, un (1) Ingeniero de Seguridad en Obra y un (1) Ingeniero Ambiental, los cuales no se encontraban previstos en el citado Expediente, todo ello, sin contar con el sustento técnico correspondiente; además, el comité de selección otorgó la buena pro a postor que no cumplió con presentar el Anexo n.° 3 conforme lo requería las bases; así también, la Subgerencia de Abastecimiento perfeccionó el contrato con el Consorcio Toclla, a pesar no haber acreditado los requisitos obligatorios respecto al equipamiento estratégico y las calificaciones del plantel profesional clave requeridos en las bases integradas.

4. Adjudicaciones Simplificadas n.° 43-2024-MPH/CS-1 y n.° 43-2024-MPH/CS-2, contratación para la ejecución del servicio "Mantenimiento de la plaza de armas de Huaraz, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz - Ancash" - Primera y segunda convocatoria.

 Para los procedimientos de selección Adjudicaciones Simplificadas n.° 43-2024-MPHZ/CS-1 y n.° 43-2024-MPHZ/CS-2, el área usuaria no aplicó las disposiciones establecidas en la Ficha Técnica, aprobada mediante la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano y Rural n.° 00057-2024-MPHZ/GDUR de 18 de abril de 2024, habiendo considerado en los Términos de Referencia dos (2) equipos adicionales sin el sustento técnico, como es el compactador vibratorio tipo plancha 4 HP y la vibradora de concreto 4 HP 2.40", siendo así que, dichos Términos de Referencia, fueron los que se usaron para las bases integradas de la primera y segunda convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 43-2024-MPH/CS; resultando requisitos de calificación innecesarios al objeto de la contratación, limitado a otros postores a participar en el proceso de selección; asimismo, en la segunda convocatoria, el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio Vasmol, quien no cumplió con acreditar el equipamiento estratégico establecido en las bases.

 Es de precisar que, la auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, Directiva n.° 001-2022-.CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificatoria.

Alcance

La auditoría de cumplimiento, comprende el periodo del 1 de febrero de 2024 hasta el 3 de julio de 2025; siendo las materias examinadas las actividades vinculadas con las fases del proceso de contratación, entre ellos: actuaciones preparatorias, procedimiento de selección, el perfeccionamiento del contrato hasta su suscripción, correspondiente a la Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1, y las Adjudicaciones Simplificadas n.° 28-2025-MPHZ/CS-1 derivada de la citada Licitación, n.° 37-2024-MPH/CS-1 y n.° 43-2024-MPHZ/CS-primera y segunda convocatoria, realizados por la Subgerencia de Ejecución de Obras, en calidad de área usuaria, comité de selección y Subgerencia de Abastecimiento de la Entidad, ubicada en el distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

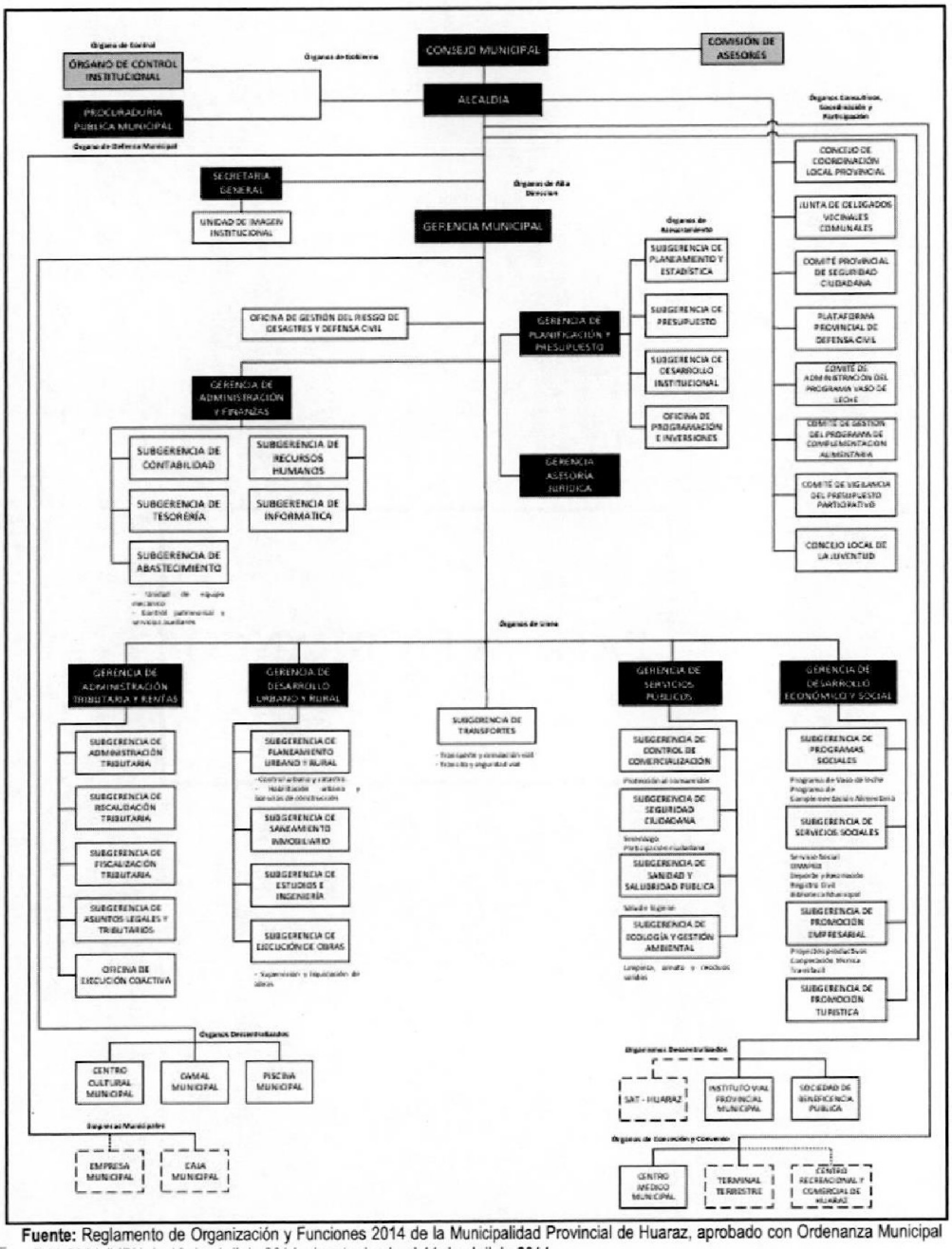
1.4 De la Entidad

La Entidad, pertenece al nivel de gobierno local; promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público que cuenta con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo estipula la Ley n. ° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cuya finalidad es planificar, ejecutar e impulsar un conjunto de acciones con el objeto de proporcionar una adecuada prestación de los servicios públicos; así como, propender el desarrollo integral y armónico de su jurisdicción. Siendo aplicables las leyes y disposiciones que de manera general regula las actividades del sector público. La Entidad para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con una estructura orgánica, que fue aprobada mediante Ordenanza Municipal n. ° 11-2014-/MPH de 10 de abril de 2014, vigente desde el 11 de abril de 2014.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

Imagen en la siguiente página

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones 2014 de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 11-2014-/MPH de 10 de abril de 2014, vigente desde el 11 de abril de 2014.

1.5 Notificación de la desviación de cumplimiento:

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 223-2023-CG de 15 de junio de 2023; la Directiva

n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022; modificado por Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023; se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

En ese sentido, de la revisión y verificación efectuada a la información proporcionada por la Entidad se evidenció e identificó deficiencias de control interno que se detallan a continuación:

2.1 LA SUBGERENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS ELABORÓ LOS REQUERIMIENTOS Y TÉRMINOS DE REFERENCIA SIN CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS Y FICHAS TÉCNICAS ELABORADOS Y/O TRAMITADOS POR LA SUBGERENCIA DE ESTUDIOS E INGENIERÍA

Mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 00047-2024-MPHZ/GM de 1 de febrero de 2024, se aprobó el expediente de la IOARR: **"Renovación de muro de contención; en el (la) trocha carrozable del sector Toclla Centro en la localidad Toclla, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash", con CUI n.° 2596904**, en adelante "**IOARR**".

Posteriormente, el 16 de mayo de 2024, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Ejecución de Obras, y en su condición de área usuaria, remitió a Billy Chamana Aylas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural el informe n.° 000862-2024-MPHZ/GDUR/SGEO, de requerimiento de ejecución de la IOARR y adjuntó el documento denominado: *"Requerimiento e información complementaria del ETO ejecución de la obra: "Renovación de muro de contención; en el (la) trocha carrozable del sector Toclla Centro en la localidad Toclla, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento Ancash", con CUI N° 2596904 Huaraz – Mayo - 2024"*, sugiriendo continuar con los trámites correspondientes para el proceso de selección y la posterior ejecución del mismo, de acuerdo a los términos de referencia adjuntos.

Al respecto, revisado el requerimiento de ejecución de la IOARR se advierte que se consignó como equipamiento estratégico cuatro (4) maquinarias; sin embargo, el citado servidor, no tuvo en consideración que estaba previsto en el expediente técnico de la IOARR un (1) vibrador de concreto 4 HP 1.25"; por lo que, se omitió considerar dicho equipo, sin el sustento técnico correspondiente.

Asimismo, se advierte que, al elaborar el requerimiento, el área usuaria, adicionó para el plantel profesional clave, un (1) Ingeniero de Seguridad en Obra y un (1) Ingeniero Ambiental; a pesar que la participación de dichos profesionales no estuvo prevista, ni presupuestada en el expediente técnico, en el que solo se había considerado la participación de un (1) Ingeniero Residente de Obra.

De otra parte, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 000325-2024-MPHZ/GM de 10 de julio de 2024, Edo Juver Garay Cornelio, gerente Municipal, aprobó el expediente técnico de la obra **"Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vial interurbana en Puente Auqui, distrito de Huaraz de la provincia de Huaraz del departamento de Ancash" con CUI n.° 2573414**, en adelante el "**Proyecto**".

En ese contexto, mediante el informe n.° 0002040-2024-MPHZ/GDUR/SGEO de 21 de octubre de 2024, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Ejecución de Obras, elaboró y suscribió el requerimiento de ejecución del Proyecto, remitiéndolo a Billy Chamana Aylas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, sugiriendo continuar con los trámites correspondientes para el proceso de selección adjuntando el documento denominado "*Requerimiento e información complementaria del ETO ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vial interurbana en Puente Auqui, distrito de Huaraz de la provincia de Huaraz del departamento de Ancash", con código unificado N° 2573414 Huaraz - Octubre - 2024*".

Al respecto, revisado el requerimiento de ejecución del Proyecto, se advierte que se consignó como equipamiento estratégico nueve (9) maquinarias; sin embargo, no tuvo en consideración que estaba previsto en el expediente técnico un (1) Apisonador canguro GX160; por lo que se omitió considerar dicho equipo, sin el sustento técnico correspondiente.

Por otra parte, mediante la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano y Rural n.° 00057-2024-MPHZ/GDUR de 18 de abril de 2024, suscrita por Billy Edson Chamana Aylas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, se aprobó la ficha técnica respecto al servicio de **"Mantenimiento de la Plaza de Armas de Huaraz, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash"**, en adelante **"Mantenimiento"**.

Posteriormente, mediante el informe n.° 000982-2024-MPHZ/GDUR/SGEO de 5 de junio de 2024, Néstor Guillermo Huaney Carranza, Subgerente de Ejecución de Obras, remitió a Billy Edson Chamana Aylas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el requerimiento para la ejecución del servicio de Mantenimiento y adjuntó el documento denominado: *"Términos de Referencia contratación del servicio en general para la ejecución de la actividad: "Mantenimiento de la plaza de armas de Huaraz, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz - Ancash" Huaraz – Mayo - 2024*, sugiriendo continuar con los trámites correspondientes para el proceso de selección y la posterior ejecución del mismo, de acuerdo a los términos de referencia adjuntos.

Al respecto, revisado los términos de referencia para la ejecución del servicio de Mantenimiento, se advierte que no se aplicó las disposiciones establecidas en el rubro **"Herramientas y equipos"** del numeral **7. "Relación de Insumos"** de la Ficha Técnica, habiendo considerado dos (2) equipos adicionales sin el sustento técnico, como es el compactador vibratorio tipo plancha 4 HP y la vibradora de concreto 4 HP 2.40", siendo así que, dichos términos de referencia, fueron los que se usaron para las bases integradas de la primera y segunda convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 43-2024-MPH/CS.

En ese sentido, se evidencia que el subgerente de Ejecución de Obras elaboró y suscribió los requerimientos y términos de referencia sin considerar las disposiciones establecidas en el expediente técnico respecto al personal profesional requerido para la ejecución de la IOARR; así mismo, no consideró lo señalado en la Ficha Técnica, respecto a los equipos para la ejecución del servicio de Mantenimiento, respectivamente, realizando modificaciones y sin contar con el sustento técnico correspondiente en el marco de lo establecido en el artículo 29.11 del Reglamento, el cual señala:

"(...)
29.11El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad (...)".

La situación expuesta, limitó la presentación de ofertas de postores, ocasionado por la falta de lineamientos o procedimientos que permitan regular la elaboración de los requerimientos y términos de referencia en congruencia con los expedientes técnicos y fichas técnicas, es decir que sirva de guía en la ejecución de las actividades y procesos, que establezca mecanismos de control y mejora de la gestión edil.

La situación expuesta no consideró la normativa siguiente:

- **Norma de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

 "III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

 1. *NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL*
 (...)
 NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL
 (...)
 1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad
 Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

 Comentarios:
 03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.

 2. *(...)*
 3. *NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL*
 (...)
 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 (...)
 3.6. Evaluación de Desempeño

Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

Comentarios:
01 La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia.
(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
(...)."

3. OBSERVACIÓN

SERVIDORES ELABORARON Y TRAMITARON REQUERIMIENTOS O TÉRMINOS DE REFERENCIA NO CONCORDANTES CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y FICHA TÉCNICA. ADEMÁS, NO ADMITIERON OFERTAS, CON ERRORES SUBSANABLES Y DESCALIFICARON OFERTAS DE POSTORES, PESE QUE CUMPLÍAN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES Y OTORGARON LA BUENA PRO A POSTORES, QUE NO CUMPLÍAN CON DICHAS BASES; ASÍ TAMBIÉN, POSIBILITARON LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS CON CONSORCIOS QUE NO ACREDITARON EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LOS REQUISITOS, SIN ADVERTIR DOCUMENTACIÓN INCONGRUENTE Y CONTRADICTORIA; SITUACIONES QUE AFECTARON LA MAXIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS HASTA POR EL MONTO DE S/741 527,08.

En el periodo 2024 y 2025, servidores de la Municipalidad Provincial de Huaraz, en adelante "Entidad", convocaron los procedimientos de selección Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1, así como la Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1, para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en puente Auqui distrito de Huaraz de la provincia de Huaraz del departamento de Ancash" con CUI n.° 2573414; asimismo, la Adjudicación Simplificada n.° 37-2024-MPHZ/CS-1 para la ejecución de la IOARR "Renovación de muro de contención; en el (la) trocha carrozable del sector Toclla Centro en la localidad Toclla, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", con CUI n° 2596904 y la

Adjudicación Simplificada n.° 43-2024-MPH/CS primera y segunda convocatoria para el Servicio de "Mantenimiento de la Plaza de Armas de Huaraz, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz - Ancash".

Al respecto, se ha identificado que el comité de selección para la ejecución de la obra correspondiente a la Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1, no admitió ofertas de postores que cumplían con los requisitos establecidos en las bases, declarándolo desierto; asimismo, para la ejecución de la IOARR – Adjudicación Simplificada n.° 37-2024-MPHZ/CS-1, elaboró y suscribió el requerimiento para su ejecución, adicionó dos ingenieros respecto al plantel profesional, considerando exigencias no previstas en el expediente técnico, sin el sustento correspondiente; además, para la ejecución del servicio de Mantenimiento, elaboró y suscribió el requerimiento para su ejecución, considerando equipos no previstos en la Ficha Técnica del servicio y sin sustento técnico.

De otra parte el comité de selección llevó a cabo la Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1, en la cual admitió la oferta de un postor y descalificó la oferta de otro, pese a que cumplía con lo establecido en las bases y que presentó una oferta económica más ventajosa; asimismo, en la Adjudicación Simplificada n.° 37-2024-MPHZ/CS-1, otorgó la buena pro a postor que no cumplió con presentar el Anexo 3, conforme lo requerido en las bases; además, en la Adjudicación Simplificada n.° 43-2024-MPH/CS-2, descalificó a la empresa Naba Corporation S.R.L. al haber exigido requisitos no establecidos en las bases integradas; asimismo, otorgó la buena pro al Consorcio Vasmol que no cumplió con acreditar el equipamiento estratégico establecido en las citadas bases.

Así también, la Subgerencia de Abastecimiento, elaboró y posibilitó la suscripción del contrato del Proyecto, pese a que el Consorcio Auqui no cumplió con acreditar la experiencia del plantel profesional clave; situaciones que vulneraron la normativa aplicable, afectando la maximización de los recursos públicos, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/741 527,08; asimismo, perfeccionó el contrato para la ejecución de la IOARR con el Consorcio Toclla, a pesar que no acreditó la totalidad de los documentos requeridos en las bases integradas.

Los hechos expuestos ocasionaron una afectación a los intereses de la Entidad; por cuanto a través de la vulneración de los principios y normativa que regula los procedimientos de contratación con el Estado; no se alcanzó maximizar la utilización de los recursos públicos que persigue como finalidad; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/741 527,08.

De esta manera transgredieron el artículo 29 del Reglamento de Contrataciones con el Estado, referente al área usuaria, el artículo 49 referente a la verificación de calificación de postores, artículo 43 y artículo 46 sobre obligaciones del comité de selección, artículo 64 sobre las funciones del órgano encargado de las contrataciones, artículo 60 sobre subsanación de ofertas, artículo 139 sobre requisitos para perfeccionamiento de contrato, artículo 141 sobre plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato; artículo 2 referente a los principios que rigen las contrataciones, artículo 8 referente a los funcionarios y dependencias encargadas de los procesos de contratación, artículo 9 sobre responsabilidades esenciales, artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado sobre requerimiento, en concordancia con el artículo 29; Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD, referente a la participación de proveedores en consorcio. Asimismo, vulneraron lo establecido en las bases de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1 derivada de la Licitación Pública

n.° 05-2024-MPHZ/CS-1, Adjudicación Simplificada n.° 37-2024-MPHZ/CS-1 y Adjudicación Simplificada n.° 43-2024-MPH/CS primera y segunda convocatoria.

Situación que fue originada por el accionar del subgerente de Ejecución de Obras, en calidad de área usuaria, subgerente de Abastecimiento, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, y miembros de los comités de selección, quienes elaboraron los términos de referencia; calificaron y evaluaron ofertas de postores; y permitieron la suscripción de contratos de ejecución de obra y de mantenimiento sin cumplir con los requisitos establecidos para el perfeccionamiento de los mismos.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

I. "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en puente Auqui distrito de Huaraz de la provincia de Huaraz del departamento de Ancash" con CUI n.° 2573414.

1.1 Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1

En la Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1, el comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplían con los requisitos establecidos en las bases, declarando desierto; asimismo, en la Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1, no admitió la oferta de un postor y descalificó la oferta de otro, pese a que cumplía con lo establecido en las bases y que presentó una oferta económica más ventajosa; así también, la Subgerencia de Abastecimiento, elaboró y posibilitó la suscripción del contrato, pese a que el Consorcio Auqui no cumplió con acreditar la experiencia del plantel profesional clave; situaciones que vulneraron la normativa aplicable, afectando la maximización de los recursos públicos, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/741 527,08.

Mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 000325-2024-MPHZ/GM de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, Edo Juver Garay Cornelio, gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaraz[1], en adelante "Entidad", aprobó el Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en puente Auqui, distrito de Huaraz de la Provincia de Huaraz del Departamento de Ancash" con CUI n.° 2573414, en adelante el "Proyecto", teniendo como presupuesto total de inversión del Proyecto el monto de S/8 855 271,18, siendo el presupuesto de ejecución de obra (Valor referencial) por S/8 099 644,82 (ocho millones noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro con 82/100 soles), incluidos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, con precios vigentes al mes de enero de 2024, con ejecución bajo la modalidad de Administración por Contrata, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada.

En ese contexto, mediante el informe n.° 000570-2024-MPHZ/GDUR/SGEI de 15 de julio de 2024, **(Apéndice n.° 6)**, Jaime César Robles Celestino, subgerente de Estudios e Ingeniería de la Entidad, remitió a Billy Edson Chamana Aylas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural el Expediente Técnico aprobado.

Posteriormente, mediante el informe n.° 0002040-2024-MPHZ/GDUR/SGEO de 21 de octubre de 2024, **(Apéndice n.° 7)**, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de

[1] *Designado mediante la Resolución de Alcaldía 003-2024-MPHZ/SG de 4 de enero de 2024.* ***(Apéndice n.° 5)***

Ejecución de Obras, realizó el requerimiento de ejecución del Proyecto, a Billy Chamana Aylas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, sugiriendo continuar con los trámites correspondientes para el proceso de selección de acuerdo al Requerimiento e Información Complementaria del ETO - Ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vial interurbana en Puente Auqui, distrito de Huaraz de la provincia de Huaraz del departamento de Ancash" con código unificado n.° 2573414 que adjuntó **(Ver Apéndice n.º 7**).

En ese contexto, mediante el informe n. ° 0001517-2024-MPHZ/GAF/SGA de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 8**), Luis Ignacio Palma Rojas, subgerente de Abastecimiento, solicitó a George Edward Matienzo Villacaqui, gerente de Planificación y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario para la contratación de ejecución de la obra citada anteriormente, estando adjunto el formato n.º 01 - "Solicitud de certificación de Crédito Presupuestario"[2] **(Ver apéndice n.º 8**).

En atención a ello, mediante el informe n.º 000693-2024-MPHZ/GPP/SGP de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 9)**, Uldarico Jesús Valverde Dextre, subgerente de Presupuesto, informó a George Edward Matienzo Villacaqui, gerente de Planificación y Presupuesto, que emitió la previsión presupuestaria para la ejecución del proyecto, debido a que el plazo de ejecución de 240 días, superaba el año fiscal 2024; en ese sentido, dicha previsión presupuestaria la emitió con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2025, por el monto de S/8 099 644,82.

En la misma fecha, el 21 de octubre de 2024, mediante el informe n.º 0001525-2024-MPHZ/GAF/SGA **(Apéndice n.º 10)**, Luis Ignacio Palma Rojas, subgerente de Abastecimiento, solicitó a Zico Rene Melgarejo León, gerente de Administración y Finanzas, la aprobación del expediente de contratación, adjuntando el formato n.º 02 - "Solicitud y aprobación del expediente de contratación" de 21 de octubre de 2024 **(Ver apéndice n.º 10)**; firmado previamente por dicho funcionario; al respecto, en el mismo formato, Zico Rene Melgarejo León, gerente de Administración y Finanzas, suscribió en señal de aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 05-2024-MPHZ/CS-1, para la ejecución del Proyecto.

Posteriormente, para la conformación del comité de selección, el 22 de octubre de 2024, mediante el informe n.º 0001527-2024-MPHZ/GAF/SGA **(Apéndice n.º 11)**, Luis Ignacio Palma Rojas, subgerente de Abastecimiento, solicitó a Zico René Melgarejo León, gerente de Administración y Finanzas, remitir al área usuaria (Subgerencia de Ejecución de Obras) el formato n.º 03 - "Solicitud y propuesta de miembros para integrar la conformación del comité de selección" **(Ver apéndice n.º 11)**, para que se consigne la propuesta de los servidores que integrarían el comité de selección.

Como resultado de ello, Zico Rene Melgarejo León, gerente de Administración y Finanzas, a través del formato n.° 04 - "Conformación del Comité de Selección" de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 12)**, aprobó la conformación del comité de selección, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 05-2024-MPHZ/CS-1, para la ejecución del Proyecto, suscribiendo el citado formato en señal de conformidad, siendo así que, la conformación de los miembros titulares y suplentes designados fue de la siguiente manera:

2 Suscrito el 21 de octubre de 2024, por el subgerente de Abastecimiento.

CUADRO N° 1
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Datos de los miembros titulares		
Cargo	Nombres y Apellidos	**Dependencia**
Presidente	Luis Ignacio Palma Rojas	Sub Gerencia de Abastecimiento
Primer Miembro	Néstor Guillermo Huaney Carranza	Sub Gerencia de Ejecución de Obras
Segundo Miembro	Jaime Cesar Robles Celestino	Sub Gerencia de Estudios e Ingeniería
Datos de los miembros suplentes:		
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**Dependencia**
Suplente del Presidente	Maycol Everson Jaimes Gamarra	Sub Gerencia de Abastecimiento
Suplente del Primer miembro	Aldave Sánchez Alex Deyvis	Sub Gerencia de Ejecución de Obras
Suplente del Segundo miembro	Billy Edson Chamana Aylas	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural

Fuente: Formato n.° 04 denominado "Conformación del Comité de Selección" para la Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1 de 22 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es así que, mediante el formato n.° 05 - "Acta instalación del comité de selección" de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, Luis Ignacio Palma Rojas, Néstor Guillermo Huaney Carranza y Jaime César Robles Celestino, presidente y miembros titulares del comité de selección, acordaron por unanimidad la instalación del colegiado, declarando que en la próxima sesión se discutiría el proyecto de Bases Estándar.

Luego, mediante el formato n.° 06 – "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, los miembros del comité de selección, manifestaron haber tenido a la vista el proyecto de bases **(Ver apéndice n.° 14)** y que este fue revisado por cada uno de ellos, por lo que, en total libertad y conocimiento, acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases y elevar al funcionario competente para su aprobación final y con ello, convocar el procedimiento de selección.

En ese contexto, en la misma fecha, mediante el formato n.° 07 - "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés", de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, los miembros titulares del comité de selección, solicitaron a Zico Rene Melgarejo León, gerente de Administración y Finanzas, la aprobación de las bases del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1, siendo aprobado en el mismo formato y el mismo día por dicho funcionario.

En mérito a ello, mediante el formato n.° 08 denominado "Acta para disponer la convocatoria" de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, los miembros titulares del comité de selección, acordaron efectuar la convocatoria del procedimiento de selección mediante la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), estableciéndose que iniciaría el 22 de octubre de 2024 con la convocatoria, y culminaría el 25 de noviembre de 2024 con el otorgamiento de la buena pro.

Posteriormente, el 13 de noviembre de 2025, mediante el formato n.° 9 – "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 17)**, se realizó el registro del Pliego de Consultas y Observaciones, de cuyo contenido se aprecia

que la empresa CONSULTORIA E INVERSIONES SHUMACK SIERRA EIRL, observó un presunto direccionamiento de los profesionales claves de: INGENIERO ESPECIALISTA EN PUENTES Y/O ESTRUCTURAS, INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA, INGENIERO ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA, ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA, citando como sustento la Opinión n.° 002-2020/DTN y el PRONUNCIAMIENTO N.° 363-2023/OSCE-DGR.

Al respecto, el comité de selección no acogió la observación, pues señaló que *"esta observación es subjetiva y maliciosa no se entiende que extremo de los requisitos establecidos para el personal clave se configuran para un direccionamiento, no solicita suprimir ni adicionar"*; sin embargo, el comité de selección ante la observación del postor, sin sustento y sin haber revisado la opinión y pronunciamiento señalados en la consulta, desestimó la misma, restringiendo la pluralidad de postores.

Asimismo, en la consulta n.° 4, la mencionada empresa solicitó que se reduzca de 36 a 24 meses de experiencia para el RESIDENTE DE OBRA, ESPECIALISTA EN SEGURIDAD OCUPACIONAL (SOMA), INGENIERO AMBIENTAL; sin embargo, el comité de selección no acogió la observación indicando que el plazo no era de 90 días, sino de 240 días calendarios, por lo que, el comité de selección precisó que realizarían la corrección en la integración de bases; no obstante, dicha información era incongruente con lo señalado en el numeral 1.9 de las bases estándar, donde se señaló como plazo de ejecución de obra, el plazo de 180 días calendario.

De otra parte, en las consultas n.os 5 a la 8, la empresa PEGASUS COMPAÑÍA SAC, realizó observaciones, solicitando que se incluya en los requisitos de calificación "experiencia en obras viales" para el 1) Ingeniero especialista en puentes y/o estructuras, 2) Ingeniero especialista en geotecnia, 3) Ingeniero especialista en calidad de obra, y 4) Ingeniero especialista en hidrología; sin embargo, el comité de selección no acogió la solicitudes, habiendo indicado en el caso n.° 1) que este proyecto tiene un gran porcentaje de metas de estructuras; en el caso n.° 2) que este proyecto tiene un mínimo porcentaje de metas de suelos; en el n.° 3) que este proyecto tiene un mínimo porcentaje de metas de control de calidad; y en el n.° 4) que este proyecto tiene un mínimo porcentaje de metas de hidrología. Asimismo, indicaron que no acogían las observaciones, teniendo en cuenta que la obra es un puente.

Con relación a la respuesta del comité de selección es de precisar que la justificación de su respuesta no sería congruente, pues señalan que no corresponde incluir la experiencia en obras viales, porque tiene un mínimo de metas en suelos, control de calidad y en hidrología; a pesar que, como ellos mismos indican se ejecutará un puente, donde se realizarán trabajos en el río, en el suelo y deben ejecutar los trabajados guardando altos estándares de seguridad, para evitar accidentes; por lo que precisamente se generó la necesidad de solicitar los especialistas respectivos, de lo contrario si había una cantidad mínima de metas no se habrían considerado dichos especialistas; situación que también limitó la participación de potenciales postores.

Adicionalmente, en la consulta n.° 10, la empresa CIA MINERA & CONSTRUCCION S.A.C observó y solicitó que se reformule el expediente técnico, debido que los cálculos de SENCICO y CONAFOVICER con los porcentajes de acuerdo a Ley; por lo que, el comité de selección, precisó que acoge la observación y que remitiría el desagregado de gastos generales reformulado, teniendo en cuenta lo observado por la empresa.

En las consultas nºs 11, 12 y 13, la empresa CIA MINERA & CONSTRUCCION S.A.C, concordante con lo observado por la empresa PEGASUS COMPAÑÍA SAC observó el contenido del Anexo n.° 6; al respecto, el comité de selección señaló que con motivo de la integración de bases se consignará el Anexo n.° 6 con el sistema de contratación a suma alzada, pues en la página n.° 74 se había consignado, de manera errada, un formato preestablecido a precios unitarios.

En consecuencia, se advierte que, desde la etapa de consultas y observaciones, se fueron evidenciando errores y deficiencias en el contenido de las bases, incluso en información muy importante como el plazo, el Anexo n.° 6 y el plantel técnico; situación que podría haber limitado la participación de potenciales postores; sin embargo, con fecha 13 de noviembre de 2024, el comité de selección realizó la integración de bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 18)**.

A continuación, los miembros del comité de selección suscribieron el formato n.° 15 - "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en forma electrónica" de 28 de noviembre de 2024 de la Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1 **(Apéndice n.° 19)**, en el que se consignó el "Acta n.° 8-2024-LP N°05-2024-MPH/CS-1"; asimismo, en el numeral "4. Detalle de los participantes", señalaron que de acuerdo al cronograma establecido en portal del SEACE, se registraron treinta y nueve (39) participantes; asimismo, en el numeral "5. Detalle de los postores", se precisó que en el día[3] señalado en el SEACE, se presentaron cinco (5) postores, como son el Consorcio Vial **(Apéndice n.° 20)**, Consorcio Vial Auqui **(Apéndice n.° 21)**, Consorcio MARIAFE **(Apéndice n.° 22)**, Consorcio Florida **(Apéndice n.° 23)** y Consorcio Lima **(Apéndice n.° 24)**, según se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
PRESENTACIÓN DE POSTORES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 05-2024-MPHZ/CS-1

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación
1	20378395152	CONSORCIO VIAL	22/11/2024	19:33:53	20378395152	22/11/2024
2	20571288363	CONSORCIO VIAL AUQUI	22/11/2024	21:43:11	20571288363	22/11/2024
3	20571131464	MARIAFE	22/11/2024	21:24:51	20571131464	22/11/2024
4	20533607854	CONSORCIO FLORIDA	22/11/2024	17:59:10	20533607854	22/11/2024
5	20505096721	CONSORCIO LIMA	22/11/2024	19:50:56	20505096721	22/11/2024

Fuente: Formato n.° 15 – "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" de 28 de noviembre de 2024 de la Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1 **(Ver apéndice n.° 19).**

Así también, se aprecia que en numeral "6. Detalle de la admisión de las ofertas" del Acta citada anteriormente, el comité de selección, procedió a realizar la verificación de los

[3] *La presentación de ofertas electrónicas se realizó el 22 de noviembre de 2024, desde las 00.01 horas hasta las 23.59 horas, según cronograma establecido en las bases del proceso de selección.*

documentos de presentación obligatoria requeridos en las bases[4] para la admisión de las ofertas; de cuyo resultado determinaron los siguientes resultados:

CUADRO N° 2
RESULTADO DE LA ETAPA DE ADMISIÓN DE POSTORES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 05-2024-MPH/CS-1

Documentos de presentación obligatoria - Admisibilidad	Postores				
	Postor 1	Postor 2	Postor 3	Postor 4	Postor 5
	Consorcio Vial	Consorcio Vial Auqui	Consorcio MARIAFE	Consorcio Florida	Consorcio Lima
1. Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
2. Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
3. Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
4. Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
5. Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Si cumple	Sí cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
6. Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso. (Anexo N° 5)	Si cumple	No cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple

4 *"(...)*
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)*
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.° 2)*
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3)*
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo n.° 4)*
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 5).*
g) *El precio de la oferta en SOLES y:*
✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo n.° 6)*
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación
Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.
(...)".

Documentos de presentación obligatoria - Admisibilidad	Postores				
	Postor 1	Postor 2	Postor 3	Postor 4	Postor 5
	Consorcio Vial	Consorcio Vial Auqui	Consorcio MARIAFE	Consorcio Florida	Consorcio Lima
7. El precio de la oferta en soles. (Anexo N° 6).	No cumple	Si cumple	No cumple	No cumple	No cumple
RESULTADO	**NO ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**

Fuente: Expediente de contratación de la LP n.° 05-2024-MPHZ/CS-1 - formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" de 28 de noviembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Tal como se evidencia en el cuadro precedente, el comité de selección no admitió a los cinco (5) postores, toda vez que, según su revisión, no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases integradas **(Ver apéndice n.° 18)**, cuyas observaciones se detallan a continuación:

1. **Consorcio Vial:** *"El postor ha presentado el anexo n.° 6 con partidas diferentes a las que contempla el expediente, para lo cual se adjunta la siguiente imagen:*

Anexo 6:

04.03	SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL				2,522.19
04.03.01.03	MATERIAL PROPIO SELECCIONADO PARA RELLENOS	M3	0.60	53.63	32.17
04.03.01.02	TERRAPLEN EN FALSO PUENTE	M3	0.60	350.04	210.02
04.03.01.03	CONCRETO PREMEZCLADO F'C=300KG/CM2, E=10cm, SOLADO	UND	3.00	520.00	1,560.00
04.03.01.04	EXCAVACIONES EN SUELO COMPACTO NATURAL CON MAQUINARIA	UND	1.00	520.00	520.00

Presupuesto expediente técnico:

04.03 SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL				2,354.59
04.03.01 EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS EN SECO	M3	0.60	53.61	32.17
04.03.02 CONCRETO F'C = 140 KG/CM2	M3	0.60	350.04	210.02
04.03.03 COLOCACION DE SEÑALES INFORMATIVAS	UND	3.00	520.10	1,560.30
04.03.04 COLOCACION DE SEÑALES RESTRICTIVAS	UND	1.00	520.10	520.10

Como se puede apreciar, el artículo 60 del Reglamento, establece de forma clara y expresa, que no cabe subsanación alguna al documento que contiene el plazo y el monto ofertado, salvo la foliatura y la rúbrica, en ese orden de ideas, no se puede solicitar subsanación, correspondiendo determinar su NO ADMISIÓN.
RESULTADO: ***NO ADMITIDO".***

2. **Consorcio Lima:** *"El postor ha presentado el anexo 6, con partidas diferentes a las que contempla el expediente, para lo cual se adjunta la siguiente imagen:*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE – Órgano de Control Institucional – Municipalidad Provincial de Huaraz

Anexo 6:

04.03	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL				2,364.59
04.03.01.01	MATERIAL PROPIO SELECCIONADO PARA RELLENOS	M3	0.60	53.61	32.17
04.03.01.02	TERRAPLEN EN FALSO PUENTE	M3	0.60	360.04	216.02
04.03.01.03	CONCRETO PREMEZCLADO F'C=100KG/CM2, E<10in, SOLADO	UNID	3.00	528.10	1,584.30
04.03.01.04	EXCAVACIONES EN SUELO COMPACTO NATURAL CON MAQ.MANUAL	UNID	1.00	528.10	528.10

Presupuesto expediente técnico:

04.03 SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL				2 364.59
04.03.01 EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS EN SECO	M3	0.60	53.61	32.17
04.03.02 CONCRETO F'C = 140 KG/CM2	M3	0.60	360.04	216.02
04.03.03 COLOCACION DE SEÑALES INFORMATIVAS	UNID	3.00	528.10	1 584.30
04.03.04 COLOCACION DE SEÑALES RESTRICTIVAS	UNID	1.00	528.10	528.10

RESULTADO: ***NO ADMITIDO****".*

3. **Consorcio Vial Auqui:** *"El Postor dentro de su promesa de consorcio hace mención a la ejecución de la actividad, lo cual debería hacer mención a la ejecución de la obra, se adjunta la siguiente imagen:*

1. **OBLIGACIONES DE: CONSULTORES & EJECUTORES DAED S.A.C (55%)**
 - Ejecución de la actividad.
 - Administración de la ejecución de la actividad.
 - Experiencia del plantel profesional clave y equipamiento estratégico.
 - Responsable de la elaboración y prestación de los documentos de la oferta técnica y económica.
 - Equipamiento estratégico.
 - Factura y/o tributación.
 - Es responsable de su contabilidad individual.
 - Responsable de la veracidad y autenticidad de los documentos que se presenten en la oferta, el perfeccionamiento del contrato y la ejecución contractual.
 - Responsable de la obtención de las garantías de fiel cumplimiento, adelantos, y cualquier otra que sea necesaria para el perfeccionamiento del contrato y la ejecución contractual.

2. **OBLIGACIONES DE: CONSULTORA Y CONSTRUCTORA G-ORTIZ INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.C. (45%)**
 - Ejecución de la actividad.
 - Experiencia del Postor en la especialidad.
 - Es responsable de mantener la información actualizada de su RNP, de acuerdo con lo señalado en el número 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

EL FUNCIONARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ART 136 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

RESULTADO: **NO ADMITIDO****".**

4. **Consorcio MARIAFE:** *"El postor dentro de su anexo 6, ha presentado la unidad de medida diferente a lo que contempla el expediente técnico, se adjunta la siguiente imagen:*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE – Órgano de Control Institucional – Municipalidad Provincial de Huaraz

Anexo 6:

04	PLAN DE CONTINGENCIA VEHICULAR				304,650.64
04.01	TRABAJOS PRELIMINARES				4,452.66
04.01.01	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO DURANTE LA OBRA	M2	1,126.50	1.40	1,577.10
04.01.02	PLAN DE CONTINGENCIA VEHICULAR	GBL	1.00	2,552.58	2,552.58
04.01.03	RECUPERACION Y TRASLADO DE ESTRUCTURAS METALICAS DESMONTADAS DEL PUENTE AUQUI	GBL	1.00	322.98	322.98

Presupuesto del expediente técnico:

04.01 TRABAJOS PRELIMINARES				4 452.66
04.01.01 TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO DURANTE LA OBRA	M2	1126.50	1.40	1 577.10
04.01.02 PLAN DE CONTINGENCIA VEHICULAR	GLB	1.00	2 552.58	2 552.58
04.01.03 RECUPERACION Y TRASLADO DE ESTRUCTURAS METALICAS DESMONTADAS DEL PUENTE AUQUI	GLB	1.00	322.98	322.98

RESULTADO: ***NO ADMITIDO****".*

5. **Consorcio Florida:** *"El postor dentro de su anexo 6, ha presentado la unidad de medida diferente a lo que contempla el expediente técnico, se adjunta la siguiente imagen:*

03	TRANSORTE DE MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS				252,966.33
03.01	FLETE TERRESTRE	GLB	1.00	250,922.03	250,922.03
03.02	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS	GLB	1.00	2,044.30	2,044.30

03 TRANSPORTE DE MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS				252 966.33
03.01 FLETE TERRESTRE	GBL	1.00	250 922.03	250 922.03
03.02 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS	GBL	1.00	2 044.30	2 044.30

RESULTADO: ***NO ADMITIDO****".*

Es así que, al no haber admitido las ofertas, Luis Ignacio Palma Rojas, Néstor Guillermo Huaney Carranza y Jaime César Robles Celestino, presidente y miembros del comité de selección respectivamente; consignaron en el numeral 7. del formato n.° 15 - "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" **(Ver apéndice n.° 19)**, la aprobación por unanimidad de los resultados de calificación y evaluación de la oferta, declarando DESIERTO el procedimiento de selección.

Sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión auditora, a las ofertas presentadas por los postores, se advierte que el Consorcio MARIAFE y el Consorcio Florida, sí cumplieron con presentar lo requerido en las bases, pues presentaron el **Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta"** según lo establecido en las bases integradas; además, sobre la presencia de errores de digitación en el "Desagregado de partidas que sustentaban la oferta", se advierte que dichos defectos constituyen "errores tipográficos"; por lo que, correspondía al comité de selección solicitar la subsanación de las ofertas de ambos postores en cumplimiento a lo establecido en el artículo 60[5] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[6], en adelante el "Reglamento".

Sobre el particular, la Ing. Civil Jenny González Domínguez, integrante de la Comisión auditora, en su Informe Técnico n.° 002-2025-OCI/MPHz/JGD de 21 de noviembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 25)**, realizó la revisión de las partidas del Expediente Técnico del Proyecto, señalando lo siguiente:

"(...)
3.2 Expediente Técnico
***a.1 Presupuesto de Obra** (Anexo n.° 2)*
En el presupuesto de la obra se tienen varias partidas que tienen como unidad de medida en global[7], que abreviado es GLB., dichas partidas involucran varias actividades, como se indica en las especificaciones técnicas; por ejemplo la partida 04.01.02 Plan de Contingencia Vehicular menciona "(...) consiste en la elaboración de un plan de contingencia para los vehículos que transitan por las vías involucradas del proyecto, el cual también incluye la circulación peatonal, el cual debe contemplar informe de metas, rutas peatonales y vehiculares, así como las señalizaciones necesarias que serán acompañadas según planos y metas (...)".
Siendo así, que se observa algunas partidas del presupuesto de la obra que tienen como unidad de medida en global, tal como se muestran a continuación:

CUADRO N° 4
PARTIDAS DEL PRESUPUESTO QUE PRESNETAN UNIDADES GLOBALES (GLB)

Item.	Partida	Und.	Metrado (A)	P.Unitario (B)	P.Parcial (C)
(...)					
03.01	Flete terrestre	GLB	1.00	250 922,03	250 922,03
03.02	Movilización y desmovilización de equipos y/o maquinarias	GLB	1.00	2044,30	2044,30

*5 **Artículo 60. Subsanación de las ofertas***
(...)
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.

6 Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.

7 Esta unidad siempre va acompañada de un número 1 como cubicación y se utiliza para la determinación de una cantidad de obra que tiene muchas unidades diferentes de materiales distintos que lo constituyen.

(...)					
04.01.02	Plan de contingencia vehicular	GLB	1.00	2552,58	2552,58
04.01.03	Recuperación y traslado de estructuras metálicas desmontadas del puente Auqui	GLB	1.00	322,98	322,98
(....)					
	Costo Directo (D)				5 666 399,37
(...)					
	Presupuesto de Obra (E)				8 099 644,82

Fuente: *Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vial interurbana en Puente Auqui, distrito de Huaraz de la provincia de Huaraz del departamento de Ancash", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000325-2024-MPHZ/GM de 10 de julio de 2024.*

Es de precisar que, las unidades de medida de las partidas no influyen en el cálculo del presupuesto total, siendo los metrados y precios unitarios de cada partida los que definen el precio parcial de cada partida y por ende son los que al final determinarán el presupuesto total de la obra; que será el valor referencial utilizado para la convocatoria del proceso de selección para la ejecución de la obra.

Así también, se debe tener en cuenta, que en el expediente técnico se ha previsto considerar el sistema de contratación a Suma Alzada[8], en el cual se contrata un monto fijo y total, cuyas cantidades, magnitudes y calidades están ***claramente definidas*** *desde el inicio, la unidad de medida se usa en el sistema de precios unitarios. (...)".*

Como es de observar, según lo señalado en el Informe Técnico n.° 002-2025-OCI/MPHz/JGD de 21 de noviembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 25)**, la unidad de medida de las partidas no influye en el cálculo del presupuesto total, siendo los metrados y precios unitarios de cada partida los que definen el precio parcial de dicha partida, y por ende, son los que al final determinan el presupuesto total de la obra; asimismo, el sistema de contratación para la ejecución del Proyecto correspondía a "Suma Alzada"; por lo que, al estar definidas las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación, la nomenclatura en la unidad de medida no podía haber variado ni el precio parcial ni el precio total en el Desagregado de partidas presentado por los postores.

Con relación al sistema de contratación de suma alzada, la Dirección técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE ha opinado[9] señalando que *"(...) en aquellos contratos ejecutados bajo dicho sistema de contratación,*

*8 **Artículo 35. Sistemas de Contratación***
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
a) Suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

9 OPINIÓN N° 223-2019/DTN de 9 de diciembre de 2019.

al presentar su oferta durante el proceso de selección, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto señalados en su oferta, la cual forma parte del contrato[10]; por su parte, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado."; por lo que, no sería relevante la unidad de medida, sino directamente el monto ofertado.

Adicionalmente, respecto al sistema de contratación de suma alzada, el mismo comité de selección se pronunció al absolver la consulta n.º 9, indicando lo siguiente:

> *"(...) lo estipulado en el artículo 35. Sistema de Contratación del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO. a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento (...) Por lo tanto, el proyecto cuenta con sus componentes de mayor incidencia con cantidades y magnitudes definidas estando sujetas al sistema de contratación de SUMA ALZADA".*

Además, conforme se ha detallado anteriormente, el comité de selección incurrió en diferentes errores al elaborar las bases, errores que también se aprecian en el detalle de gastos generales del expediente técnico, incluso en el presupuesto donde se había omitido realizar cálculos de acuerdo a Ley; sin embargo, el comité de selección continuó con el procedimiento, no actuando de manera equitativa con los errores encontrados en las ofertas, donde pese a tener errores tipográficos que no afectaban la oferta económica, no admitieron las ofertas.

A continuación, se muestra algunos errores tipográficos, identificados en la denominación de los conceptos de los Gastos Generales del expediente técnico, tales como las palabras *"ESEPCIALISTA"*, *"ESPECILISTA"* y *"ESPECIALSITA"*:

IMAGEN N° 3
DETALLE DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

ITEM	CONCEPTO
A.	GASTOS GENERALES VARIABLES
1.0	PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR (Inc Leyes Sociales)
	PERSONAL DE INGENIERÍA
1.1	INGENIERO RESIDENTE
1.2	INGENIERO ASISTENTE DE RESIDENTE
1.3	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD OCUPACIONAL (SOMA)
1.4	INGENIERO ESEPCIALISTA EN PUENTES Y/O ESTRUCTURAS
1.5	INGENIERO ESPECILISTA EN GEOTECNIA
1.6	INGENIERO ESPECIALISTA AMBIENTAL
1.7	INGENIERO ESPECIALSITA EN HIDROLOGIA
1.8	ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA

Fuente: Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en puente Auqui distrito de Huaraz de la provincia de Huaraz del departamento de Ancash" con CUI n.° 2573414.

10 De conformidad con lo dispuesto en el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes." (El subrayado es agregado).

Asimismo, el comité de selección no ha tenido en cuenta opiniones y resoluciones emitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, respecto a los errores tipográficos o de digitación, tales como la Opinión n.° 067-2018/DTN, concordante con la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 1486-2024-TC-S3, en los que se ha señalado que la Entidad puede solicitar la subsanación de errores como faltas ortográficas o errores de digitación, que no alteren el contenido esencial de la oferta, ello en ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia y competencia, siempre que estos sean manifiestos e indubitables, conforme se muestra a continuación:

1. ***Opinión n.° 067-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado 10 de mayo de 2018, emitido por Patricia Seminario Zavala, directora técnico normativo, que señala:***

"(...)

1. CONSULTAS Y ANÁLISIS

(...)

1.1 "¿Es posible subsanar un error tipográfico en la oferta económica cuando por equivocación se consignó un numero por otro en la unidad del requerimiento (no en el monto) y éste resulta intrascendente puesto que no modifica la cantidad total ofertada, de acuerdo al criterio establecido en la Resolución 267-2016-TCE-S4, del Tribunal de Contrataciones?" *(sic).*

(...)

2.1.1 En primer lugar, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación[11] del procedimiento de selección, las Entidades puedan solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, ***siempre que no altere el contenido esencial de la oferta****; conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento.*

(...)

los actos y decisiones que adopten las Entidades o, específicamente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones durante el desarrollo de un procedimiento de selección deben sustentarse en los principios que rigen las contrataciones con el Estado, los mismos que, conforme al artículo 2 de la Ley, sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente dicha normativa y/o solucionar vacíos.

Uno de estos principios es el de ***"Eficacia y Eficiencia"****, por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Asimismo, el principio de "***Competencia***" señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.*

En esa medida, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a permitir que se obtenga la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público.

[11] *La etapa de "calificación" corresponde al momento en que la Entidad verifica si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que requiere contratar, de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, conforme a los documentos estándar aprobados por el OSCE según el método de contratación correspondiente.*

*Dicho esto, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado limita la posibilidad de subsanar determinados errores en el documento que contiene el precio ofertado, **con la finalidad de impedir que se altere el contenido esencial de la oferta presentada por el postor**, sin embargo, muchas veces la aplicación excesivamente formalista de dicha disposición puede conllevar a que se descarten ofertas que podrían ser beneficiosas para las Entidades.*
*En ese sentido, si bien el artículo 39 del Reglamento solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de los faltas ortográficas[12] o errores de digitación[13], los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, **siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta.***
(...)".

2. Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 1486-2024-TC-S3 de 29 de abril de 2024, emitido por Jorge Luis Herrera Guerra, Vocal del Tribunal de Contrataciones, que señala:

"(...)
Precisamente, en la Opinión N.° 067-2018/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE aborda una consulta referente a si es posible subsanar un error tipográfico en la oferta económica cuando por equivocación se consignó un número por otro en la unidad del requerimiento (no en el monto), precisando que si bien el artículo 39 del Reglamento vigente en dicha oportunidad solo contemplaba tres supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de las faltas ortográficas o errores de digitación, los cuales, en aplicación de los principios de competencia y eficacia y eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta.
22. En el caso concreto, el error cometido por parte del Consorcio Impugnante, en la nomenclatura del procedimiento de selección, es subsanable, pues aun cuando fueron cometidos en el Anexo N° 6 – Precio de la oferta, estos no afectan el precio ofertado.
23. Al respecto, como indica el numeral 60.5 del artículo 60 del Reglamento, la oferta continúa vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo que se le otorgue, debiendo la solicitud de subsanación y presentación de la subsanación realizarse a través del SEACE.
24. En ese sentido, considerando que la oferta del Consorcio Impugnante se encuentra vigente y su admisión se supedita a que el referido postor subsane la omisión advertida, debe revocarse su condición de no admitido, y en consecuencia revocarse la buena pro otorgada al Adjudicatario. Por ello, corresponde declarar fundado este extremo del recurso.
(...)".

En ese contexto, considerando que en este procedimiento de selección existió otros tipos de errores incurridos, errores en digitación de la unidad de medida (dice: GBL y debió

[12] *Entre estos errores se encuentra: (i) la omisión de reglas ortográficas, (ii) diéresis, (iii) acentuación, y (iv) puntuación.*

[13] *Entre estos errores se encuentra la (i) duplicación de letras o palabras (ii) supresión o adición de letras o palabras, (iv) alteración o distorsión de palabras, (v) errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza.*

decir: GLB) en el "Desagregado de partidas que sustentaban la oferta" adjunta al Anexo n.° 6 "Precio de la oferta", la propuesta económica presentada por el Consorcio MARIAFE y el Consorcio Florida, pudieron ser objetos de subsanación, máxime si eran errores indubitables que no afectaban el contenido o alcance de la oferta y, considerando los principios de Competencia, Eficiencia y Eficacia. De esta manera, también se pudo obtener la mejor propuesta de interés público; por lo que, no correspondía que se declare DESIERTO el procedimiento de selección **(Ver apéndice n.° 19)**, por parte del comité de selección, integrado por Luis Ignacio Palma Rojas, presidente, Néstor Guillermo Huaney Carranza, primer miembro y Jaime Cesar Robles Celestino, segundo miembro.

En ese sentido, el comité de selección inobservó los principios de Competencia, Eficiencia y Eficacia del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "TUO", así como el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento, que señala que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; sin haber tenido en consideración la opinión n.° 067-2018/DTN de 10 de mayo de 2018 de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE y la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 1486-2024-TC-S3 de 29 de abril de 2024.

1.2 Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1

Luego que, el comité de selección declaró desierto la primera convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 05-2024-MPH/CS-1 **(Ver apéndice n.° 19)**, Jaime Cesar Robles Celestino, subgerente de Estudios e Ingeniería, solicitó a Billy Edson Chamana Aylas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el informe n.° 00059-2025-MPHZ/GDUR/SGEI de 13 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, la reformulación del expediente técnico por parte del consultor externo y la respectiva aprobación de la reformulación por parte del evaluador externo del proyecto, tomando en cuenta las situaciones adversas identificadas en el Hito de Control n.° 095-2024-OCI/0337-SCC **(Apéndice n.° 26).**

Siendo así que, Edo Juver Garay Cornelio, gerente Municipal, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 000213-2025-MPHZ/GM de 14 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, aprobó la reformulación del Expediente Técnico del proyecto, teniendo como presupuesto la suma de S/8 874 110,52 (ocho millones ochocientos setenta y cuatro mil ciento diez con 52/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, con precios vigentes al mes de febrero de 2025, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSIÓN DE OBRA

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO S/
COSTO DIRECTO	5 769 330,29
GASTOS GENERALES (11.025594% CD)	636 100,94
UTILIDAD (10.00% CD)	576 933,03
	==========
SUB TOTAL	6 982 364,26

IGV (18.00%)	1 256 825,57
	==========
PRESUPUESTO DE OBRA (VR)	8 239 189,83
COSTO DE SUPERVISIÓN (5.264475% VR)	433 773,20
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	136 302,39
COSTO DE EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	11 918,00
	==========
COSTO DEL PROYECTO (CO)	8 821 183,42
CONTROL CONCURRENTE (0.60% CO)	52 927,10
MONTO TOTAL DE INVERSIÓN SON: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ CON 52/100 SOLES.	8 874 110,52

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 000213-2025-MPHZ/GM de 14 de abril de 2025 que aprobó la reformulación del Expediente Técnico **(Ver apéndice n.° 27).**
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese contexto, habiéndose aprobado la reformulación del Expediente Técnico del proyecto de inversión, mediante el informe n.° 000619-2025-MPHZ/GDUR/SGEI de 16 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, Jaime Cesar Robles Celestino, subgerente de Estudios e Ingeniería de la Entidad, remitió dicho Expediente técnico al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con atención a Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Ejecución de Obras, a fin de que se realice la ejecución física del referido proyecto.

Posteriormente, mediante el informe n.° 000835-2025-MPHZ/GDUR/SGEO de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Ejecución de Obras, solicitó a Billy Edson Chamana Aylas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la creación de la meta, asignación presupuestal y la actualización presupuestal para la incorporación al PMI 2024-2026 del Proyecto para su ejecución física.

Luego, mediante el informe n.° 000847-2025-MPHZ/GDUR/SGEO de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Ejecución de Obras, remitió a Billy Chamana Aylas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el requerimiento para la ejecución del Proyecto, adjuntando a dicho documento, el "Requerimiento e Información Complementaria del ETO" **(Ver apéndice n.° 30)**, así como el Anexo n.° 05 - "Solicitud de modificación del Cuadro Multianual de Necesidades n.° 0000000452" de 21 de abril de 2025, por el monto de S/8 239 189,83 **(Apéndice n.° 31)**.

Es así que, el 21 de abril de 2025, Zico René Melgarejo León, gerente de Administración y Finanzas y Luis Ignacio Palma Rojas, subgerente de Abastecimiento, suscriben el Anexo n.° 06 - "Aprobación de modificaciones al cuadro multianual de necesidades n.° 00000400" **(Apéndice n.° 32)**, respecto a la incorporación del proyecto de inversión en el Cuadro Multianual de Necesidades de la Entidad.

Asimismo, mediante el informe n.° 000690-2025-MPHZ/GAF/SGA de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, Luis Ignacio Palma Rojas, subgerente de Abastecimiento, solicitó a George Edward Matienzo Villacaqui, gerente de Planificación y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario para la contratación de la ejecución del Proyecto, por el monto de S/8 239 189,83, con el sistema de contratación a Suma Alzada y mediante

Adjudicación Simplificada, como tipo de procedimiento; adjuntando el formato n.° 01 - "Solicitud de certificación de Crédito Presupuestario" **(Apéndice n.° 34)**.

En atención a ello, Edwin Rodolfo Ramírez Villanueva, subgerente de Presupuesto, a través del Sistema Integrado de Información Financiera – SIAF, emitió la certificación de crédito presupuestario – Nota n.° 00000001229, de 22 de abril de 2025, por el importe de S/8 239 189,83, en la Fuente de Financiamiento: 5, Rubro: Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones **(Apéndice n.° 35)**, según se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTAL

META	FTE FTO	RUBRO	DETALLE	DESCRIPCIÓN	MONTO
0215	5	18	Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en puente Auqui distrito de Huaraz – Huaraz-Ancash.	8 239 189,83

Fuente: Nota de Certificación Presupuestal n.° 000001229 de 22 de abril de 2025 **(Ver apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Posteriormente, el 14 de mayo de 2025, mediante el informe n.° 000810-2025-MPHZ/GAF/SGA **(Apéndice n.° 36)**, Luis Ignacio Palma Rojas, subgerente de Abastecimiento, solicitó a Zico Rene Melgarejo León, gerente de Administración y Finanzas, la aprobación del expediente de contratación, adjuntando el formato n.° 02 - "Solicitud y aprobación del expediente de contratación" de 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, firmado previamente por dicho funcionario; al respecto, en el mismo formato, Zico Rene Melgarejo León, gerente de Administración y Finanzas, suscribió en señal de aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1 derivado de la Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1.

Consecutivamente, para la conformación del comité de selección, mediante el informe n.° 000812-2025-MPHZ/GAF/SGA de 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, Luis Ignacio Palma Rojas, subgerente de Abastecimiento, solicitó a Zico Rene Melgarejo León, gerente de Administración y Finanzas, remitir al área usuaria (Subgerencia de Ejecución de Obras), el formato n.° 03 - "Solicitud y propuesta de miembros para integrar la conformación del comité de selección" **(Ver apéndice n.° 39)**, para que se consigne la propuesta de los servidores que integrarían el comité de selección.

Como resultado de ello, Zico Rene Melgarejo León, gerente de Administración y Finanzas, a través del formato n.° 04 - "Conformación del comité de selección", de 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, aprobó la conformación del comité de selección, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1 derivado de la Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1, para la ejecución del Proyecto, suscribiendo en el numeral 11 del citado formato en señal de conformidad, siendo así que, la conformación de los miembros titulares y suplentes[14] designados fue de la siguiente manera:

14 Es de precisar que en la Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1, participaron los mismos miembros titulares del comité de selección.

CUADRO N° 5
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Datos de los miembros titulares		
Cargo	Nombres y Apellidos	Dependencia
Presidente	Luis Ignacio Palma Rojas	Subgerencia de Abastecimiento
Primer Miembro	Néstor Guillermo Huaney Carranza	Subgerencia de Ejecución de Obras
Segundo Miembro	Jaime Cesar Robles Celestino	Subgerencia de Estudios e Ingeniería
Datos de los miembros suplentes:		
Cargo	Nombres y Apellidos	Dependencia
Suplente del Presidente	Maycol Everson Jaimes Gamarra	Subgerencia de Abastecimiento
Suplente del Primer Miembro	Alex Deyvis Aldave Sánchez	Subgerencia de Ejecución de Obras
Suplente del Segundo Miembro	Billy Edson Chamana Aylas	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural

Fuente: Formato n.° 04 – "Conformación del Comité de Selección" de 14 de mayo de 2025 **(Ver apéndice n.° 40)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, el 14 de mayo de 2025, los miembros titulares del comité de selección, encargados de la preparación conducción y realización del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1, suscribieron el formato n.° 05 - "Acta instalación del comité de selección" **(Apéndice n.° 41)**, mediante el cual, el comité de selección acordó por unanimidad la instalación del colegiado, declarando que, en la próxima sesión, la cual sería notificada por el presidente del comité con la debida anticipación, se discutiría el proyecto de Bases Estándar.

En ese contexto, de acuerdo a lo consignado en el formato n.° 06 - "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, los miembros titulares del comité de selección, por unanimidad, aprobaron el proyecto de las bases estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1 derivado de la Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1 para la ejecución del Proyecto, a fin de ser elevado al gerente de Administración y Finanzas, para su aprobación y convocar el procedimiento de selección.

Es así que, mediante el formato n.° 07 - "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, los miembros titulares del comité de selección, solicitaron la aprobación de las bases del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1, siendo aprobado en el mismo formato y el mismo día por Zico René Melgarejo León, gerente de Administración y Finanzas; por lo que, mediante el formato n.° 08 - "Acta para disponer la convocatoria", de 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, los miembros titulares del comité de selección acordaron por unanimidad efectuar la convocatoria del procedimiento de selección con la publicación de las bases en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), estableciéndose el cronograma del proceso de selección, cuya convocatoria inició el 14 de mayo de 2025 y culminó con el otorgamiento de la buena pro el 4 de junio de 2025.

Posteriormente, el 26 de mayo de 2025, mediante el formato n.° 09 – "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones" de 26 de mayo de 2025, el comité de selección registró el Pliego de Consultas y Observaciones **(Apéndice n.° 45)**, de cuyo contenido se aprecia que en la observación n.° 5, la Empresa SABBYC E.I.R.L., observó que los funcionarios estarían denunciando a los postores que no son de su línea a través

de terceros ante el Tribunal de Contrataciones del Estado con la finalidad de que estas empresas sean inhabilitadas.

Además, en las observaciones n.°s 7 y 8 la Empresa SABBYC E.I.R.L., señaló que en cuanto al expediente técnico se observa que no se consignó el desagregado de partidas a ser realizadas para el cumplimiento de las partidas 08.05 capacitación en seguridad y salud de trabajos especiales y la partida 09.02.01 acondicionamiento y revegetación de botaderos, toda vez que en el análisis de costos unitarios de dicha partida, se habrían limitado a consignar como un trabajo global, pero no se señaló que partidas se tendrían que realizar, por lo que solicitaron consignar partidas o trabajos detalladamente (descripción, unidad, cantidad, metrado, precio); sin embargo, el comité de selección no acogió las observaciones, sustentando que las partidas en cuestión constan de una actividad única considerada como servicio en unidad global.

Con relación a la respuesta del comité de selección es de precisar que la justificación no sería congruente, pues de las especificaciones técnicas del expediente técnico, se advierte que no se encuentra el desagregado, señalado por el comité de selección al absolver la observación de la Empresa.

Respecto a la observación n.° 28, la empresa SABBYC E.I.R.L. señaló que la descripción del equipamiento estratégico, no coincidía con la descripción que figura en la relación de insumos, por lo que solicitó al comité de selección, reformular la descripción de los equipos consignando la descripción que figura en el expediente técnico publicado en el SEACE; como respuesta, el comité de selección acogió la observación respecto a la descripción del equipamiento estratégico y señaló que adjuntó la relación de equipos y el desagregado de la movilización y desmovilización de equipos y/o maquinarias; sin embargo, se advierte que los equipos y maquinarias establecidos en el Expediente Técnico difieren a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.

Consecuentemente, los miembros titulares del comité de selección, integrado por Luis Ignacio Palma Rojas, Néstor Guillermo Huaney Carranza y Jaime Cesar Robles Celestino, en calidad de presidente y miembros del comité, señalaron que después de discutir y debatir las observaciones y consultas a las bases, acordaron por UNANIMIDAD aprobar el Pliego de absolución de observaciones y consultas; por lo que, procedieron a realizar la integración de las bases **(Apéndice n.° 46)**.

Posteriormente, el 2 de junio de 2025, los miembros titulares del comité de selección integrado por Luis Ignacio Palma Rojas, presidente, Néstor Guillermo Huaney Carranza, primer miembro y Jaime Cesar Robles Celestino, segundo miembro, suscribieron el formato n.° 15 - "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" **(Apéndice n.° 47)**; en cuyo numeral "4. Detalle de los participantes", consignaron cuarenta y cinco (45) empresas registradas, de los cuales seis (6) de los postores presentaron su oferta, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 6
RELACIÓN DE POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS

N°	N° RUC	Nombre o Razón Social	Integrantes	Fecha de registro en el SEACE
1	20571236991	CONSORCIO AUQUI **(Apéndice n.° 48)**	• Ansesa Constructores SAC.	29/05/2025
	20408114943		• Globalcon Constructores y Consultores SRL	
2	20407769407	CONSORCIO ASUNCION **(Apéndice n.° 49)**	• C&M Contratistas SAC.	29/05/2025
	20505096721		• Corporación Cromos Sociedad Anónima Cerrada	
3	20600454693	CONSORCIO LOS AUQUIS **(Apéndice n.° 50)**	• Materiales para la Industria de la Construcción Chavín SAC.	29/05/2025
	20378395152		• Construcciones Civiles y Portuarias SA.	
4	20571288363	CONSORCIO DAED **(Apéndice n.° 51)**	• Consultores & Ejecutores DAED SAC.	29/05/2025
	20528924221		• Consultora y Constructora G-Ortiz Ingenieros y Arquitectos SAC.	
5	20600289382	CONSORCIO VENECIA **(Apéndice n.° 52)**	• Ingeniería, Soluciones y Construcciones Metálicas SAC	29/05/2025
	20603194676		• GREBO Construcción y Servicios SAC.	
6	20534144432	CONSORCIO CAPRICORNIO **(Apéndice n.° 53)**	• TAME Inversiones SAC	29/05/2025
	20533990615		• ALPHA Constructores SAC.	

Fuente: Portal Web del SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-b/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml y Expediente de contratación de la AS n.° 28-2025-MPHZ/CS-1
Elaborado por: Comisión auditora.

A continuación, se aprecia que en numeral "6. Detalle de la admisión de las ofertas" del Acta citada, el comité de selección, procedió a realizar la verificación de los documentos de presentación obligatoria requeridos en las bases[15] para la admisión de las ofertas; de cuyo resultado determinaron los siguientes resultados:

15 "(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.° 2)
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3)
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo n.° 4)
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 5).
g) El precio de la oferta en SOLES y:
✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo n.° 6)*
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

CUADRO N° 7
RESULTADO DE LA ETAPA DE ADMISIÓN DE OFERTAS REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN SEGÚN ACTA DE APERTURA DE SOBRES

Documentos de presentación obligatoria - Admisibilidad	Postores					
	Consorcio Auqui	Consorcio Asuncion	Consorcio Los Auquis	Consorcio DAED	Consorcio Venecia	Consorcio Capricornio
1. Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No cumple	Si cumple	Si cumple
2. Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No cumple	Si cumple
3. Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
4. Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
5. Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Si cumple	No cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
6. Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	Si cumple	No fue revisado por el comité de selección	Si cumple	No cumple	No cumple	Si cumple
7. El precio de la oferta en SOLES y el desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. (...) Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6).	Si cumple	No fue revisado por el comité de selección	Fue revisado por el comité, luego que el postor subsanara la observación	No cumple	No fue revisado por el comité	No cumple
RESULTADO	ADMITIDO	NO ADMITIDO	ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO

Fuente: Formato n.° 15 denominado "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" de la AS n.° 28-2025-MPHZ/CS-1 de 2 de junio de 2025 **(Ver apéndice n.° 47).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Como es de apreciar, de acuerdo a la mencionada Acta, el comité de selección, no admitió las ofertas del Consorcio Asunción **(Ver apéndice n.° 49),** Consorcio DAED **(Ver**

2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.
(...)".

apéndice n.° 51), Consorcio Venecia **(Apéndice n.° 52)** y Consorcio Capricornio **(Apéndice n.° 53)**; precisando las observaciones realizadas en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 8
OBSERVACIONES SEÑALADAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN LA ADMISIÓN DE OFERTAS - AS N° 28-2025-MPHZ/CS-1

N°	Postor	Observación señalada por el comité de selección
1	Consorcio VENECIA	• *"La vigencia de postores del consorcio INGENIERIA, SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES METALICAS S.A.C., señala lo siguiente:* *Que en la partida electrónica N° 13398018 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el poder a favor de TTICA MACHACA, ROMAN ENGELBERT, identificado con DNI N° 48729308, cuyos datos se precisan a continuación:* *DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: INGENIERIA, SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES METALICAS S.A.C.* *LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS* *ASIENTO: C00002* *CARGO: APODERADO* *Según SUNAT esta persona no está registrada (...)* *Según el RNP tampoco esta persona aparece con dicho cargo* *(...)* *Para participar en las contrataciones públicas debe actualizar su información y por la incidencia de esta información, ya que será quien se comprometerá de manera notarial a representar a este consorciado.* *(...)* *Porque la vigencia de poderes es subsanable; sin embargo, ya no podría modificar información alguna en el Anexo N° 5.* *Error insubsanable (...)".* *RESULTADO: NO ADMITIDO*
2	Consorcio AUQUI	*RESULTADO: ADMITIDO*
3	Consorcio DAED	• *"(...)* *En el desagregado de partidas que sustentan la oferta existe información incongruente e incompleta, tal como se muestra a continuación:* *En el presupuesto de obra, en la partida la descripción de la partida 05.02.05.03.01.01, es la siguiente:* *05.02.05.03.01 ZAPATAS* *05.02.05.03.01.01 ZAPATA: ACERO DE REFUERZO FY= 420 KG/CM2 EN S.P.* *Sin embargo, el postor consignó lo siguiente:* *05.02.05.03.01 ZAPATAS* *05.02.05.03.01 ZAPATA: ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 EN S.P.* *En el presupuesto de obra, la unidad de medida de las partidas 05.03.01.03 y 05.03.01.04 es la siguiente:* *(...)* *05.03.01.04 TUBERÍA DE DESAGUE D=8" M* *Sin embargo, el postor consignó lo siguiente:* *05.03.01.04 TUBERÍA DE DESAGUE D=8" M3* *Estas incongruencias son insubsanables; que no permiten conocer el alcance de su oferta, debido a que en el Anexo N° 6 solo es posible que los postores cambien los precios unitarios ofertados y por ende los subtotales, mas no el detalle de las partidas y peor aún de las unidades de medida, tal como sucedió en el presente caso (...)".* *RESULTADO: NO ADMITIDO*
4	Consorcio ASUNCIÓN	• *"Se observa que el Anexo N° 4 se ha presentado de la siguiente manera:*

N°	Postor	Observación señalada por el comité de selección
		 ANEXO N° 4 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA (...) HUARAZ, 26 de mayo de 2025 CONSORCIO ASUNCION (...) *Este error se configura como insubsanable, tal como señala el artículo 60 del Reglamento, que son subsanables errores formales siempre en cuando no se trate del documento que contenga el plazo y el precio:* *(...)"* *RESULTADO: NO ADMITIDO*
5	Consorcio LOS AUQUIS	• *"Se observa que en la promesa de consorcio falta una firma y legalizada del consorcio 2, (...)* *Por ello, se le otorga un día hábil para la respectiva subsanación".* *RESULTADO: LA OFERTA FUE ADMITIDA, LUEGO QUE EL POTOR SUBSANÓ LA OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL COMITÉ.*
6	Consorcio CAPRICORNIO	• *"En el desagregado de partidas que sustentan la oferta existe información incongruente e incompleta, tal como se muestra a continuación:* *En el presupuesto de obra, en la partida la descripción de la partida 05.02.05.03.01.01, es la siguiente:* *05.02.05.03.01 ZAPATAS* *05.02.05.03.01.01 ZAPATA: ACERO DE REFUERZO FY=420 KG/CM2 EN S.P.* *05.02.05.03.01.02 ZAPATA: CONCRETO F C=210 KG/CM2 EN S.P.* *Sin embargo, el postor consignó lo siguiente:* *05.02.05.03.02 PANTALLA SARDINEL* *05.02.05.03.02.01 P.S: ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2* *05.02.05.03.02.01 P.S: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL* *En el presupuesto de obra, la unidad de medida de la partida 05.02.01.01 es la siguiente:* *05.02.01 SUB BASE* *05.02.01.01 SUB-BASE GRANULAR E=0.20M M2* *Sin embargo, el postor consignó lo siguiente:* *05.02.01 SUB BASE* *05.02.01.01 SUB BASE GRANULAR E=0.20M M* *Estas incongruencias son insubsanables; que no permite conocer el alcance de la oferta, debido a que en el Anexo N° 6 solo es posible que los postores cambien los precios unitarios ofertados y por ende los subtotales, mas no el detalle de las partidas y peor aún de las unidades de medida, tal como sucedió en el presente caso (...)".* *RESULTADO: NO ADMITIDO*

Fuente: Formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras", de la AS n.° 28-2025-MPHZ/CS-1 de 2 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Con relación a las observaciones detalladas en el cuadro anterior, es de precisar que en el caso del Consorcio Los Auquis **(Ver apéndice n.° 50)**, el comité de selección identificó que, en el **Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio"**, presentada por el postor, faltaba la firma y legalización respecto al segundo consorciado; por lo que, el comité consideró que

este error resultaba ser subsanable, de acuerdo al artículo 60[16] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgándole como plazo un (1) día hábil para la respectiva subsanación; motivo por el cual, el comité decidió suspender el acto de revisión de los documentos, reaperturando el acto el 4 de junio de 2025, dando por subsanada la observación realizada, motivo por el cual, su propuesta fue Admitida.

Al respecto, la Comisión auditora ha realizado la verificación del cumplimiento de la presentación de documentos de carácter obligatorio establecidos para la admisión de ofertas en las bases integradas, para ello se revisó las propuestas presentadas a través del SEACE, así como el expediente de contratación del procedimiento, seguidamente, se procedió a validar si los postores cumplieron con presentar la documentación establecida en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y en el numeral 2.2.1.1. "Documentos para la admisión de la oferta" del Capítulo II "Del procedimiento de selección", de la sección especifica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las bases integradas, de cuyo resultado se ha determinado que correspondía además admitir la propuesta del Consorcio Asunción, cuya oferta económica resultaba ser más favorable para la Entidad, por el monto de S/7 415 270,85, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 9
PRESENTACIÓN DE OFERTAS CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Documentos / Oferta del Postor	Documentos de presentación obligatoria (Numeral 2.2.1 de las bases)							Oferta económica S/	% Valor referencial
	Anexo n.° 1	Acreditación de la representación	Anexo n.° 2	Anexo n.° 3	Anexo n.° 4	Anexo n.° 5	Anexo n.° 6		
Consorcio VENECIA	Presentó	No Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	No Presentó	Presentó	7 415 270,85	90%
Consorcio AUQUI	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	8 156 797,93	98.99%
Consorcio DAED	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	No Presentó	7 415 270,85	90%
Consorcio ASUNCIÓN	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	7 415 270,85	90%
Consorcio LOS AUQUIS	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Subsanada - Presentó	Presentó	7 415 270,85	90%
Consorcio CAPRICORNIO	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	No Presentó	7 415 270,85	90%
Comentario de la Comisión auditora		De la revisión de las ofertas presentadas por los postores, se determinó que tres (3) de ellas (Consorcio Los Auquis, Consorcio Auqui y Consorcio Asunción) contenían la documentación de presentación obligatoria establecida en las bases integradas del procedimiento de selección; asimismo, el precio ofertado no excede el tope mínimo y máximo del valor referencial (Valor referencial: S/8 239 189,83; Límite inferior: S7 415 270,85; Límite superior: S/9 063 108,81); por lo que correspondía la admisión y evaluación de las ofertas; sin embargo, solo se admitieron las ofertas de Consorcio Los Auquis y Consorcio Auqui.							

16 ***Artículo 60. Subsanación de las ofertas***
60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
(...)
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta.

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1 derivado de la Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se observa, los miembros del comité de selección, integrado por Luis Ignacio Palma Rojas, Néstor Guillermo Huaney Carranza y Jaime Cesar Robles Celestino, en calidad de presidente y miembros del comité, no admitieron la oferta del Consorcio Asunción, pese que sí cumplió con presentar los documentos requeridos en las bases, y sin considerar que dicha oferta resultaba ser una de las más favorables económicamente para la Entidad; señalando que, el Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra", presentado por el postor, tenía un error que se configuraba como insubsanable, consignando lo siguiente:

"(...)

"Este error se configura como insubsanable, tal como señala el artículo 60 del Reglamento, que son subsanables errores formales siempre en cuando no se trate del documento que contenga el plazo y el precio.

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

(...)

HUARAZ, 29 de mayo de 2025

CONSORCIO ASUNCION

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante Legal, según corresponda

(...)

(...)".

Al respecto, es importante señalar que, el comité de selección no precisó cuál sería el error insubsanable[17]; habiendo presentado solamente una imagen recortada del Anexo n.° 4. Sin embargo, de la revisión efectuada a la oferta del Consorcio Asunción (folio 33 de su propuesta) **(Ver apéndice n.° 49)**, se verifica que, el Anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra"[18], se encuentra debidamente suscrito; por lo que, dicho anexo si fue presentado por el citado Consorcio, de acuerdo a lo indicado en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1 derivado de la Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1, tal como se muestra en la imagen siguiente:

[17] Cabe precisar que durante la etapa de presentación de comentarios y aclaraciones el auditado Luis Ignacio Palma Rojas, aclaró que las ofertas debían estar firmadas y visadas, y para el comité de selección el postor solo había visado este anexo, mas no ha firmado; sin embargo, conforme se aprecia en la imagen del Anexo n.° 4, el postor si cumplió con firmar y en las bases integradas se estableció que "las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados; mientras los demás documentos deben ser visados por el postor"; es decir, que las bases no requerían que dicho Anexo n.° 4 se encuentre visado. Asimismo, es de precisar que el comité de selección si admitió la oferta del Consorcio Auqui, que presenta un (1) sello y firma y no está visado; significando que no aplicó el mismo criterio para calificar todas las ofertas y que inaplicó el principio de igualdad de trato.

[18] Documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, establecido en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las bases integradas.

IMAGEN N° 4
ANEXO N° 4 PRESENTADO POR EL CONSORCIO ASUNCIÓN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 28-2025-MPHZ/CS – PRIMERA CONVOCATORIA derivado de la LICITACION PUBLICA N° 5-2024-MPHZ/CS - 1

000033

ANEXO Nº 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 28-2025-MPHZ/CS – PRIMERA CONVOCATORIA derivado de la LICITACION PUBLICA N° 5-2024-MPHZ/CS - 1
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN PUENTE AUQUI DISTRITO DE HUARAZ DE LA PROVINCIA DE HUARAZ DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH con código unificado N° 2573414"** en el plazo de 240 DIAS CALENDARIO.

HUARAZ, 29 de mayo de 2025

CONSORCIO ASUNCION
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal, según corresponda

CONSORCIO ASUNCION
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1 derivado de la Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1

Al respecto, en las bases integradas, se ha establecido que las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos debían estar debidamente firmados por el postor; por lo que, de acuerdo a la imagen se aprecia que el *"Anexo n.° 4 Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra"*, sí cumplía con lo requerido en las bases cuyo detalle se muestra a continuación:

IMAGEN N° 5
FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS

1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales[2]). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

Fuente: Expediente de Contratación - **Bases** integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1

Por lo tanto, se advierte que correspondía que la propuesta del Consorcio Asunción sea **ADMITIDA**; más aún, que el Consorcio Asunción presentó su oferta económica igual al del Consorcio Los Auquis (S/7 415 270,85) e inferior a la propuesta del Consorcio Auqui (S/8 156 797,93).

De esta manera, el comité de selección vulneró los principios que rigen las Contrataciones del Estado como es el principio de **"Igualdad de trato"**, por el cual, todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto, así como el principio de **"Transparencia"**, por el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Así también el principio de **"Competencia"**, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, así como el principio de **"Integridad"**, que establece que, la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera oportuna.

Sobre la base de lo expuesto, se evidencia que mediante "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras" de 2 de junio de 2025 **(Ver apéndice n.° 47)**, el comité de selección conformado por Luis Ignacio Palma Roja, Néstor Guillermo Huaney Carranza y Jaime César Robles Celestino, en calidad de presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, no admitieron la propuesta del Consorcio Asunción, sin precisar el error insubsanable en el que había incurrido dicho postor, presentando solo una imagen recortada del Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de obra"; pese a que, de la verificación de dicho anexo se advierte que, el citado Consorcio plasmó su sello y su firma, y presentó el Anexo n.° 4 de acuerdo a lo establecido en las bases; vulnerando los principios de Igualdad de Trato, Transparencia, Competencia e Integridad, establecidos en el artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Luego, el comité de selección continuó con la etapa de evaluación de ofertas; por lo que en el numeral "7. Detalle de la evaluación de las ofertas", del Acta mencionada,

consignaron que las ofertas económicas del Consorcio Auqui y Consorcio Los Auquis, se encontraban dentro de los límites del valor referencial, aceptando dichas ofertas; asimismo, en el numeral "8. Determinación cuál es el precio ofertado que obtiene el mayor puntaje", se aprecia que el comité de selección, otorgó el primer orden de prelación al Consorcio Los Auquis, y en segundo orden al Consorcio Auqui.

En ese contexto, después que el comité de selección culminó el proceso de admisión de ofertas, y declaró como no admitidas las ofertas de cuatro (4) postores y admitir las ofertas del Consorcio Auqui y Consorcio Los Auquis, procedió a determinar el orden de prelación, considerando para ello como único factor, el precio ofertado, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 10
ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y ORDEN DE PRELACIÓN AL POSTOR ADMITIDO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	Nombre	Monto ofertado	Puntaje asignado	Orden de prelación
1	Consorcio Los Auquis	S/7 415 270,85	100	1
2	Consorcio Auqui	S/8 156 797,93	90.91	2

Fuente: "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras" de la Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1 de 2 de junio de 2025
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme es de verse, los miembros del comité de selección asignaron los puntajes en función a los precios ofertados, otorgando 100 puntos al Consorcio Los Auquis y 90.91 al Consorcio Auqui; debido a que, el Consorcio Los Auquis, presentó una oferta económica más favorable para la Entidad; sin embargo, del numeral "9. Detalle de la calificación de las ofertas" se advierte que el comité de selección descalificó la oferta del Consorcio Los Auquis, por observaciones respecto a la experiencia del postor en la especialidad, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 6
RESULTADOS DE LA ETAPA DE CALIFICACIÓN REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Orden de prelación	Nombre o razón social del postor	B) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Anexo 10: Experiencia del Postor en la especialidad	RESULTADO
1°	CONSORCIO LOS AUQUIS	(1, 2, 3 y 4)	DESCALIFICADA
2°	CONSORCIO AUQUI	(5 y 6)	CALIFICADA

Fuente: "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras" de la AS n.° 28-2025-MPHZ/CS-1 de 2 de junio de 2025

Al respecto, es de precisar que, respecto a la experiencia del postor, el literal B "Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 3.2. del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Especifica de las bases integradas (**Ver apéndice n.° 46**) se establecían los siguientes requisitos:

IMÁGENES N°s 7 Y 8
REQUISITOS DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a Construcción o Mejoramiento o Ampliación o Renovación o Creación o servicios de transitabilidad de puentes vehiculares o peatonales o carrozables o puentes sobre río ya sean urbanos o rurales, o la combinación de estos.
	Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[1] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada 28-2025-MPHZ/CS-1 derivado de la Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1.

En ese contexto, para acreditar dicha experiencia, el Consorcio Los Auquis conformado por Construcciones Civiles y Portuarias SA. y Materiales para la Industria de la Construcción Chavín SAC., adjuntó el Anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad", de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 11
ANEXO N° 10 "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"
CONSORCIO LOS AUQUIS

N°	OBJETO DEL CONTRATO	N° DE CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	IMPORTE	MONTO FACTURADO ACUMULADO S/
1	EJECUTAR LA OBRA: CONSTRUCCION DEL PUENTE CIRUELO Y ACCESOS, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	073-2013-MTC/21	11/04/2013	08/09/2015	MONTO CONTRACTUAL **S/ 17,852,271.61** % PARTICIPACION **25%** MONTO NETO: **S/ 4,463,067.90**	**4,463,067.90**
	EJECUTAR LA OBRA: CONSTRUCCION DEL PUENTE CARROZABLE CHUCHURRAS Y	108-2014-MTC/21	19/09/2014	22/12/2016	MONTO CONTRACTUAL S/ **10,909,562.06** % PARTICIPACION **95%**	**14,827,151.86**

	ACCESOS, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE PASCO				MONTO NETO **S/ 10,364,083.96**	
3	EJECUTAR LA OBRA: CONSTRUCCION DEL PUENTE INTEGRACION CHILCAMAYO, UBICADO EN EL DISTRITO DE ANDAMARCA, PROVINCIA DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE JUNIN	122-2014-MTC/21	16/10/2014	20/05/2016	MONTO CONTRACTUAL **S/ 4,372,337.16** % PARTICIPACION **40%** MONTO NETO **S/ 1,748,934.86**	**16,576,086.72**
4	EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION DEL PUENTE CRISNEJAS Y ACCESOS	067-2014-MTC/20	17/07/2014	05/01/2016	MONTO LIQUIDACION S/ **5,958,290.91** % PARTICIPACION **40%** MONTO NETO **S/ 2,383,316.36**	**18,959,403.08**

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada 28-2025-MPHZ/CS-1 derivado de la Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1.
Elaborado por: Comisión auditora.

Con respecto a la experiencia presentada, el Consorcio Los Auquis **(Ver apéndice n.° 50)**, adjuntó copias simples de los contratos, contratos de consorcio y actas de recepción de obras; experiencia que fue consignada en el Anexo n.° 10.

Con relación a los documentos presentados por el Consorcio Los Auquis, para acreditar su experiencia en la especialidad, el comité de selección determinó que dicha experiencia no era válida, precisando que: *"La forma de acreditar la experiencia en consorcio, corresponde solo con promesa de consorcio o contrato de consorcio, mas no testimonios notariales, las mismas que no cumplen con las formalidades establecidas , como son las firmas de cada uno de los consorciados, de acuerdo a la Directiva N° 05-2019-OSCE/CD-Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*

Es de tener en cuenta que, en las bases integradas, se estableció que "*(...) En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado (...)*".

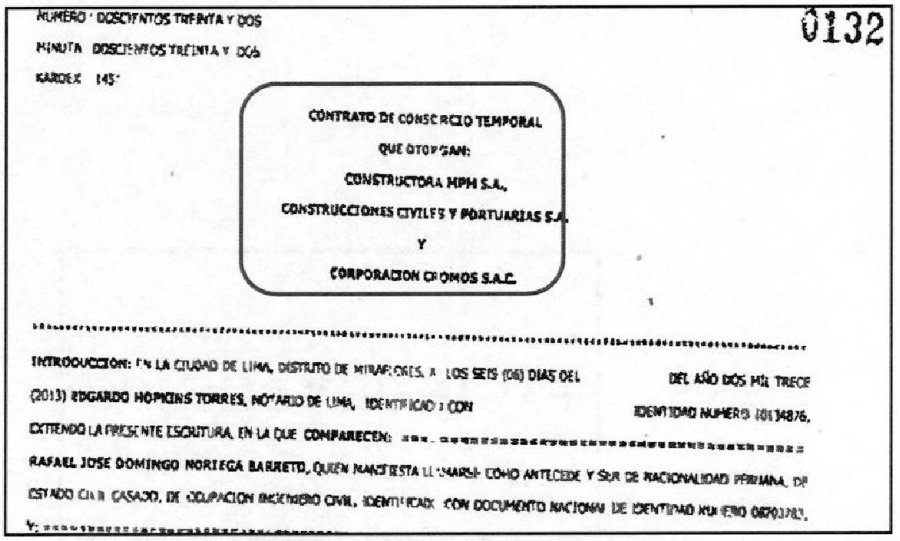
En ese sentido, la Comisión auditora, procedió a revisar la oferta presentada por el Consorcio Los Auquis, específicamente lo que respecta al Anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad", donde se advierte que:

Experiencia n.º 1: El Consorcio Los Auquis presentó documentación sustentatoria para acreditar la experiencia relacionada a la obra: "Construcción del Puente Ciruelo y Accesos", ubicado en el departamento de Cajamarca, y adjuntó como sustento:

- Contrato n.° 073-2013-MTC/21 – Licitación Pública n.° 018-2012-MTC/21 de 11 de abril de 2013, contrato que asciende a S/17 852 271,61.
- Contrato de Consorcio Temporal, que otorgan: Constructora MPM S.A y Construcciones Civiles y Portuarias SA y Corporación Cromos SAC de 6 de abril de 2013 – Consorcio Cajamarca.

- Acta de Recepción de Obra Construcción del Puente Ciruelo y Accesos de 8 de setiembre de 2015, monto del contrato: S/17 852 271,61.
- En dicha obra participó con un 25%, acreditando un importe de S/4 463 067,90 por la ejecución de la obra similar.

Al respecto, el Consorcio Los Auquis, presentó el testimonio de escritura del Contrato de Consorcio Temporal del "Consorcio Cajamarca", integrado por las empresas: Constructora MPM SA, Construcciones Civiles y Portuarias S.A. (Empresa que conformó el Consorcio Los Auquis) y Corporación Cromos S.A.C, lo cual se muestra en la imagen siguiente:



NUMERO : DOSCIENTOS TREINTA Y DOS 0132

MINUTA DOSCIENTOS TREINTA Y DOS

KARDEX 145

CONTRATO DE CONSORCIO TEMPORAL

QUE OTORGAN:

CONSTRUCTORA MPM S.A.,

CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIAS S.A.

Y

CORPORACION CROMOS S.A.C.

INTRODUCCION: EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE MIRAFLORES, A LOS SEIS (06) DIAS DEL DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) EDGARDO HOPKINS TORRES, NOTARIO DE LIMA, IDENTIFICADO CON IDENTIDAD NUMERO 08134876, EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE COMPARECEN: RAFAEL JOSE DOMINGO NORIEGA BARRETO, QUIEN MANIFESTA LLAMARSE COMO ANTECEDE Y SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION INGENIERO CIVIL, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08701781, Y;

Sobre el particular, de la revisión del documento presentado por el Consorcio Los Auquis, se advierte que constituye un documento notarial con el sello de "Minuta"; asimismo, el documento se denomina *"Contrato de Consorcio Temporal que otorgan Constructora MPM S.A, Construcciones Civiles y Portuarias S.A y Corporacion Cromos S.A.C."*; de cuyo contenido se aprecia que los comparecientes (representantes de las mencionadas personas jurídicas) presentaron ante el Notario una Minuta para que se eleve a Escritura Pública, precisando que se trataba de un convenio de asociación de personas jurídicas, quienes solicitaron al Notario, de manera literal, *"Sírvase extender en su libro de Escrituras Públicas un Contrato de Consorcio Temporal para el Consorcio Cajamarca, en adelante se denominara simplemente "EL CONSORCIO" que celebran sus empresas constituyentes"*.

De otra parte, en la cláusula "Quinta" se determinó el porcentaje de participación de las empresas conformantes del consorcio *(Constructora MPM S.A. 50 % de participación), Construcciones Civiles y Portuarias S.A (25 % de participación) y Corporación Cromos S.A.C. (25 % de participación).*

Es así que, del Testimonio de Escritura Pública, se advierte que el abogado notario de Lima **Edgardo Hopkins Torres**, ratificó y dió fé que las empresas constituyentes firmaron el Testimonio de Escritura, tal como se señala a continuación:

"(...)
MINUTA:
CONVENIO DE ASOCIACIONE DE PERSONAS JURIDICAS
SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UN CONTRATO DE CONSORCIO TEMPORAL PARA EL CONSORCIO CAJAMARCA, EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL CONSORCIO, QUE CELEBRAN SUS EMPRESAS CONSTITUYENTES.

1. CONSTRUCTORA MPM S.A. *(...) REPRESENTADA POR SU POR SU GERENTE GENERAL INGENIERO RAFAEL JOSE DOMINGO NORIEGA BARRETO CON DNI n.° 06203783 (...)*
2. CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIAS S.A., *(...) REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL SRA. ZOILA MERCEDES FUENTES REINA FARJE, IDENTIFICADA CON DNI n.° 08706604. (...)*
3. CORPORACION CROMOS S.A.C. *(...) REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, INGENIERO JUAN CARLOS CASTILLO SANCHEZ IDENTIFICADO CON DNI n.° 10318989. (...)*
(...)

CONCLUSION. –
FORMALIZADO EL PRESENTE INSTRUMENTO, INSTRUI A LOS OTORGANTES DE SU CONTENIDO, EFECTOS LEGALES Y OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO ELLOS HICIERON DEL MISMO, DESPUES DE LO CUAL AFIRMARON Y RATIFICARON PROCEDIENDO A FIRMARLO POR ANTE MI DE TODO DE LO QUE DOY FE. *(Énfasis agregado)*
(...)
CONCLUYO EL PROCESO DE FIRMAS EL DIA SEIS DE ABRIL DOS MIL TRECE (...).
(...)
LIMA 6 DE ABRIL DE 2013."

Estando a la descripción del documento presentado por el Consorcio Los Auquis, se advierte que ha cumplido con presentar los documentos establecidos en las bases integradas, pues en las bases se dispuso, y lo ha ratificado el mismo comité de selección: *"En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado"*; siendo que en este caso, el consorcio presentó un "Contrato de Consorcio Temporal que otorgan Constructora MPM S.A, Construcciones Civiles y Portuarias S.A y Corporación Cromos S.A.C."; el cual cumplió con acreditar fehacientemente el porcentaje de obligaciones de los consorciados, por cuanto incluso fue elevado a Escritura Pública, el cual para su emisión cumplió las formalidades de Ley, aprobado con el Decreto Legislativo n.° 1049-Ley del Notariado, modificado con la Ley 31338 de 11 de agosto de 2021, que establece:

"Artículo 24. Fe Pública
Los instrumentos públicos notariales otorgados con arreglo a lo dispuesto en la ley, producen fe respecto a la realización del acto jurídico y de los hechos y circunstancias que el notario presencie.
(...)
Artículo 51. Definición
Escritura pública es todo documento matriz incorporado al protocolo notarial, autorizado por el notario, que contiene uno o más actos jurídicos.
(...)
Artículo 83. El Testimonio

El testimonio contiene la transcripción íntegra del instrumento público notarial con la fe que da el notario de su identidad con la matriz, la indicación de su fecha y foja donde corre, la constancia de encontrarse suscrito por los otorgantes y autorizado por él, rubricado en cada una de sus fojas y expedido con su sello y firma, con la mención de la fecha en que lo expide."

Es de precisar que, conforme lo establece la normativa antes citada, que se haya presentado un Testimonio elevado a Escritura pública del "Contrato de Consorcio Temporal que otorgan Constructora MPM S.A, Construcciones Civiles y Portuarias S.A y Corporación Cromos S.A.C.", no le quita valor legal, sino más bien genera fe pública; por lo que, no correspondía la descalificación de dicho documento; ya que este cumplía con lo establecido en las bases. Ahora bien, respecto a la falta de firmas de los consorciados en el Testimonio del contrato de consorcio, es de tener en cuenta lo consignado por el mencionado Notario, quien indicó que tuvo a la vista a los consorciados, quienes suscribieron el documento en su presencia; por lo que, él estaría dando fe de la presencia y suscripción legal del documento, debiendo indicar también, que de acuerdo a lo establecido en las bases solo se requería el contrato de consorcio para conocer con certeza el porcentaje de participación de cada uno.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el comité de selección descalificó la oferta del Consorcio los Auquis, utilizando como marco normativo la Directiva n.° 05-2019-OSCE/CD- Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, la cual no era aplicable al contrato de consorcio temporal analizado considerando que este fue suscrito en el año 2013. Cabe precisar que, aunque este contrato no hubiera sido considerado, el postor habría logrado acreditar su experiencia y por ende no correspondía su descalificación.

Experiencia n.° 2: Para acreditar la experiencia relacionada a la obra: "Construcción del Puente Carrozable Chuchurras y Accesos, ubicado en el departamento de Pasco", el Consorcio Los Auquis presentó y adjuntó como sustento:

- Contrato n.° 108-2014-MTC/21 – Licitación Pública n.° 005-2014-MTC/21 de 19 de setiembre de 2014, contrato que asciende a S/10 909 562,06.
- Contrato de Consorcio Temporal, que celebran sus empresas constituyentes: ARA Ingenieros SAC y Construcciones Civiles y Portuarias SA de 02 de octubre de 2014 - Consorcio Palcazu.
- Acta de Recepción de Obra Construcción del Puente Carrozable Chuchurras y Accesos de 22 de diciembre de 2016, monto del contrato: S/10 909 562,06.

En dicha obra participó con un 95%, acreditando un importe de S/10 364 083,96 por la ejecución de la obra similar.

Al respecto, el comité de selección precisó que el Consorcio Los Auquis había presentado un contrato en Consorcio; sin embargo, observó que la legalización notarial de firmas solo se había realizado como personas naturales, y no como representantes legales de cada consorciado, citando además los numerales 7.4.2. y 7.7. de la Directiva n.° 05-2019-OSCE/CD- Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado. Cabe precisar que el Comité de selección también citó un caso presuntamente similar, resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado con Resolución n.° 03559-2022-TCE.

Sin embargo, es de mencionar que el Consorcio Los Auquis, sí cumplió con presentar la documentación que acreditaba la experiencia del postor en la especialidad, de acuerdo a las bases integradas, que establecen *"(...) En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado (...)"*; por lo que, no se advierte que en las bases se haya requerido que dicho contrato de consorcio debía tener las firmas legalizadas como representantes de cada persona jurídica consorciada, pues como lo indican las bases se requiere dicho contrato para conocer si participó de manera consorciada y cuál fue el porcentaje de participación.

Adicionalmente, es de precisar que considerando que el Contrato de Consorcio Temporal, que celebraron las empresas constituyentes: ARA Ingenieros SAC y Construcciones Civiles y Portuarias SA de 02 de octubre de 2014, presentado para acreditar su experiencia como postor en la especialidad corresponde al año 2014, por lo que no le sería aplicable las disposiciones de la Directiva n.° 05-2019-OSCE/CD- Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, por ser una norma expedida en fecha posterior y no corresponde la aplicación retroactiva de la norma. En consecuencia, el comité de selección descalificó una oferta empleando una norma que no era aplicable y utilizando exigencias, no contempladas en las bases.

Adicionalmente, es de mencionar que el Comité de selección citó como caso similar, la Resolución N° 03559-2022-TCE; sin embargo, dicha resolución estaría vinculada a otros aspectos, conforme se aprecia de la sumilla de la mencionada resolución de 19 de octubre de 2022 *"(...) de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que el Adjudicatario no realizó el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2017-6 para su incorporación como nuevo proveedor en el Catálogo Electrónico de equipos multimedia y accesorios"*. Es así que se puede advertir, que el asunto resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado no está vinculado con los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor.

Cabe mencionar que el comité de selección, al evaluar esta experiencia también señaló lo siguiente: *"(...) esta experiencia no es válida, considerando que el testimonio adjuntado tampoco cumple las formalidades del caso"*; a pesar que, la segunda experiencia fue acreditada con un contrato de consorcio temporal, el cual luego fue elevado a Escritura Pública Notarial, lo que no le quita su valor legal; al contrario, le brinda mayor fe pública, de acuerdo al Decreto Legislativo n.° 1049, modificado por Ley n.° 31338- Ley del Notariado[19].

19 Artículo 24. Fe Pública
Los instrumentos públicos notariales otorgados con arreglo a lo dispuesto en la ley, producen fe respecto a la realización del acto jurídico y de los hechos y circunstancias que el notario presencie.
(...)
Artículo 51. Definición
La escritura pública es todo documento matriz incorporado al protocolo notarial, autorizado por el notario, que contiene uno o más actos jurídicos.
(...)
Artículo 83. El Testimonio
El testimonio contiene la transcripción integra del instrumento público notarial con la fe que da el notario de su identidad con la matriz, la indicación de su fecha y foja donde corre, la constancia de encontrarse suscrito por los otorgantes y autorizado por él, rubricado en cada una de sus fojas y expedido con su sello y firma, con la mención de la fecha en que lo expide.

Por lo expuesto, se advierte que el comité de selección determinó que el documento presentado para acreditar su experiencia en la especialidad no era válido, basándose en el cumplimiento de formalidades y exigencias que no estaban previstas en las bases y recurriendo a una normativa que no era aplicable; por lo que, no correspondía la descalificación de la oferta del Consorcio Los Auquis.

Experiencia n.° 3: El Consorcio Los Auquis presentó documentación sustentatoria para acreditar la experiencia relacionada a la obra: "Construcción del puente integración Chilcamayo, ubicado en el distrito de Andamarca, provincia de Concepción, departamento de Junín", y adjunta como sustento:

- Contrato n.° 122-2014-MTC/21 – Licitación Pública n.° 01-2014-MTC/21 de 16 de octubre de 2014, contrato que asciende a S/4 372 377,16.
- Formalización de Contrato Asociativo de Consorcio Los Andes, que celebran las siguientes empresas: Contratistas y Consultores Mendoza SRL y Construcciones Civiles y Portuarias SA de 30 de setiembre de 2014.
- Acta de Recepción de Obra Construcción del Puente Integración Chilcamayo y Accesos de 20 de mayo de 2016, monto del contrato: S/4 372 377,16.

En dicha obra participó con un 40%, acreditando un importe de S/1 748 934,86 por la ejecución de obra similar.

Al respecto, el comité de selección precisó que el Consorcio Los Auquis había presentado un contrato en Consorcio; sin embargo, observó que la legalización notarial de firmas solo se había realizado como personas naturales, y uno solo como representante legal de la empresa consorciada, citando además los numerales 7.4.2 y 7.7. de la Directiva n.° 05-2019-OSCE/CD- Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado. Cabe precisar que el Comité de selección también citó un caso presuntamente similar, resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado con Resolución n.° 03559-2022-TCE.

Sin embargo, es de mencionar que el Consorcio Los Auquis, sí cumplió con presentar la documentación que acredita la experiencia del postor en la especialidad, de acuerdo a las bases integradas, que establecen *"(...) En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado (...)"*; por lo que, no se advierte que en las bases se haya requerido que dicho contrato de consorcio debía tener las firmas legalizadas como representantes de cada persona jurídica consorciada, pues como lo indican las bases se requiere dicho contrato para conocer si participó de manera consorciada y cuál fue el porcentaje de participación.

Es de precisar que, considerando que el Contrato Asociativo de Consorcio Los Andes, que celebraron las empresas: Contratistas y Consultores Mendoza SRL y Construcciones Civiles y Portuarias SA de 30 de setiembre de 2014, presentado para acreditar su experiencia como postor en la especialidad corresponde al año 2014, por lo que no le sería aplicable las disposiciones de la Directiva n.° 05-2019-OSCE/CD- Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, por ser una norma expedida en fecha posterior y no corresponde la aplicación retroactiva de la norma. En consecuencia, el comité de selección descalificó una oferta empleando una norma que no era aplicable y utilizando exigencias, no contempladas en las bases.

Adicionalmente, es de mencionar que el comité de selección citó como caso similar, la Resolución N° 03559-2022-TCE; sin embargo, dicha resolución estaría vinculada a otros aspectos, conforme se aprecia de la sumilla de la mencionada resolución de 19 de octubre de 2022 *"(...) de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que el Adjudicatario no realizó el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2017-6 para su incorporación como nuevo proveedor en el Catálogo Electrónico de equipos multimedia y accesorios*". Es así que se puede advertir, que el asunto resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado no está vinculado con los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor.

Cabe mencionar que además el comité de selección, al evaluar esta experiencia, señaló que "*esta experiencia no es válida, considerando que el testimonio adjuntado tampoco cumple las formalidades del caso*"; a pesar que, la tercera experiencia fue acreditada con una formalización de Contrato Asociativo de Consorcio, el cual luego fue elevado a Escritura Pública Notarial, lo que no le quita su valor legal; al contrario, le brinda mayor fe pública, de acuerdo al Decreto Legislativo n.° 1049, modificado por Ley n.° 31338- Ley del Notariado.

Por lo expuesto, se advierte que el comité de selección determinó que el documento presentado para acreditar su experiencia en la especialidad no era válido, basándose en el cumplimiento de formalidades y exigencias que no estaban previstas en las bases y recurriendo a una normativa que no era aplicable; por lo que, no correspondía la descalificación de la oferta del Consorcio Los Auquis.

Es de precisar que, el monto contratado se encuentra especificado en el contrato n.° 122-2014-MTC/21, contrato suscrito entre Provias Descentralizado y Consorcio Los Andes, para la ejecución de la obra "Construcción del puente integración Chilcamayo", ubicado en el distrito de Andamarca, provincia de Concepción, departamento de Junín, el cual fue presentado por el Consorcio Los Auquis a través del SEACE en la etapa de presentación de ofertas, en cuyo literal b. señala lo siguiente:

> b) "***CONSORCIO LOS ANDES***, *conformado por 1) CONTRATISTAS Y CONSULTORES MENDOZA S.R.L. (60% de participación), con RUC Nº 20452440912 (...) y 2)* ***CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIAS S.A (40% de participación)****, con RUC Nº 20378395152, (...), representado por su Gerente General, la Sra. ZOILA MERCEDES FUENTES REINA FARJE, (...)".* (Énfasis agregado).

Asimismo, en la cláusula tercera del mencionado contrato, señala lo siguiente:

> ***CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL***
> *El monto total del presente contrato asciende a S/. 4 372 377,16 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 16/100 NUEVOS SOLES), INCLUIDO IGV.*

Aunado a ello, el Consorcio Los Auquis presentó el Acta de recepción de obra, como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N°S 9 Y 10
ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE INTEGRACIÓN CHILCAMAYO" PRESENTADO POR EL CONSORCIO LOS AUQUIS

ACTA DE RECEPCION DE OBRA

OBRA	:	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE INTEGRACION CHILCAMAYO Y ACCESOS
UBICACIÓN	:	Departamento : Junín Provincia : Concepción Distrito : Andamarca Carretera : Concepción –Comas – Andamarca (Km.)
CONTRATISTA	:	Consorcio Los Andes (Conformado por Contratistas y Consultores Mendoza SRL: Construcciones Civiles y Portuarias S.A)
CONTRATO	:	N° 122-2014-MTC/21
ENTIDAD LICITANTE	:	PROVIAS DESCENTRALIZADO - MTC.
INSPECTOR	:	Ing. Juan Carlos Villena Delgado
SUPERVISOR	:	Consorcio RMG (Conformado por RMG Ingenieros EIRL y Ricardo Muñoz Guevara)
CONTRATO	:	N° 133-2014-MTC/21

CARACTERISTICAS DE LA OBRA:

Tipo De Puente	:	Puente de vigas metálicas, con tablero de una vía
Longitud	:	35.00 m
Número de vías	:	01 vía
Ancho de calzada	:	4.50 m.
Long. de acceso derecho	:	0.300 k m.
Long. de acceso izquierdo	:	0.252 k m.
Monto ofertado obra	:	S/.4'372,377.16 incluido IGV.
Plazo de ejecución	:	462 d.c. (Incluidas ampliaciones y paralización)
Fecha de inicio de obra	:	14/11/2014
Fecha término contractual	:	18/02/2016
Fecha término real de obra	:	18/02/2016

Siendo las 10.00 horas del día 19 de mayo de 2016 se reunieron en la obra "Construcción del Puente Construcción del puente integración Chilcamayo y Accesos", ubicada en el distrito de Andamarca, provincia de Concepción y departamento de Junín, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 130-2016-MTC/21 del 08 de marzo de 2016, los siguientes profesionales:

Por la Comisión de Recepción:

Ing. Elba Castellares Aguilar	Presidente de la Comisión
Ing. Miguel Mendoza Bendezú	Miembro - Suplente
Ing. Juan Villena Delgado	Inspector de obra

En representación del Contratista CONSORCIO LOS ANDES, participa:

Ing. Cesar Mendoza Quispe	Representante Legal.

Terminado el acto de verificación y salvo vicios ocultos en su proceso constructivo y/o documentación sujeta a evaluación posterior por los órganos competentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, SE DA POR RECEPCIONADA la obra "Construcción del Puente Integración Chilcamayo y Accesos".

Siendo las 13:00 horas del día 20 de mayo de 2016, en señal de conformidad suscriben la presente acta, los participantes.

POR LA COMISION DE RECEPCION

ING. ELBA CASTELLARES AGUILAR
Presidente

ING. MIGUEL MENDOZA BENDEZÚ
Miembro

ING. JUAN VILLENA DELGADO
Inspector de obra

POR EL CONTRATISTA

ING. CESAR MENDOZA QUISPE
Representante Legal

Fuente: Expediente de contratación de la AS n.° 28-2025-MPHZ/CS-1: Acta de Recepción de obra, suscrito el 20 de mayo de 2016 - folio n.° 0062 de la oferta presentada por el Consorcio Los Auquis.

Como es de apreciar, en el Acta de Recepción de obra **(Ver apéndice n.° 49)**, la cual fue validada con la firma de la comisión de recepción de la obra en señal de conformidad el

20 de mayo de 2016, es decir, por los representantes de Provias Descentralizado y el representante del Consorcio Los Andes, se señala que el monto ofertado de la obra, asciende a S/4 372 377,16, habiendo participado la Empresa Construcciones Civiles y Portuarias S.A (conformante del Consorcio Los Andes), con un 40% de participación, por lo que el monto que acreditó para la experiencia en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1 fue de S/ 1 748 950,86. De igual manera, se advierte que mediante el Acta de Recepción, los miembros del comité de recepción dejaron constancia de la culminación de la obra.

Estando a lo expuesta, con relación a la observación del comité de selección sobre el Acta de recepción de obra, donde indican que *"no indica en ningún extremo cual fue el monto contratado o el monto final ejecutado, solo se limita a consignar monto ofertado, monto que el comité de selección no puede presumir que es el monto final ejecutado"*, se debe tener en cuenta que en las bases integradas se ha establecido que el consorcio acreditará su experiencia como postor, con copias simples de contratos y sus actas de recepción, o cualquier otra documentación ***"de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto que implicó su ejecución".***

Al respecto, conforme se ha mencionado, el Consorcio cumplió con presentar copia simple del contrato, y también adjuntó el Acta de Recepción de la obra, de cuyo contenido se aprecia que los miembros del comité de recepción precisaron que la obra se encontraba culminada y el monto ofertado de la obra; además en el Acta no se consignó si se han aprobado adicionales o deductivos que podrían haber modificado el monto contractual; por lo que, sería de entender que no se había producido ninguna modificación al monto contractual. Adicionalmente, se debe aclarar que en las bases integradas no indica que las actas de recepción deben permitir conocer el "monto final ejecutado", sino que se solicita acreditar "el monto total que implicó la ejecución.". Conforme se muestra en la imagen a continuación:

IMAGEN N° 11
FACTOR DE CALIFICACIÓN RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[1] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1

Cabe precisar que, el Consorcio Auqui **(Ver apéndice n.° 48)** presentó para acreditar su experiencia dos contratos de ejecución de obra, a los cuales les adjuntó actas de recepción de obra; y adicionalmente resoluciones de liquidación de obra; sin embargo, en las bases no indica que puedan presentar los tres documentos de manera conjunta "contratos, actas de recepción y resoluciones de liquidación", sino que los presenta por opciones separadas: *"(i) Contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación"*. Además, en el caso del Consorcio Auqui, este presentó como experiencias dos contratos, en los que tramitaron

adicionales de obras, deductivos, ampliaciones de plazo y mayores metrados, que generan una modificación del monto contractual inicial; situación diferente a la que se presentó en el Acta de Recepción presentada por el Consorcio Los Auquis, donde no se mencionó la aprobación de adicionales, deductivos u otros.

En consecuencia, se advierte que el comité de selección no actuó bajo la aplicación estricta de las bases integradas, que ellos mismos aprobaron y que conocían; tampoco realizaron su evaluación y calificación en el marco del principio de Igualdad de Trato, pues plantearon diferentes exigencias y términos exactos para el Consorcio Los Auquis mientras no aplicaron similares condiciones para el Consorcio Auqui.

Por lo expuesto, se advierte que el comité de selección no validó el contrato presentado por el Consorcio Los Auquis **(Ver apéndice n.° 50)**, recurriendo a exigencias no previstas en las bases integradas **(Ver apéndice n.° 46)** y sin aplicar el principio de Presunción de Licitud[20]; asimismo, se advierte que en esa oportunidad el comité integrado por Luis Ignacio Palma Rojas, presidente, Néstor Guillermo Huaney Carranza, primer miembro y Jaime Cesar Robles Celestino, segundo miembro, fue muy acucioso en la evaluación detallada del Acta de Recepción de Obra, pese que en otro procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 37-2024-MPHZ/CS-1, donde adjuntaron el Acta de recepción de obra, consideraron el monto total del contrato, pese que solo se había indicado en el Acta, que se ejecutó el 97.48 %, denotando que no se estaría evaluando las ofertas aplicando el mismo criterio y rigurosidad, significando que se estaría inaplicando el principio de igualdad de trato entre los postores.

Experiencia n.° 4: El Consorcio Los Auquis presentó documentación sustentatoria para acreditar la experiencia relacionada a la obra: "Construcción del puente Crisnejas y Accesos" y adjunta como sustento:

- Contrato de Ejecución de Obra n.° 067-2014-MTC/20 – Licitación Pública n.° 0004-2014-MTC/20 de 17 de julio de 2014, contrato que asciende a S/5 957 101,59.
- Contrato de Constitución Consorcio Crisnejas que celebran las siguientes empresas: Just in Time SAC y Construcciones Civiles y Portuarias SA de 4 de julio de 2014.
- Acta de Recepción de Obra Construcción del Puente Crisnejas y Accesos de 5 de enero de 2016, monto del contrato: S/5 361 391,44.
- En dicha obra participó con un 40%, acreditando un importe de S/2 383 316,36 por la ejecución de obra similar.

Al respecto, el comité de selección precisó que el Consorcio Los Auquis había presentado un contrato en Consorcio; sin embargo, observó que la legalización notarial de firmas solo se había realizado como personas naturales, y no como representantes legales de cada empresa consorciada, citando además los numerales 7.4.2. y 7.7. de la Directiva n.° 05-2019-OSCE/CD- Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado. Cabe precisar que el Comité de selección también citó un caso presuntamente similar, resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado con Resolución n.° 03559-2022-TCE.

20 Establecido en el Artículo 248. Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

Sin embargo, es de mencionar que el Consorcio Los Auquis, sí cumplió con presentar la documentación que acredita la experiencia del postor en la especialidad, de acuerdo a las bases integradas, que establecen *"(...) En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado (...)"*; por lo que, no se advierte que en las bases se haya requerido que dicho contrato de consorcio debía tener las firmas legalizadas como representantes de cada persona jurídica consorciada, pues como lo indican las bases se requiere dicho contrato para conocer si participó de manera consorciada y cuál fue el porcentaje de participación.

En ese contexto, considerando que el Contrato de Constitución del Consorcio Crisnejas, que celebraron las empresas constituyentes: Just in Time SAC y Construcciones Civiles y Portuarias SA el 4 de julio de 2014, presentado para acreditar su experiencia como postor en la especialidad, corresponde al año 2014, no le sería aplicable las disposiciones de la Directiva n.° 05-2019-OSCE/CD- Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, por ser una norma expedida en fecha posterior y no corresponde la aplicación retroactiva de la norma. En consecuencia, el comité de selección descalificó una oferta empleando una norma que no era aplicable y utilizando exigencias, no contempladas en las bases.

Adicionalmente, es de mencionar que el comité de selección citó como caso similar, la Resolución N° 03559-2022-TCE; sin embargo, dicha resolución estaría vinculada a otros aspectos, conforme se aprecia de la sumilla de la mencionada resolución de 19 de octubre de 2022 *"(...) de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que el Adjudicatario no realizó el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2017-6 para su incorporación como nuevo proveedor en el Catálogo Electrónico de equipos multimedia y accesorios"*. Es así que se puede advertir, que el asunto resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado no está vinculado con los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor.

Por lo expuesto, se advierte que el comité de selección determinó que el documento presentado para acreditar su experiencia en la especialidad no era válido, basándose en el cumplimiento de formalidades y exigencias que no estaban previstas en las bases y recurriendo a una normativa que no era aplicable; por lo que, no correspondía la descalificación de la oferta del Consorcio Los Auquis.

Cabe precisar que, la Comisión auditora ha identificado como sustento la Resolución N° 2439-2024-TCE-S6 de 2 de julio de 2024, que establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:***
> ***(...)***
> ***PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la condición de descalificada de la oferta del Impugnante y, en consecuencia, dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario.***
> *9. (...)*
> *Sobre la primera observación, sostiene que el Anexo N° 7 – Promesa de Consorcio del 2 de junio de 2017 se encuentra debidamente suscrito por los representantes legales de los integrantes del Consorcio Coinso, cuyas firmas han sido debidamente certificadas por un notario público; por tanto, las firmas corresponden a sus suscriptores.*

(...)
12. Al respecto, es pertinente traer a colación lo establecido en el literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, el cual menciona lo siguiente respecto del requisito de la experiencia del postor en la especialidad:

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará como obra similar se considerará obra similar a Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Remodelación y/o Reparación o la combinación de estos términos en obras de Infraestructuras Educativas. Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[17] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

13. Ahora bien, se verifica que el Adjudicatario presentó, como parte de su oferta, el Anexo N° 7 – Promesa de Consorcio del 2 de junio de 2017 y el Contrato Privado de Consorcio del 19 de junio de 2017, los cuales, de acuerdo con el comité de selección, no permitirían acreditar el requisito de la experiencia del postor en la especialidad. Por tanto, a continuación, se procederá al análisis de cada una de las observaciones referidas a los mencionados documentos.
Respecto de los cuestionamientos referidos al Anexo N° 7 – Promesa de Consorcio del 2 de junio de 2017 presentado por el Impugnante:
14. En torno a ello, el Impugnante sostiene que el Anexo N° 7 – Promesa de Consorcio del 2 de junio de 2017 se encuentra debidamente suscrito por los representantes legales de los integrantes del Consorcio Coinso, cuyas firmas han sido debidamente certificadas por un notario público; por tanto, las firmas corresponden a sus suscriptores.
(...)
16. Sobre el particular, se verifica que el Anexo N° 7 – Promesa de Consorcio del 2 de junio de 2017 fue suscrito por el gerente general de la empresa RABSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., el señor Abraam Tito Soto Cerna, y por la gerente general de la empresa Constructora e Inversiones Soto S.A.C., la señora Armandina Melchora Soto Cerna, cuyas firmas fueron certificadas por el notario de Trujillo Guillermo Guerra Salas el 1 de junio de 2017.
(...)
19. Por otro lado, cabe traer a colación lo establecido en el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el cual señala que "son instrumentos públicos extraprotocolares las actas y demás certificaciones notariales que se refieren a actos, hechos o circunstancias que presencie o le conste al notario por razón de su función". Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la citada norma, constituye una clase de certificación notarial la certificación de firmas.
(...)
21. Conforme a lo indicado, los cuestionamientos del comité de selección referidos al Anexo N° 7 – Promesa de Consorcio del 2 de junio de 2017, presentado por el Impugnante para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, no constituyen motivo para declarar descalificada su oferta, por lo que resulta amparable lo señalado por el Impugnante en este extremo de su recurso de apelación.
(...)
31. En virtud de lo anterior, este Tribunal concluye que corresponde revocar la decisión del comité de selección de declarar descalificada la oferta del Impugnante, teniéndose por calificada, y, en consecuencia, corresponde revocar el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ JEFE Órgano de Control Institucional Municipalidad Provincial de Huaraz

(...)".

En esa misma línea, es de precisar que, según lo establecido en el subnumeral 3 del numeral 6.7 "Contrato de Consorcio" de la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD[21], en un Contrato de Consorcio se debía consignar las firmas legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda, no indicando en ningún punto de la norma que, se debe incluir en la legalización el término de "representante legal", ya que como es de apreciar, la norma exigía que las firmas de los representantes legales debería estar legalizada, lo cual, fue cumplido por el postor Consorcio Los Auquis, en los contratos de consorcio que presentó para acreditar su experiencia.

En ese sentido, considerando que los contratos presentados como experiencia del postor en la especialidad, fueron suscritos en los años 2013 y 2014, correspondería la **aplicación de la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado"**, vigente al momento de la presentación de la promesa o contrato de consorcio; sin embargo, el comité de selección, exigió para dichos documentos las formalidades establecidas en la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, emitida con posterioridad a la fecha de la promesa o contrato de consorcio, habiendo señalado lo siguiente:

> *"Para mayor esclarecimiento es necesario traer a colación el numeral 7.7 de la Directiva N° 05-2019-OSCE/CD – Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*

En sentido, se advierte que el comité descalificó la oferta del Consorcio Los Auquis, que resultaba ser económicamente más ventajosa para la Entidad, empleando exigencias no previstas en las bases e invocando una normativa que no estaba vigente para la evaluación de dichos contratos; además, se denotaría que no adecuaron sus conductas al cumplimiento del principio de presunción de licitud y trato igualitario.

Por lo que, el comité de selección vulneró los principios que rigen las Contrataciones del Estado como es el principio de **"Igualdad de trato"**, por el cual, todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto, así como el principio de **"Transparencia"**, por el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Así como el principio de **"Competencia"**, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público y el principio de **"Integridad"**, que establece que, la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera oportuna, siendo establecidos en los literales b), c), e) y j) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; así como lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO, que dispone:

21 Aprobada con Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012, vigente a partir del 20 de setiembre de 2012.

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Asimismo, incumplieron el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento, mediante el cual, los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Así también lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento a través del cual, le corresponde a la Entidad verificar la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Aunado a ello, incumplieron el **"Principio de Presunción de Licitud"** establecido en el numeral 9 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General[22], que establece que las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

Sobre la base de lo expuesto, se evidencia que mediante "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras" de 2 de junio de 2025 **(Ver apéndice n.° 47),** el comité de selección conformado por Luis Ignacio Palma Roja, Néstor Guillermo Huaney Carranza y Jaime César Robles Celestino, en calidad de presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, consideró no admitir al postor Consorcio Asunción **(Ver apéndice n.° 49)** limitándolo a pasar a la etapa de evaluación de ofertas.

Asimismo, descalificaron la propuesta del Consorcio Los Auquis **(Ver apéndice n.° 50),** sin el debido sustento, toda vez que, dicho postor cumplió con adjuntar todos los documentos de presentación obligatoria de acuerdo a lo establecido en las bases integradas; y que además, ofertaron un monto conveniente para la Entidad; otorgando la buena pro al Consorcio Auqui, por el monto de S/8 156 797,93, generando que la Entidad, pierda la posibilidad de contratar en mejores condiciones económicas, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

22 Aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

CUADRO N° 12
DIFERENCIA ENTRE LA OFERTA DEL POSTOR ADJUDICATARIO Y LA OFERTA DE LOS POSTORES ASUNCIÓN Y LOS AUQUIS

Nombre o Razón Social	Monto o Propuesta Económica (S/)	% del VR	Comentario
Consorcio Auqui	8 156 797,93	98.99	**Ganador de la Buena Pro**
Consorcio Asunción	7 415 270,85	90.00	**Oferta no admitida, que cumplía con lo establecido en las bases integradas**
Consorcio Los Auquis	7 415 270,85	90.00	**Oferta descalificada, que cumplía con lo establecido en las bases integradas**
Diferencia	741 527,08		**Ganador de la Buena Pro**

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1 derivado de la Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1
Elaborado por: Comisión auditora.

De esta manera, según lo establecido en el formato n.° 22 - "Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras" de 4 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, Luis Ignacio Palma Rojas, Néstor Guillermo Huaney Carranza y Jaime Cesar Robles Celestino, presidente y miembros titulares del comité de selección, otorgaron la buena pro al Consorcio Auqui por el monto de S/8 156 797,93 (ocho millones ciento cincuenta y seis mil setecientos noventa y siete con 93/100 soles), monto mayor a lo ofertado por los demás postores.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que, los actos y decisiones que adopten los miembros del comité de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que, conforme al artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de Contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se advierten.

Asimismo, según lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento, los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

En esa medida, las disposiciones que regulan el proceso de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a obtener la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público, a partir de un escenario de competitividad y transparencia.

Bajo ese contexto, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado, tal como lo ha establecido la Resolución n.° 1583/2007.TC-S2 de 10 de octubre de 2007.

Luego de otorgada la buena pro, por parte de los miembros titulares del comité de selección, al Consorcio Auqui, por el monto de S/8 156 797,93 (ocho millones ciento cincuenta y seis mil setecientos noventa y siete con 93/100 soles), según consta en el formato n.° 22 "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, servicios en general y obras" de 4 de junio de 2025, la Entidad procedió a realizar las acciones para formalizar el contrato.

En virtud a ello, el postor ganador, mediante la carta n.° 001-2025-CONSORCIO AUQUI/LJMA-RC de 24 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 55)**, presentó a la Entidad, con atención a la Subgerencia de Abastecimiento, los documentos para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1, registrado con el expediente n.° 125410.

A continuación, mediante el informe n.° 0001423-2025-MPHZ/GDUR/SGEO de 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 56)**, el subgerente de Ejecución de Obras, Néstor Guillermo Huaney Carranza, remitió a Luis Ignacio Palma Rojas, subgerente de Abastecimiento, las observaciones identificadas producto de la revisión a la documentación, a fin de que sea remitida al Consorcio Auqui para la subsanación de las observaciones correspondientes.

Ante lo cual, el 26 de junio de 2025, el subgerente de Abastecimiento, Luis Ignacio Palma Rojas, mediante la carta n.° 129-2025-MPH-GAF-SGA **(Apéndice n.° 57)**, solicitó a Adrián Malpica Ramos, Representante Común del Consorcio Auqui, la subsanación de las observaciones realizadas a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, siendo los siguientes:

1. Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.
2. Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.
3. Promesa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
4. Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra.
5. Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
6. Copia de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave, toda vez que, según los documentos revisados por la Entidad, el ingeniero especialista ambiental, se encontraba laborando en un proceso de selección.
7. Adjuntar copia simple de contratos internos empresa consultora notarialmente, de corresponder.

En virtud a ello, mediante la carta n.° 002-2025-CONSORCIO AUQUI/LJMA-RC de 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, Adrián Malpica Ramos, Representante Común del Consorcio Auqui remitió a David Rosales Tinoco, alcalde de la Entidad, con atención a la Subgerencia de Abastecimiento, la documentación respecto al levantamiento de observaciones para el perfeccionamiento del contrato, adjuntando los documentos subsanados que habían sido observados por la Entidad.

Al respecto, es de precisar que la Comisión auditora, procedió a la revisión de los documentos presentados por el Consorcio Auqui para el perfeccionamiento del contrato, en la cual, se han identificado los siguientes hechos:

- **Acreditación de experiencia del plantel profesional clave**

 Al respecto, en el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la Sección Especifica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1 derivado de la Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1 **(Ver apéndice n.° 46)** se estableció, la documentación a presentar para perfeccionar el contrato, siendo, entre otros, lo siguiente:

 "2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato
 El postor ganador de la buena pro, debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
 (...)
 r) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancia o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave (...)".

 Asimismo, según lo establecido en el literal A.3 "Experiencia del plantel profesional clave" del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección, relacionada a los requisitos que debía contar el ingeniero especialista en calidad de obra, se presenta la siguiente imagen:

IMAGEN N° 12
REQUISITOS DEL ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA

7	Especialista en Calidad de Obra	Ingeniero Civil	Acreditar experiencia efectiva mínima de (24) Meses, computados desde la colegiatura, como Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos de: (en) Calidad, de(en) Calidad en Ejecución de Obras, de(en) Control de Calidad, de(en) Aseguramiento de Calidad, de(en) Programa de Calidad, de(en) Protocolos de Calidad; en la ejecución o inspección o supervisión de obras similares al objeto de la convocatoria y también en obras viales.

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1 derivado de la Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1

Al respecto, el Consorcio Auqui presentó, entre otros, los documentos que acreditarían la experiencia del residente de obra tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 13
EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA PROPUESTO POR EL CONSORCIO AUQUI

N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	CARGO DESEMPEÑADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	TIEMPO ACUMULADO
1	CONSORCIO TRES HERMANOS	Mejoramiento de calles en la Urb. Los Pinos, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa - Ancash II Etapa	Ingeniero Especialidad de calidad de obra	17/10/2019	27/02/2020	133 días
2	CONSORCIO EL ARENAL	Ampliación del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular del C.P. Huambacho (El Arenal) del Distrito de Samanco - Provincia de Santa - Departamento de Ancash - I Etapa	Ingeniero Especialista en calidad de obra	12/02/2021	13/05/2021	90 días
3	CONSORCIO RETES	Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la vía colectora comprendida en el tramo AA.HH. San Isidro - Los Naturales hasta la Ex - casa hacienda Retes – C.P San Martín de Retes del Distrito de Huaral - Provincia de Huaral - Departamento de Lima – I Etapa	Especialista en calidad de obra	07/06/2021	26/11/2021	170 días
4	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL	Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la Ruta AN 1155, trayectoria: EMP. PE 1N - playa Pozitas del Distrito de Huarmey - Provincia de Huarmey - Departamento de Ancash	Ingeniero Especialista en calidad de obra	07/12/2021	24/02/2022	78 días
5	CONSORCIO LAS PALMERAS	Mejoramiento de la transitabilidad en el sector I, II y III, Distrito de Santa - Santa - Ancash, con CUI N° 2186946, en su IV Etapa	Ingeniero Especialista de calidad	17/09/2022	18/11/2022	62 días
6	CONSORCIO VIAL	Mejoramiento de calles de la H.U.P. San Felipe, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash	Especialista en calidad de obra	04/01/2023	03/07/2023	180 días
7	CONSORCIO EJECUTOR CHIMBOTE	Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Av. Perú entre la Av. José Pardo y la Av. Enrique Meiggs del Distrito de Nuevo Chimbote de la Provincia de Santa del Departamento de Ancash I Etapa	Especialista en calidad de obra	05/10/2023	02/02/2024	118 días
8	CRONSTUCTORA CHRISMA SRL	IOARR: Reparación de calzada y señales de tráfico; en el (la) Av. Antigua Panamericana Sur (Pedro Miotta – ingreso a la playa Punta Rocas, Distrito de Lurín, Provincia Lima, Departamento Lima	Especialista en calidad de obra	14/11/2024	12/02/2025	89

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ JEFE Órgano de Control Institucional Municipalidad Provincial de Huaraz

9	CONSTRUCTORA CHRISMA SRL	Renovación de pista; en el (la) las calles los Robles, calle las Fresias, Jirón Bucaré y Jirón Las Moreras de la urbanización Camacho en el centro poblado La Molina, Distrito de la Molina, Provincia Lima, Departamento Lima – CUI N° 2660993	Especialista en seguridad de obra y salud en el trabajo	22/05/2025	21/06/2025	30
TOTAL SERVICIOS			TOTAL DIAS:			950 días
			TOTAL MESES:			31.20
			TOTAL AÑOS:			2.6

Fuente: Expediente de contratación de selección Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1

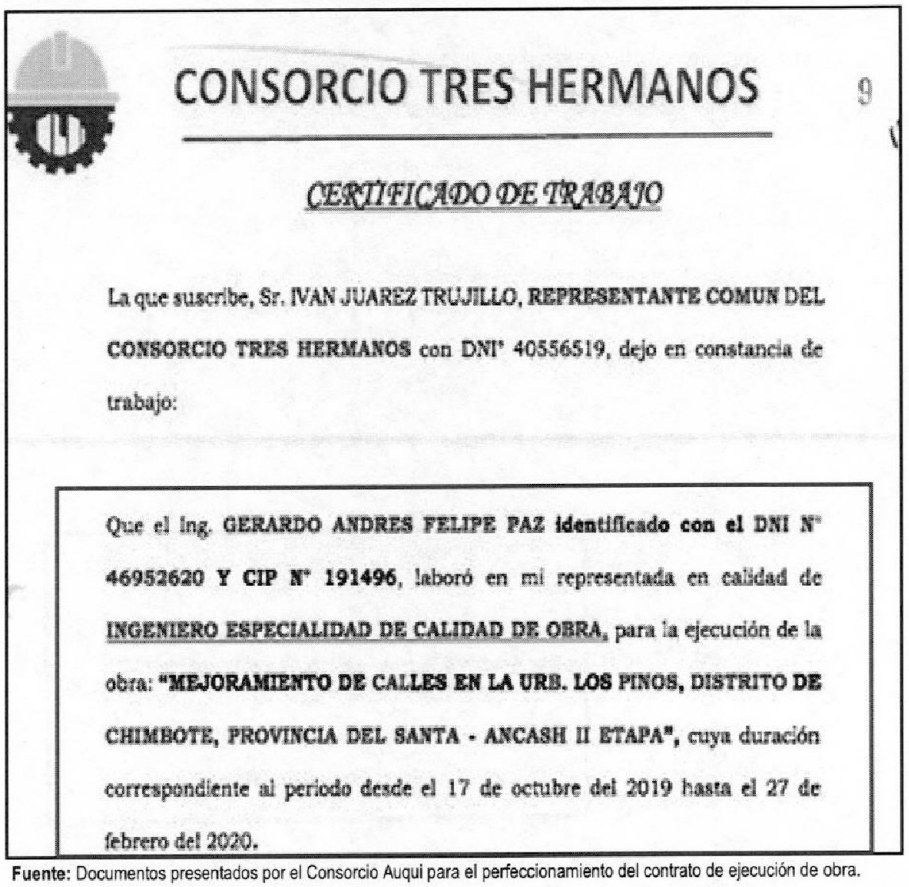
En ese sentido, el profesional propuesto por el Consorcio Auqui, en el cargo de **Especialista en calidad de obra** fue el Ing. Gerardo Andrés Felipe Paz, para lo cual presentó los siguientes documentos:

1. Título profesional de ingeniero civil
2. Diploma del colegio de ingenieros del Perú
3. Certificado de habilidad
4. Constancio y/o certificado de trabajos.

Es así que, de la revisión efectuada a los documentos presentados por Gerardo Andrés Felipe Paz, para acreditar el cumplimiento de la experiencia profesional solicitada en las bases integradas como ingeniero especialista en calidad de obra, se han encontrado las siguientes observaciones:

1. **Certificado de Trabajo emitido por el Consorcio Tres Hermanos:** Al respecto, de la verificación al reporte de otorgamiento de la buena pro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y del Contrato de ejecución de obra n.° 061-2019-GM-MPS de 27 de setiembre de 2019, se evidencia que, el Consorcio que ejecutó la mencionada obra fue el Consorcio Los Pinos, y no el Consorcio Tres Hermanos, como figura en el certificado de trabajo presentado; asimismo, el representante común según la suscripción del contrato de ejecución de obra es Dennis Joel Pérez Mendoza, lo cual difiere del contrato de trabajo presentado, en el que figura a Iván Juarez Trujillo, lo cual se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 13
CERTIFICADO DE TRABAJO PRESENTADO POR EL CONSORCIO AUQUI RESPECTO AL ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA



CONSORCIO TRES HERMANOS 9

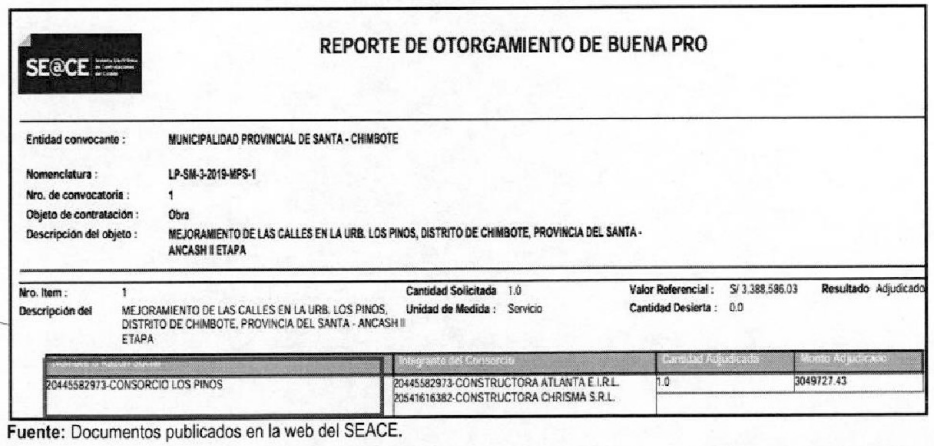
CERTIFICADO DE TRABAJO

La que suscribe, Sr. IVAN JUAREZ TRUJILLO, **REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO TRES HERMANOS** con DNI° 40556519, dejo en constancia de trabajo:

Que el Ing. **GERARDO ANDRES FELIPE PAZ identificado con el DNI N° 46952620 Y CIP N° 191496**, laboró en mi representada en calidad de **INGENIERO ESPECIALIDAD DE CALIDAD DE OBRA**, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE CALLES EN LA URB. LOS PINOS, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - ANCASH II ETAPA"**, cuya duración correspondiente al periodo desde el 17 de octubre del 2019 hasta el 27 de febrero del 2020.

Fuente: Documentos presentados por el Consorcio Auqui para el perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra.

IMAGEN N° 14
REPORTE DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO



SE@CE

REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE
Nomenclatura :	LP-SM-3-2019-MPS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN LA URB. LOS PINOS, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - ANCASH II ETAPA

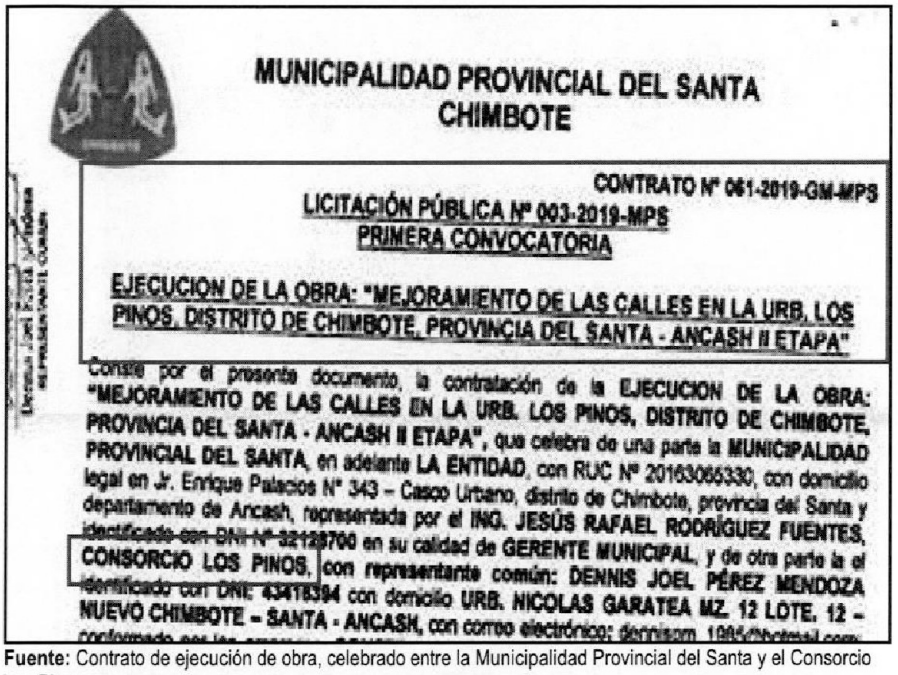
Nro. Ítem :	1	Cantidad Solicitada	1.0	Valor Referencial :	S/ 3,388,586.03
Descripción del	MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN LA URB. LOS PINOS, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - ANCASH II ETAPA	Unidad de Medida :	Servicio	Cantidad Desierta :	0.0

Resultado Adjudicado

Nombres o Razón Social	Integrante del Consorcio	Cantidad Adjudicada	Monto Adjudicado
20445582973-CONSORCIO LOS PINOS	20445582973-CONSTRUCTORA ATLANTA E.I.R.L. 20541616382-CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.	1.0	3049727.43

Fuente: Documentos publicados en la web del SEACE.

IMAGEN N° 15
CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N.° 061-2019-GM-MPS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE

CONTRATO N° 061-2019-GM-MPS
LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2019-MPS
PRIMERA CONVOCATORIA

EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN LA URB. LOS PINOS, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - ANCASH II ETAPA"

Conste por el presente documento, la contratación de la EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN LA URB. LOS PINOS, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - ANCASH II ETAPA", que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20163066330, con domicilio legal en Jr. Enrique Palacios N° 343 – Casco Urbano, distrito de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash, representada por el ING. JESÚS RAFAEL RODRÍGUEZ FUENTES, identificado con DNI N° 32128700 en su calidad de GERENTE MUNICIPAL, y de otra parte la el CONSORCIO LOS PINOS, con representante común: DENNIS JOEL PÉREZ MENDOZA identificado con DNI: 43418394 con domicilio URB. NICOLAS GARATEA MZ. 12 LOTE. 12 – NUEVO CHIMBOTE – SANTA - ANCASH, con correo electrónico: dennisom_1995@hotmail.com; conformado por los señores [illegible]

Fuente: Contrato de ejecución de obra, celebrado entre la Municipalidad Provincial del Santa y el Consorcio Los Pinos.

En consecuencia, se advierte que el certificado de trabajo, presuntamente expedido por el Consorcio Tres Hermanos a favor de Gerardo Andrés Felipe Paz, y suscrito por Iván Juarez Trujillo, contendría incongruencias; por lo que, no acreditaría el cumplimiento de la experiencia profesional solicitada en las bases integradas como ingeniero especialista en calidad de obra; aspecto que no fue evaluado, ni observado por Luis Ignacio Palma Rojas, responsable de la elaboración del Contrato.

De otra parte, con la finalidad de corroborar la información obtenida, la Comisión auditora requirió[23] a la Municipalidad Provincial de Santa, que informe el nombre del consorcio que ejecutó la obra citada en el certificado de trabajo; por lo que, en atención a nuestro pedido, la Entidad remitió la carta n.° 256-2025-SGLyP-GAyF-MPS de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 60)**, adjuntando copia fedateada del contrato, de cuyo contenido se podría evidenciar que la obra que se menciona en la constancia de trabajo presentada para acreditar la experiencia como especialista en calidad, no fue ejecutada por el Consorcio Tres Hermanos, sino por el Consorcio Los Pinos; por lo que, dicho documento tendría indicios de falsedad; asimismo, adjunto a ello, remitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0126-2020-GM-MPS de 25 de febrero de 2019, en cuyo artículo tercero, se señala lo siguiente:

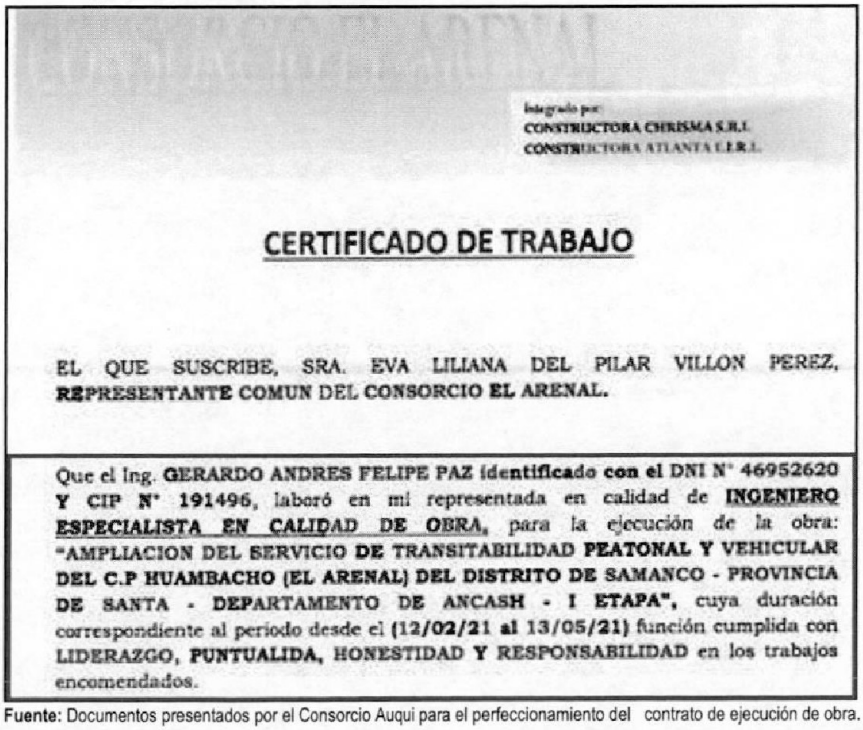
[23] *Con el oficio n.° 000827-2025-MPHZ/OCI del 17 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 59)*

*"**ARTICUILO TERCERO. - DISPONER** a la Gerencia de Administración y Finanzas notificar la presente Resolución, en el modo y forma de ley al **CONSORCIO LOS PINOS, en calidad de ejecutor de la Obra"**.* (Énfasis agregado).

Por lo que, según consta en la citada Resolución, el Consorcio Los Pinos ejecutó la obra antes señalada.

2. **Certificado de Trabajo emitida por el Consorcio El Arenal:** De manera similar sucede con el certificado de trabajo emitido por el Consorcio El Arenal, donde se identificó que, tanto en las **bases integradas del procedimiento de selección** Adjudicación Simplificada n.° 08-2020MDS/CS para la contratación de la ejecución de la obra "Ampliación del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular del C.P. Huambacho (El Arenal) del Distrito de Samanco - Provincia de Santa - Departamento de Ancash - I Etapa", así como en el **Contrato de ejecución de obra n.° 08-2020-MDS/CS-1 de 27 de enero de 2021**, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Samanco y el Consorcio El Arenal, respecto al plantel profesional establecido, no existe una denominación de "Especialista en calidad de obra", tal como figura en el certificado de trabajo presentado por el Consorcio Auqui; así mismo, dentro del plantel profesional señalado en el contrato de ejecución, no se encuentra el nombre de Gerardo Andrés Felipe Paz, lo cual se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 16
CERTIFICADO DE TRABAJO PRESENTADO POR EL CONSORCIO AUQUI - ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA



Integrado por:
CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.
CONSTRUCTORA ATLANTA E.I.R.L.

CERTIFICADO DE TRABAJO

EL QUE SUSCRIBE, SRA. EVA LILIANA DEL PILAR VILLON PEREZ, **REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO EL ARENAL.**

Que el Ing. **GERARDO ANDRES FELIPE PAZ identificado con el DNI N° 46952620 Y CIP N° 191496**, laboró en mi representada en calidad de **INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA**, para la ejecución de la obra: **"AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL C.P HUAMBACHO (EL ARENAL) DEL DISTRITO DE SAMANCO - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH - I ETAPA"**, cuya duración correspondiente al periodo desde el **(12/02/21 al 13/05/21)** función cumplida con **LIDERAZGO, PUNTUALIDA, HONESTIDAD Y RESPONSABILIDAD** en los trabajos encomendados.

Fuente: Documentos presentados por el Consorcio Auqui para el perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra.

IMAGEN N° 17
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE REQUERIDOS EN LA AS N° 08-2020-MDS/CS-1

A.2	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: ***Residente de obra*** *Ingeniero civil. Titulado, Colegiado y habilitado.* ***Ingeniero en Mecánica de Suelos*** *Ingeniero Civil. Titulado, Colegiado y habilitado.* ***Ingeniero Especialista en Seguridad*** *Ingeniero Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo y/o Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente y/o Ingeniero de Seguridad de Obra y especialista en Seguridad.* *Titulado, Colegiado y habilitado.* ***Medico Ocupacional y/o Licenciado/a en Enfermería*** *Médico ocupacional y/o Enfermera.* *Titulado y/o colegiada, especializada en Enfermería Ocupacional.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*

Fuente: Bases integradas de la AS n.° 08-2020-MDS/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Ampliación del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular del C.P. Huambacho (El Arenal) del Distrito de Samanco - Provincia de Santa - Departamento de Ancash - I Etapa **(Ver apéndice n.° 46)**

IMÁGENES N°S 18 Y 19
PLANTEL PROFESIONAL Y TÉCNICO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO
Creada por Ley N° 12294 del 15 de abril de 1955
Modificado por Decreto Ley N° 12713 del 31 de enero de 1957

CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL C.P HUAMBACHO (EL ARENAL) DEL DISTRITO DE SAMANCO - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH - I ETAPA"

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2020-MDS/CS-1.

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra "Ampliación del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular del C.P Huambacho (El Arenal) del Distrito de Samanco - Provincia de Santa - Departamento de Ancash - I Etapa", que celebra de una parte MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20186451615, con domicilio legal en Jr. Ricardo Palma S/N - C.P. Samanco, Distrito de Samanco, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, representada por su Gerente Municipal el Abog. OBESO JULCA KEVIN JHYRO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 71054091, con atribución para suscribir contratos en mérito a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 014-2019-MDS/AL, y de otra parte **CONSORCIO EL ARENAL**, con domicilio en Urb. San Rafael Mz. E5 Lote N° 05, Distrito de Nuevo Chimbote - Provincia de Santa - Departamento de Ancash, integrado por CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L. con R.U.C. N° 20541616382, con domicilio en Jr. Coronel Felix Cipriano Zegarra Nro. 336 Dpto. 403 Urbanización Santa Beatriz, Distrito Jesús María - Provincia Lima - Departamento Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 11056926 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote, debidamente representado por su Gerente General, Sr. López Revilla Marco

CLÁUSULA SÉTIMA: PLANTEL PROFESIONAL Y TÉCNICO.

Para todos los efectos propios de la ejecución de la obra, materia del presente contrato, El CONTRATISTA tendrá como plantel profesional y técnico a los siguientes:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	CARGO	CARRERA PROFESIONAL	CIPCEP
1	JOSE FERNANDO YNCA MALPARTIDA	32951460	Residente de Obra	Ingeniería Civil	77898
2	POL RAIN AGUILAR OLGUIN	32739745	Ingeniero en Mecánica de Suelos	Ingeniería Civil	81029
3	SANTIAGO PEREDA MARCHENA	47304043	Ingeniero Especialista en Seguridad	Ingeniería Industrial	198111
4	JOHANNA LIZBETH SANCHEZ VIGO	45496253	Medico Ocupacional y/o Licenciado/a en Enfermería	Enfermería	74053

Fuente: Contrato de ejecución de obra, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Samanco y el Consorcio El Arenal.

En consecuencia, se advierte que el certificado de trabajo, expedido por el Consorcio El Arenal a favor de Gerardo Andrés Felipe Paz, contendría incongruencias, pues en el contrato no aparece el cargo de "Especialista en calidad de obra"; por lo que, no acreditaría el cumplimiento de la experiencia profesional solicitada en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1 **(Ver apéndice n.° 46)**, materia de revisión, como ingeniero especialista en calidad de obra; aspecto que no fue evaluado, ni

observado por Luis Ignacio Palma Rojas, subgerente de Abastecimiento, responsable de la elaboración del Contrato.

De otra parte, con la finalidad de corroborar la información obtenida, la Comisión auditora requirió[24] a la Municipalidad Distrital de Samanco, que informe si Gerardo Andrés Felipe Paz habría prestado sus servicios como Ingeniero Especialista en Calidad de Obra; por lo que, en atención a nuestro pedido, la Entidad remitió la carta n.° 0882-2025-MDS-SGASGCP de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 62)**, mediante la cual, Mitzuka Pamela Peña Chunga, subgerente de Abastecimiento de Servicios Generales y Control Patrimonial de la MDS, señaló lo siguiente:

> *"- Que habiendo hecho la búsqueda en el acervo documentario que obra en esta Sub Gerencia, y habiéndose ubicado el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 08-2020-MDS/CS-1.*
> *- Se ha podido identificar la Cláusula Sétima: PLANTEL POFESIONAL TECNICO, no encontrando al Sr. Gerardo Andrés Felipe Paz en calidad de Ingeniero Especialista en Calidad de Obra.*
> *- Se procedió a verificar las bases del expediente y de igual manera no hay el puesto de Ingeniero Especialista en Calidad de Obra.*
> *(...)".*

3. **Certificado de Trabajo emitida por el Consorcio Las Palmeras:** Al respecto, de la **verificación a las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 019-2022-MDS/CS-**1 respecto a la contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad en el Sector I, II y III, Distrito de Santa – Santa – Ancash, con CUI n.° 2186946, en su IV Etapa" , así como al **Contrato de ejecución de obra n.° 045-2022-MDS/GM**, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Santa y el Consorcio Las Palmeras, se pudo verificar que, dentro del plantel profesional no existe una denominación de "Ingeniero Especialista de calidad", tal como figura en el certificado de trabajo presentado por el Consorcio Auqui, existiendo la denominación de "Especialista de seguridad de Obra", en la que Gerardo Andrés Felipe Paz, había prestado sus servicios, cuyas funciones son muy diferentes a los que se establecen para un ingeniero especialista de calidad, lo cual se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen en la siguiente página

24 Con el oficio n.° 000828-2025-MPHZ/OCI del 17 de octubre de 2025 ***(Apéndice n.° 61)***

IMAGEN N° 20
CERTIFICADO DE TRABAJO PRESENTADO POR EL PLANTEL PROFESIONAL: ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA

CONSORCIO LAS PALMERAS

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

CERTIFICADO DE TRABAJO

EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL EL SRA. CONSUELO REMIGIO BERMUDEZ IDENTIFICADO CON EL DNI N° 32941009, DEJO EN CONSTANCIA DE TRABAJO:

Que, el Ing. **GERARDO ANDRES FELIPE PAZ**, identificado con **DNI N.° 46952620 y CIP N° 191496**, laboró en mi representada en calidad de **INGENIERO ESPECIALISTA DE CALIDAD**, para la Ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD EN EL SECTOR I, II Y III, DISTRITO DE SANTA - SANTA - ANCASH, CON C.U.I. N° 2186946, EN SU IV ETAPA"**, por un periodo correspondiente desde el 17 de setiembre del 2022 hasta el 18 de noviembre del 2022. Durante todo este tiempo demostró, LIDERAZGO, PUNTUALIDAD, RESPONSABILIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA en el desempeño de sus funciones encomendadas.

Fuente: Documentos presentados por el Consorcio Auqui para el perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra.

MAGEN N° 21
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE DE LAS BASES INTEGRADAS DE LA AS N.° 019-2022-MDS/CS-1

A.2	**CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos:

CARGO	PROFESIÓN
RESIDENTE DE OBRA	INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO, TITULADO
ESPECIALISTA DE SEGURIDAD DE OBRA	INGENIERO CIVIL O INGENIERO INDUSTRIAL, TITULADO
ESPECIALISTA EN SUELOS	INGENIERO CIVIL, TITULADO
PROFESIONAL EN SALUD	LICENCIADO (A) EN ENFERMERÍA

Acreditación:

Fuente: Bases integradas de la AS n.° 019-2022-MDS/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad en el Sector I, II y III, Distrito de Santa – Santa – Ancash, con CUI n.° 2186946, en su IV Etapa"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

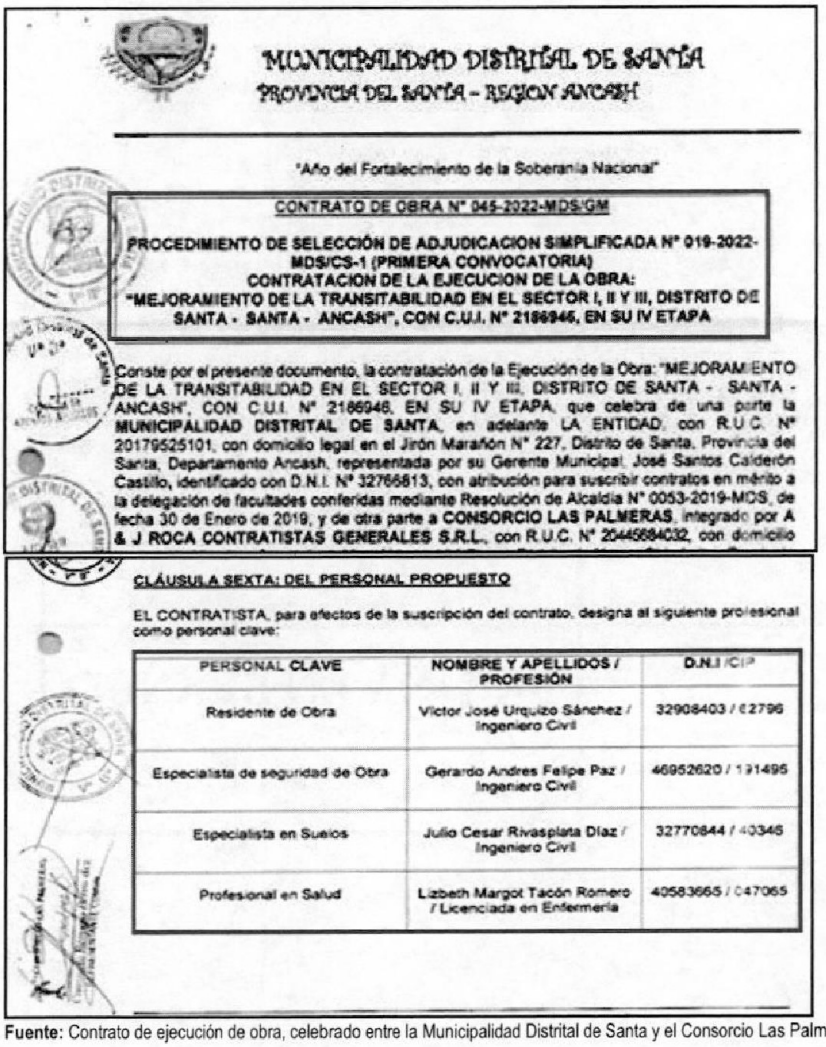
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE – Órgano de Control Institucional – Municipalidad Provincial de Huaraz

IMAGEN N° 22
CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N.° 045-2022-MDS/GM



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
PROVINCIA DEL SANTA - REGION ANCASH

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONTRATO DE OBRA N° 045-2022-MDS/GM

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 019-2022-MDS/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)
CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA:
"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD EN EL SECTOR I, II Y III, DISTRITO DE SANTA - SANTA - ANCASH", CON C.U.I. N° 2186946, EN SU IV ETAPA

Conste por el presente documento, la contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD EN EL SECTOR I, II Y III, DISTRITO DE SANTA - SANTA - ANCASH", CON C.U.I. N° 2186946, EN SU IV ETAPA, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA**, en adelante LA ENTIDAD, con R.U.C. N° 20179525101, con domicilio legal en el Jirón Marañón N° 227, Distrito de Santa, Provincia del Santa, Departamento Ancash, representada por su Gerente Municipal, José Santos Calderón Castillo, identificado con D.N.I. N° 32766813, con atribución para suscribir contratos en mérito a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 0053-2019-MDS, de fecha 30 de Enero de 2019, y de otra parte a **CONSORCIO LAS PALMERAS**, integrado por **A & J ROCA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, con R.U.C. N° 20445684032, con domicilio

CLÁUSULA SEXTA: DEL PERSONAL PROPUESTO

EL CONTRATISTA, para efectos de la suscripción del contrato, designa al siguiente profesional como personal clave:

PERSONAL CLAVE	NOMBRE Y APELLIDOS / PROFESIÓN	D.N.I /CIP
Residente de Obra	Víctor José Urquizo Sánchez / Ingeniero Civil	32908403 / 82796
Especialista de seguridad de Obra	Gerardo Andres Felipe Paz / Ingeniero Civil	46952620 / 191495
Especialista en Suelos	Julio Cesar Rivasplata Diaz / Ingeniero Civil	32770844 / 40346
Profesional en Salud	Lizbeth Margot Tacón Romero / Licenciada en Enfermería	40583665 / 047065

Fuente: Contrato de ejecución de obra, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Santa y el Consorcio Las Palmeras.

En consecuencia, se advierte que el certificado de trabajo, expedido por el Consorcio Las Palmeras a favor de Gerardo Andrés Felipe Paz, contendría incongruencias, pues en el contrato no aparece el cargo de "Especialista en calidad de obra"; por lo que, no acreditaría el cumplimiento de la experiencia profesional solicitada en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1 **(Ver apéndice n.° 46)**, materia de revisión, como ingeniero especialista en calidad de obra; aspecto que no fue evaluado, ni observado por Luis Ignacio Palma Rojas, subgerente de Abastecimiento, responsable de la elaboración del Contrato.

De otra parte, con la finalidad de corroborar la información obtenida, la Comisión auditora requirió[25] a la Municipalidad Distrital de Santa, que informe si Gerardo

25 Con el oficio n.° 000829-2025-MPHZ/OCI del 17 de octubre de 2025 ***(Apéndice n.° 63)***

Andrés Felipe Paz había prestado sus servicios como Ingeniero Especialista en Calidad de Obra; por lo que, en atención a nuestro pedido, mediante el oficio n.° 301-2025-AL/MDS de 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 64)**, Alex Edward Motta Borjas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa, remitió copia fedateada del contrato de ejecución de obra, adjunto a ello, remitió el informe n.° 2656-2025-MDS-OC de 4 de noviembre de 2025, a través del cual, el jefe de la oficina de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Santa[26], remitió al gerente Municipal de la citada entidad[27], la respuesta respecto a la información requerida, en cuyo numeral 2 señaló lo siguiente:

"Respecto al segundo punto:
El Sr. Gerardo Andrés Felipe Paz si ha laborado en la obra citada; sin embargo, no se desempeñó como Ingeniero Especialista de Calidad, sino como Especialista de Seguridad de Obra, desde el 20 de septiembre de 2022 hasta el 18 de noviembre de 2022, tal como se menciona en el contrato de obra: "Mejoramiento de la transitabilidad en el Sector I, II y III, Distrito de Santa – Santa – Ancash, con CUI N° 2186946, IV Etapa".

4. **Certificado de Trabajo emitida por el Consorcio Vial**, al respecto, de la verificación al Contrato de ejecución de obra n.° 135-2022-GM-MPS, suscrito entre la Municipalidad Provincial del Santa y el Consorcio Vial, se pudo verificar que, dentro del plantel profesional, figura a Breiner Roberto Yzaguirre Caballero, en calidad de "Especialista de calidad", y a Gerardo Andrés Felipe Paz, como "Especialista en seguridad de obras y salud ambiental", lo que contradice a lo señalado en el certificado de trabajo presentado por el Consorcio Auqui, lo cual se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 23
CERTIFICADO DE TRABAJO PRESENTADO POR EL INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA



CONSORCIO VIAL

Integrado por:
CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.
CONSTRUCTORA ATLANTA E.I.R.L.

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, **Sr. STALYN FRANK FLORES RODRIGUEZ**, Representante Común del **CONSORCIO VIAL** con **DNI N° 40605456, PSJ. S/N URB. LOS HEROES MZ. L2 LT.84 – NUEVO CHIMBOTE – SANTA – ANCASH**

CERTIFICA:

Que, el Ing. **GERARDO ANDRES FELIPE PAZ, identificado con DNI Nº 46952620 y CIP Nº 191496**; laboró en mi representada en calidad de *ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA*, para la Ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DECALLES DE LA H.U.P. SAN FELIPE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, Por un periodo correspondiente desde el **04 de Enero del 2023 hasta el 03 de Julio del 2023.**

Fuente: Documentos presentados por el Consorcio Auqui para el perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE – Órgano de Control Institucional – Municipalidad Provincial de Huaraz

26 Jorge Luis Jiménez Torrez
27 José Abraham Fernando Moscoso Briceño

IMAGEN N° 24
CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N.° 045-2022-MDS/GM



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE

CONTRATO N°135-2022-GM-MPS

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 73-2022-MPS-CS-1

EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE CALLES DE LA H.U.P. SAN FELIPE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA - ANCASH

Conste por el presente documento, la contratación de la EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO **DE CALLES DE LA H.U.P. SAN FELIPE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA - ANCASH**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD** PROVINCIAL **DEL SANTA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20163065330, con domicilio legal en Jr. Enrique Palacios N° 343, Casco Urbano, Chimbote, Santa, Ancash, representada por su Gerente Municipal Mg. Econ. OSCAR ULISES VALDERRAMA REYES, identificado con DNI N° 33265619, y de otra parte CONSORCIO VIAL integrado por CONSTRUCTORA **CHRISMA S.R.L.** con RUC **20541616382,** debidamente representado por su **Gerente General MARCO ANTONIO LOPEZ REVILLA,** identificado con **DNI N°44057248**, con domicilio legal en JR. CORONEL FELIX CIPRIANO ZEGARRA NRO. 336 DPTO. 403 URB. SANTA BEATRIZ LIMA- LIMA – JESUS MARIA, inscrita en la Ficha N° 11058926, Asiento N° A00001 del Registro

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

PERSONAL CLAVE	NOMBRE Y APELLIDOS	CIP N°
INGENIERO RESIDENTE	HENRY MARTIN BARRAGAN MACHUCA	81030
ESPECIALISTA DE CALIDAD	BRENER ROBERTO YZAGUIERRE CABALLERO	247164
ESPECIALISTA AMBIENTAL	VICTOR ALFREDO LLACAS DOMINGUEZ	142210
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRAS Y SALUD AMBIENTAL	GERARDO ANDRES FELIPE PAZ	191496

Fuente: Contrato de ejecución de obra, celebrado entre la Municipalidad Provincial del Santa y el Consorcio Vial.

En consecuencia, se advierte que en el certificado de trabajo, expedido por el Consorcio Vial a favor de Gerardo Andrés Felipe Paz, se consignó al profesional Gerardo Andrés Felipe Paz como "Especialista en Seguridad de Obras y Salud Ambiental"; por lo que, no acreditaría el cumplimiento de la experiencia profesional solicitada en las bases integradas Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1 **(Ver apéndice n.° 46)**, materia de revisión, como ingeniero especialista en calidad de obra; aspecto que no fue evaluado, ni observado por Luis Ignacio Palma Rojas, responsable de la elaboración del Contrato.

De otra parte, con la finalidad de corroborar la información obtenida, la Comisión auditora requirió[28] a la Municipalidad Provincial de Santa, que informe si Gerardo Andrés Felipe Paz había prestado sus servicios como Ingeniero Especialista en Calidad de Obra; por lo que, en atención a nuestro pedido, la Entidad remitió la carta n.° 257-2025-SGLyP-GAyF-MPS de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 66)**, adjuntando copia fedateada del contrato n.° 135-2022-GM-MPS respecto a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de calles de la H.U.P. San Felipe, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa – Ancash", de cuyo contenido se podría evidenciar que Gerardo Andrés Felipe Paz, se encuentra en el plantel profesional como "Especialista en Seguridad de Obras y Salud Ambiental" y no como "Especialista de Calidad de Obra", según consta en el certificado de trabajo.

En tal sentido, considerando que los certificados de trabajo presentados por el Consorcio Auqui, para acreditar la experiencia del ingeniero especialista en calidad de obra, contendrían información incongruente y con contradicciones para acreditar la experiencia del profesional clave, por lo que, no correspondería contabilizar los años de experiencia de dichos documentos, debiendo descontar el tiempo de 16 meses correspondiente a la sumatoria del tiempo acumulado en dichos certificados, quedando solo 15 meses como experiencia del ingeniero especialista en calidad de obra; para mayor entendimiento se muestra el siguiente cuadro:

CUADRO N° 14
EXPERIENCIA ACUMULADA POR GERARDO ANDRÉS FELIPE PAZ

Experiencia establecida en las bases integradas	Experiencia presentada por el Consorcio Auqui respecto al especialista en calidad de obra (a)	Tiempo de experiencia de los certificados observados (b)	Monto acumulado de experiencia (a) – (b)
24 meses	31 meses 20 días	16 meses	15 meses 20 días

Fuente: Carta n.° 001-2025-CONSORCIO AUQUI/LJMA-RC de 24 de junio de 2025 – documentos presentados por el Consorcio Auqui para la suscripción del contrato de ejecución **(Ver apéndice n.° 55)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En este extremo, se advierte que el Consorcio Auqui no cumplió con acreditar el cumplimiento de la experiencia del ingeniero especialista en calidad de obra, al no haber acreditado fehacientemente la experiencia requerida de 24 meses; de esta manera, incumplió lo establecido en el literal r) del numeral 2.3 del Capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1 derivado de la Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1 **(Ver apéndice n.° 46)**.

Asimismo, Luis Ignacio Palma Rojas, subgerente de Abastecimiento, encargado de la verificación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, quien además participó como miembro del comité de selección y tenía conocimiento del contenido de la oferta del postor, no actuó conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que:

*28 Con el oficio n.° 000830-2025-MPHZ/OCI de 17 de octubre de 2025 **(Ver apéndice n.° 65)***

"(...) El órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, (...)".

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal r) del numeral 2.3 del capítulo II "Del procedimiento de selección" de las bases integradas, que señala:

"2.3Requisitos para perfeccionar el contrato
(...)
r) Copia de contratos y su respectiva conformidad, o constancias o certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
(...)".

Finalmente, dichas acciones conllevaron a que el 3 de julio de 2025, Zico René Melgarejo León, suscriba el contrato de ejecución de obra n.° 041-2025-MPHZ/GM **(Apéndice n.° 67)** con el Consorcio Auqui, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en puente Auqui distrito de Huaraz de la provincia de Huaraz del departamento de Ancash", por el monto de S/8 156 797.93 (ocho millones ciento cincuenta y seis mil setecientos noventa y siete con 93/100 soles).

En ese sentido, el comité de selección no admitió la oferta del Consorcio Asunción **(Ver apéndice n.° 49)**, limitándolo a pasar a la etapa de evaluación de ofertas; esto a pesar que cumplió con presentar el Anexo n.° 4 establecido en las bases integradas; así mismo, descalificó al Consorcio Los Auquis **(Ver apéndice n.° 50)**, sin el debido sustento, toda vez que, dicho postor cumplió con adjuntar todos los documentos de presentación obligatoria de acuerdo a lo establecido en las bases integradas; ofertando ambos postores un monto conveniente para la Entidad.

Así también, el subgerente de Abastecimiento, sin verificar la documentación presentada por el Consorcio Auqui, validó la documentación con incongruencias e inconsistencias, posibilitando la suscripción del contrato[29].

En consecuencia, dichos servidores transgredieron los literales b), c), e) y j) del artículo 2° que regula los principios que rigen las contrataciones, así como el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el artículo 43, numeral 46.5 del artículo 46, el numeral 49.1 del artículo 49, artículo 64 y artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, así también el numeral 9 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el literal r) del numerales 2.3 del capítulo II de la Sección Específica de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1.

[29] *Contrato de ejecución de obra n.° 041-2025 MPHZ/GM suscrito el 3 de julio de 2025* ***(Apéndice n.° 67)***

II. "Renovación de muro de contención; en el (la) trocha carrozable del sector Toclla Centro en la localidad Toclla, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", con CUI nº 2596904.

2.1 Área usuaria elaboró y suscribió el requerimiento para la ejecución de la IOARR, con exigencias no previstas en el expediente técnico y sin el sustento técnico correspondiente; además, el comité de selección otorgó la buena pro a postor que no cumplió con presentar el Anexo 3, conforme lo requerido en las bases; así también, la Subgerencia de Abastecimiento perfeccionó el contrato con el Consorcio Toclla, a pesar que no acreditó la totalidad de los documentos requeridos en las bases integradas.

Mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 00047-2024-MPHZ/GM de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, se aprobó el expediente de la IOARR : "Renovación de muro de contención; en el (la) trocha carrozable del sector Toclla Centro en la localidad Toclla, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash", con CUI n.° 2596904, en adelante **"IOARR"**, con un presupuesto ascendente a S/174 272,40 (ciento setenta y cuatro mil doscientos setenta y dos con 40/100 soles) incluidos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, con precios vigentes al mes de octubre de 2023, a ejecutarse bajo la modalidad de Administración indirecta – contrata, con el sistema de contratación de Suma Alzada, con la fuente de financiamiento recursos determinados – Canon y Sobre Canon; de acuerdo al presupuesto del siguiente cuadro:

CUADRO N° 15
PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSIÓN DE OBRA

DETALLE	COSTO S/
COSTO DIRECTO TOTAL	88 475,50
GASTOS GENERALES (22.97844 %)	20 330,29
UTILIDAD (10.00 %)	8 847,55
	==========
SUB TOTAL	117 653,34
IGV 18.0 %	32 637,74
	==========
VALOR REFERENCIAL DE OBRA	138 830,94
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	18 441,46
SUPERVISIÓN	12 000,00
EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	5 000,00
MONTO TOTAL DE INVERSIÓN DE OBRA SON: CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON 40/100 SOLES.	174 272,40

Fuente: Resolución Gerencial n.° 00047-2024-MPHZ/GM de 1 de febrero de 2024, que aprobó el Expediente Técnico del proyecto.
Elaborado por: Comisión auditora.

Posteriormente, el 16 de mayo de 2024, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Ejecución de Obras, remitió a Billy Chamana Aylas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural el informe n.° 000862-2024-MPHZ/GDUR/SGEO **(Apéndice n.° 69)**, de requerimiento de ejecución de obra y adjuntó el documento denominado *Requerimiento e información complementaria del ETO ejecución de la obra: "Renovación de muro de contención; en el (la) trocha carrozable del sector Toclla Centro en la localidad Toclla, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento Ancash", con CUI N° 2596904 Huaraz – Mayo – 2024"* **(Ver apéndice n.° 69)**.

Con relación a lo expuesto, se advierte que al elaborar el "Requerimiento e información complementaria del ETO" **(Ver apéndice n.° 69)**, el área usuaria, a cargo de Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Ejecución de Obras, adicionó para el plantel profesional clave, un (1) Ingeniero de Seguridad en Obra y un (1) Ingeniero Ambiental; a pesar que la participación de dichos profesionales no estuvo prevista, ni presupuestada en el expediente técnico, en el que solo se había considerado la participación de un residente de obra, conforme se muestra en la comparación a continuación:

CUADRO N° 16
CUADRO COMPARATIVO DEL PLANTEL PROFESIONAL ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EN EL REQUERIMIENTO

GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO		
A.	**GASTOS FIJOS**	**3 609,17**
B.	**GASTOS VARIABLES**	**16 721,12**
01	**PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO**	**Monto S/**
01.01	**Ingeniero residente de obra**	**6 000,00**
01.02	Maestro de obra	4 000 ,00
01.03	Almacenero	1 500,00
01.04	Chofer	2 500 ,00
Monto total remuneración personal técnico - administrativo		**14 000,00**
MONTO DE GASTOS GENERALES		20 330,29

PLANTEL PROFESIONAL REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REQUERIMIENTO		
A.	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**	
A.2	**CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**	
	FORMACIÓN ACADÉMINA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
1	Ingeniero Residente de Obra	Ingeniero Civil o Agrícola
2	Ingeniero de Seguridad de Obra	Ingeniero Civil o Minas o de Higiene y Seguridad o de Seguridad y Salud en el Trabajo
3	Ingeniero Ambiental	Ingeniero Ambiental o Civil o de Gestión Ambiental

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 37-2024-MPHZ/CS-1

Cabe precisar, que respecto a los dos (2) profesionales que se adicionaron, sin justificación, ni sustento técnico, en el requerimiento solo se precisó la profesión que debían tener, sin señalar la experiencia del plantel profesional clave, que debían cumplir, conforme se muestra a continuación:

Imagen en la siguiente página

IMAGEN N° 25
EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE ESTABLECIDOS EN EL REQUERIMIENTO DE EJECUCIÓN DE OBRA PRESENTADA POR EL ÁREA USUARIA

A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

N°	Cargo	Profesión	Experiencia
1	Ingeniero Residente de Obra	Ingeniero Civil	Acreditar experiencia efectiva mínima de DOS (02) AÑOS, computados desde la colegiatura, como: Residente, Residente de(en) Obra(s), Ingeniero Residente, Ingeniero Residente de Obra(s), Jefe de Obra, Jefe Residente de(en) Obra, Supervisor de Obra(s), Jefe de Supervisión o Supervisor de(en) Obra(s), Jefe de Equipo de Supervisión o Supervisor, Jefe de Equipo de Supervisión o Supervisor de Obra(s), Inspector de(en) Obra(s), Jefe de Equipo de Inspección de(en) Obra(s), Jefe de Inspectores de(en) Obra o la combinación de estos; en la ejecución o inspección o supervisión de obras similares.

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del

Fuente: Requerimiento e información complementaria del expediente técnico – Expediente de contratación de la AS n.° 37-2024-MPHZ/CS-1 **(Ver apéndice n.° 69)**

De esta manera, se advierte que Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Ejecución de Obras al elaborar el requerimiento, en su calidad de área usuaria, incluyó profesionales especialistas, cuya necesidad no se encontraba justificada en el expediente técnico, donde tampoco se había presupuestado su participación, considerando exigencias sin sustento, situación que limitó la pluralidad o concurrencia de potenciales postores, incumpliendo el numeral 29.3[30], del artículo 29 del Reglamento. De esta manera, también incumplió lo previsto en el numeral 29.8.[31] pues el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Asimismo, incumplió el artículo 16. Requerimiento, numeral *"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."*, del Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, pues no se tuvo en cuenta lo previsto en el expediente técnico, habiendo incluido dos (2) profesionales, cuya necesidad no se justificó técnicamente.

[30] *Numeral 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia alguno de ellos.*

[31] *Numeral 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."*

De igual manera, se incumplió el numeral *"16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)"; ya que al* adicionar dos (2) profesionales, no previstos en el expediente técnico, no obedecería a criterios objetivos, debidamente sustentados técnicamente; pudiendo ocasionar que se constituyan en obstáculos, que limitaron la participación de potenciales postores.

Cabe mencionar que, el entonces Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en su condición de Ente rector en contrataciones públicas, se ha pronunciado de manera concordante en la Opinión n.° 210-2019/DTN de 11 de octubre de 2019, donde concluye señalando *"3.1. El área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."*

Posteriormente, a través del Anexo n.° 06: "Aprobación de modificaciones al cuadro multianual de necesidades n.° 00000599 de 16 de mayo de 2024, se incorporó el monto de S/138 831,00 para la ejecución de la IOARR **(Apéndice n° 70).**

Luego, el 22 de mayo de 2024, mediante el informe n.° 00092-2024-MPHZ/SGA/YYVP/GCE **(Apéndice n.° 71)**, Yuli Yudi Valverde Pastor, gestor I en Contrataciones del Estado de la Subgerencia de Abastecimiento, solicitó a Luis Ignacio Palma Rojas, subgerente de Abastecimiento, la certificación de crédito presupuestario para la contratación de la ejecución de la obra, quien a su vez, mediante el informe n.° 000679-2024-MPHZ/GAF/SGA de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 72)**, solicitó a George Edward Matienzo Villacaqui, gerente de Planificación y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario para la ejecución del Proyecto, adjuntando el formato n.° 01 - "Solicitud de certificación de Crédito Presupuestario", siendo atendido por Vanessa Betzabe Morales Consuelo, subgerente de Presupuesto, quien emitió la certificación de crédito presupuestario a través de la nota n.° 0000001502 de 5 de junio de 2024, por el importe de S/138 830,94 **(Apéndice n.° 73)**.

En este contexto, el 6 de junio de 2024, mediante el informe n.° 000103-2024-MPHZ/SGA/YYVP/GCE **(Apéndice n.° 74)**, Yuli Yudi Valverde Pastor, Gestor I en Contrataciones del Estado de la Subgerencia de Abastecimiento, solicitó a Luis Ignacio Palma Rojas, subgerente de Abastecimiento, la aprobación del expediente de contratación, adjuntando el formato n.° 02 - "Solicitud y Aprobación Expediente de Contratación" **(Apéndice n.° 75)** de la misma fecha.

En razón a ello, Luis Ignacio Palma Rojas, subgerente de Abastecimiento, remitió a Zico Rene Melgarejo León, gerente de Administración y Finanzas, el formato n.° 02 - "Solicitud y aprobación del expediente de contratación" de 6 de junio de 2024 **(Ver apéndice n.° 75)**, para la aprobación del expediente de contratación, por lo que, en atención a ello, Zico Rene Melgarejo León, gerente de Administración y Finanzas, firmó el citado formato en señal de aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 37-2024-MPHZ/CS-1, el 10 de junio de 2024.

Es de precisar que, al ser el requerimiento un documento integrante del expediente de contratación, pudo haber sido materia de modificación; pero ni Yuli Yudi Valverde Pastor, Gestor I en Contrataciones del Estado de la Subgerencia de Abastecimiento, ni Luis Ignacio Palma Rojas, subgerente de Abastecimiento, ni Zico Rene Melgarejo León, gerente de Administración y Finanzas, advirtieron, ni observaron las exigencias del requerimiento, no previstas con lo establecido en el expediente técnico y que además no tenían el sustento técnico respectivo, habiendo omitido comunicar al área usuaria para su modificación, conforme al procedimiento establecido en el numeral 29.11 del mencionado Reglamento, que establece:

> *"(...)*
> *29.11El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."*

Además, tanto el subgerente de Ejecución de Obras en su condición de área usuaria y la Subgerencia de Abastecimiento, incumplieron lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley CE, que señala:

> ***"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
> *8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
> *(...)*
> *b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".*

Luego, se tiene que, mediante el informe n.º 000107-2024-MPHZ/SGA/YYVP/GCE de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, Yuli Yudi Valverde Pastor, gestor I en Contrataciones del Estado, de la subgerencia de Abastecimiento, solicitó a Luis Ignacio Palma Rojas, subgerente de Abastecimiento, remitir al área usuaria (Unidad Formuladora), el formato n.º 03 - "Solicitud y propuesta de miembros para integrar la conformación del comité de selección", de 10 de junio de 2024 **(Ver apéndice n.° 77)**, a fin de que se consigne la propuesta de los servidores que integrarían el comité de selección.

Como resultado de ello, Zico René Melgarejo León, gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, a través del formato n.° 04 - "Conformación del comité de selección" de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, aprobó la conformación del comité de selección, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 37-2024-MPH/CS-1, para la ejecución de la IOARR, de la siguiente manera:

CUADRO N° 17
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Datos de los miembros titulares		
Cargo	Nombres y Apellidos	Dependencia
Presidente	Yuli Yudi Valverde Pastor	Subgerencia de Abastecimiento
Primer Miembro	Néstor Guillermo Huaney Carranza	Subgerencia de Ejecución de Obras
Segundo Miembro	Vannia Catherine Castillo Pineda	Subgerencia de Estudios e Ingeniería
Datos de los miembros suplentes:		
Cargo	Nombres y Apellidos	Dependencia
Suplente del Presidente	Luis Ignacio Palma Rojas	Subgerencia de Abastecimiento
Suplente del Primer Miembro	Alex Deyvis Aldave Sánchez	Subgerencia de ejecución de obras
Suplente del Segundo Miembro	Billy Edson Chamana Aylas	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural

Fuente: Formato n.° 04 "Conformación del comité de selección" de 10 de junio de 2024 **(Ver apéndice n.° 78).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Es así que, mediante el formato n.° 05 - "Acta instalación del comité de selección" de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 79)**, Yuli Yudi Valverde Pastor, Néstor Guillermo Huaney Carranza y Vannia Catherine Castillo Pineda, presidente y miembros titulares del comité de selección, acordaron por unanimidad la instalación del colegiado, declarando que en la próxima sesión se discutiría el proyecto de Bases Estándar.

En el mismo día de la suscripción del "Acta instalación del comité de selección" **(Ver apéndice n.° 79)**, los integrantes del comité de selección suscribieron el formato n.° 06 - "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés", de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, habiendo consignado haber tenido a la vista el proyecto de bases y que este fue revisado por cada uno de ellos, por lo que, precisaron que en total libertad y conocimiento, acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases y elevar al funcionario competente para su aprobación final.

En ese contexto, en la misma fecha, mediante el formato n.° 07 - "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés", de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 81)**, los miembros titulares del comité de selección, solicitaron a Zico René Melgarejo León, gerente de Administración y Finanzas, la aprobación de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 37-2024-MPH/CS-1 **(Ver apéndice n.° 81)**, convocada para la contratación de la ejecución de la IOARR; quien realizó la aprobación en el mismo formato y el mismo día.

De la revisión de las bases, se advierte que tanto el comité de selección, así como Zico René Melgarejo León, gerente de Administración y Finanzas, no advirtieron que el contenido del "Requerimiento e información complementaria del ETO" **(Ver apéndice n.° 69)** no resultaba ser congruente con los previsto en el expediente técnico, pues en el Capítulo III de las Bases Integradas, numeral 3.2. Requisitos de calificación, literal A. Capacidad técnica y profesional, sub literal A.2. Calificaciones del plantel profesional clave - Formación del plantel profesional clave, se adicionó para el plantel profesional clave, un (1) Ingeniero de Seguridad en Obra y un (1) Ingeniero Ambiental; a pesar que la participación de dichos profesionales no estuvo prevista, ni presupuestada en el expediente técnico. Sin embargo, no realizaron ninguna observación, ni alertaron de la existencia de dichas incongruencias.

Es de precisar que, pese a lo descrito, el comité de selección, dejó constancia de que había revisado el proyecto de bases, sin observar ni alertar de la existencia de incongruencias entre lo consignado en el literal A. Capacidad técnica y profesional, sub literal A.2. Calificaciones del plantel profesional clave- Formación del plantel profesional clave; donde se solicitó la participación del (1) Ingeniero residente de obra, (1) Ingeniero de Seguridad en Obra y (1) Ingeniero Ambiental; y el sub literal A.3. Experiencia del plantel profesional clave, pues solo se establecieron requisitos para acreditar la experiencia del Ingeniero residente de obra; situación que luego podría haber generado dificultades para calificar las ofertas de los postores, respecto a la experiencia de los profesionales Ingeniero de Seguridad en Obra y del Ingeniero Ambiental.

Adicionalmente, es de advertir que lo previsto en el literal A.2 "Calificación del personal clave", no guardaba relación con lo señalado en el rubro "Personal técnico administrativo" de los Gastos Generales del expediente técnico **(Apéndice n.° 82)**, incumpliendo lo dispuesto en las bases estándar del procedimiento de selección aprobada por el OSCE, donde se ha previsto que solo se debe considerar el personal clave en estricta observancia con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico, conforme se muestra a continuación:

> **Bases estándar para Adjudicaciones Simplificadas - Obras:**
> ***"A.2 Calificaciones del plantel profesional clave***
> ***Formación académica del plantel profesional clave***
> *Requisitos:*
>
> *[Consignar solo el grado de bachiller o título profesional, según corresponda], del personal clave requerido como [**consignar el personal clave para ejecutar la obra objeto de la convocatoria en estricta observancia con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico** respecto del cual se debe acreditar este requisito]."* (Énfasis agregado).

Al respecto, si bien el comité de selección no puede alterar, cambiar o modificar la información contenida en el expediente de contratación, como el requerimiento del área usuaria; sin embargo, pudo haber observado o alertado de la presencia de incongruencias entre el contenido del requerimiento y el expediente técnico, ello considerando lo previsto en el Reglamento, numeral *"43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación."*

Cabe precisar que, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Ejecución de Obras, en su calidad de área usuaria y que también se desempeñó como primer miembro del comité de selección, tenía el conocimiento técnico[32] sobre el contenido del expediente técnico, así como del contenido del "Requerimiento e información complementaria del ETO" **(Ver apéndice n.° 69)** que suscribió; de la misma manera, Vannia Catherine Castillo Pineda, que desempeñó el cargo de subgerente de Estudios e Ingeniería, de acuerdo a

[32] *Artículo 44 del Reglamento*
"44.1 Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.

sus funciones, tenía conocimiento del contenido del expediente técnico; por lo que, pudo haber alertado a los otros integrantes del comité de selección sobre dichas incongruencias, así también Yuli Yudi Valverde Pastor, gestor I en Contrataciones del Estado de la Subgerencia de Abastecimiento, quien participó en la aprobación del expediente de contratación en su calidad de presidente del comité de selección, tuvo conocimiento y acceso al contenido del expediente técnico, pero omitió alertar sobre las incongruencias entre este y el requerimiento.

En consecuencia, el comité de selección no tuvo en cuenta lo previsto en las bases estándar aprobadas por el OSCE e incumplió sus funciones establecidas en el artículo 43[33], numeral 43.1. y el artículo 46[34], numeral 46.1 y 46.5 del Reglamento, pues conforme a lo señalado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión n.° D000011-2025-OSCE-DTN de 20 de febrero de 2025, en cuyo numeral *2.1.2 señala "(...) en el marco de los procedimientos de selección realizados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, el comité de selección tiene el deber de adoptar las decisiones y realizar todo acto que sea necesario para preparar, conducir y realizar el procedimiento a su cargo hasta su culminación, debiendo actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones y estando, además, obligados a informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo bajo responsabilidad."*

De esta manera, los mencionados servidores incumplieron su función establecida en el numeral 9.1. del artículo 9 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*"

Consecutivamente, el mismo día, 10 de junio de 2024, mediante el formato n.° 08 - "Acta para disponer la convocatoria" **(Apéndice n.° 83)**, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 37-2024-MPH/CS-1, Yuli Yudi Valverde Pastor, Néstor Guillermo Huaney Carranza y Vannia Catherine Castillo Pineda, presidente y miembros del comité de selección, acordaron efectuar la convocatoria del procedimiento de

[33] *Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección*
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

[34] *Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad*
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

selección mediante la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), en cuyo cronograma se estableció que la convocatoria iniciaría el 10 de junio y culminaría con el otorgamiento de la buena pro el 20 de junio de 2024.

Cabe mencionar, que el 14 de junio de 2024, el comité de selección suscribió el "Acta de no formulación de consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 84)**, precisando que no se registraron consultas ni observaciones; por lo que, Yuli Yudi Valverde Pastor, Néstor Guillermo Huaney Carranza y Vannia Catherine Castillo Pineda, en calidad de presidente y miembros del comité, procedieron a realizar la integración de las bases **(Apéndice n.° 85)**.

A continuación, los miembros del comité de selección suscribieron el formato n.° 15 – "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" de 20 de junio de 2024 de la Adjudicación Simplificada n.° 37-2024-MPHZ/CS-1, en el que se consignó el "Acta n.° 6-2024-AS N° 37-2024-MPHZ/CS-1" **(Apéndice n.° 86)**; asimismo, en el numeral "4. Detalle de los participantes", señalaron que de acuerdo al cronograma establecido en portal del SEACE, se registraron trece (13) empresas; sin embargo, en el numeral "5. Detalle de los postores", se precisó que en el día[35] señalado en el SEACE solo un (1) postor "Consorcio Toclla" presentó su oferta **(Apéndice n.° 87)**; situación que se suscitó debido a que, en las bases integradas se incorporó exigencias no previstas en el expediente técnico, al adicionar dos (2) ingenieros especialistas, por lo que, la falta de congruencia entre el expediente técnico y las bases integradas que contenía el requerimiento, limitó la concurrencia de otros postores.

De esta manera, se vulneró el principio de "Libertad de Concurrencia", señalado en el literal a) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> *"a) "Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores".*

A continuación, se aprecia que en el numeral "6. Detalle de la admisión de las ofertas" del Acta **(Apéndice n.° 86)** citada anteriormente, el comité de selección procedió a realizar la verificación de los documentos[36] para la admisión de las ofertas; de cuyo resultado determinaron la admisión de la oferta del postor Consorcio Toclla, integrado por: La Empresa Constructora S&A SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC n.° 20571422949 y la Empresa Ansesa Constructores S.A.C., RUC n.° 20571236991, tal como se observa en el cuadro siguiente:

[35] *La presentación de ofertas electrónicas se realizó el 19 de junio de 2024, desde las 00.01 horas hasta las 23.59 horas, según cronograma establecido en las bases del proceso de selección.*
[36] *Obtenida con el informe n.° 0001310-2025-MPHZ/GAF/SGA de 18 de agosto de 2025*

CUADRO N° 18
ADMISIÓN DE LA OFERTA REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Documentos de presentación obligatoria - Admisibilidad	Consorcio Toclla
1. Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Sí cumple
2. Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Sí cumple
3. Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Sí cumple
4. Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Sí cumple
5. Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Sí cumple
6. Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	Sí cumple
7. El precio de la oferta en SOLES y el desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. (...) Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6).	Sí cumple
RESULTADO	**ADMITIDO**

Fuente: Formato n.° 15: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras de 20 de junio de 2024 de la AS n.° 37-2024-MPHZ/CS-1. **(Ver el apéndice n.° 85)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, la Comisión auditora ha procedido a realizar la revisión del documento citado en el numeral *"4. Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)"*, de cuyo contenido se advierte que el "Consorcio Toclla" **(Ver apéndice n.° 87)** presentó el Anexo n.° 3, con una denominación diferente requerida a las bases integradas, donde la denominación correcta era *"Anexo N° 3 Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico"*; sin embargo, el postor presentó dicho Anexo con la siguiente denominación *"Anexo N° 3 Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia", conforme se aprecia a continuación:*

Imagen en la siguiente página

IMAGEN N° 26
ANEXO N° 3 ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS RESPECTO AL ANEXO PRESENTADO POR EL POSTOR



ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 37-2024-MPHZ/CS – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA], de conformidad con el respectivo Expediente Tecnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capitulo III de la sección especifica de las bases y los documentos del procedimiento.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 37-2024-MPHZ/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra: "RENOVACION DE MURO DE CONTENCIÓN; EN EL (LA) TROCHA CARROZABLE DEL SECTOR TOCLLA CENTRO EN LA LOCALIDAD TOCLLA, DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH", de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capitulo III de la sección especifica de las bases y los documentos del procedimiento.

Huaraz, 19 de junio del 2024

CONSORCIO TOCLLA
SIFUENTES MEDINA GAUDENCIO DOMINGO
DNI N° 31062058
Representante Común

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 37-2024-MPHZ/CS-1

Como es de observar, las denominaciones del Anexo n.° 3 no son las mismas, toda vez que, el Consorcio Toclla consignó una denominación diferente a la que se encontraba establecida en las bases integradas **(Apéndice n.° 85)**, pues en las bases se consignó "Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico" y el postor presentó "Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia"; sin embargo, este error no fue observado por el comité de selección, quienes podrían haber solicitado la subsanación de la oferta, pero no la observaron y admitieron los documentos de dicho postor, pasando a la etapa de evaluación de ofertas; por lo que, el comité de selección no cumplió con lo establecido en las bases.

A continuación, en el numeral *"7. Detalle de la evaluación de las ofertas"* del Acta **(Ver apéndice n.° 86)**, el comité de selección realizó la verificación de la oferta, que esta se encuentre dentro de los límites del valor referencial, quienes determinaron que el precio ofertado por el Consorcio Toclla, se encontraba dentro de los límites del valor referencial, aceptando la oferta económica.

Asimismo, en el numeral *"8. Paso n.° 03: Determinación cuál es el precio ofertado que obtiene el mejor puntaje"*, se determinó asignar a la oferta del "Consorcio Toclla" el puntaje de 100 puntos; adicionalmente, le asignaron 10 puntos (10 %), por haber presentado el "Anexo n.° 8: Solicitud de bonificación del 10 % por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao", y le asignaron 5 puntos (5%) más, por haber presentado el "Anexo n.° 11: Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5 %) por tener la condición de micro y pequeña empresa"; por lo que, el comité de selección le asignó en total un puntaje de 115 puntos.

Luego, en el numeral *"9. Detalle de la calificación de las ofertas"*, el comité de selección procedió a realizar la calificación de la oferta del Consorcio Toclla, validando la experiencia presentada, según se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 27
CUADRO DE CALFICACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA
AS N.° 37-2024-MPH/CS-1

Orden de prelación	Nombre o razón social del postor	B) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	RESULTADO
		Anexo 10: Experiencia del Postor en la especialidad	
1°	CONSORCIO TOCLLA	(1)	CALIFICADA

Fuente: "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" de la AS n.° 37-2024-MPHZ/CS-1 de 20 de junio de 2024

Además, el Comité de selección consignó en el Acta **(Ver apéndice n.° 86)**, que la experiencia n.° 1, es decir el Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2023-MPH "Construcción de pavimento y muro de contención en la primera, penúltima y última cuadra de la Av. Prolongación Luzuriaga del distrito de Huaraz, provincial de Huaraz, departamento de Ancash" de 22 de mayo de 2023, presentado por el Consorcio Toclla: *"es una experiencia válida, porque adjuntó un contrato de ejecución de obra que lo firmó en Consorcio adjuntando su Promesa de Consorcio, donde detalla los porcentajes de participación y las obligaciones de cada consorciado, también adjunta su Contrato de Consorcio, acta de recepción de obra, de los cuales se desprende fehacientemente que el monto final ejecutado asciende a 907,218.60 soles y el monto de porcentaje es del 40 % que viene hacer S/. 362 887.44 Soles."*

Sin embargo, la Comisión auditora ha verificado que si bien el monto del contrato de ejecución de obra asciende a S/907 218,60, consignado en el Acta de recepción de obra, que presentaron adjunta; se advierte que la obra se culminó con un porcentaje de avance del 97.48 %; por lo que, no correspondía determinar que el monto total ejecutado fue de S/907 218,60; teniendo en cuenta además que el sistema de contratación corresponde al "Sistema de Precios Unitarios"; de esta manera, se advierte que el comité de selección no actuó con manera minuciosa al revisar la oferta del Consorcio Toclla, que si bien fue postor único, pero igual correspondía verificar que cumpla con lo establecido en las bases integradas.

Cabe precisar, que el comité de selección indicó que la mencionada experiencia era completa y congruente, con la que acredita la experiencia de postor; y señaló que no era necesario seguir revisando las demás experiencias; sin embargo, el Consorcio Toclla solo presentó el referido contrato de ejecución de obra para acreditar su experiencia en la especialidad; por lo que, no presentó más experiencias por revisar. Estando a ello, el comité de selección consignó información que no era congruente con la oferta presentada por el Consorcio Toclla y no revisó la documentación presentada en la oferta de manera detallada; a pesar que, en otros procedimientos de selección similares, Néstor Guillermo Huaney Carranza, como integrante de otros comités de selección, sí revisaron detalles mínimos que generaron la no admisión y descalificación de ofertas; sin embargo, en este procedimiento de selección, no tuvo una actuación de la misma manera, posibilitando que

obtenga la buena pro el Consorcio Toclla, conformado por las empresas Empresa Ansesa Constructores SAC, con RUC Nº 20571236991 y la Empresa Constructora S&A Sociedad Anónima Cerrada, con RUC Nº 20571422949.

De esta manera, el comité de selección incumplió las bases integradas **(Ver apéndice n.° 85)** y su función establecida en el numeral 9.1. del artículo 9 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

Posteriormente, los miembros titulares del comité de selección integrado por Yuli Yudi Valverde Pastor, presidente, Néstor Guillermo Huaney Carranza, primer miembro y Vannia Catherine Castillo Pineda, segundo miembro declararon como ganador y le adjudicaron la buena pro al Consorcio Toclla, conformado por la Empresa Ansesa Constructores S.A.C., con RUC Nº 20571236991 y la Empresa Constructora S&A Sociedad Anónima Cerrada, con RUC Nº 20571422949, suscribiéndose el formato n.º 22 - "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras", de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 88)**, por el monto adjudicado de S/124 947,85 (ciento veinticuatro mil novecientos cuarenta y siete con 85/100 soles), siendo registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro el 21 de junio de 2024.

En virtud a ello, mediante el informe n.º 001-2024-MPH/AS Nº 37-2024/MPH/CS-1/PCS/YYVP de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.º 89)**, Yuli Yudi Valverde Pastor, en calidad de presidente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 37-2024-MPH/CS-A, remitió a Luis Ignacio Palma Rojas, subgerente de Abastecimiento, el expediente de contratación para la ejecución de la obra "Renovación de muro de contención; en el (la) trocha carrozable del Sector Toclla Centro en la localidad Toclla, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash", con CUI n.º 2596904, a fin de que se ejecuten los actos destinados a la formalización del contrato.

Posteriormente, mediante la carta n.º 009-2024-G.D.S.M/G.G. de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.º 90)**, el Consorcio Toclla, presentó a la Entidad, los documentos para el perfeccionamiento del contrato, siendo trasladada a la Subgerencia de Abastecimiento y recibida por su Trámite Documentario el mismo día; sin embargo, se advierte que dicho documento, fue remitido por Gaudencio Domingo Sifuentes Medina, en calidad de gerente general de la Empresa Constructora S&A S.A.C. y no como representante común del Consorcio Toclla, según consta en el sello consignado y que fue suscrito por la referida persona, hecho que no fue observado por Luis Ignacio Palma Rojas, subgerente de Abastecimiento, a quien le correspondía verificar la documentación y elaborar el contrato, de acuerdo a lo previsto en el numeral 64.6[37] del artículo 64 del Reglamento; tal como se muestra en las imágenes siguientes:

[37] *64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la*

IMÁGENES N°s 28 Y 29
CARTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO TOCLLA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

CARTA N° 009-2024- G.D.S.M/G.G.

AL : Sr. DAVID MANUEL ROSALES TINOCO

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

DEL : GAUDENCIO DOMINGO SIFUENTES MEDINA

GERENTE GENERAL

RECIBIDO 03 JUL 2024 EN-3778 4:44 144

ASUNTO : Perfeccionamiento de Contrato.

REFERENCIA : ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 37-2024-MPHZ/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

Servicio: "RENOVACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN; EN EL (LA) TROCHA CARROZABLE DEL SECTOR TOCLLA CENTRO EN LA LOCALIDAD TOCLLA, DISTRITO DE HUARAZ - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH"

FECHA : Huaraz, 03 julio de 2024

De mi consideración

Por intermedio de la presente reciba un cordial saludo a nombre de mi representante, del CONSORCIO TOCLLA, que ha sido adjuntada a la ejecución del servicio de la referencia mediante el proceso AS N° 37-2024-MPHZ/CS-1; para lo cual solicito el perfeccionamiento del contrato.

Adjunto a la presente los requisitos solicitados de acuerdo a las bases integradas:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso.
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica
- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación. (Anexo N°12)

CAL.PICUP NRO. SN CAS. PICUP (FRENTE DE SANTO TORIBIO C.2P) ANCASH – HUARAZ - HUARAZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

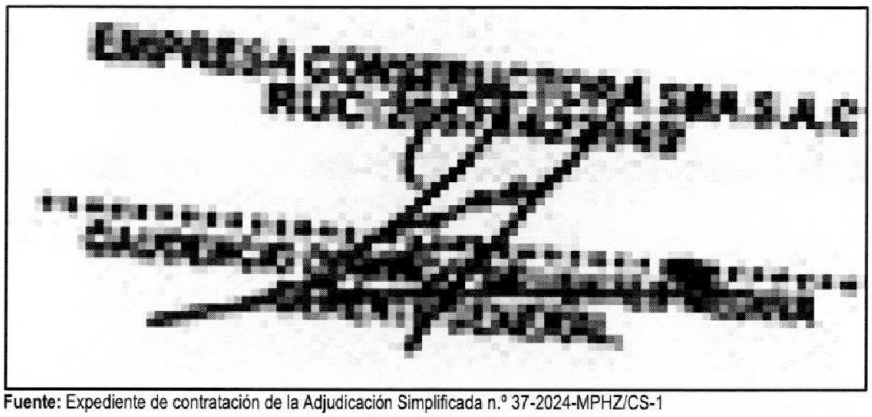
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ JEFE Órgano de Control Institucional Municipalidad Provincial de Huaraz

buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.
Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.



Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 37-2024-MPHZ/CS-1

En atención a la carta n.° 009-2024-G.D.S.M/G.G. de 3 de julio de 2024 **(Ver apéndice n.° 90)**, resulta pertinente señalar que la Subgerencia de Abastecimiento, remitió el 5 de julio de 2024, al representante común del Consorcio Toclla, la carta n.° 116-2024-MPH-GAF-SGA **(Apéndice n.° 91),** señalando observaciones de los documentos presentados para cambio de personal clave, y otros documentos; en respuesta a ello, mediante la carta n.° 013-2024-G.D.S.N/G.G. de 11 de julio de 2024, **(Apéndice n.° 92)** el mencionado represente común, remitió -entre otros- el Contrato del profesional clave.

Posteriormente, el 12 de julio de 2024, Zico Rene Melgarejo León, gerente Municipal[38] y Gaudencio Domingo Sifuentes Medina, representante del Consorcio Toclla, suscribieron el contrato de ejecución de obra n.° 34-2024-MPH/GM de 12 de julio 2024 **(Apéndice n.° 94)** para le ejecución de la IOARR "Renovación de muro de contención; en el(la) trocha carrozable del sector Toclla Centro en la localidad Toclla, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento Ancash", con un plazo de ejecución de 30 días calendario, por el monto de S/124 947,85 (ciento veinticuatro mil novecientos cuarenta y siete con 85/100 soles).

Al respecto, de la revisión de la documentación realizada por la Comisión auditora, se tiene que adjunto a la carta n.° 009-2024-G.D.S.M/G.G. de 3 de julio de 2024 **(Ver apéndice n.° 90)**, el Consorcio Toclla presentó la documentación requerida que sustente la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler y que acredite su disponibilidad, del requisito de calificación, respecto al equipamiento estratégico que consistía en lo siguiente:

[38] *Encargado con Resolución de Alcaldía n.° 000139-2024-MPHZ/A de 11 de julio de 2024* ***(Apéndice n.° 93).***

IMAGEN N° 30
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO SOLICITADO EN LAS BASES INTEGRADAS DE LA AS N° 37-2024-MPHZ/CS-1

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
A.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**
	Requisitos:

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.
1	CAMION VOLQUETE 15 M3	unidad	01
2	RETROEXCAVADORA	unidad	01
3	MEZCLADORA DE CONCRETO TROMPO 8 HP P P3	unidad	01
4	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP	unidad	01

Acreditación:

Fuente: Bases integradas de la AS N° 37-2024-MPHZ/CS-1

Al respecto, es de precisar que el Consorcio Toclla **(Ver apéndice n.° 87)**, para acreditar el equipamiento estratégico, presentó facturas y compromisos de alquiler, a fin de acreditar este requisito para la suscripción del contrato; sin embargo, se tiene que, el **compromiso de alquiler** de 28 de junio de 2024, correspondiente a una retroexcavadora JBC 4CX, en cuyo asunto del documento señala: ***"Compromiso de alquiler de equipamiento estratégico"***, suscrito por Melesio Gaudencio Guillen Flores, identificado con DNI n.° 31667077, con RUC n.° 10316670771, señala lo siguiente conforme se muestra a continuación:

> *"Por el presente documento otorgamos el compromiso de alquiler de maquinaria de nuestra propiedad las cuales se detallan a continuación, (...)".*

A continuación, se muestra una imagen del compromiso de alquiler presentado por el Consorcio Toclla:

Imagen en la siguiente página

IMAGEN N° 31
COMPROMISO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA

000326 65

TRANSPORTES
SEÑOR DE QOYLLORITI RUC 10316670771

COMPROMISO DE ALQUILER

Huaraz, 28 de junio del 2024

Señores
CONSORCIO TOCLLA
-EMPRESA CONSTRUCTORA S&A SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – EMPRESA CONSTRUCTORA S&A S.A.C
-ANSESA CONSTRUCTORES S.A.C

Presente. -

Asunto: **COMPROMISO DE ALQUILER DE EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**
Referencia: **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 37-2024-MPH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente. -

Yo, MELESIO GAUDENCIO GUILLEN FLORES identificado con DNI N° 31667077, con RUC N° 10316670771, por el presente documento otorgamos el compromiso de alquiler de maquinaria de nuestra propiedad las cuales se detallan a continuación, para realizar trabajos en la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RENOVACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN; EN EL (LA) TROCHA CARROZABLE DEL SECTOR TOCLLA CENTRO EN LA LOCALIDAD TOCLLA, DISTRITO DE HUARAZ - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH". CUI 2222620, me comprometo a proporcionarles en alquiler los siguientes equipos:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	RETROEXCAVADORA JBC 4CX	01

A la empresa **CONSORCIO TOCLLA** con representante común al Sr. Sifuentes Medina Gaudencio Domingo, en calidad de arrendatario; que deriva del proceso de selección que se describe en la referencia, habiéndose adjudicado y consentido la buena Pro en el seace a favor y estar en proceso del perfeccionamiento del contrato de obra.

Atentamente;

Melesio G. Guillen Flores
DNI 31667077

Jr. Diego Ferre N° 310 – Huaraz – Ancash.

Fuente: Expediente de Contratación - Documentos presentados por el Consorcio Toclla en la Adjudicación Simplificada n.° 37-2024-MPH/CS-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE – Órgano de Control Institucional – Municipalidad Provincial de Huaraz

IMAGEN N° 32
FACTURA POR LA COMPRA DE UNA RETROEXCAVADORA

MACONSTAC SAC
MACONSTAC S.A.C.
CAL. JORGE CHAVEZ 590 DPTO. 201 SEC. NUEVO HORIZONTE IR A LA UNIV. ALAS PERUANAS CASA 4 PISOS
JAEN - JAEN - CAJAMARCA

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 20480590661
E001-150

Fecha de Vencimiento :
Fecha de Emisión : 17/06/2021
Señor(es) : **INVERSIONES SEÑOR DE QOYLLORITI S.R.L.**
RUC : **20533660402**
Establecimiento del Emisor : **CAL. JORGE CHAVEZ 590 SEC. NUEVO HORIZONTE DPTO. 201 IR A LA UNIV. ALAS PERUANAS-CASA 4 PISOS CAJAMARCA-JAEN-JAEN**
Tipo de Moneda : **SOLES**
Observación :

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario ICBPER	
1.00	UNIDAD	VENTA DE UNA RETROEXCAVADORA USADA, MARCA JCB / MODELO 4CX / MOTOR NRO SF330440554U1743712 / SERIE NRO JCB4CX4WK02104403 / AÑO FAB. 2012	20000.00	0.00

Fuente: Expediente de Contratación – Documentación presentada por el Consorcio Toclla en la AS n.° 37-2024-MPHZ/CS-1

De las imágenes mostradas, se puede apreciar, que mediante la Factura Electrónica E001-150, de 17 de junio de 2021, la persona jurídica MACONSTAC S.A.C. con RUC n.° 20480590661, vende la retroexcavadora JBC 4CX a la persona jurídica INVERSIONES SEÑOR DE QOYLLORITI S.R.L., con RUC N° 20533660402, y no a Melesio Gaudencio Guillen Flores, con RUC n.° 10316670771 como persona natural con negocio, con nombre comercial "TRANSP. SEÑOR DE QOYLLORRITTI", quien firmó el compromiso de alquiler, acreditando la posesión de dicha maquinaria.

Al respecto, realizada la consulta RUC en la SUNAT se advierte que la persona jurídica INVERSIONES SEÑOR DE QOYLLORITI S.R.L., con RUC n.° 20533660402, propietaria de la retroexcavadora, tiene como representante legal a Melesio Gaudencio Guillen Flores; además se verifica que dicha empresa tiene entre sus actividades económicas "Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores"; sin embargo, la persona natural con negocio Melesio Gaudencio Guillen Flores, con RUC n.° 10316670771, solo se aprecia que tiene como actividad principal "Transporte de carga por carretera".

En consecuencia, se advierte que Melesio Gaudencio Guillen Flores, con RUC n.° 10316670771, pese a no ser propietario de la retroexcavadora y no tener como actividad principal el alquiler de vehículos, suscribió el compromiso de alquiler a favor del Consorcio Toclla; situación que no fue advertida por el responsable del área de Abastecimiento, habiendo omitido solicitar la subsanación de dicho documento o la aclaración correspondiente.

Por otra parte, según lo establecido en el literal A.2 "Calificaciones del Plantel Profesional clave" del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del capítulo III de las bases integradas, el profesional clave requerido era: Un (1) Ingeniero Residente de Obra, un (1) Ingeniero de Seguridad en Obra y un (1) Ingeniero Ambiental, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 33
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE DE LAS BASES INTEGRADAS

A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

N°	Cantidad	Cargo	Profesión
1	01	Ingeniero Residente de Obra	Ingeniero Civil o Agrícola
2	01	Ingeniero de Seguridad en Obra	Ingeniero Civil o Minas o de Higiene y Seguridad o de Seguridad y Salud en el Trabajo
3	01	Ingeniero Ambiental	Ingeniero Ambiental o Civil o de Gestión Ambiental o Ambiental y de Recursos Ambientales o Recursos Naturales y Energía Renovable

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante
El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 179 del Reglamento.

Fuente: Bases integradas de la AS n.° 37-2024-MPHZ/CS-1

Al respecto, de la documentación presentada por el Consorcio Toclla **(Ver apéndice n.° 90)** para sustentar la cantidad de profesionales requeridos en las bases integradas **(Ver apéndice n.° 85)** según el cuadro precedente, se advierte que solo presentó documentación relacionada al ingeniero residente de obra; lo cual no fue advertido por Luis Ignacio Palma Rojas, subgerente de Abastecimiento, quien prosiguió con la verificación de la documentación que acreditaba la experiencia del citado ingeniero, sin haber observado, ni solicitado la subsanación de los documentos de los profesionales "Ingeniero de seguridad en obra" e "Ingeniero ambiental".

Adicionalmente, a la falta de presentación de documentos que acrediten la experiencia del Ingeniero de seguridad en obra y del Ingeniero ambiental, se advierte que el Consorcio Toclla para acreditar la experiencia del ingeniero residente de obra, presentó -entre otros documentos- los certificados de trabajo emitidas por la Empresa DATCO S&H S.R.L., RUC N° 20323094617, emitidos a favor de Luis Alberto Ciriaco Molina, en calidad de ingeniero residente de obra.

Al respecto, considerando que los documentos corresponden a certificados emitidos por una Empresa Privada, respecto a la ejecución de obras que serían de naturaleza particular, se ha requerido información[39] que nos permita acreditar la experiencia de dicho

[39] Información de las siguientes Empresas:
1. Empresa DATCO S&H S.R.L.
2. Consorcio Transmantaro S.A.
3. Orazul Energy Perú S.A.
4. Compañía Minera Chungar S.A.C.

profesional[40]; situación que no fue advertida por el subgerente de Abastecimiento quien no realizó ninguna verificación de la documentación para corroborar la experiencia del residente de obra, a continuación se presentan los certificados presentados:

IMAGEN N° 34
CERTIFICADO DE TRABAJO EMITIDO POR LA EMPRESA DATCO S&H S.R.L. A CIRIACO MOLINA LUIS ALBERTO – CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020



1996 Datco S&H

CERTIFICADO DE TRABAJO

Quien suscribe el presente **DATCO S&H S.R.L.** con RUC N° 20323094617, con domicilio legal en Av. Palmira N° 139-Urb Santa Elena-Independencia Huaraz, representada legalmente por el Sr. CHAVEZ ANGELES GODWIN JAIMES, identificado con DNI N° 31670454.

Que el señor **CIRIACO MOLINA LUIS ALBERTO**, identificado con DNI N° 41022599 y CIP N° 178079, trabajó para nuestra empresa en calidad de Ingeniero Residente de la obra: **"AMPLIACION DE MUROS CORTAFUEGOS EN BANCO DE TRANSFORMADORES DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA CARHUAQUERO, UNIDAD CH. CARHUAQUERI-KALLPA-DISTRITO DE LLAMA, PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. PROVINCIA DE , DEPARTAMENTO DE CHICLAYO".**

Ejecutado del 01/06/2020 al 30/11/2020.

Fuente: Documentos presentados para la suscripción del contrato mediante la carta n.° 013-2024-G.D.S.M/G.G. de 11 de julio de 2024 **(Ver apéndice n.° 92).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE – Órgano de Control Institucional – Municipalidad Provincial de Huaraz

Luis Alberto Ciriaco Molina

[40] *Con los oficios nos 001* ***(Apéndice n.° 95)*** *y 002-2025-MPHZ/OCI-MCJM-AC de 14 de noviembre de 2025* ***(Apéndice n.° 96)*** *y los oficios nos 000892* ***(Apéndice n.° 97)****, 000893* ***(Apéndice n.° 98)*** *y 000894-2025-MPHZ/OCI de 14 de noviembre de 2025* ***(Apéndice n.° 99).***

IMAGEN N° 35
CERTIFICADO DE TRABAJO EMITIDO POR LA EMPRESA DATCO S&H S.R.L. A CIRIACO MOLINA LUIS ALBERTO – CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021



1996 ¡Somos la GARANTÍA que te ofrecen y ALCANCAR TUS METAS!

Datco S&H

CERTIFICADO DE TRABAJO

Quién suscribe el presente **DATCO S&H S.R.L.** con RUC N° 20323094617, con domicilio legal en Av. Palmira N° 139-Urb Santa Elena-Independencia Huaraz, representada legalmente por el Sr. CHAVEZ ANGELES GODWIN JAIMES, identificado con DNI N° 31670454.

Que el señor **CIRIACO MOLINA LUIS ALBERTO**, identificado con DNI N° 41022599 y CIP N° 178079, trabajo para nuestra empresa en calidad de Ingeniero Residente de la obra: **"CONSTRUCCION MURO DE CONTENCION Y MURO FUSIBLE; BOCATOMA CAÑON DEL PATO -ORAZUL ENERGY PERU S.A.-DISTRITO DE HUALLANCA, PROVINCIA DE HUAYLAS. DEPARTAMENTO DE ANCASH".**

Ejecutado del 01/06/2021 al 31/12/2021.

Fuente: Documentos presentados para la suscripción del contrato mediante la carta n.° 013-2024-G.D.S.M/G.G. de 11 de julio de 2024 **(Ver apéndice n.° 92).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE – Órgano de Control Institucional – Municipalidad Provincial de Huaraz

IMAGEN N° 36
CERTIFICADO DE TRABAJO EMITIDO POR LA EMPRESA DATCO S&H S.R.L. A CIRIACO MOLINA LUIS ALBERTO – CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022



1996 domótica GARANTÍA que te ayuda a ALCANZAR TUS METAS! Datco S&H

CERTIFICADO DE TRABAJO

Quién suscribe el presente **DATCO S&H S.R.L.** con RUC N° 20323094617, con domicilio legal en Av. Palmira N° 139-Urb Santa Elena-Independencia Huaraz, representada legalmente por el Sr. CHAVEZ ANGELES GODWIN JAIMES, identificado con DNI N° 31670454.

Que el señor **CIRIACO MOLINA LUIS ALBERTO**, identificado con DNI N° 41022599 y CIP N° 178079, trabajó para nuestra empresa en calidad de Ingeniero Residente de la obra: **"CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN Y GAVIONES EN LA ZONA DE LA SUBESTACION CENTRAL HIDROELECTRICA BAÑOS V-UM VOLCAN- DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL-DEPARTAMENTO DE LIMA".**

Ejecutado del 02/01/2022 al 20/09/20222.

Fuente: Documentos presentados para la suscripción del contrato mediante la carta n.° 013-2024-G.D.S.M/G.G. de 11 de julio de 2024 **(Ver apéndice n.° 92).**

Pese a lo señalado, Luis Ignacio Palma Rojas, subgerente de Abastecimiento, elaboró el contrato de ejecución **(Ver apéndice n.° 94)**, sin verificar los documentos presentados por el Consorcio Toclla, incumpliendo lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento; adicionalmente, en la cláusula primera del contrato: **Antecedentes**, indicó que el personal clave para la ejecución de la obra sería el residente de obra, ingeniero civil Ciriaco Molina Luis Alberto, inobservando que en las bases integradas **(Ver apéndice n.° 85)** se tenía también como requisito, a un Ingeniero en Seguridad en Obras y un Ingeniero Ambiental.

Por lo antes expuesto, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Ejecución de Obras, inobservó lo establecido en el expediente técnico, al haber adicionado a dos (2) ingenieros en el requerimiento para la contratación de la ejecución de la IOARR, pese a no estar considerados en el Item Gastos Generales del presupuesto de inversión de obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 82)**; situación que no fue advertida por los miembros del comité de selección, prosiguiendo con la etapa de admisión; quienes además no observaron la denominación del Anexo n.° 3; toda vez que, el Consorcio Toclla, consignó una denominación diferente a la que se encontraba establecida en las bases integradas, pese a ello, otorgaron la buena pro al Consorcio Toclla, trasgrediendo lo establecido en

el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:}

> ***"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***
> *46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*
> *(...)*
> *46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Asimismo, vulneró el principio de Libertad de concurrencia[41] del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 29.3 y 29.8 del artículo 29 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal A.2 Calificaciones del plantel profesional clave del capítulo III de las bases estándar.

Es así que, para el perfeccionamiento del contrato, entre la Entidad y el Consorcio Toclla, Luis Ignacio Palma Rojas, en su condición de subgerente de Abastecimiento, responsable de la revisión de la documentación presentada por el citado Consorcio, elaboró el contrato y permitió su suscripción, pese a que el referido Consorcio, presentó el compromiso de alquiler de maquinaria a nombre de Melesio Gaudencio Guillen Flores, con RUC n.° 10316670771, no siendo de su propiedad, así mismo, no revisó los certificados de trabajo presentados por el Consorcio Toclla[42].

Transgrediéndose lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: *"El órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, (...)".*

[41] ***Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
(...)
a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

[42] *En respuesta al oficio n.° 892-2025-MPHZ/OCI de 14 de noviembre de 2025* ***(Ver apéndice n.° 97)****, Luis E. Alburqueque Castro, Gerente de Gestión Social de la Empresa* ***ORAZUL ENERGY PERU S.A.****, remitió el documento s/n de 27 de noviembre de 2025 al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz, en el que adjuntó la orden de servicio n.° 4500005006 de 7 de julio de 2021, por la ejecución del servicio de* ***"Demolición y Construcción de Muro fusible en Bocatoma CH Cañón del Pato"****, habiendo sido ejecutado por la Empresa DATCO S&H S.R.L.; sin embargo, en el* ***Acta de Recepción del Proyecto****, figura como residente de obra: José Anaya Hilario y no Luis Alberto Ciriaco Molina como figura en el certificado de trabajo que presentó el Consorcio Toclla* ***(Ver apéndice n.° 100)****; así mismo, remitió la orden de servicio n.° 4500009625 de 6 de mayo de 2022, por la ejecución del servicio* ***"Ampliación de muros cortafuegos en banco de transformadores de la CH Carhuaquero – 2022"****, habiendo sido ejecutado por la Empresa DATCO S&H S.R.L.;, sin embargo, en el* ***Acta de entrega de obra****, señala como Representante 01 a Florián David Córdova Cacha en calidad de supervisor de campo y como Representante 02 a Timoteo Rojas Carrillo, en calidad de supervisor de seguridad, no figurando el nombre de Luis Alberto Ciriaco Molina en la citada Acta, tal como señala el certificado de trabajo que presentó el Consorcio Toclla* ***(Ver apéndice n.° 101).***

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141 que señala: "*Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro (...)*", así como el literal A.2 "Calificaciones del Plantel Profesional clave" del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del capítulo III de las bases integradas.

III. Servicio "Mantenimiento de la Plaza de Armas de Huaraz, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz - Ancash", primera y segunda convocatoria.

3.1 Área usuaria elaboró y suscribió el requerimiento para la ejecución del servicio de Mantenimiento, considerando equipos no previstos en la Ficha Técnica del servicio y sin sustento técnico; además, el comité de selección, descalificó a la empresa Naba Corporation S.R.L. al haber exigido requisitos no establecidos en las bases integradas; asimismo, otorgó la buena pro al Consorcio Vasmol que no cumplió con acreditar el equipamiento estratégico establecido en las citadas bases.

❖ **Primera convocatoria**

Mediante la Resolución de GDUR 00057-2024-MPHZ/GDUR de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 102),** suscrita por Billy Edson Chamana Aylas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, se aprobó la ficha técnica elaborada por Javier Edison Méndez Silva, Ingeniero Especialista I y evaluado por José Carlos Ríos Martel, Ingeniero Especialista II de la Subgerencia de Estudios e Ingeniería, respecto al servicio de "Mantenimiento de la Plaza de Armas de Huaraz, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash", en adelante **"Mantenimiento"**, teniendo como presupuesto total el monto de S/159 711,27 (ciento cincuenta y nueve mil setecientos once con 27/100 soles), con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, con precios vigentes al mes de abril de 2024, en la que describen las actividades y condiciones a ejecutar en dicho mantenimiento.

CUADRO N° 19
PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO S/
COSTO DIRECTO	**101 902,36**
GASTOS GENERALES (16.584503478195% CD)	16 900,00
UTILIDAD (10.00% CD)	10 190,24
	==========
SUB TOTAL	**128 992,60**
IGV (18.00%)	23 218,67
	==========
MONTO REFERENCIAL DE LA ACTIVIDAD (VR)	**152 211,27**
GASTO DE SUPERVISIÓN	7 500,00
	==========
MONTO TOTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO SON: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE CON 27/100 SOLES.	**159 711,27**

Fuente: Resolución de GDUR 00057-2024-MPHZ/GDUR de 18 de abril de 2024, que aprobó el presupuesto de la inversión **(Ver apéndice n.° 102).**

Respecto a lo establecido en el "Cronograma de adquisición de insumos" de la Ficha Técnica **(Ver apéndice n.° 102)**, las herramientas y equipos que fueron presupuestados, se muestran en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 37
RELACION DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS SEGÚN FICHA TÉCNICA

HERRAMIENTAS Y EQUIPOS				7 228.64
3904 CAMION VOLQUETE DE 15 M3	HM	118.64	0.74	87.79
3910 COMPRESORA DE AIRE C/PISTOLA	HM	10.77	78.64	846.95
3913 EQUIPO DE SOLDADURA ELECTRICA	HM	16.95	8.00	135.60
3900 HERRAMIENTAS MANUALES	%MO	1 118.91	1.00	1 118.91
3912 HIDROLAVADORA INDUSTRIAL 6.5 HP	HM	21.19	173.62	3 679.01
3906 MAQUINA PULIDORA DE CONCRETO	HM	16.20	81.33	1 317.55
3911 MAQUINA PULIDORA DE METAL	HM	12.71	2.67	33.94
3914 MEZCLADORA DE CONCRETO 9 - 11 P3	HM	25.41	0.35	8.89

Fuente: Ficha técnica "Mantenimiento de la Plaza de Armas de Huaraz, Distrito de Huaraz, provincia de Huaraz - Ancash".

Posteriormente, mediante el informe n.° 000982-2024-MPHZ/GDUR/SGEO de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 103),** Néstor Guillermo Huaney Carranza, Subgerente de Ejecución de Obras, remitió a Billy Edson Chamana Aylas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, los "Términos de referencia contratación del servicio en general para la ejecución de la actividad: "Mantenimiento de la plaza de armas de Huaraz, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz – Ancash" **(Ver apéndice n.° 103),** sugiriendo continuar con los trámites correspondientes para el proceso de selección y la posterior ejecución del mismo, señalando que, el costo de la actividad era de S/152 211,27.

Sobre los Términos de Referencia elaborados y suscritos por Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Ejecución de Obras, se tiene que el equipamiento estratégico solicitado se detalla en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 38
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO SOLICITADO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

7. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
A.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**

Requisitos:

N°	DESCRIPCIÓN	METRADO	CANT.
1	CAMIÓN VOLQUETE DE 15 m3	Und.	01
2	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4HP	Und.	01
3	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11 P3	Und.	01
4	VIBRADORA DE CONCRETO 4 HP 2.40"	Und.	01

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Importante

En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

Fuente: Términos de referencia contratación del servicio en general para la ejecución de la actividad: "Mantenimiento de la plaza de armas de Huaraz, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz – Ancash" **(Ver apéndice n.° 103).**

Al respecto, revisado los Términos de Referencia de ejecución del servicio de Mantenimiento, elaborado y suscrito por Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Ejecución de Obras, se advierte que en el literal A.1 "Equipamiento Estratégico", se consignó como equipamiento estratégico cuatro (4) maquinarias; sin embargo, no tuvo en consideración los equipos establecidos en el "Cronograma de adquisición de insumos", de la Ficha Técnica, toda vez que, se había adicionado dos (2) maquinarias, como son (1) compactador vibratorio tipo plancha 4HP y (1) vibradora de concreto 4 HP 2.40"; sin el sustento técnico correspondiente.

A continuación, se presenta una comparación del equipo previsto en el Cronograma de adquisición de insumos de la Ficha Técnica y el equipamiento estratégico considerado en los Términos de Referencia del área usuaria:

CUADRO N° 20
COMPARATIVO ENTRE FICHA TÉCNICA Y TÉRMINOS DE REFERENCIA

N.°	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS	FICHA TÉCNICA	TÉRMINOS DE REFERENCIA	OBSERVACIÓN
		INSUMOS	REQUISITO	
1	CAMION VOLQUETE DE 15m3	SI	SI	CONSIDERADO EN FICHA TÉCNICA
2	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP	NO	SI	NO CONSIDERADO EN FICHA TÉCNICA
3	MESCLADORA DE CONCRETO DE 9-11P3	SI	SI	CONSIDERADO EN FICHA TÉCNICA
4	VIBRADORA DE CONCRETO 4 HP 2.40"	NO	SI	NO CONSIDERADO EN FICHA TÉCNICA

Fuente: Expediente de Adjudicación Simplificada n.° 43 -2024-MPH/CS-Primera Convocatoria
Elaborado por: Comisión auditora.

Es de precisar que, la Ing. Civil Jenny González Domínguez, en calidad de integrante de la Comisión auditora, emitió el Informe Técnico n.° 001-2025-OCI/MPHz/JGD de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 104)**, respecto a la revisión y comparación de la ficha técnica y a los términos de referencia para la contratación del servicio de Mantenimiento, ha concluido que existe incongruencia entre lo establecido en la Ficha Técnica con lo requerido en los Términos de Referencia, toda vez que adicionó el compactador vibratorio tipo plancha 4 HP y la vibradora de concreto 4 HP 2.40", equipos no serían necesarios para la ejecución de las partidas del servicio de Mantenimiento, tal como se señala a continuación lo siguiente:

"(...)
3.ANÁLISIS
(...)
De la revisión de la documentación que se cuenta de la actividad: "Mantenimiento de la Plaza de Armas de Huaraz, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz-Ancash", se han identificado los siguientes aspectos:

a. Según Ficha Técnica de la actividad (Anexo n.° 1)

Dentro de las partidas comprendidas en la ficha técnica aprobada se puede apreciar, que no hay ninguna partida referida a trabajos de movimiento de tierras (compactación de suelo, relleno compactado, etc.) donde se vaya a realizar la compactación del suelo, (...)

IMAGEN N° 3
RELACIÓN DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE LA FICHA TECNICA DE MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD

HERRAMIENTAS Y EQUIPOS				7 228.64
3904 CAMION VOLQUETE DE 15 M3	HM	118.64	0.74	87.79
3910 COMPRESORA DE AIRE C/PISTOLA	HM	10.77	78.64	846.95
3913 EQUIPO DE SOLDADURA ELECTRICA	HM	16.95	8.00	135.60
3900 HERRAMIENTAS MANUALES	%MO	1 118.91	1.00	1 118.91
3912 HIDROLAVADORA INDUSTRIAL 6.5 HP	HM	21.19	173.62	3 679.01
3906 MAQUINA PULIDORA DE CONCRETO	HM	16.20	81.33	1 317.55
3911 MAQUINA PULIDORA DE METAL	HM	12.71	2.67	33.94
3914 MEZCLADORA DE CONCRETO 9 - 11 P3	HM	25.41	0.35	8.89

Fuente: *Ficha técnica "Mantenimiento de la plaza de armas de Huaraz, Distrito de Huaraz, provincia de Huaraz - Ancash".*

b. Según Términos de Referencia:

Respecto a la revisión de este documento, que es parte fundamental de las Bases Administrativas de todo proceso de contratación pública y sirve como guía tanto para la preparación de las ofertas de los proveedores como para la ejecución y control del contrato, siendo así dichos Términos de Referencia fueron elaborados por la Subgerencia de Ejecución de obras, los cuales fueron empleados en la Adjudicación Simplificada n.° 43-2024-MPH/CS, primera y segunda convocatoria, respecto a la contratación para la ejecución de la actividad: "Mantenimiento de la Plaza de Armas de Huaraz, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz-Ancash", se observa en el numeral A.1 Equipamiento Estratégico del ítem. 7 Requisitos de Calificación, los equipos que debe contar el proveedor encargado de la ejecución de la actividad, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 2
RELACIÓN DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS CONSIDERADOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

N.°	DESCRIPCIÓN	METRADO	CANT.
1	CAMION VOLQUETE DE 15m3	Und.	01
2	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP	Und.	01
3	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11P3	Und.	01
4	VIBRADORA DE CONCRETO 4 HP 2.40"	Und.	01

Fuente: *Términos de Referencia del proceso de la Adjudicación Simplificada n.° 43-2024-MPH/CS, primera y segunda convocatoria.*

De lo expuesto, ***se puede observar que existe incongruencia en referencia a los equipos que se encuentra en la Ficha técnica y con los que se solicitaron en los Términos de Referencia, como es el compactador vibratorio tipo plancha 4hp y la vibradora de concreto 4 HP 2.4".*** *(*Énfasis agregado).

Así también, se puede establecer que al no estar planteado ninguna partida de compactación de suelo y/o relleno compactado en la ficha técnica de la actividad, no se justificaría que se haya planteado en los Términos de Referencia al

compactador vibratorio tipo plancha 4HP, así también ni el camión volquete de 15 m3, que no estaría justificado su uso en la actividad.
(...)

Además, se evidenció que el equipamiento solicitado en los Términos de Referencia no estuvo de acuerdo a la ficha técnica aprobada, como son la vibradora de concreto 4 HP 2.4" y el compactador vibratorio tipo plancha 4 HP, puesto que el concreto fc=140kg/cm2 que forma parte de la partida 08.03 Emboquillado de piedra no sea contemplado en el costo unitario la vibradora de concreto, y así también en la ficha no sea contemplado movimiento de tierras (compactación de suelo, relleno compactado) donde se podía haber usado el compactador vibratorio tipo plancha 4 HP.
(...)

5. CONCLUSIÓN

(...)

- *Asimismo, es de precisar que en la "Partida 08.03 Emboquillado de piedra (concreto f'c=140kg/cm2+30% PM)", no se ha contemplado en el costo unitario la vibradora de concreto y así también en la Ficha Técnica, no sea contemplado trabajos de movimiento de tierras (compactación de suelo, relleno compactado) donde se podía haber usado el compactador vibratorio tipo plancha 4 HP, siendo considerado en los Términos de Referencia de manera injustificada.*

Finalmente, de la revisión de información y verificación in situ, se concluye que la ficha técnica denominada "Mantenimiento de la Plaza de Armas de Huaraz, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz-Ancash" ha contemplado trabajos de pequeña envergadura, y los Términos de Referencia solicitados por el área usuaria no estuvieron de acuerdo a la Ficha Técnica aprobada de la actividad."

Con relación a lo expuesto, se advierte que, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Ejecución de Obras, en su condición de área usuaria, no tuvo en cuenta lo previsto en el numeral 29.1.[43] del Reglamento, pues al elaborar los Términos de Referencia, consideró dos equipos que no se encontraban justificados ni presupuestados en la Ficha Técnica **(Ver apéndice n.° 102)** como son (1) Compactador vibratorio tipo plancha 4HP y (1) Vibradora de concreto 4 HP 2.40", sin tener el sustento técnico correspondiente; de esta manera, incumplió lo previsto en el numeral 29.8.[44] pues el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

De otra parte, se advierte que, al elaborar el requerimiento, el área usuaria, a cargo de Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Ejecución de Obras, incluyó equipamiento, cuya necesidad no se encontraba justificada en la Ficha Técnica, donde tampoco se encontraban presupuestados; por lo que incluyó exigencias sin sustento,

[43] *Numeral 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios."*

[44] *Numeral 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."*

situación que limitó la pluralidad o concurrencia de potenciales postores, incumpliendo el numeral 29.3[45], del artículo 29 del Reglamento.

En consecuencia, también incumplió el Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en los previsto en el artículo 16. Requerimiento, numeral *"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."*, pues no se tuvo en cuenta lo previsto en la Ficha Técnica **(Ver apéndice n.° 102)**, habiéndose incluido dos (2) equipos, cuya necesidad no se justificó técnicamente.

De igual manera, se incumplió el numeral *"16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)"*; ya que, al adicionar dos (2) equipos, no previstos en la Ficha Técnica, no obedecería a criterios objetivos, debidamente sustentados técnicamente; pudiendo ocasionar que se constituyan en obstáculos, que limitaron la participación de potenciales postores.

Cabe mencionar que, el entonces Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en su condición de Ente rector en contrataciones públicas, se ha pronunciado de manera concordante en la Opinión n.° 210-2019/DTN de 11 de octubre de 2019, donde concluye señalando *"3.1. El área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."*

Posteriormente, mediante el formato n.° 2 - "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios)" de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 105),** Luis Ignacio Palma Rojas, subgerente de Abastecimiento, presentó a la Subgerencia de Ejecución de Obras, las acciones preparatorias realizadas, para la contratación del servicio.

Luego, mediante el informe n.° 000985-2024-MPHZ/GAF/SGA, de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 106),** Luis Ignacio Palma Rojas, subgerente de Abastecimiento, solicitó a George Edward Matienzo Villacaqui, gerente de Planificación y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario, por el monto de S/149 167,05, con el tipo de procedimiento: Adjudicación Simplificada; adjuntando el formato n.° 1 - "Solicitud de certificación de Crédito Presupuestario" **(Ver apéndice n.° 106)**, debidamente suscrito; en atención a ello, Vanessa Betzabe Morales Consuelo, subgerente de Presupuesto, emitió la certificación de crédito presupuestario n.° 001494 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 107),** por el monto de S/149 167,05.

[45] *29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.*

En ese contexto, mediante el informe n.° 000145-2024-MPHZ/GAF/SGA-PSB de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 108),** Erick Milton Flores Salazar, Especialista en procesos de selección II de la Subgerencia de Abastecimiento, solicitó a Luis Ignacio Palma Rojas, subgerente de Abastecimiento, la aprobación del expediente de contratación, adjuntando a ello, el formato n.° 2 – "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" **(Ver apéndice n.° 109)**.

Al respecto, mediante el formato n.° 02 - "Solicitud y aprobación del expediente de contratación" **(Ver apéndice n.° 109)**, Luis Ignacio Palma Rojas, subgerente de Abastecimiento, solicitó a Zico Rene Melgarejo León, gerente de Administración y Finanzas, la aprobación del expediente de contratación, el cual contenía los términos de referencia, la certificación de crédito presupuestario, el estudio de mercado -entre otros documentos; al respecto, en el mismo formato y fecha, dicho funcionario suscribió en señal de aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 43-2024-MPH/CS-1, para la ejecución del servicio de mantenimiento.

Al respecto, es de tener en cuenta lo expresado por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que en su condición de ente rector de las contrataciones públicas ha emitido la Opinión n.° 057-2021/DTN de 26 de mayo de 2021, en la cual se pronuncia señalando que el Órgano Encargado de las Contrataciones tiene el deber de realizar las indagaciones de mercado y no tiene el deber de advertir errores en la formulación de los Términos de Referencia, el cual es dado como insumo por parte del área usuaria, en mérito a la responsabilidad que le corresponde de acuerdo con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento.

Sin embargo, precisa que *"2.1.5. Ahora, sin perjuicio de lo anterior es posible que,* ***al recibir el requerimiento*** *o en el marco de las actividades propias de la indagación de mercado,* ***el OEC advierta la existencia de defectos en la formulación de los términos de referencia del servicio o consultoría a contratar.*** *(…) En tal medida, en caso el Órgano Encargado de las Contrataciones, en el marco de la realización de las indagaciones de mercado,* ***hubiese advertido un error en la formulación del requerimiento****, correspondería que comunique dicha situación al área usuaria, a fin de que esta (tras el correspondiente análisis) modifique o mantenga los términos de referencia formulados, puesto que esta sería la conducta que se ajustaría al parámetro de actuación contemplado en el artículo 9 de la Ley."*

En esa misma línea, al ser el requerimiento un documento integrante del expediente de contratación, pudo haber sido materia de modificación; pero ni Luis Ignacio Palma Rojas, subgerente de Abastecimiento, ni Zico Rene Melgarejo León, gerente de Administración y Finanzas, advirtieron, ni observaron las exigencias innecesarias, que no guardaban congruencia con lo establecido en la Ficha Técnica y que no tenían el sustento técnico respectivo, habiendo omitido comunicar al área usuaria para su modificación, conforme al procedimiento establecido en el numeral 29.11 del Reglamento, que establece:

> *"(…)*
> *29.11El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."*

Además, el subgerente de Ejecución de Obras incumplió el artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> ***"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
> *8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
> *(...)*
> *b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".*

Posteriormente, mediante el informe n.° 000146-2024-MPHZ/GAF/SGA-PSB de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 110)**, Erick Flores Salazar, especialista en procesos de selección II de la Subgerencia de Abastecimiento, solicitó, a Luis Ignacio Palma Rojas, subgerente de Abastecimiento, remitir al área usuaria (Subgerencia de Ejecución de Obras) el formato n.° 03 - "Solicitud y propuesta de miembros para integrar la conformación del comité de selección", de 15 de julio de 2024 **(Ver apéndice n.° 111)**, a fin de que consignen la propuesta de los servidores que integrarían el comité de selección.

Como resultado de ello, Zico René Melgarejo León, gerente de Administración y Finanzas a través del formato n.° 04 - "Conformación del comité de selección" de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 112)**, aprobó la conformación del comité de selección, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 43-2024-MPH/CS-1, para la ejecución del servicio de Mantenimiento, de la siguiente manera:

CUADRO N° 21
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Datos de los miembros titulares		
Cargo	Nombres y Apellidos	Dependencia
Presidente	Erick Milton Flores Salazar	Subgerencia de Abastecimiento
Primer Miembro	Néstor Guillermo Huaney Carranza	Subgerencia de Ejecución de Obras
Segundo Miembro	Jaime César Robles Celestino	Subgerencia de Estudios e Ingeniería
Datos de los miembros suplentes:		
Cargo	Nombres y Apellidos	Dependencia
Suplente del Presidente	Luis Ignacio Palma Rojas	Subgerencia de Abastecimiento
Suplente del Primer Miembro	Alex Deyvis Aldave Sánchez	Subgerencia de ejecución de obras
Suplente del Segundo Miembro	Billy Edson Chamana Aylas	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural

Fuente: Formato n.° 04 denominado "Conformación del comité de selección" de 15 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es así que, mediante el formato n.° 05 - "Acta instalación del comité de selección" de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 113)**, Erick Milton Flores Salazar, Néstor Guillermo Huaney Carranza y Jaime César Robles Celestino, presidente y miembros titulares del comité de selección, acordaron por unanimidad la instalación del colegiado, declarando que en la próxima sesión se discutiría el proyecto de Bases Estándar.

A continuación, en la misma fecha, el comité de selección, a través del formato n.° 06 - "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 114)**, acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases y elevar al funcionario competente para su aprobación final; asimismo, precisaron haber tenido a la vista el proyecto de bases y que este fue revisado por cada uno de ellos, por lo que, consignaron que en total libertad y conocimiento, acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases.

En ese contexto, en la misma fecha, mediante el formato n.° 07 - "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" **(Apéndice n.° 115)**, los miembros titulares del comité de selección, solicitaron a Zico Rene Melgarejo León, gerente de Administración y Finanzas, la aprobación de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 43-2024-MPH/CS-1, siendo aprobado en el mismo formato y el mismo día por dicho servidor.

De la revisión de las bases administrativas, se advierte que tanto el comité de selección, así como Zico René Melgarejo León, gerente de Administración y Finanzas, no advirtieron que el contenido de los Términos de Referencia no resultaba ser congruente con lo previsto en la Ficha Técnica, pues en el Capítulo III de las bases integradas, numeral 7 Requisitos de calificación, literal A. Capacidad técnica y profesional, sub literal A.1. Equipamiento Estratégico, se adicionó para el equipamiento estratégico (1) Compactador vibratorio tipo plancha 4HP y (1) Vibradora de concreto 4 HP 2.40"; pese a que dichos equipos no estuvieron previstos, ni presupuestados en el rubro "Herramientas y Equipos" del "Cronograma de adquisición de insumos" de la Ficha Técnica. Sin embargo, no realizaron ninguna observación, ni alertaron de la existencia de dicha incongruencia.

Al respecto, si bien el comité de selección no puede alterar, cambiar o modificar la información contenida en el expediente de contratación, como es el caso de los Términos de Referencia; sin embargo, pudo haber observado o alertado la presencia de incongruencias entre el contenido del citado término y la Ficha Técnica, ello considerando lo previsto en el Reglamento, numeral *"43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación."*

Cabe precisar que, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Ejecución de Obras, en su calidad de área usuaria y que también se desempeñó como primer miembro del comité de selección, tenía el conocimiento técnico sobre el contenido de la Ficha Técnica, así como del contenido de los Términos de Referencia que suscribió; de la misma manera, Jaime César Robles Celestino, que desempeñó el cargo de sub gerente de Estudios e Ingeniería, de acuerdo a sus funciones, tenía conocimiento del contenido de la Ficha Técnica; por lo que, pudo haber alertado a los otros integrantes del comité de selección sobre dichas incongruencias.

En consecuencia, el comité de selección incumplió sus funciones establecidas en el numeral 46.1 y numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento[46].

[46] *Conforme lo señalado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión n.° D000011-2025-OSCE-DTN de 20 de febrero de 2025, en el numeral "2.1.2. (...) en el marco de los procedimientos de selección realizados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, el comité de selección tiene el deber de adoptar las decisiones y realizar todo acto que sea necesario para preparar, conducir y realizar el procedimiento a su cargo hasta su culminación, debiendo actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el*

Asimismo, los mencionados servidores incumplieron su función establecida en el numeral 9.1. del artículo 9 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*"

Consecutivamente, mediante el formato n.° 08 - "Acta para disponer la convocatoria", de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 116)**, Erick Milton Flores Salazar, Néstor Guillermo Huaney Carranza y Jaime César Robles Celestino, presidente y miembros del comité de selección, acordaron efectuar la convocatoria del procedimiento de selección mediante la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), estableciéndose el cronograma, cuya convocatoria inició el 16 de julio de 2024 y culminó con el otorgamiento de la buena pro el 30 de julio de 2024.

Cabe mencionar, que el 19 de julio de 2024, el comité de selección suscribió el "Acta de no formulación de consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 117)**, precisando que no se registraron formulación de consultas y observaciones en el procedimiento; por lo que, Erick Milton Flores Salazar, Néstor Guillermo Huaney Carranza y Jaime César Robles Celestino, en calidad de presidente y miembros del comité, procedieron a realizar la integración de las bases **(Apéndice n.° 118)**.

A continuación, los miembros del comité de selección suscribieron el "Acta de Presentación, Admisión y Desierto: Adjudicación Simplificada n.° 033-2024-MPHZ/CS-1" de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 119)**, señalando que se habían registrado diecinueve (19) participantes; posteriormente, respecto a la verificación de los postores registrados a través del SEACE, se precisó que el 25 de julio de 2024[47], se presentaron dos (2) postores como son: la Empresa Naba Corporation E.I.R.L. **(Apéndice n.° 120)** y el Consorcio Plaza Huaraz **(Apéndice n.° 121).**

Dicha situación se suscitó debido a que, en las bases integradas se incorporó exigencias no previstas en la Ficha Técnica **(Ver apéndice n.° 102)**, al adicionar dos (2) equipos que no se encontraban presupuestados; por lo que, la falta de congruencia entre la Ficha Técnica y las bases integradas que contenían los términos de referencia, limitó la concurrencia de otros postores.

De esta manera, se vulneró el principio de "Libertad de concurrencia", señalado en el literal a) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> "*a) "Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades*

de sus funciones y estando, además, obligados a informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo bajo responsabilidad.

[47] *La presentación de ofertas electrónicas se realizó el 25 de julio de 2024, desde las 00.01 horas hasta las 23.59 horas, según cronograma establecido en las bases del proceso de selección.*

costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores".

A continuación, según se observa en el Acta **(Ver apéndice n.° 119)** citada anteriormente, el comité de selección procedió a realizar la verificación de los documentos para la admisión de las ofertas presentadas por los postores, tal como se observa en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 22
EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN A LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

DOCUMENTACIÓN	NABA CORPORATION E.I.R.L.	CONSORCIO PLAZA HUARAZ
a. Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	CUMPLE	CUMPLE
b. Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta (Vigencia de poder – DNI).	CUMPLE	CUMPLE
c. Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).	CUMPLE	CUMPLE
d. Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3).	CUMPLE	CUMPLE
e. Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4).	CUMPLE	CUMPLE
f. Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5).	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE
g. El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6.	OBSERVADO	CUMPLE
ESTADO	**NO ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**

Fuente: Acta de Presentación, Admisión y Desierto: Adjudicación Simplificada n.° 43-2024-MPH/CS-1 de 5 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el comité de selección procedió a detallar el sustento del estado de las ofertas:

1. **NABA CORPORATION E.I.RL**: Sobre el particular, el comité de selección consideró que no se admite la oferta de la mencionada persona jurídica, señalando que en el Anexo n.° 6, esta empresa consignó, una oferta económica de S/185 145,91, monto que es superior al valor referencial del servicio (149 167,05), por lo que, Erick Milton Flores Salazar, en calidad de presidente del comité de selección, remitió al correo electrónico (nabacorporation@hotmail.com), consignado en el Anexo n.° 1 "Declaración Jurada de datos del postor", la carta n.° 001-2024-MPHZ/GAF/SGA/C01 de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 122)**, y la carta n.° 002-2024-PHZ/GAF/GA/C01 de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 123)**, solicitando a Alicia Rocío Pachau Pacca, representante legal de la empresa NABA CORPORATION

E.I.R.L., realice la reducción de su oferta económica presentada[48], pedido que no fue atendido por la citada empresa.

Al respecto, mediante el informe n.° 00027-2024-MPHZ/GAF/SGA/C01 de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 124)**, Luis Ignacio Palma Rojas solicitó a George Matienzo Villacaqui, gerente de Planificación y Presupuesto, realizar la ampliación de certificación de crédito presupuestal por el monto de S/185 145,91 (monto correspondiente a la propuesta económica presentada); por lo que, en atención a lo solicitado, mediante el informe n.° 000513-2024-MPHZ/GPP/SGP de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 125)**, Vanessa Betzabe Morales Consuelo, subgerente de Presupuesto, comunicó que no se contaba con la disponibilidad presupuestal para realizar la ampliación solicitada.

En ese sentido, la oferta económica de NABA CORPORATION E.I.R.L **(Ver apéndice n.° 120)** fue rechazada, considerándola como NO ADMITIDA, tal como consta en el Acta de Presentación, Admisión y Desierto: Adjudicación Simplificada n.° 43-2024-MPH/CS-1, de 5 de agosto de 2024.

2. **CONSORCIO PLAZA HUARAZ**: El comité de selección no admitió la propuesta presentada, toda vez que observó el Anexo n.° 5 - "Promesa de Consorcio", en el cual, dicho consorcio no cumplió con lo establecido en el numeral 5.4 "Condiciones de Consorcio"[49] del Capítulo III "Requerimiento", de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las bases integradas, al haber considerado un porcentaje de participación de las empresas que lo conformaban, diferente a lo señalado en las bases integradas, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 23
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL CONSORCIO PLAZA HUARAZ SEGÚN ANEXO N° 5

Anexo n.° 5		Bases Integradas
Nombre de las empresas que conformaban el Consorcio Plaza Huaraz	**Porcentaje de participación presentado por el Consorcio Plaza Huaraz (%)**	**Porcentaje mínimo de participación solicitado en las bases para cada empresa consorciada (%)**
Dambez Company E.I.R.L	30	50
Multiservicios RDF E.I.R.L.	70	50

Fuente: Acta de Presentación, Admisión y Desierto: Adjudicación Simplificada n.° 43-2024-MPH/CS-1 de 5 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

[48] ***Artículo 68. Rechazo de ofertas***
(...)
68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor.

[49] ***5.4 Condiciones de consorcio***
De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del reglamento, que el número máximo de consorciados es de 02 (máximo 2 integrantes), debiendo en la promesa formal de consorcio o documento que lo contiene, establecer literalmente las obligaciones contractuales de cada integrante que la integra, sin dejar de observar la directiva n.° 005-2019-OSCE/CE.
El número máximo de consorciados es de dos integrantes
El porcentaje mínimo de participación década consorciado será de CINCUENTA (50%) por ciento.

Como se observa, el Consorcio Plaza Huaraz **(Ver apéndice n.° 121)** consignó en el Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" el porcentaje mínimo de participación de las empresas integrantes, de manera diferente a lo establecido en las bases integradas; motivo por el cual, el comité de selección NO ADMITIÓ su propuesta.

En ese contexto, según se observa en el Artículo Primero del Acuerdo adoptado señalado en el "Acta de Presentación, Admisión y Desierto: Adjudicación Simplificada n.° 33-2024-MPHZ/CS-1" de 5 de agosto de 2024 **(Ver apéndice n.° 119)**, el comité de selección Declaró DESIERTO el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 043-2024-MPH/CS-1, para la contratación del servicio en general para la ejecución de la actividad: "Mantenimiento de la plaza de armas de Huaraz, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz – Ancash" al no existir oferta válida.

En ese sentido, habiendo sido declarado desierto la primera convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 43-2024-MPH/CS-1, mediante el informe n.° 0001454-2024-MPHZ/GDUR/SGEO, de 14 de agosto de 2024 **(Ver apéndice n.° 126)**, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de ejecución de Obras, comunicó a Luis Ignacio Palma Rojas, subgerente de Abastecimiento, que persistía la necesidad de la contratación del servicio para la ejecución del servicio de mantenimiento, por lo que, le indicó que se debería realizar la segunda convocatoria del procedimiento de selección.

Por lo antes expuesto, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Ejecución de Obras, al aprobar los Términos de Referencia **(Ver apéndice n.° 103)**, en el que incluía equipos no considerados en la Ficha Técnica, que demanden más capacidad operativa, limitó a otros potenciales postores que podrían participar en el proceso de selección, transgrediendo el numeral 29.1, 29.3, 29.8, 29.11 del artículo 29, numeral 46.1, 46.5 del Reglamento de la LCE; así como el literal a) del artículo 2, numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9; numeral 16.1, 16.2 del artículo 16 del TUO de la LCE.

❖ **Segunda convocatoria**

Es así que, el 14 de agosto de 2024, se procedió a realizar la segunda convocatoria del procedimiento de selección para la contratación del servicio de Mantenimiento[50]; para tal efecto, mediante formato n.° 05 - "Acta de instalación del comité de selección" de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 128)**, los miembros titulares de la primera convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 43-2024-MPH/CS-1, convocado para la ejecución del servicio de Mantenimiento, integrado por **Erick Milton Flores Salazar (presidente), Néstor Guillermo Huaney Carranza (primer miembro) y Jaime Robles Celestino (segundo miembro)**, acordaron la instalación del colegiado, declarando que en la próxima sesión se discutiría el proyecto de bases de la segunda convocatoria para la contratación de la ejecución del servicio en mención.

Es de precisar que, el presupuesto para realizar la segunda convocatoria, corresponde al mismo monto establecido en la primera convocatoria, con precios establecidos al mes de abril de 2024, siendo el monto de S/149 167,05.

[50] *Mediante Formato n.° 04 - "Conformación del comité de selección" de 15 de julio de 2024 (**Ver apéndice n.° 112**), fueron designados los miembros titulares y suplentes del comité de selección para la primera convocatoria de la AS n.° 43-2024-MPH/CS-1, siendo así que, los mismos miembros integrantes del comité de la primera convocatoria, fueron los que llevaron a cabo el procedimiento de la segunda convocatoria, por lo que se adjunta el memorándum n.° 000460-2024-MPHZ/GAF de 15 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 127**), en la que se señala el Formato n.° 04, respecto a la designación de los integrantes del comité.*

En la misma fecha, 14 de agosto de 2024, los miembros del comité de selección suscribieron el formato 06 - "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" **(Apéndice n.° 129)**, en el que consignaron haber tenido a la vista el proyecto de bases y que este fue revisado por cada uno de ellos, acordando por unanimidad la aprobación del proyecto de bases.

En ese contexto, mediante el formato n.° 07 – "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" **(Apéndice n.° 130)**, de 14 de agosto de 2024, los miembros titulares del comité de selección, solicitaron a Zico Rene Melgarejo León, gerente de Administración y Finanzas, la aprobación de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 43-2024-MPH/CS-2, siendo aprobado en el mismo formato y el mismo día por dicho funcionario.

De la revisión de las bases administrativas **(Ver apéndice n.° 130)**, se advierte que tanto el comité de selección, así como Zico René Melgarejo León, gerente de Administración y Finanzas, no advirtieron que el contenido de los Términos de Referencia no resultaba ser congruente con lo previsto en la Ficha Técnica, pues en el Capítulo III de las bases integradas, numeral 7 Requisitos de calificación, literal A. Capacidad técnica y profesional, sub literal A.1. Equipamiento Estratégico, se adicionó para el equipamiento estratégico (1) Compactador vibratorio tipo plancha 4HP y (1) Vibradora de concreto 4 HP 2.40"; pese a que dichos equipos no estuvieron previstos, ni presupuestados en el rubro "Herramientas y Equipos" del "Cronograma de adquisición de insumos" de la Ficha Técnica. Sin embargo, no realizaron ninguna observación, ni alertaron de la existencia de dicha incongruencia.

Al respecto, si bien el comité de selección no puede alterar, cambiar o modificar la información contenida en el expediente de contratación, como el requerimiento del área usuaria o los Términos de Referencia; sin embargo, pudo haber observado o alertado de la presencia de incongruencias entre el contenido del requerimiento y el expediente técnico, ello considerando lo previsto en el Reglamento, numeral *"43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación."*

Cabe precisar que, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Ejecución de Obras, en su calidad de área usuaria y que también se desempeñó como primer miembro del comité de selección, tenía el conocimiento técnico sobre el contenido de la Ficha Técnica, así como del contenido de los Términos de Referencia **(Ver apéndice n.° 103)** que suscribió; de la misma manera, Jaime César Robles Celestino, que desempeñó el cargo de sub gerente de Estudios e Ingeniería, de acuerdo a sus funciones, tenía conocimiento del contenido de la Ficha Técnica **(Ver apéndice n.° 102)**; por lo que, pudo haber alertado a los otros integrantes del comité de selección sobre dichas incongruencias; en consecuencia, el comité de selección incumplió sus funciones

establecidas en el artículo 46[51], numeral 46.1 y 46.5 del Reglamento[52].

De esta manera, los mencionados servidores incumplieron su función establecida en el numeral 9.1. del artículo 9 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*"

Consecutivamente, el 14 de agosto de 2024, mediante el formato n.° 08 - "Acta para disponer la convocatoria" **(Apéndice n.° 131)**, los miembros titulares del comité de selección, acordaron efectuar la convocatoria del procedimiento de selección mediante la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), estableciéndose el cronograma cuya convocatoria inició el 14 de agosto de 2024, integración de bases el 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 132)** y el otorgamiento de la buena pro el 26 de agosto de 2024.

A continuación, los miembros del comité de selección suscribieron el "Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y buena pro Adjudicación Simplificada n.° 043-2024-MPH/CS-2" de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 133)**, señalando que, de acuerdo al cronograma establecido en portal del SEACE, se registraron dieciséis (16) empresas; asimismo, se precisó que en el día[53] señalado en el SEACE, dos (2) postores presentaron su oferta como son la Empresa Naba Corporation E.I.R.L. **(Apéndice n.° 134)** y el Consorcio Vasmol[54] **(Apéndice n.° 135)**

A continuación, conforme se observa en el Acta citada anteriormente, el comité de selección procedió a realizar la verificación de los documentos para la admisión de las

[51] ***Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

[52] *Conforme lo señalado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión n.° D000011-2025-OSCE-DTN de 20 de febrero de 2025, en el numeral "2.1.2. (...) en el marco de los procedimientos de selección realizados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, el comité de selección tiene el deber de adoptar las decisiones y realizar todo acto que sea necesario para preparar, conducir y realizar el procedimiento a su cargo hasta su culminación, debiendo actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones y estando, además, obligados a informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo bajo responsabilidad."*

[53] *La presentación de ofertas electrónicas se realizó el 23 de agosto de 2024, desde las 00.01 horas hasta las 23.59 horas, según cronograma establecido en las bases del proceso de selección.*

[54] *Consorcio Vasmol, integrado por:*
- *GRUPO N & V SOMMA S.A.C., con RUC n.° 20571265827*
- *ANSESA CONSTRUCTORES S.A.C., con RUC n.° 20571236991*

ofertas; de cuyo resultado determinaron la admisión de las ofertas de la Empresa Naba Corporation E.I.R.L. y el Consorcio Vasmol, tal como se observa en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 24
ADMISIÓN DE POSTORES EN LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 43-2024-MPH/CS-2

Documentos de presentación obligatoria - Admisibilidad	NABA CORPORATION E.I.R.L.	CONSORCIO VASMOL
a. Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	CUMPLE	CUMPLE
b. Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta (Vigencia de poder – DNI).	CUMPLE	CUMPLE
c. Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	CUMPLE	CUMPLE
d. Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	CUMPLE	CUMPLE
e. Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)	CUMPLE	CUMPLE
f. Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	NO CORRESPONDE	CUMPLE
g. El precio de la oferta en SOLES, adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6.	CUMPLE	CUMPLE
RESULTADO	**ADMITIDO**	**ADMITIDO**

Fuente: Expediente de contratación de la AS n.° 43-2024-MPH/CS-2 – "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación y Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 043-2024- MPH/CS-2" de 26 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

Posteriormente, el comité de selección procedió a evaluar las ofertas presentadas por los postores, según el capítulo IV de las bases del procedimiento de selección:

CUADRO N° 25
EVALUACIÓN A LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 43-2024-MPH/CS-2

FACTORES DE EVALUACIÓN	POSTORES	
	NABA CORPORATION E.I.R.L.	CONSORCIO VASMOL
Monto ofertado	**S/144 444,44**	**S/144 692,04**
A. PRECIO: El puntaje del precio se determina con la aplicación de la siguiente formula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$	85.00 puntos	84.85 puntos
D.GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR	10.00 puntos	10.00 puntos
F. MEJORA A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	**0.00 puntos**	**5.00 puntos**
PUNTAJE TOTAL	95.00 puntos	99.85 puntos

Fuente: "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación y Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 043-2024-MPH/CS-2" de 26 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como es de observar, en el "Acta de presentación, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro" **(Ver apéndice n.° 133)**, se advierte que, al evaluar las ofertas, el comité

de selección consideró no asignarle los puntos correspondientes al factor F. "Mejora a los términos de referencia" a la Empresa Naba Corporation E.I.R.L., señalando lo siguiente:

> *"El postor NABA CORPOTARION E.I.R.L. no menciona las mejoras a los términos de referencia de acuerdo al punto 1 y 2 del literal F de los factores de evaluación".*

Al respecto, la Comisión auditora ha procedido a realizar la revisión de lo establecido en el literal F "Mejora a los términos de referencia", del capítulo IV "Factores de Evaluación", de las bases integradas, en cuyo factor de evaluación se señala que, el requisito solicitado para acreditar la mejora a los términos de referencia, deberá realizarse mediante la presentación de una declaración jurada, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 39
FACTORES DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS

F. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	
Evaluación:	**(Máximo 5 puntos)**
1. Mejora para la disposición de los residuos producto de la ejecución del servicio. 2. Mejora en la implementación de señales de seguridad para evitar accidentes durante la ejecución del servicio.	Mejora 1 : **2.5 puntos** Mejora 2 : **2.5 puntos**
Acreditación: Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada.	

Fuente: Expediente de contratación – bases integradas de la AS n.° 43-2024-MPHZ/CS-2

En ese sentido, conforme se observa en las bases integradas, solo se señaló que dicho factor de evaluación se acreditaría únicamente mediante la presentación de una **declaración jurada**, lo cual fue cumplido por la Empresa Naba Corporation E.I.R.L, no obstante, si dicha declaración era insuficiente para que el comité de selección considere como válido dicho factor de evaluación, le correspondía solicitar la subsanación de dicha información, más aún, si la oferta económica presentada por el postor resultaba más ventajosa para la Entidad, tal como se observa en el cuadro de evaluación a las ofertas; esto en cumplimiento a lo establecido en el numeral 60.2 del artículo 60 del reglamento, que señala:

> ***"Artículo 60. Subsanación de las ofertas***
> *(...)*
> *60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica (...)".*

Consecuentemente, habiendo otorgado el puntaje a los postores, el comité de selección procedió a determinar el orden de prelación de la siguiente manera:

CUADRO N° 26
ORDEN DE PRELACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LA AS N° 43-2024-MPH/CS-2

POSTOR	DOCUMENTACION PARA LA EVALUACIÓN DE FACTORES				
	Puntaje total de factores de evaluación	Anexo n.° 10 (10%)	Anexo n.° 11 (5%)	PUNTAJE TOTAL	Orden de prelación
1. CONSORCIO VASMOL	99.85	9.99	4.99	114.83	1ro
2.NABA CORPORATION E.I.R.L.	95.00	0.00	4.75	99.75	2do

Fuente: "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación y Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 43-2024-MPH/CS-2" de 26 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

Posteriormente, culminada la evaluación, el comité de selección procedió a calificar al postor, según el orden de prelación, determinado lo siguiente:

CUADRO N° 27
CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO AS N° 43-2024-MPH/CS-2

DOCUMENTACIÓN		POSTORES	
		NABA CORPORATION E.I.R.L.	CONSORCIO VASMOL
A.1	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	No Cumple	Cumple
A.2	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE A.2.1 FORMACIÓN ACADÉMICA	Cumple	Cumple
A.2	A.2.2 CAPACITACIÓN	Cumple	Cumple
A.3	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	Cumple	Cumple
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	Cumple	Cumple
ESTADO		NO CALIFICA	CALIFICA

Fuente: Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación y Buena Pro: Adjudicación Simplificada n.° 043-2024-MPH/CS-2 de 26 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto al equipamiento estratégico, el comité de selección descalificó a la empresa Naba Corporation E.I.R.L. por haber presentado facturas de la compra de un compactador vibratorio tipo plancha 4HP, mezcladora de concreto de 9-11 p3 y vibradora de concreto 4HP 2.4" a nombre de Tamo Huaraka Ernesto Bari, quien no es el representante ni propietario de dicha empresa.

Es así como consta en el Acta **(Ver apéndice n.° 133)** citada anteriormente, culminada la etapa de calificación, el comité de selección decidió pasar a la siguiente etapa, otorgándole la buena pro al Consorcio Vasmol, integrado por las empresas ANSESA CONSTRUCTORES S.A.C., con RUC n.° 20571236991 y Grupo N & V SOMMA S.A.C., con RUC n.° 20571265827, por el monto de S/144 692,04 (ciento cuarenta mil seiscientos noventa y dos con 04/100 soles).

Sin embargo, la Comisión auditora realizó la revisión de los documentos que se encuentran en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 43-2024-MPH/CS-2, así como en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), observando que, en el literal A.1 "Equipamiento estratégico" del numeral 7 "Requisitos de calificación" del capítulo III "Requerimiento" de la Sección Especifica de las bases integradas, se estableció el equipamiento estratégico que garantizaba la ejecución del servicio, el cual se detalla a continuación:

CUADRO N° 28
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO REQUERIDO EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

N°	EQUIPO	CANTIDAD
1	Camión volquete 15 M3	1
2	Compactador vibratorio tipo plancha 4 HP	1
3	Mezcladora de concreto 9-11 p3	1
4	Vibradora de concreto 4 HP 2.40"	1

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 43-2024-MPH/CS-2
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, el numeral 6.2 "Requerimiento del postor de su persona y equipo" del capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las bases integradas, establecía lo siguiente:

- ***"Equipo Mínimo Requerido:***

 Con la finalidad de garantizar una oportuna logística y correcta ejecución de la actividad, los postores deberán acreditar la disponibilidad del equipo y/o maquinaria, las mismas que no deben ser menor a lo solicitado.
 (...)
 Si en caso hubiera vehículos (propios o arrendados) deberá contar con SOAT vigente, botiquín de primeros auxilios y todo seguro inherente al vehículo.
 Los postores deben garantizar la operatividad y propiedad de los equipos mínimos requeridos, así como su disponibilidad inmediata para la ejecución de la actividad, la antigüedad de los equipos no debe ser mayor a 10 años.
 (...)". (Énfasis agregado).

Estando a ello, las bases integradas **(Ver apéndice n.° 132)** requerían que el equipo requerido no debía ser mayor a 10 años; sin embargo, el Consorcio Vasmol, presentó el compromiso de alquiler, en el cual, el gerente general de la Empresa Constructora Minera y Consultora Adriana S.A.C., con RUC n.° 20600106369, se comprometía a alquilar un camión volquete de 15 M3 a dicho Consorcio, sin adjuntar ni la factura u otro documento que acredite que la mencionada empresa sea propietaria de dicho bien **y que permita acreditar que dicho bien tenía una antigüedad no mayor a 10 años**; ello, a pesar de haber sido requerido en las bases del procedimiento de selección; tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 40
COMPROMISO DE ALQUILER PRESENTADO POR EL CONSORCIO VASMOL

COMPROMISO DE ALQUILER

Yo, **HERRERA HUAYTA CIRO HUMBERTO** identificado con DNI N° **31667170**, Gerente General de la **CONSTRUCTORA MINERA Y CONSULTORA ADRIANA S.A.C.** con RUC N° **20600106369**, en mi calidad de propietario de la siguiente maquinaria:

N°	CANT.	UND	MAQUINARIA / EQUIPO
01	01	UND	CAMIÓN VOLQUETE DE 15 M3

ME COMPROMETO:

Alquilar la maquinaria descrito al **CONSORCIO VASMOL**, debidamente Representado por **AGURTO MOLINA YORDINO JESUS** con DNI N° **71290018**, para la ejecución del **SERVICIO EN GENERAL PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DE LA PLAZA DE ARMAS DE HUARAZ, DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ - ANCASH"**, con disposición inmediata y sin límite de tiempo.

Se extiende la presente, a solicitud del interesado, para que cumpla los requisitos de acreditación del equipamiento estratégico en su oferta técnica y son las mismas que se usaran durante la ejecución del servicio, en caso sea favorecida con el otorgamiento de la buena pro al **CONSORCIO VASMOL** en el procedimiento de selección denominado **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 043-2024-MPH/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA.**

Huaraz, 23 de agosto del 2024

YORDINO JESUS AGURTO MOLINA
CONTRATANTE

PROPIETARIO

AGURTO MOLINA

Fuente: Documentación presentada por el Consorcio Vasmol para el perfeccionamiento del Contrato

En este contexto, se advierte que el comité de selección resolvió situaciones similares, de manera diferente, incumpliendo lo establecido en el literal b) "Igualdad de trato" del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones, en la que establece que, todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto.

Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, esto debido a que, el Consorcio Vasmol **(Ver apéndice n.° 135)**, no acreditó el cumplimiento de la disponibilidad del equipamiento estratégico; habiendo, incumplido lo establecido en el numeral 6.2 del capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 43-2024-MPH/CS-2; sin embargo, el comité de selección, consideró calificada la oferta de dicho postor.

Es así que, de acuerdo al "Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y buena pro Adjudicación Simplificada n.° 043-2024-MPH/CS-2" de 26 de agosto de 2024

(Ver apéndice n.° 133), los miembros titulares del comité de selección, integrado por Erick Milton Flores Salazar (presidente), Néstor Guillermo Huaney Carranza (primer miembro) y Jaime Robles Celestino (segundo miembro), otorgaron la buena pro al Consorcio Vasmol, integrado por las empresas Ansesa Constructores S.A.C, con RUC n.° 20571236991 y Grupo N & V SOMMA S.A.C., con RUC n.° 20571265827 **(Ver apéndice n.° 135)**, adjudicándole el monto de S/144 692,04 (ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos con 04/100 soles).

Finalmente, dichas acciones conllevaron a que el 17 de setiembre de 2024, la Entidad representado por Zico René Melgarejo León[55] y el Consorcio Vasmol[56], representado por Yordino Jesús Agurto Molina, suscriban el contrato de servicio en general n.° 44-2024-MPH/GM **(Ver apéndice n.° 138)**, para la contratación de la ejecución del servicio "Mantenimiento de la Plaza de Armas de Huaraz, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz - Ancash".

En ese sentido, se advierte que la evaluación realizada por el comité de selección, conformado por Erick Milton Flores Salazar, Néstor Guillermo Huaney Carranza y Jaime Robles Celestino, presidente y miembros, respectivamente, sobre las propuestas de la Empresa Naba Corporation E.I.R.L. y en Consorcio Vasmol, no fue de manera equitativa, por cuanto a la Empresa Naba Corporation E.I.R.L. le observó que en su Declaración Jurada no había señalado las mejoras a los términos de referencia de acuerdo al punto 1 y 2 del literal F de los factores de evaluación, logrando descalificarlo, a comparación de su evaluación realizada al Consorcio Vasmol al no haberle observado que en el Compromiso de Alquiler no señaló que la maquinaria contaba con menos de 10 años de antigüedad, en cumplimiento de los requisitos de calificación, más aún que no fue sustentado con algún documento, pese a ello le otorgaron la calificación y la buena pro.

Situación que fue permitido por los miembros del comité de selección, quienes vulneraron el principio establecido en el literal b) del artículo 2, así como el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, inobservaron lo establecido en el numeral 43.3 del artículo 43°, numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46, 60.2 del artículo 60° del Reglamento, así como el literal F. "Mejora a los términos de referencia" de los factores de evaluación de las bases integradas, además el numeral 6.2 del capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las bases integradas.

Criterio:

Los servidores de la Entidad incumplieron la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

"(...)
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

[55] *Habiendo sido encargado como Gerente Municipal mediante la Resolución de Alcaldía n.° 000182-2024-MPHZ/A de 16 de septiembre de 2024* ***(Apéndice n.° 137).***
[56] *Consorcio que mediante la carta n.° 001-2024-CONSORCIO VASMOL de 11 de setiembre de 2024, remitió a la Entidad los documentos para perfeccionar el contrato de ejecución del servicio* ***(Apéndice n.° 136)***

(...)

a) ***Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

b) ***Igualdad de trato.*** *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) ***Transparencia.*** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.*

d) ***Competencia.*** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) ***Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

j) ***Integridad.*** *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) *El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.*
b) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*
c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Artículo 9. responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,** publicado el de 25 de enero de 2019.

Artículo 248. Principios de la potestad sancionadora administrativa

(...)

9. Presunción de Licitud. *Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.*

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba "El Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado"**, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación (...).

(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...).

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.

c) Experiencia del postor en la especialidad.

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente."

49.4. Las personas jurídicas resultantes de un proceso de reorganización societaria, no pueden acreditar la experiencia que le hubiesen transmitido como parte de dicha reorganización las personas jurídicas sancionadas con inhabilitación vigente o definitiva."

49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

(...).

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

(...)

51.3. En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos.

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

(...)

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Artículo 73. Presentación de ofertas

73.1. La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ JEFE Órgano de Control Institucional Municipalidad Provincial de Huaraz

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenida en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.

76.3. Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...).

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

141.1Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
(...)

141.3 Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro (...).

- **Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la Ejecución de Obras.**

(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.2 Requisitos de calificación
A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
Requisitos:
Consignar el listado del Equipamiento (Equipo y/o maquinaria que se extrae del Expediente Técnico), clasificado como estratégico para ejecutar la obra objeto de la convocatoria.

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Requisitos:
Consignar solo el grado de bachiller o título profesional, según corresponda], del personal clave requerido como [consignar el personal clave para ejecutar la obra objeto de la convocatoria en estricta observancia con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico respecto del cual se debe acreditar este requisito.

➢ **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 37-2024-MPHZ/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación de muro de contención; en el (la) trocha carrozable del Sector Toclla Centro en la localidad Toclla, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash" con CUI Nº 2596904, cuyo Expediente Técnico fue aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 00047-2024-MPHZ/GM de 1 de febrero de 2024.**

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)*

b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)*

d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)*

e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo Nº 4)*

f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 5)*

El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6).

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

A.2 CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Formación académica del plantel profesional clave
01 Ingeniero Residente de obra
01 Ingeniero de Seguridad en Obra
01 ingeniero Ambiental

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

El Postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas (...).
Se considerará obra similar a Creación y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o instalación y/o Construcción de muros.

Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 43-2024-MPH/CS-2 para la contratación del servicio "Mantenimiento de la Plaza de Armas de la ciudad de Huaraz, distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz", cuya Ficha Técnica fue aprobada con la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano y Rural n.° 00057-2024-MPHZ/GDUR de 18 de abril de 2024.**

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)*

b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)*

d) *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)*

e) *Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo Nº 4)*

f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 5)*

El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el Anexo Nº 6

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

REQUERIMIENTO

(...)

1. MODALIDAD DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

(...)

1.2 REQUERIMIENTO DEL POSTOR, DE SU PERSONAL Y SU EQUIPO

(...)

- **EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO**

 Con la finalidad de garantizar una oportuna logística y correcta ejecución de la actividad, los postores deberán acreditar la disponibilidad del equipo y/o maquinaria, las mismas que no deben ser menor a lo solicitado.

 (...)

 Si en caso hubiera vehículos (propios o arrendados) deberá contar con SOAT vigente, botiquín de primeros auxilios y todo seguro inherente al vehículo.

Los postores deben garantizar la operatividad y propiedad de los equipos mínimos requeridos, así como su disponibilidad inmediata para la ejecución de la actividad, la antigüedad de los equipos no debe ser mayor a 10 años.
(...)".

7. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
01 Camión volquete de 15 M3
01 Compactador vibratorio tipo plancha 4HP
01 Mezcladora de concreto de 9-11 p3
01 Vibradora de concreto 4 HP 2.40"
A.2 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
A.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
El Postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 450 000,00 por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas (...).
Se consideran servicios similares a los siguientes: Mantenimiento y/o construcción y/o creación y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o instalación y/u optimización de plaza, plazuelas, parque, boulevard o infraestructura recreativa.

Acreditación:
La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de: (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; (ii) comprobante de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono (...), correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

- **Bases integradas de la Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en puente Auqui, departamento de Ancash" con CUI N° 2573414, cuyo Expediente Técnico fue aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 000325-2024-MPHZ/GM de 10 de julio de 2024.**

(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)*

b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)*

d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)*

e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo Nº 4)*

f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 5)*

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*
 Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo Nº 6).
 El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

➢ **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1 derivado de la Licitación Pública n.° 5-2024-MPHZ/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en puente Auqui, departamento de Ancash" con CUI Nº 2573414, cuya reformulación del Expediente Técnico fue aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 000213-2025-MPHZ/GM de 14 de abril de 2025.**

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)*

b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)*

d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)*

e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)*

f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)*

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*
 Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6).
 El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE – Órgano de Control Institucional – Municipalidad Provincial de Huaraz

(...)

p) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

q) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU14.

r) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

(...).

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

El Postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a Construcción o Mejoramiento o Ampliación o Renovación o Creación o servicios de transitabilidad de puentes vehiculares o peatonales o carrozables o puentes sobre río, ya sean urbanos o rurales, o la combinación de estos.

<u>Acreditación:</u>

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

- **Expediente Técnico para la ejecución de la IOARR "Renovación de muro de contención; en el (la) trocha carrozable del sector Toclla Centro en la localidad Toclla, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", con CUI n° 2596904, aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 00047-2024-MPHZ/GM de 1 de febrero de 2024.**

Lista de Insumos del Proyecto – Equipamiento:

Código	Descripción	Unid.	Cantidad	Costo	Total
300020024	Barrenos	hm	2.1497	6.28	13.50
491060004	Camión volquete 15 M3	hm	2.3766	152.54	362.52
491060003	Retroexcavadora	hm	10.2123	169.49	1,730.88
370010005	Miras y Jalones	hm	0.5976	6.78	4.05
490020008	Nivel topográfico con trípode	hm	0.6073	11.12	6.75
490020007	Estación total	hm	0.5949	21.19	12.61
490020004	Mezcladora de concreto trompo 8 HP 9 P3	hm	32.5512	25.00	813.78
490020016	Compactadora vibratoria tipo plancha 7 HP	hm	42.3661	30.00	1,270.98
480020003	Cizalla p/corte de acero	hm	3.3507	5.00	16.75
490010016	Vibrador de concreto 4HP 1.25"	hm	29.4400	12.00	353.28
480010002	Mochila fumigadora	He	5.4334	5.50	29.88
370010001	Herramientas manuales	%mo	3.0319	25,421.34	770.75

Lista de Personal Técnico Administrativo:

GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO					
A.	GASTOS FIJOS				3 609,17
B.	GASTOS GENERALES VARIABLES				16 721,12
01	PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO				Monto S/
01.01	Ingeniero residente de obra	Mes	1.00	1.00	6 000,00
01.02	Maestro de obra	Mes	1.00	1.00	4 000 ,00
01.03	Almacenero/Guardián	Mes	1.00	1.00	1 500,00
01.04	Chofer	mes	1.00	1.00	2 500 ,00
Monto total remuneración personal técnico - administrativo					14 000,00
MONTO DE GASTOS GENERALES					20 330,29

- **Ficha Técnica para la ejecución del servicio "Mantenimiento de la Plaza de Armas de Huaraz, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz - Ancash", aprobado mediante la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano y Rural n.° 00057-2024-MPHZ/GDUR de 18 de abril de 2024.**

Relación de Herramientas y Equipos:

Código	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS	Unid.	Cantidad	Costo	Total
3904	CAMIÓN VOLQUETE 15 M3	HM	118.64	0.74	87.79
3910	COMPRESORA DE AIRE C/PISTOLA	HM	10.77	78.64	846.95
3913	Equipo de soldadura eléctrica	HM	16.95	8.00	135.60
3900	Herramientas manuales	%MO	1 118.91	1.00	1 118.91
3912	Hidrolavadora industrial 6.5 HP	HM	21.19	173.62	3 679.01
3906	Máquina pulidora de concreto	HM	16.20	81.33	1 317.55

3911	Máquina pulidora de metal	HM	12.71	2.67	33.94
3914	Mezcladora de concreto 9 – 11 P3	HM	25.41	0.35	8.89

- **Expediente Técnico para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en puente Auqui distrito de Huaraz de la provincia de Huaraz del departamento de Ancash" con CUI n.° 2573414, aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 000325-2024-MPHZ/GM de 10 de julio de 2024.**

Relación de Equipos considerados en el Expediente Técnico del Proyecto:

Cod. IU Descripcion	Unidad	Cantidad	Precio	Parcial
6003 49 ESTACION TOTAL	HM	87.41	12.71	1 110.88
6019 49 GRUA ESTATICA	HM	60.80	10.17	618.34
6023 49 GRUPO ELECTROGENO	HM	18.67	44.07	822.79
7001 37 HERRAMIENTAS MANUALES	%HM		57 744.48	57 744.48
6012 49 MARTILLO NEUMATICO	HM	512.68	4.66	2 389.09
6016 49 MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11P3	HM	2 464.62	29.66	73 100.63
6004 49 MIRAS Y JALONES	HM	97.73	2.52	246.28
6021 49 MOTOBOMBA 10HP 4"	HM	81.41	9.75	793.75
6009 49 MOTONIVELADORA DE 125 HP	HM	44.14	160.00	7 062.40
6026 48 MOTOSIERRA	HM	8.00	11.02	88.16
6020 49 MOTOSOLDADORA DE 250 AMPERIOS	HM	119.55	3.18	380.17
6011 49 RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS 58HP 1 YD3	HM	1 306.13	145.00	189 388.85
6010 49 RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOP 101 135HP 10-12 TN	HM	12.03	118.64	1 545.88
6017 49 VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP	HM	1 101.54	15.25	18 798.48
6027 48 ANDAMIO METALICO	HM	26.16	1.28	33.48
6018 48 APISONADOR CANGURO GX160	HM	7 051.36	4.66	32 859.34
6014 48 BARRENOS 5' x 1/8"	HM	472.40	11.02	5 205.85
6006 49 CAMION VOLQUETE 15M3	HM	746.14	120.00	89 536.80
6024 49 COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7HP	HM	36.97	11.02	407.41
6013 49 COMPRESORA NEUMATICA 250-300 PCM-87 HP	HM	264.24	11.25	2 972.70
6028 48 COMPRESORA PARA PINTAR 1HP 100L	HM	29.72	12.72	378.04
6022 48 EQUIPO DE CORTE	HM	37.34	11.02	411.49

- **Expediente Técnico Reformulado para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en puente Auqui distrito de Huaraz de la provincia de Huaraz del departamento de Ancash" con CUI n.° 2573414, aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 000213-2025-MPHZ/GM de 14 de abril de 2025.**

Relación de Equipos considerados en el Expediente Técnico reformulado del Proyecto:

Cod. IU Descripción	Unidad	Cantidad	Pecio	Parcial
6012 49 MARTILLO NEUMATICO	HM	984.80	21.19	20 867.91
6016 49 MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11P3	HM	2 509.58	29.66	74 434.14
6004 49 MIRAS Y JALONES	HM	96.96	2.54	246.28
6021 49 MOTOBOMBA 10HP 4"	HM	168.40	10.17	1 712.63
6009 49 MOTONIVELADORA DE 125 HP	HM	49.58	135.59	6 722.53
6026 48 MOTOSIERRA	HM	8.00	11.02	88.16

6020 49 MOTOSOLDADORA DE 250 AMPERIOS	HM	195.90	3.39	664.10
6011 49 RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS 58 HP 1 YD3	HM	1 236.70	122.88	151 965.70
6010 49 RODRILLO LISO VIBRATORIO AUTOP 1010 135HP-10-12 TN	HM	15.70	118.64	1 862.65
6017 49 VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP	HM	1 123.47	12.71	14 279.30
6027 48 ANDAMIO METALICO	HM	25.35	1.27	32.19
6018 48 APISONADOR CANGURO GX160	HM	7 068.57	4.66	32 939.54
6014 48 BARRENOS 5' x 1/8"	HM	944.64	11.02	10 409.93
6019 49 CAMION GRUA DE 16 TN	HM	60.84	186.44	11 343.01
6006 49 CAMIION VOLQUETE 15M3	HM	688.79	122.88	84 638.52
6024 49 COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7HP	HM	134.22	11.02	1 479.10
6013 49 COMPRESORA NEUMATICA 250-300 PCM- 87 HP	HM	500.46	16.95	8 482.80
6028 48 COMPRESORA PARA PINTAR 1HP 100L	HM	29.74	12.71	378.00
6022 48 EQUIPO DE CORTE	HM	37.34	11.02	411.49
6003 49 ESTACION TOTAL	HM	87.41	12.71	1 110.98
6023 49 GRUPO ELECTROGENO	HM	18.67	67.80	1 265.83
7001 37 HERRAMIENTAS MANUALES	%HM	25.35	62 734.09	62 734.09

Los hechos expuestos ocasionaron una afectación a los intereses de la Entidad; por cuanto a través de la vulneración de los principios y normativa que regula los procedimientos de contratación con el Estado; no se alcanzó maximizar la utilización de los recursos públicos que persigue como finalidad; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/741 527,08.

Situación que fue originada por el accionar del subgerente de Ejecución de Obras, en calidad de área usuaria, subgerente de Abastecimiento, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, y miembros de los comités de selección, quienes elaboraron los requerimientos y los términos de referencia; calificaron y evaluaron ofertas de postores; y permitieron la suscripción de contratos de ejecución de obra y de mantenimiento sin cumplir con los requisitos establecidos para el perfeccionamiento de los mismos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el (**Apéndice n.° 139)** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha revisado los documentos presentados y se ha efectuado la evaluación de los comentarios y8o aclaraciones, concluyendo que no desvirtúan la totalidad de los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. Las cédulas de comunicación de la Desviación de Cumplimiento y la referida evaluación, forman parte del **(Apéndice n.° 139)** del Informe de Auditoría de Cumplimiento; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Néstor Guillermo Huaney Carranza,** identificado con DNI N° 31671078, en su calidad de subgerente de Ejecución de Obras de la Municipalidad Provincial de Huaraz, designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 016-2023-MPH/GM de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 140)**, con eficacia anticipada al 3 de enero de 2023, fecha en la que inició su encargatura hasta la actualidad; asimismo, designado como primer miembro de comité de selección de acuerdo al siguiente detalle:

- Procedimiento de selección Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1, designado mediante el formato n.° 04 - "Conformación del comité de selección", de 22 de octubre de 2024 **(Ver apéndice n.° 12).**
- Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1, designado mediante el formato n.° 4 – "Conformación del comité de selección", de 14 de mayo de 2025 **(Ver apéndice n.° 40).**
- Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 37-2024-MPH/CS-1, designado mediante el formato n.° 4 – "Conformación del comité de selección", de 10 de junio de 2024 **(Ver apéndice n.° 78)** y
- Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 43-2024-MPHZ/CS-1 y 2; designado mediante el formato n.° 04 - "Conformación del comité de selección" de 15 de julio de 2024 **(Ver apéndice n.° 112)**.

A quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 004-2025-MPHZ/OCI-AC, notificado el 26 de noviembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 139)**, quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante las siguientes cartas: carta n.° 02-2025/NGHC de 3 de diciembre de 2025 (presentada el 4 de diciembre de 2025), con treinta y seis (36) folios, carta n.° 02-2025/NGHC de 4 de diciembre de 2025, con diecinueve (19) folios, y la carta n.° 003-2025-NGHC de 5 de diciembre de 2025, con nueve (9) folios; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la Comisión auditora a los comentarios y aclaraciones, se concluye que los hechos comunicados, se han desvirtuado parcialmente; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

I. Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en puente Auqui distrito de Huaraz de la provincia de Huaraz del departamento de Ancash con CUI n.° 2573414.

➢ **Procedimiento de selección Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1, por su participación como primer miembro del comité de selección los hechos que se detallan a continuación:**

- Por haber suscrito el formato n.° 15 - "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" de 28 de noviembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 19)**, con la que aprobó por unanimidad, de manera conjunta con Luis Ignacio Palma Rojas y Jaime César Robles Celestino, los resultados de calificación y evaluación de la oferta, en los que no admitieron las ofertas presentadas por los postores Consorcio MARIAFE **(Ver apéndice n.° 22)** y el Consorcio Florida **(Ver apéndice n.° 23)**, quienes incurrieron en errores subsanables, en la digitación de la unidad de medida (dice: GBL y debió decir: GLB) en el "Desagregado de partidas que sustentaban la oferta" adjunta al Anexo n.° 6 "Precio de la oferta", sin considerar que se había previsto el sistema de contratación a suma alzada, donde están definidas las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación; por lo que, la nomenclatura en la unidad de medida no podía haber variado ni el precio parcial, ni el precio total en el Desagregado de partidas presentado por los postores.

 Sin embargo, el comité de selección declaró desierto el procedimiento de selección, limitando a los postores la posibilidad de subsanar sus ofertas y que se prosiga el procedimiento de selección hasta el otorgamiento de la buena pro; pese que el comité de selección realizó subsanaciones en la integración de bases, por haber incurrido en diferentes errores al elaborar las bases, en el detalle de gastos generales del expediente técnico, incluso en el presupuesto donde se omitieron realizar cálculos de acuerdo a Ley. No obstante, el comité de selección no actuó de manera equitativa con los errores

encontrados en las ofertas, donde pese a tener errores tipográficos que no afectaban la oferta económica, no las admitieron y declararon desierto el procedimiento de selección.

De esta manera incumplió el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las bases integradas del procedimiento de selección **(Ver apéndice n.° 18)** e inobservó los principios del artículo 2 del TUO de la Ley, así como el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento, que establece que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; asimismo, actuó sin tener en consideración la Opinión n.° 067-2018/DTN de 10 de mayo de 2018 de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE y la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 1486-2024-TC-S3 de 29 de abril de 2024; así como las normas detalladas en el presente informe.

En consecuencia, el mencionado servidor en calidad de primer miembro del comité de selección no admitió las ofertas de postores que sí cumplieron con lo previsto en las bases, y les limitó la posibilidad de subsanar errores que no alteraban el contenido esencial de la oferta, posibilitando que se declare desierto el procedimiento de selección y que se convoque a un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada.

- **Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1, por su participación como primer miembro del comité de selección en los hechos que se detallan a continuación:**

 - Por haber suscrito el formato n.° 15 - "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" de 2 de junio de 2025 **(Ver apéndice n.° 47)**, mediante el cual no admitió la oferta del Consorcio Asunción **(Ver apéndice n.° 49)**, pese que sí cumplió con presentar los documentos requeridos en las bases, y sin considerar que dicha oferta resultaba ser una de las más favorables económicamente para la Entidad. Es de precisar, que no admitió la oferta del Consorcio Asunción[57] señalando que, el Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra", presentado por el postor, tenía un error insubsanable.

 Sin embargo, no precisaron en qué consistía el error insubsanable, solo presentaron una imagen del Anexo n.° 4, el cual mostraba el sello, pero no la firma del representante. Al respecto, de la revisión efectuada a la oferta del Consorcio Asunción (folio 33 de su propuesta), se verificó que, el Anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra"[58], se encuentra debidamente suscrito en la parte inferior; por lo que, sí fue presentado por el Consorcio, de acuerdo a lo indicado en las bases integradas **(Ver apéndice n.° 46)**.

 De esta manera, la observación mediante la cual sustentaron la no admisión de la oferta no se encuentra enmarcada en las bases integradas; inobservando las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

[57] *El consorcio Asunción **(Ver apéndice n.° 49)** está integrado por las empresas: Materiales para la Industria de la Construcción Chavín SAC, con RUC n.° 20600454693 y Construcciones Civiles y Portuarias SA, con RUC N.° 20378395152.*

[58] *Documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, establecido en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las bases integradas.*

- Por haber suscrito el formato n.° 15 - "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" de 2 de junio de 2025 **(Ver apéndice n.° 47)**, mediante el cual descalificaron la oferta de Consorcio Los Auquis, al haber determinado que los documentos presentados por el Consorcio, para acreditar su experiencia en la especialidad, no eran válidos; indicando que solo era posible acreditar su experiencia en la especialidad con "Promesa de consorcio o contrato de consorcio", mas no testimonios notariales; señalando que los documentos presentados no cumplían las formalidades establecidas en la Directiva N° 05-2019 OSCE/CD- Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, como son las firmas de cada uno de los consorciados.

 Al respecto, es de precisar que el Consorcio cumplió con presentar y acreditar los documentos requeridos en las bases, es así que presentó contratos de consorcio **(Ver apéndice n.° 49)**; con la denominación exacta de "Contrato de Consorcio Temporal", en el cual cumplieron con acreditar fehacientemente el porcentaje de obligaciones de los consorciados, conforme lo requerido en las bases que establecen *"(…) En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado (…)"*, pues como lo indican las bases se requiere dicho contrato para conocer si participó de manera consorciada y cuál fue el porcentaje de participación.

 Además, es de precisar que, si bien los contratos de consorcio presentados fueron elevados a Escritura Pública, ello no le quita valor legal y no cambia el fondo, ni su denominación a "testimonios notariales"; al contrario, dota al documento de fe pública; por lo que, no correspondía la descalificación de dicho documento; ya que este cumplía con lo establecido en las bases y que presentó una oferta económica más ventajosa para la Entidad.

 De otra parte, el comité de selección observó un "Acta de recepción de obra" **(Ver apéndice n.° 47)**, señalando que *"no indica en ningún extremo cual fue el monto contratado o el monto final ejecutado, solo se limita a consignar monto ofertado, monto que el comité de selección no puede presumir que es el monto final ejecutado"*; sin embargo, se debe tener en cuenta que en las bases integradas se ha establecido que los postores acreditarían su experiencia, con copias simples de contratos y sus actas de recepción, o cualquier otra documentación *"de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto que implicó su ejecución"*.

 Por lo que, el Consorcio cumplió con presentar copia simple del contrato, y también adjuntó el Acta de Recepción de la obra, en el que consta que la obra se encontraba culminada y se consignó el monto ofertado de la obra; además en el Acta no se consignó si se han aprobado adicionales o deductivos que podrían haber modificado el monto contractual; por lo que, correspondía aplicar el principio de presunción de licitud, teniendo en cuenta que la oferta era más ventajosa para la Entidad.

 Adicionalmente, se ha advertido que el comité de selección no actuó en aplicación estricta de las bases integras **(Ver apéndice n.° 46)** y tampoco en el marco del principio de Igualdad de Trato, pues planteó exigencias y términos exactos para el Consorcio Los Auquis **(Ver apéndice n.° 50)**, no actuando de manera similar para el Consorcio Auqui **(Ver apéndice n.° 48)**.

 Asimismo, es de mencionar que el comité de selección, descalificó la oferta del Consorcio Los Auquis **(Ver apéndice n.° 50)**, observando, entre otros, exigencias no establecidas en

las bases y aplicando la Directiva n.° 05-2019-OSCE/CD- Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, que no era aplicable a los contratos presentados por el Consorcio. En consecuencia, su conducta no se encontraría enmarcada con lo establecido en las bases integradas; inobservando las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

De esta manera, posibilitaron que se otorgue la buena pro al Consorcio Auqui **(Ver apéndice n.° 54)**, limitando a la Entidad de contratar en condiciones económicas más favorables, permitiendo que se prosiga con el trámite de suscripción de contrato.

II. Renovación de muro de contención; en el (la) trocha carrozable del sector Toclla centro en la localidad Toclla, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", con CUI n° 2596904:

- **Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 37-2024-MPHZ/CS-1, por su participación como subgerente de Ejecución de Obras, en su condición de área usuaria en los hechos que se detallan a continuación:**

 - Por haber elaborado y suscrito el "Requerimiento e información complementaria del ETO" **(Ver apéndice n.° 69),** remitiéndolo con el informe n.° 000862-2024 MPHZ/GDUR/SGEO de 16 de mayo de 2024 (**Ver apéndice n.° 69**) al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, asimismo por haber suscrito el formato n.° 07 - "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés", de 10 de junio de 2024 **(Ver apéndice n.° 81)**, solicitando a Zico René Melgarejo León, gerente de Administración y Finanzas, la aprobación de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 37-2024 MPH/CS-1, convocada para la contratación de la ejecución de la IOARR.

 Es de precisar que, pese a que, el Requerimiento no resultaba ser congruente con lo previsto en el expediente técnico, pues en el Capítulo III de las Bases Integradas, numeral 3.2. Requisitos de calificación, literal A. Capacidad técnica y profesional, sub literal A.2. Calificaciones del plantel profesional clave- Formación del plantel profesional clave, se adicionó para el plantel profesional clave, un (1) Ingeniero de Seguridad en Obra y un (1) Ingeniero Ambiental; participación que no estuvo prevista, ni presupuestada en el expediente técnico, no realizó ninguna observación, ni alertaron de la existencia de dichas incongruencias.

 De esta manera, incumplió el artículo 29 del RLCE., pues el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

 En consecuencia, también incumplió el Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo previsto en el artículo 16. Requerimiento, numeral *"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."*, pues no se tuvo en cuenta lo previsto en el

expediente técnico, habiéndose incluido dos (2) profesionales, cuya necesidad no se justificó técnicamente.

De igual manera, incumplió el numeral "*16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)*".

- **Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 37-2024-MPHZ/CS-1, por su participación como primer miembro del comité de selección en los hechos que se detallan a continuación:**

 - Por haber suscrito el formato n.° 06 – "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" **(Ver el apéndice n.° 80)** y el formato n.° 07 – "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 22 de octubre de 2024 **(Ver apéndice n.° 81)**, pues pese a haber dejado constancia de que había revisado el proyecto de bases no observó, ni alertó de la existencia de incongruencias entre lo consignado en el literal A. Capacidad técnica y profesional, sub literal A.2. Calificaciones del plantel profesional clave- Formación del plantel profesional clave; donde se solicitó la participación del (1) Ingeniero residente de obra, (1) Ingeniero de Seguridad en Obra y (1) Ingeniero Ambiental; y el sub literal A.3. Experiencia del plantel profesional clave, pues solo se establecieron requisitos para acreditar la experiencia del Ingeniero Residente de Obra; situación que generó dificultades para calificar las ofertas de los postores, respecto a la experiencia de los profesionales Ingeniero de Seguridad en Obra y del Ingeniero Ambiental.

 Asimismo, lo previsto en el literal A.2 "Calificación del personal clave", no guardaba relación con lo señalado en el rubro "Profesional técnico administrativo" de los Gastos Generales del expediente técnico **(Ver apéndice n.° 82)**, incumpliendo lo dispuesto en las bases estándar del procedimiento de selección aprobada por el OSCE, donde se ha previsto que solo se debe considerar el personal clave en estricta observancia con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico.

 Cabe precisar que, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Ejecución de Obras, en su calidad de área usuaria y que también se desempeñó como primer miembro del comité de selección, tenía el conocimiento técnico[59] sobre el contenido del expediente técnico, así como del contenido del requerimiento que suscribió; por lo que, pudo haber alertado a los otros integrantes del comité de selección sobre dichas incongruencias; sin embargo, al no haber observado o alertado, generó que solo se presente como postor el Consorcio Toclla **(Ver apéndice n.° 87)**.

 - Por haber suscrito el formato n.° 15 – "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" de 20 de junio de 2024 (Acta n.° 6-2024-AS N° 37-2024-MPHZ/CS-1) **(Ver apéndice n.° 86)**; mediante el cual admitieron la oferta del Consorcio Toclla **(Ver apéndice n.° 87)**; a pesar que, dicho consorcio presentó el Anexo n.° 3, con una

[59] ***Artículo 44 del RLCE***
44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.

denominación diferente a la requerida en las bases integradas. Sin embargo, este error no fue observado por el comité de selección, quienes podrían haber solicitado la subsanación de la oferta, pero no lo observaron y admitieron los documentos de dicho postor, pasando a la etapa de evaluación de ofertas; incumpliendo lo establecido en las bases.

- De otra parte, por haber consignado en el Acta **(Ver apéndice n.° 87)**, que la experiencia n.° 1, es decir el Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2023-MPH "Construcción de pavimento y muro de contención en la primera, penúltima y última cuadra de la Av. Prolongación Luzuriaga del distrito de Huaraz, provincial de Huaraz, departamento de Ancash" de 22 de mayo de 2023, sería una experiencia válida, considerando como monto final ejecutado S/907 218,60, señalando que el monto de porcentaje es del 40 % ascendente a S/362 887,44; a pesar que, si bien el monto del contrato de ejecución de obra fue de S/907 218,60; sin embargo, del Acta de recepción de obra, que presentaron adjunta, se advierte que la obra se culminó con un porcentaje de avance del 97.48 %; por lo que, no correspondía determinar que el monto total ejecutado fue de S/907 218,60; teniendo en cuenta además que el sistema de contratación corresponde al "Sistema de Precios Unitarios".

 De esta manera, se advierte que el comité de selección no actuó de manera minuciosa al revisar la oferta del Consorcio Toclla **(Ver apéndice n.° 87)**, que, si bien fue postor único, pero igual correspondía verificar que cumpla con lo establecido en las bases integradas **(Ver apéndice n.° 85)**.

 Cabe precisar, que el comité de selección indicó que la mencionada experiencia era completa y congruente, con la que acredita la experiencia de postor; y señaló que no era necesario seguir revisando las demás experiencias; sin embargo, el Consorcio Toclla solo presentó el referido contrato de ejecución de obra para acreditar su experiencia en la especialidad; por lo que, no presentó más experiencias por revisar. Estando a ello, el comité de selección consignó información que no era congruente con la oferta presentada por el Consorcio Toclla.

 De esta manera posibilitaron que se otorgue la buena pro al Consorcio Toclla, que se presentó como postor único; trasgrediendo lo establecido en los artículos 9 y 46 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

III. Servicio "Mantenimiento de la Plaza de Armas de Huaraz, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz - Ancash", primera y segunda convocatoria.

➢ **Procedimiento de selección n.° 43-2024-MPH/CS primera y segunda convocatoria, por su participación como subgerente de Ejecución de Obras en los hechos que se detallan a continuación:**

- Por haber suscrito el informe n.° 000982-2024-MPHZ/GDUR/SGEO de 5 de junio de 2024 **(Ver apéndice n.° 103)**, mediante el cual remitió a Billy Edson Chamana Aylas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, los Términos de referencia contratación del servicio en general para la ejecución de la actividad: "Mantenimiento de la plaza de armas de Huaraz, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz – Ancash" **(Ver apéndice n.° 103)**, sugiriendo continuar con los trámites correspondientes para el proceso de selección y la posterior ejecución del mismo, de acuerdo a los términos de referencia adjuntos, señalando que, el costo de la actividad era de S/152 211,27.

Al respecto, revisado los Términos de Referencia de ejecución del servicio de Mantenimiento **(Ver apéndice n.° 103)**, elaborado y suscrito por Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Ejecución de Obras, se advierte que en el literal A.1 "Equipamiento Estratégico", se consignó como equipamiento estratégico cuatro (4) maquinarias; sin embargo, no tuvo en consideración los equipos establecidos en el "Cronograma de adquisición de insumos", de la Ficha Técnica **(Ver apéndice n.° 102)**, toda vez que, se había adicionado dos (2) maquinarias, como son (1) compactador vibratorio tipo plancha 4HP y (1) vibradora de concreto 4 HP 2.40"; sin el sustento técnico correspondiente.

Con relación a lo expuesto, se advierte que, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Ejecución de Obras, en su condición de área usuaria, no ha tenido en cuenta lo previsto en el numeral 29.1.[60] del RLCE, pues al elaborar los Términos de Referencia de ejecución del servicio **(Ver apéndice n.° 103)**, consideró equipos adicionales a los equipos contemplados en la Ficha Técnica **(Ver apéndice n.° 102)**; pese a que, correspondía que los Términos de Referencia de ejecución del servicio sea congruente con la Ficha Técnica.

Por lo tanto, el área usuaria consideró dos equipos que no se encontraban justificados ni presupuestados en la Ficha Técnica como son (1) Compactador vibratorio tipo plancha 4HP y (1) Vibradora de concreto 4 HP 2.40", sin tener el sustento técnico correspondiente; de esta manera, incumplió lo previsto en el numeral 29.8.[61] pues el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Es así que, que Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Ejecución de Obras al elaborar los Términos de Referencia de ejecución del servicio, en su calidad de área usuaria, incluyó exigencias sin sustento, situación que limitó la pluralidad o concurrencia de potenciales postores, incumpliendo el numeral 29.3[62], del artículo 29 del RLCE. De esta manera, también incumplió lo previsto en el numeral 29.8.[63] pues el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

- **Procedimiento de selección n.° 43-2024-MPH/CS primera y segunda convocatoria, por su participación como primer miembro del comité de selección en los hechos que se detallan a continuación:**

[60] *"Numeral 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios."*

[61] *Numeral 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*

[62] *29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.*

[63] *Numeral 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."*

- Por haber suscrito los formatos n.° 06 - "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 16 de julio de 2024 **(Ver apéndice n.° 114)** y de 14 de agosto de 2025 **(Ver apéndice n.° 129)**, mediante los cuales acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases de la primera y segunda convocatoria, respectivamente; y elevar al funcionario competente para su aprobación final; quien precisó haber tenido a la vista el proyecto de bases y que este fue revisado por cada uno de los miembros del comité de selección, por lo que, consignaron que en total libertad y conocimiento, acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases.

- Asimismo, por haber suscrito los formatos n.° 07 - "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés", de 16 de julio de 2024 **(Ver apéndice n.° 115)**, y de 14 de agosto de 2025 **(Ver apéndice n.° 130)**, solicitando a Zico René Melgarejo León, gerente de Administración y Finanzas, la aprobación de las bases del procedimiento de selección, primera y segunda convocatoria, respectivamente; sin advertir que el contenido de los Términos de Referencia **(Ver apéndice n.° 103)** no resultaba congruente con lo previsto en la Ficha Técnica **(Ver apéndice n.° 102)**, pues en el Capítulo III de las Bases Integradas, numeral 7 Requisitos de calificación, literal A. Capacidad técnica y profesional, sub literal A.1. Equipamiento Estratégico, se adicionó para el equipamiento estratégico (1) Compactador vibratorio tipo plancha 4HP y (1) Vibradora de concreto 4 HP 2.40"; pese a que dichos equipos no estuvieron previstos, ni presupuestados en el rubro "Herramientas y Equipos" del "Cronograma de adquisición de insumos" de la Ficha Técnica **(Ver apéndice n.° 102)**.

 Al respecto, si bien el comité de selección no puede alterar, cambiar o modificar la información contenida en el expediente de contratación, como el requerimiento del área usuaria o los Términos de Referencia **(Ver apéndice n.° 103)**; sin embargo, pudo haber observado o alertado la presencia de incongruencias entre el contenido de los Términos de referencia y la Ficha Técnica **(Ver apéndice n.° 102)**, ello considerando lo previsto en el RLCE, numeral *"43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación."*

 Cabe precisar que, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Ejecución de Obras, en su calidad de área usuaria y que también se desempeñó como primer miembro del comité de selección, tenía el conocimiento técnico sobre el contenido de la Ficha Técnica **(Ver apéndice n.° 102)**, así como del contenido de los Términos de Referencia **(Ver apéndice n.° 103)** que suscribió; de la misma manera, Jaime César Robles Celestino, que desempeñó el cargo de sub gerente de Estudios e Ingeniería, de acuerdo a sus funciones, tenía conocimiento del contenido de la Ficha Técnica; por lo que, pudo haber alertado a los otros integrantes del comité de selección sobre dichas incongruencias.

- Por haber suscrito el "Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y buena pro Adjudicación Simplificada n.° 043-2024-MPH/CS-2" de 26 de agosto de 2024 **(Ver apéndice n.° 133)**, mediante el cual consideraron no asignarle los puntos correspondientes al factor F. "Mejora a los términos de referencia" a la Empresa Naba Corporation E.I.R.L. **(Ver apéndice n.° 134)**; no obstante, que dicha empresa cumplió lo requerido en las bases integradas, pues cumplió con presentar la Declaración Jurada de mejora a los términos de referencia, donde no se estableció detallar en qué iban a consistir dichas mejoras;

asimismo, si el comité de selección requería mayor información, podría haber solicitado la subsanación de dicha información, más aún, si la oferta económica presentada por el postor resultaba más ventajosa para la Entidad.

Asimismo, respecto al equipamiento estratégico, el comité de selección descalificó a la empresa Naba Corporation E.I.R.L. **(Ver apéndice n.° 134)** por haber presentado facturas de la compra de un compactador vibratorio tipo plancha 4HP, mezcladora de concreto de 9-11 p3 y vibradora de concreto 4HP 2.4" a nombre de Tamo Huaraka Ernesto Bari, quien no es el representante ni propietario de dicha empresa, otorgándole la buena pro al Consorcio Vasmol, integrado por las empresas ANSESA CONSTRUCTORES S.A.C., con RUC N° 20571236991 y Grupo N & V SOMMA S.A.C., con RUC N° 20571265827, por el monto de S/144 692,04 (ciento cuarenta mil seiscientos noventa y dos con 04/100 soles).

Esto, a pesar que, el Consorcio Vasmol **(Ver apéndice n.° 135)**, presentó el compromiso de alquiler, donde el gerente general de la Empresa Constructora Minera y Consultora Adriana S.A.C., con RUC n.° 20600106369, se comprometía a alquilar un camión volquete de 15 M3 a dicho Consorcio, sin adjuntar ni la factura u otro documento que acredite que la mencionada empresa era propietaria de dicho bien y que permita acreditar que dicho bien tenía una antigüedad no mayor a 10 años; ello, a pesar de haber sido requerido en las bases del procedimiento de selección[64].

En este contexto, se advierte que el comité de selección resolvió situaciones similares, de manera diferente, incumpliendo lo establecido en el literal b) "Igualdad de trato" del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones, en la que establece que, todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto.

Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, esto debido a que, el Consorcio Vasmol **(Ver apéndice n.° 135)**, no acreditó el cumplimiento de la disponibilidad del equipamiento estratégico; habiendo, incumplido lo establecido en el numeral 6.2 del capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 43-2024-MPH/CS-2; sin embargo, el comité de selección, consideró calificada la oferta de dicho postor.

De esta manera, Néstor Guillermo Huaney Carranza, en calidad de primer miembro del comité de selección, resolvió situaciones similares, de manera diferente, incumpliendo lo establecido en el literal b) "Igualdad de trato" del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones, así como el numeral 43.3 del Artículo 43 del Reglamento; asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 6.2 del capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección, posibilitando que se otorgue la buena pro al Consorcio VASMOL, cuyo consorciado fue la empresa ANSESA CONSTRUCTORES SAC.

[64] *Incumplió lo establecido en el numeral 6.2 del capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 43-2024-MPH/CS-2*

Así también, Néstor Guillermo Huaney Carranza, en calidad de subgerente de Ejecución de Obras (área usuaria) incumplió su función establecida en el literal l)[65] e i)[66] del artículo 153 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad,

En consecuencia, inobservó las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082 2019-EF y Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF. De esta manera, posibilitaron que se otorgue la buena pro al Consorcio Auqui, Consorcio Toclla y Consorcio Vasmol.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, así como responsabilidad administrativa funcional de competencia de la Entidad.

2. **Luis Ignacio Palma Rojas,** identificado con DNI N° 43105751, Subgerente de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huaraz, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 012-2023-MPH/GM de 6 de enero de 2023, con eficacia anticipada de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 141)**, fecha en que inició su encargatura, hasta el 1 de abril de 2025; asimismo, en calidad de servidor público, contratado a través del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público - FAG, en el marco de la Ley Nº 31912, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 000217-2025-MPHZ/GM de 16 de abril de 2025, con eficacia anticipada de 2 de abril de 2025, con contrato de locación de servicios n.° 001-2025/MPH de 2 de abril de 2025, con Adenda n.° 001-2025-MPH de 20 de junio de 2025, por el periodo del 1 de julio de 2025 al 31 de octubre de 2025; asimismo, designado como presidente de comité de selección de acuerdo al siguiente detalle:

 - Procedimiento de selección Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1, designado mediante el formato n.° 04 - "Conformación del comité de selección", de 22 de octubre de 2024 **(Ver apéndice n.° 12).**
 - Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1, designado mediante el formato n.° 4 – "Conformación del comité de selección", de 14 de mayo de 2025 **(Ver apéndice n.° 40).**

A quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-MPHZ/OCI-AC, notificado el 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 139)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.° 02-2025/LIPR de 4 de diciembre de 2025, en treinta y seis (36) folios; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la Comisión auditora a sus comentarios y aclaraciones, se concluye que los hechos comunicados han sido desvirtuados de manera parcial, identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

I. Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en puente Auqui distrito de Huaraz de la provincia de Huaraz del departamento de Ancash con CUI n.° 2573414.

[65] ***Artículo 153.- La subgerencia de Ejecución de Obras tiene las siguientes funciones:***
(...)
l) Elaborar las bases, expedientes técnicos y documentación técnica y administrativa en general, para los casos de concursos y licitaciones.

[66] *i) Integrar el comité especial de adjudicaciones y de obras por contrato, así como prestar el apoyo necesario y velar por el buen desarrollo de los procesos de selección.*

➢ **Procedimiento de selección Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1, por su participación como presidente del comité de selección en los hechos que se detallan a continuación:**

- Por haber suscrito el formato n.° 15 - "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" de 28 de noviembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 19)**, con la que aprobó por unanimidad, de manera conjunta con Néstor Guillermo Huaney Carranza y Jaime César Robles Celestino, los resultados de calificación y evaluación de la oferta, en los que no admitieron las ofertas presentadas por los postores: Consorcio MARIAFE **(Ver apéndice n.° 22)** y el Consorcio Florida **(Ver apéndice n.° 23)**, quienes incurrieron en errores subsanables, en la digitación de la unidad de medida (dice: GBL y debió decir: GLB) en el "Desagregado de partidas que sustentaban la oferta" adjunta al Anexo n.° 6 "Precio de la oferta", sin considerar que se había previsto el sistema de contratación a suma alzada, donde están definidas las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación; por lo que, la nomenclatura en la unidad de medida no podía haber variado ni el precio parcial, ni el precio total en el Desagregado de partidas presentado por los postores.

 Sin embargo, el comité de selección declaró desierto el procedimiento de selección, limitando a los postores la posibilidad de subsanar sus ofertas y que se prosiga el procedimiento de selección hasta el otorgamiento de la buena pro; pese que el comité de selección realizó subsanaciones en la integración de bases, por haber incurrido en diferentes errores al elaborar las bases, en el detalle de gastos generales del expediente técnico, incluso en el presupuesto, donde se omitieron realizar cálculos de acuerdo a Ley. No obstante, el comité de selección no actuó de manera equitativa con los errores encontrados en las ofertas, donde pese a tener errores tipográficos que no afectaban la oferta económica, no las admitieron y declararon desierto el procedimiento de selección.

 De esta manera incumplió el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las bases integradas del procedimiento de selección **(Ver apéndice n.° 18)** e inobservó los principios del artículo 2 del TUO de la Ley, así como el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento, que establece que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; asimismo, actuó sin tener en consideración la Opinión n.° 067-2018/DTN de 10 de mayo de 2018 de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE y la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 1486-2024-TC-S3 de 29 de abril de 2024; así como las normas detalladas en la presente desviación.

 En consecuencia, el mencionado servidor en calidad de presidente del comité de selección no admitió las ofertas de postores que, si cumplieron con lo previsto en las bases, y les limitó la posibilidad de subsanar errores que no alteraban el contenido esencial de la oferta, posibilitando que se declare desierto el procedimiento de selección y que se convoque a un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada; lo que también permitió que se reformule el expediente técnico.

➢ **Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1, por su participación como presidente del comité de selección en los hechos que se detallan a continuación:**

- Por haber suscrito el formato n.° 15 - "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" de 2 de junio de 2025 **(Ver apéndice n.° 47)**, mediante el cual no

admitieron la oferta del Consorcio Asunción **(Ver apéndice n.° 49)**, pese que sí cumplió con presentar los documentos requeridos en las bases, y sin considerar que dicha oferta resultaba ser una de las más favorables económicamente para la Entidad. Es de precisar, que no admitieron la oferta del Consorcio Asunción[67] señalando que, el Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra", presentado por el postor tenía un error insubsanable; sin embargo, no precisaron en qué consistía el error insubsanable, solo presentaron una imagen del Anexo n.° 4, el cual mostraba el sello, pero no la firma del representante. Al respecto, de la revisión efectuada a la oferta del Consorcio Asunción (folio 33 de su propuesta), se verificó que, el Anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra"[68], se encuentra debidamente suscrito en la parte inferior; por lo que, sí fue presentado por el Consorcio, de acuerdo a lo indicado en las bases integradas **(Ver apéndice n.° 46)**.

De esta manera, la observación mediante la cual sustentaron la no admisión de la oferta no se encuentra enmarcada en las bases integradas; inobservando las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

- Por haber suscrito el formato n.° 15 - "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" de 2 de junio de 2025 **(Ver apéndice n.° 47)**, mediante el cual descalificaron la oferta de Consorcio Los Auquis, al haber determinado que los documentos presentados por el Consorcio, para acreditar su experiencia en la especialidad, no eran válidos; indicando que solo era posible acreditar su experiencia en la especialidad con "Promesa de consorcio o contrato de consorcio", mas no testimonios notariales; señalando que los documentos presentados no cumplían las formalidades establecidas en la Directiva N° 05-2019 OSCE/CD- Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, como son las firmas de cada uno de los consorciados.

 Al respecto, es de precisar que el Consorcio cumplió con presentar y acreditar los documentos requeridos en las bases, es así que presentó contratos de consorcio **(Ver apéndice n.° 49)**; con la denominación exacta de "Contrato de Consorcio Temporal", en el cual cumplieron con acreditar fehacientemente el porcentaje de obligaciones de los consorciados, conforme lo requerido en las bases que establecen *"(...) En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado (...)"*; por lo que, no se advierte que en las bases se haya requerido que dicho contrato de consorcio debía tener las firmas legalizadas como representantes de cada persona jurídica consorciada, pues como lo indican las bases se requiere dicho contrato para conocer si participó de manera consorciada y cuál fue el porcentaje de participación.

 Además, es de precisar que, si bien los contratos de consorcio presentados fueron elevados a Escritura Pública, ello no le quita valor legal y no cambia el fondo, ni su denominación a "testimonios notariales"; al contrario, dota al documento de fe pública; por lo que, no

[67] *El consorcio Asunción (**Ver apéndice n.° 49**) está integrado por las empresas: Materiales para la Industria de la Construcción Chavín SAC, con RUC n.° 20600454693 y Construcciones Civiles y Portuarias SA, con RUC N.° 20378395152.*

[68] *Documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, establecido en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las bases integradas.*

correspondía la descalificación de dicho documento; ya que este cumplía con lo establecido en las bases y que presentó una oferta económica más ventajosa para la Entidad.

De otra parte, el comité de selección observó un "Acta de recepción de obra" **(Ver apéndice n.° 47)**, señalando que *"no indica en ningún extremo cual fue el monto contratado o el monto final ejecutado, solo se limitaba a consignar el monto ofertado, monto que el comité de selección no puede presumir que es el monto final ejecutado"*; sin embargo, se debe tener en cuenta que en las bases integradas se ha establecido que el postor debía acreditar su experiencia como postor, con copias simples de contratos y sus actas de recepción, o cualquier otra documentación *"de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto que implicó su ejecución"*.

Por lo que, el Consorcio cumplió con presentar copia simple del contrato, y también adjuntó el Acta de Recepción de la obra, en el que consta que la obra se encontraba culminada y se consignó el monto ofertado de la obra; además en el Acta no se consignó si se han aprobado adicionales o deductivos que podrían haber modificado el monto contractual; por lo que, correspondía aplicar el principio de presunción de licitud, teniendo en cuenta que la oferta era más ventajosa para la Entidad.

Adicionalmente, se ha advertido que el comité de selección no actuó en aplicación estricta de las bases integras **(Ver apéndice n.° 46)** y tampoco en el marco del principio de Igualdad de Trato, pues planteó exigencias y términos exactos para el Consorcio Los Auquis **(Ver apéndice n.° 50)**, no actuando de manera similar para el Consorcio Auqui **(Ver apéndice n.° 48)**.

Asimismo, es de mencionar que el comité de selección, descalificó la oferta del Consorcio Los Auquis **(Ver apéndice n.° 50)**, observando, entre otros, exigencias no establecidas en las bases y aplicando la Directiva n.° 05-2019-OSCE/CD- Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, que no era aplicable a los contratos presentados por el consorcio. En consecuencia, su conducta no se encontraría enmarcada en las bases integradas; inobservando las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

De esta manera, posibilitaron que se otorgue la buena pro al Consorcio Auqui **(Ver apéndice n.° 54)**, limitando a la Entidad de contratar en condiciones económicas más favorables, permitiendo que se prosiga con el trámite de suscripción de contrato.

- **Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1, por su participación como subgerente de Abastecimiento, al haber participado en los hechos que se detallan a continuación (Etapa de suscripción de contrato):**

 - Por haber validado los documentos presentados por el Consorcio Auqui, mediante la carta n.° 002-2025-CONSORCIO AUQUI/LJMA-RC de 1 de julio de 2025 **(Ver apéndice n.° 58)**, comunicando el levantamiento de observaciones para el perfeccionamiento del contrato, adjuntando los documentos subsanados que habían sido observados por la Entidad; sin haber realizado la verificación de los documentos, a través del aplicativo de consulta del SEACE, que le permita identificar que el Consorcio Auqui presentó documentos con incongruencias en su contenido.

Cabe mencionar que, mediante la carta n.° 001-2025-CONSORCIO AUQUI/LJMA-RC de 24 de junio de 2025 **(Ver apéndice n.° 55)**, , el Consorcio Auqui presentó a la Entidad, los documentos para el perfeccionamiento del contrato, los mismos que fueron observados mediante el informe n.° 0001423-2025-MPHZ/GDUR/SGEO de 25 de junio de 2025 **(Ver apéndice n.° 56)**, por Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Ejecución de Obras, para la subsanación de las observaciones correspondientes; por lo que, habiendo tomado conocimiento de la existencia de observaciones, y en aplicación del numeral 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, le correspondía realizar la verificación de la oferta y de la documentación presentada para la firma de contrato, empleando diferentes aplicativos como el SEACE, más aun considerando que el contratista presentó constancias de carácter privado.

Sin embargo, el mencionado servidor omitió realizar la verificación y procedió a elaborar el contrato; a pesar que, el Consorcio Auqui no cumplió con acreditar fehacientemente la experiencia requerida de 24 meses, para el ingeniero especialista en calidad de obra; de esta manera, incumplió lo establecido en el literal r) del numeral 2.3 del Capítulo II de las bases integradas, quien además participó como miembro del comité de selección y tenía conocimiento del contenido de la oferta del postor; por lo que, no actuó conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De esta manera, posibilitó que la Entidad suscriba el contrato de ejecución de obra n.° 041-2025-MPHZ/GM con el Consorcio Auqui, de 3 de julio de 2025, para la ejecución de la obra **(Ver apéndice n.° 67)**.

II. Renovación de muro de contención; en el (la) trocha carrozable del sector Toclla centro en la localidad Toclla, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", con CUI n° 2596904.

- **Procedimiento de selección n.° 37-2024-MPHZ/CS-1, por su participación como subgerente de Abastecimiento en los hechos que se detallan a continuación (Etapa de aprobación del expediente de contratación):**

 - Por haber remitido el formato n.° 02 - "Solicitud y aprobación del expediente de contratación" de 6 de junio de 2024 **(Ver apéndice n.° 75)** , solicitando a Zico Rene Melgarejo León, gerente de Administración y Finanzas, la aprobación del expediente de contratación; sin comunicar o advertir previamente, al área usuaria que el requerimiento **(Ver apéndice n.° 69)** no se encontraba acorde con lo previsto en el expediente técnico, pues adicionó para el plantel profesional clave, un (1) Ingeniero de Seguridad en Obra y un (1) Ingeniero Ambiental; a pesar que la participación de dichos profesionales no estuvo prevista, ni presupuestada en el expediente técnico. De esta manera, posibilitó que Zico Rene Melgarejo León, gerente de Administración y Finanzas, apruebe el expediente de contratación, el cual contenía el requerimiento del área usuaria, y que se prosiga con la convocatoria del procedimiento de selección, pese a no guardar congruencia con el expediente técnico.

- **Procedimiento de selección n.° 37-2024-MPHZ/CS-1, por su participación como subgerente de Abastecimiento en los hechos que se detallan a continuación (Etapa de suscripción de contrato):**

- Por haber admitido y tramitado los documentos presentados por el Consorcio Toclla para la suscripción de contrato, mediante la carta n.° 009-2024-G.D.S.M/G.G. de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 90)**, sin haber observado que dicho documento, fue remitido por Gaudencio Domingo Sifuentes Medina, en calidad de gerente general de la Empresa Constructora S&A S.A.C. y no como representante común del Consorcio Toclla,, hecho que no fue observado, pese que le correspondía verificar la documentación y elaborar el contrato, de acuerdo a lo previsto en el numeral 64.6[69] del artículo 64 del Reglamento. Cabe precisar que, mediante la carta n.° 116 2024-MPH-GAF-SGA de 5 de julio de 2024, solo realizó observaciones a los documentos presentados para cambio de personal clave.

- Por haber admitido los documentos para la suscripción de contrato, presentados por el Consorcio Toclla con la carta n.° 009-2024-G.D.S.M/G.G. de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 90)**, y la carta n.° 013-2024-G.D.S.N/G.G. de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 92)**; pese que el Consorcio Toclla, para acreditar el equipamiento estratégico, presentó la Factura Electrónica E001-150, de 17 de junio de 2021, de una retroexcavadora JBC 4CX a nombre de la persona jurídica INVERSIONES SEÑOR DE QOYLLORITI S.R.L., con RUC N° 20533660402; sin embargo, el que suscribe el compromiso de alquiler de la maquinaria a favor del Consorcio Toclla, fue Melesio Gaudencio Guillen Flores, con RUC n.° 10316670771 como persona natural con negocio, con nombre comercial "TRANSP. SEÑOR DE QOYLLORITTI", tiene como actividad principal "Transporte de carga por carretera" y no el alquiler de maquinaria.

- De otra parte, admitió los documentos para firma de contrato y proyectó el contrato; a pesar que, el Consorcio Toclla, no cumplió con lo establecido en el literal A.2 "Calificaciones del Plantel Profesional clave" del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del capítulo III de las bases integradas, donde se había previsto que, el profesional clave requerido era: Un (1) Ingeniero Residente de Obra, un (1) Ingeniero de Seguridad en Obra y un (1) Ingeniero Ambiental; sin embargo, se advierte que solo presentó documentación relacionada al ingeniero residente de obra; lo cual no fue advertido por Luis Ignacio Palma Rojas, subgerente de Abastecimiento, quien prosiguió con la verificación de la documentación que acreditaba la experiencia del citado ingeniero residente, sin haber observado, ni solicitado la subsanación de los documentos de los profesionales "Ingeniero de seguridad en obra" e "Ingeniero ambiental".

 Adicionalmente, a la falta de presentación de documentos que acrediten la experiencia del Ingeniero de seguridad en obra y del Ingeniero ambiental, se advierte que el Consorcio Toclla para acreditar la experiencia del ingeniero residente de obra, presentó -entre otros documentos- los certificados de trabajo emitidas por la Empresa DATCO S&H S.R.L., RUC n.° 20323094617, emitidos a favor de Luis Alberto Ciriaco Molina, en calidad de ingeniero residente de obra.

 Al respecto, considerando que los documentos corresponden a certificados emitidos por una empresa privada, respecto a la ejecución de obras que serían de naturaleza particular, se ha requerido[70] información que nos permita acreditar la experiencia de dicho

[69] *64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.*

[70] *Información de las siguientes Empresas:*
6. Empresa DATCO S&H S.R.L.
7. Consorcio Transmantaro S.A.

profesional[71]; situación que no fue advertida por el subgerente de abastecimiento, quien no realizó requerimiento de información para corroborar la experiencia del residente de obra, incumpliendo lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: *"El órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, (...)".*

De esta manera, posibilitó que se suscriba el contrato con el Consorcio Toclla, incumpliendo su función establecida en el literal k) del artículo 110 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

III. Servicio "Mantenimiento de la Plaza de Armas de Huaraz, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz - Ancash", primera y segunda convocatoria.

- **Procedimiento de selección n.° 43-2024-MPH/CS primera y segunda convocatoria, por su participación como subgerente de Abastecimiento, en los hechos que se detallan a continuación:**

 - Por haber suscrito el formato n.° 02 - "Solicitud y aprobación del expediente de contratación" **(Ver apéndice n.° 109)**, aprobando el expediente de contratación; sin advertir u observar la existencia de incongruencias entre lo previsto en la Ficha Técnica y los Términos de Referencia **(Ver apéndice n.° 103)**, que se constituyeron en exigencias no previstas en la Ficha Técnica aprobada **(Ver apéndice n.° 102)**, y que además no tenían el sustento técnico respectivo, habiendo omitido comunicar al área usuaria para su modificación, conforme al procedimiento establecido en el numeral 29.11 del mencionado Reglamento.

 De esta manera, posibilitó que Zico Rene Melgarejo León, gerente de Administración y Finanzas, suscriba y apruebe el formato n.° 02 - "Solicitud y aprobación del expediente de contratación", quien firmó el citado formato en señal de aprobación del expediente de contratación.

 En consecuencia, inobservó las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF. De esta manera, posibilitó que la Entidad suscriba contratos con el Consorcio Auqui y Consorcio Toclla.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, así como responsabilidad administrativa funcional de competencia de la Entidad.

3. **Jaime Cesar Robles Celestino,** identificado con DNI N° 31635017, subgerente de Estudios e Ingeniería, designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 000308-2024-MPHZ/GM

8. Orazul Energy Perú S.A.
9. Compañía Minera Chungar S.A.C.
10. Luis Alberto Ciriaco Molina

[71] Con los oficios nos 001 y 002-2025-MPHZ/OCI-MCJM-AC de 14 de noviembre de 2025 y los oficios nos 000892, 000893 y 000894-2025 MPHZ/OCI de 14 de noviembre de 2025.

de 2 de julio de 2024 hasta la actualidad, asimismo, designado como segundo miembro del comité de selección de acuerdo al siguiente detalle:

- Procedimiento de selección Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1, designado mediante el formato n.° 04 - "Conformación del comité de selección", de 22 de octubre de 2024 **(Ver apéndice n.° 12).**
- Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1, designado mediante el formato n.° 4 – "Conformación del comité de selección", de 14 de mayo de 2025 **(Ver apéndice n.° 40).**
- Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 43-2024-MPH/CS primera y segunda convocatoria, designado mediante el formato n.° 4 – "Conformación del comité de selección", de 15 de julio de 2024 **(Ver Apéndice n.° 112)**.

A quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 005-2025-MPHZ/OCI-AC, notificado el 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 142)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.° 002-2025-JCRC de 4 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 139)**, en ocho (8) folios y la carta n.° 03-2025/JCRC de 4 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 139)**, en treinta y seis (36) folios; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora a sus comentarios y aclaraciones, se concluye que los hechos comunicados se desvirtuaron de manera parcial, identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

I. Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en puente Auqui distrito de Huaraz de la provincia de Huaraz del departamento de Ancash con CUI n.° 2573414.

➢ **Respecto al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1, por su participación como segundo miembro del comité de selección en los hechos que se detallan a continuación:**

- Por haber suscrito el formato n.° 15 - "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" de 28 de noviembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 19)**, con la que aprobó por unanimidad, de manera conjunta con Luis Ignacio Palma Rojas y Néstor Guillermo Huaney Carranza, los resultados de calificación y evaluación de la oferta, en los que no admitieron las ofertas presentadas por los postores: Consorcio MARIAFE **(Ver apéndice n.° 22)** y el Consorcio Florida **(Ver apéndice n.° 23)**, quienes incurrieron en errores subsanables, en la digitación de la unidad de medida (dice: GBL y debió decir: GLB) en el "Desagregado de partidas que sustentaban la oferta" adjunta al Anexo n.° 6 "Precio de la oferta", sin considerar que se había previsto el sistema de contratación a suma alzada, donde están definidas las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación; por lo que, la nomenclatura en la unidad de medida no podía haber variado ni el precio parcial, ni el precio total en el Desagregado de partidas presentado por los postores.

 Sin embargo, el comité de selección declaró desierto el procedimiento de selección, limitando a los postores la posibilidad de subsanar sus ofertas y que se prosiga el procedimiento de selección hasta el otorgamiento de la buena pro; pese que el comité de selección realizó subsanaciones en la integración de bases, por haber incurrido en diferentes errores al elaborar las bases, en el detalle de gastos generales del expediente técnico, incluso en el presupuesto donde se omitieron realizar cálculos de acuerdo a Ley. No obstante, el comité de selección no actuó de manera equitativa con los errores encontrados en las ofertas, donde pese a tener errores tipográficos que no afectaban la oferta económica, no las admitieron y declararon desierto el procedimiento de selección.

De esta manera incumplió el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las bases integradas del procedimiento de selección **(Ver apéndice n.° 18)** e inobservó los principios del artículo 2 del TUO de la Ley, así como el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento, que establece que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; asimismo, actuó sin tener en consideración la Opinión n.° 067-2018/DTN de 10 de mayo de 2018 de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE y la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 1486-2024-TC-S3 de 29 de abril de 2024; así como las normas detalladas en la presente desviación.

En consecuencia, el mencionado servidor, en calidad de segundo miembro del comité de selección, no admitió las ofertas de postores que sí cumplieron con lo previsto en las bases, y les limitó la posibilidad de subsanar errores que no alteraban el contenido esencial de la oferta, posibilitando que se declare desierto el procedimiento de selección y que se convoque a un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada; lo que también permitió que se reformule el expediente técnico.

- **Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1, por su participación como segundo miembro del comité de selección en los hechos que se detallan a continuación:**

 - Por haber suscrito el formato n.° 15 - "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" de 2 de junio de 2025 **(Ver apéndice n.° 47)**, mediante el cual, en calidad de segundo miembro del comité de selección, no admitió la oferta del Consorcio Asunción **(Ver apéndice n.° 49)**, pese que sí cumplió con presentar los documentos requeridos en las bases, y sin considerar que dicha oferta resultaba ser una de las más favorables económicamente para la Entidad. Es de precisar que, el comité de selección no admitió la oferta del Consorcio Asunción[72] señalando que, el Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra", presentado por el postor, tenía un error insubsanable; sin embargo, no precisaron en qué consistía el error insubsanable, solo presentaron una imagen del Anexo n.° 4, el cual mostraba el sello, pero no la firma del representante.

 Al respecto, de la revisión efectuada a la oferta del Consorcio Asunción (folio 33 de su propuesta), se verificó que, el Anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra"[73], se encuentra debidamente suscrito en la parte inferior; por lo que, sí fue presentado por el Consorcio, de acuerdo a lo indicado en las bases integradas **(Ver apéndice n.° 46)**.

 De esta manera, la observación mediante la cual sustentaron la no admisión de la oferta no se encuentra enmarcada en las bases integradas; inobservando las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

[72] El consorcio Asunción (Ver apéndice n.° 49) está integrado por las empresas: Materiales para la Industria de la Construcción Chavín SAC, con RUC n.° 20600454693 y Construcciones Civiles y Portuarias SA, con RUC N.° 20378395152.

[73] Documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, establecido en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las bases integradas.

- Por haber suscrito el formato n.° 15 - "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" de 2 de junio de 2025 **(Ver apéndice n.° 47)**, mediante el cual descalificaron la oferta del Consorcio Los Auquis, al haber determinado que los documentos presentados por el Consorcio, para acreditar su experiencia en la especialidad, no eran válidos; indicando que solo era posible acreditar su experiencia en la especialidad con *"Promesa de consorcio o contrato de consorcio"*, mas no testimonios notariales; señalando que los documentos presentados no cumplían las formalidades establecidas en la Directiva N° 05-2019 OSCE/CD- Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, como son las firmas de cada uno de los consorciados.

 Al respecto, es de precisar que el consorcio cumplió con presentar y acreditar los documentos requeridos en las bases, es así que presentó contratos de consorcio **(Ver apéndice n.° 49)**; con la denominación exacta de *"Contrato de Consorcio Temporal"*, en el cual cumplieron con acreditar fehacientemente el porcentaje de obligaciones de los consorciados, conforme lo requerido en las bases que establecen *"(...) En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado (...)"*; por lo que, no se advierte que en las bases se haya requerido que dicho contrato de consorcio debía tener las firmas legalizadas como representantes de cada persona jurídica consorciada, pues como lo indican las bases, se requiere dicho contrato para conocer si participó de manera consorciada y cuál fue el porcentaje de participación.

 Además, es de precisar que, si bien los contratos de consorcio presentados fueron elevados a Escritura Pública, ello no le quita valor legal y no cambia el fondo, ni su denominación a "testimonios notariales"; al contrario, dota al documento de fe pública; por lo que, no correspondía la descalificación de dicho documento; ya que este cumplía con lo establecido en las bases y que presentó una oferta económica más ventajosa para la Entidad.
 De otra parte, el comité de selección observó un "Acta de recepción de obra", **(Ver apéndice n.° 47)** señalando que *"no indica en ningún extremo cual fue el monto contratado o el monto final ejecutado, solo se limita a consignar monto ofertado, monto que el comité de selección no puede presumir que es el monto final ejecutado"*; sin embargo, se debe tener en cuenta que en las bases integradas se ha establecido que el consorcio acreditará su experiencia como postor, con copias simples de contratos y sus actas de recepción, o cualquier otra documentación *"de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto que implicó su ejecución"*.

 Por lo que, el Consorcio cumplió con presentar copia simple del contrato, y también adjuntó el Acta de Recepción de la obra, en el que consta que la obra se encontraba culminada y se consignó el monto ofertado de la obra; además en el Acta no se consignó si se han aprobado adicionales o deductivos que podrían haber modificado el monto contractual; por lo que, correspondía aplicar el principio de presunción de licitud, teniendo en cuenta que la oferta era más ventajosa para la Entidad.

 Adicionalmente, se ha advertido que el comité de selección no actuó en aplicación estricta de las bases integras **(Ver apéndice n.° 46)** y tampoco en el marco del principio de Igualdad de Trato, pues planteó exigencias y términos exactos para el Consorcio Los Auquis **(Ver apéndice n.° 50)**, no actuando de manera similar para el Consorcio Auqui **(Ver apéndice n.° 48).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE – Órgano de Control Institucional – Municipalidad Provincial de Huaraz

Asimismo, es de mencionar que el comité de selección, descalificó la oferta del Consorcio Los Auquis **(Ver apéndice n.° 50)**, observando, entre otros, exigencias no establecidas en las bases y aplicando la Directiva n.° 05-2019-OSCE/CD- Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, que no era aplicable a los contratos presentados por el consorcio. En consecuencia, su conducta no se encuentra enmarcada en las bases integradas; inobservando las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

De esta manera, posibilitaron que se otorgue la buena pro al Consorcio Auqui **(Ver apéndice n.° 54)**, limitando a la Entidad de contratar en condiciones económicas más favorables, permitiendo que se prosiga con el trámite de suscripción de contrato.

II. Servicio "Mantenimiento de la Plaza de Armas de Huaraz, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz - Ancash", primera y segunda convocatoria.

- **Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 43-2024-MPH/CS - primera y segunda convocatoria, por su participación como segundo miembro del comité de selección en los hechos que se detallan a continuación:**

 - Por haber suscrito los formatos n.° 06 - "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 16 de julio de 2024 **(Ver apéndice n.° 114)** y de 14 de agosto de 2024 **(Ver apéndice n.° 129)**, mediante los cuales, en calidad de segundo miembro del comité de selección, acordó por unanimidad aprobar el proyecto de bases de la primera y segunda convocatoria, respectivamente; y elevar al funcionario competente para su aprobación final; quienes precisaron haber tenido a la vista el proyecto de bases y que este fue revisado por cada uno de ellos, por lo que, consignaron que en total libertad y conocimiento, aprobaron por unanimidad el proyecto de bases.

 - Asimismo, por haber suscrito los formatos n.° 07 - "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés", de 16 de julio de 2024 **(Ver apéndice n.° 115)** y de 14 de agosto de 2024 **(Ver apéndice n.° 130)**, solicitando a Zico René Melgarejo León, gerente de Administración y Finanzas, la aprobación de las bases del procedimiento de selección, primera y segunda convocatoria, respectivamente; sin advertir que el contenido de los Términos de Referencia **(Ver apéndice n.° 103)** no resultaba congruente con lo previsto en la Ficha Técnica **(Ver apéndice n.° 102)**, pues en el Capítulo III de las Bases Integradas, numeral 7 Requisitos de calificación, literal A. Capacidad técnica y profesional, sub literal A.1. Equipamiento Estratégico, se adicionó para el equipamiento estratégico (1) Compactador vibratorio tipo plancha 4HP y (1) Vibradora de concreto 4 HP 2.40"; pese a que dichos equipos no estuvieron previstos, ni presupuestados en el rubro "Herramientas y Equipos" del "Cronograma de adquisición de insumos" de la Ficha Técnica **(Ver apéndice n.° 102).**

 Al respecto, si bien el comité de selección no puede alterar, cambiar o modificar la información contenida en el expediente de contratación, como el requerimiento del área usuaria o los Términos de Referencia; sin embargo, pudo haber observado o alertado la presencia de incongruencias entre el contenido del Requerimiento y la Ficha Técnica, ello considerando lo previsto en el RLCE, numeral *"43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto*

necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación."

Cabe precisar que, Jaime César Robles Celestino, que desempeñó el cargo de sub gerente de Estudios e Ingeniería; por lo que, de acuerdo a sus funciones, tenía conocimiento del contenido de la Ficha Técnica; pudo alertar a los otros integrantes del comité de selección sobre dichas incongruencias.

Por haber suscrito el "*Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y buena pro Adjudicación Simplificada n.° 043-2024-MPH/CS-2*" de 26 de agosto de 2024 **(Ver apéndice n.° 133)**, mediante el cual consideraron no asignarle los puntos correspondientes al factor F. "Mejora a los términos de referencia" a la Empresa Naba Corporation E.I.R.L.; no obstante, que dicha empresa cumplió lo requerido en las bases integradas, pues cumplió con presentar la Declaración Jurada de mejora a los términos de referencia, donde no se estableció detallar en qué iban a consistir dichas mejoras; asimismo, si el comité de selección requería mayor información, podría haber solicitado la subsanación de dicha información, más aún, si la oferta económica presentada por el postor resultaba más ventajosa para la Entidad.

Asimismo, respecto al equipamiento estratégico, el comité de selección descalificó a la empresa Naba Corporation E.I.R.L. **(Ver apéndice n.° 134)** por haber presentado facturas de la compra de un compactador vibratorio tipo plancha 4HP, mezcladora de concreto de 9-11 p3 y vibradora de concreto 4HP 2.4" a nombre de Tamo Huaraka Ernesto Bari, quien no es el representante ni propietario de dicha empresa, otorgándole la buena pro al Consorcio Vasmol, integrado por las empresas ANSESA CONSTRUCTORES S.A.C., con RUC N° 20571236991 y Grupo N & V SOMMA S.A.C., con RUC N° 20571265827, por el monto de S/144 692,04 (ciento cuarenta mil seiscientos noventa y dos con 04/100 soles).

Esto, a pesar que, el Consorcio Vasmol **(Ver apéndice n.° 135)**, presentó el compromiso de alquiler, donde el gerente general de la Empresa Constructora Minera y Consultora Adriana S.A.C., con RUC n.° 20600106369, se comprometía a alquilar un camión volquete de 15 M3 a dicho Consorcio, sin adjuntar ni la factura u otro documento que acredite que la mencionada empresa era propietaria de dicho bien **y que permita acreditar que dicho bien tenía una antigüedad no mayor a 10 años**; ello, a pesar de haber sido requerido en las bases del procedimiento de selección.

En este contexto, se advierte que el comité de selección resolvió situaciones similares, de manera diferente, incumpliendo lo establecido en el literal b) "Igualdad de trato" del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones, en la que establece que, todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto.

Es de precisar que, este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, esto debido a que, el Consorcio Vasmol **(Ver apéndice n.° 135)**, no acreditó el cumplimiento de la disponibilidad del equipamiento estratégico; habiendo, incumplido lo establecido en el numeral 6.2 del capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 43-2024-MPH/CS-2; sin embargo, el comité de selección, consideró calificada la oferta de dicho postor.

En consecuencia, inobservó las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082 2019-EF y Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF. De esta manera, posibilitó que se otorgue la buena pro a Consorcio Auqui y al Consorcio Vasmol.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, así como responsabilidad administrativa funcional de competencia de la Entidad.

4. **Vannia Catherine Castillo Pineda, identificada con DNI N° 43824989**, ex subgerente de Estudios e Ingeniería, designada mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 366-2023-MPH/GM de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 145)**, concluyendo su encargatura mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 000301-2024-MPHZ/GM de 28 de junio de 2024 **(Ver apéndice n.° 145)**, culminado su labor efectiva el 30 de junio de 2024; asimismo, designado como segundo miembro de comité de selección de acuerdo al siguiente detalle:

 - Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 37-2024-MPHZ/CS-1, designado mediante el formato n.° 4 – "Conformación del comité de selección", de 10 de junio de 2024 **(Ver apéndice n.° 78)**.

A quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 006-2025-MPHZ/OCI-AC, notificado el 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 139)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.° 02-2025/VCCP de 4 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 139)**, en dieciocho (18) folios; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que, los hechos comunicados se han desvirtuado de manera parcial, identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

I. "Renovación de muro de contención; en el (la) trocha carrozable del sector Toclla Centro en la localidad Toclla, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", con CUI n° 2596904

➢ **Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 37-2024 MPH/CS-1, por su participación como segundo miembro del comité de selección en los hechos que se detallan a continuación:**

- Por haber suscrito el formato n.° 07 - "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés", de 10 de junio de 2024 **(Ver apéndice n.° 81)**, solicitando a Zico René Melgarejo León, gerente de Administración y Finanzas, la aprobación de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 37-2024-MPH/CS-1, convocada para la contratación de la ejecución de la IOARR; a pesar que, el requerimiento no resultaba ser congruente con lo previsto en el expediente técnico, pues en el Capítulo III de las Bases Integradas, numeral 3.2. Requisitos de calificación, literal A. Capacidad técnica y profesional, en el sub literal A.2. Calificaciones del plantel profesional clave-Formación del plantel profesional clave, se adicionó para el plantel profesional clave, un (1) Ingeniero de Seguridad en Obra y un (1) Ingeniero Ambiental; sin que se haya señalado la experiencia del plantel; participación que no estuvo prevista, ni presupuestada en el expediente técnico; sin embargo, no realizaron ninguna observación, ni alertaron de la existencia de dichas incongruencias.

De otra parte, pese a haber dejado constancia de que habían revisado el proyecto de bases, tampoco observó, ni alertó de la existencia de incongruencias entre lo consignado en el literal A. Capacidad técnica y profesional, sub literal A.2. Calificaciones del plantel profesional clave- Formación del plantel profesional clave; donde se solicitó la participación del (1) Ingeniero residente de obra, (1) Ingeniero de Seguridad en Obra y (1) Ingeniero Ambiental; y el sub literal A.3. Experiencia del plantel profesional clave, pues solo se establecieron requisitos para acreditar la experiencia del Ingeniero Residente de Obra; situación generó dificultades para calificar las ofertas de los postores, respecto a la experiencia de los profesionales Ingeniero de Seguridad en Obra y del Ingeniero Ambiental.

Asimismo, lo previsto en el literal A.2 "Calificación del personal clave", no guardaba relación con lo señalado en el rubro "Profesional técnico administrativo" de los Gastos Generales del expediente técnico, incumpliendo lo dispuesto en las bases estándar del procedimiento de selección aprobada por el OSCE, donde se ha previsto que solo se debe considerar el personal clave en estricta observancia con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico.

Cabe precisar que, Vannia Catherine Castillo Pineda, además se desempeñó el cargo de subgerente de Estudios e Ingeniería; por lo que, de acuerdo a sus funciones tenía conocimiento del contenido del expediente técnico; es así que, pudo haber alertado a los otros integrantes del comité de selección sobre dichas incongruencias; sin embargo, al no haber observado o alertado, generó que solo se presente como postor el Consorcio Toclla.

- Por haber suscrito el formato n.° 15 – "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" de 20 de junio de 2024 (Acta n.° 6-2024-AS N° 37-2024-MPHZ/CS-1) **(Ver apéndice n.° 86)**; mediante el cual admitieron la oferta del Consorcio Toclla; a pesar que, dicho consorcio presentó el Anexo n.° 3, con una denominación diferente a la requerida en las bases integradas. Sin embargo, este error no fue observado por el comité de selección, quienes podrían haber solicitado la subsanación de la oferta, pero no lo observaron y admitieron los documentos de dicho postor, pasando a la etapa de evaluación de ofertas; incumpliendo lo establecido en las bases.

- De otra parte, por haber consignado en el Acta, que la experiencia n.° 1, es decir el Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2023-MPH "Construcción de pavimento y muro de contención en la primera, penúltima y última cuadra de la Av. Prolongación Luzuriaga del distrito de Huaraz, provincial de Huaraz, departamento de Ancash" de 22 de mayo de 2023, sería una experiencia válida, considerando como monto final ejecutado S/907 218,60, señalando que el monto de porcentaje es del 40 % ascendente a S/362 887,44; a pesar que, si bien el monto del contrato de ejecución de obra fue de S/907 218,60; sin embargo, del Acta de recepción de obra, que presentaron adjunta, se advierte que la obra se culminó con un porcentaje de avance del 97.48 %; por lo que, no correspondía determinar que el monto total ejecutado fue de S/907 218,60; teniendo en cuenta además que el sistema de contratación corresponde al "Sistema de Precios Unitarios".

De esta manera, se advierte que el comité de selección no actuó de manera minuciosa al revisar la oferta del Consorcio Toclla, que, si bien fue postor único, pero igual correspondía verificar que cumpla con lo establecido en las bases integradas.
Cabe precisar, que el comité de selección indicó que la mencionada experiencia era completa y congruente, con la que acreditaba la experiencia de postor; y señaló que no era necesario seguir revisando las demás experiencias; sin embargo, el Consorcio Toclla solo

presentó el referido contrato de ejecución de obra para acreditar su experiencia en la especialidad; por lo que, no presentó más experiencias por revisar. Estando a ello, el comité de selección consignó información que no era congruente con la oferta presentada por el Consorcio Toclla.

En consecuencia, inobservó las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082 2019-EF y Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

De esta manera, posibilitaron que se otorgue la buena pro al Consorcio Toclla, que se presentó como postor único.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, así como responsabilidad administrativa funcional de competencia de la Entidad.

5. **Erick Milton Flores Salazar,** identificado con DNI N° 48161726, Especialista II en Contrataciones del Estado, contratado mediante la orden de servicio n.° 0001306 de 30 de julio de 2024, periodo desde el 1 de julio al 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 143)**; asimismo, designado como presidente del comité de selección de acuerdo al siguiente detalle:

 - Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 43-2024-MPH/CS - 1 y 2, designado mediante el formato n.° 04 - "Conformación del comité de selección", de 15 de julio de 2024 **(Ver apéndice n.° 112)**

 A quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-MPHZ/OCI-AC, notificado el 26 de noviembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 139)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.° 002-2025-EMFS de 4 de diciembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 139)**, en nueve (9) folios; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que al no haberse desvirtuado los hechos comunicados, estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

I. Servicio "Mantenimiento de la Plaza de Armas de Huaraz, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz - Ancash", primera y segunda convocatoria.

➢ **Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 43-2024-MPH/CS – 1 y 2, por su participación como Especialista en procesos de selección II de la Subgerencia de Abastecimiento en los hechos que se detallan a continuación:**

- Por haber suscrito el informe n.° 000145-2024-MPHZ/GAF/SGA-PSB de 15 de julio de 2024 **(Ver apéndice n.° 108)**, mediante el cual solicitó a Luis Ignacio Palma Rojas, subgerente de Abastecimiento, la aprobación del expediente de contratación, adjuntando el formato n.° 02 - "Solicitud y Aprobación Expediente de Contratación" **(Ver apéndice n.° 109)** , sin advertir u observar la existencia de incongruencias entre lo previsto en la Ficha Técnica **(Ver apéndice n.° 102)** y los Términos de Referencia, que constituyeron exigencias no previstas en la Ficha Técnica, y que además no tenían el sustento técnico respectivo, habiendo omitido comunicar al área usuaria para su modificación, conforme al procedimiento establecido en el numeral 29.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De esta manera, posibilitó que Luis Ignacio Palma Rojas, subgerente de Abastecimiento, remita a Zico Rene Melgarejo León, gerente de Administración y Finanzas, el formato n.° 02 - "Solicitud y aprobación del expediente de contratación" de 15 de julio de 2024 " **(Apéndice n.° 109)**, para la aprobación del expediente de contratación, quien firmó en la misma fecha, el citado formato en señal de aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 43-2024 MPHZ/CS-1.

- **Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 43-2024-MPH/CS – 1 y 2, por su participación como presidente del comité de selección, al haber participado en los hechos que se detallan a continuación**

 - Por haber suscrito los formatos n.° 06 - "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 16 de julio de 2024 **(Ver apéndice n.° 114)** y de 14 de agosto de 2024 **(Ver apéndice n.° 129)**, mediante los cuales acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases de la primera y segunda convocatoria, respectivamente; y elevar al funcionario competente para su aprobación final; quienes precisaron haber tenido a la vista el proyecto de bases y que este fue revisado por cada uno de ellos, por lo que, consignaron que en total libertad y conocimiento, acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases.

 - Asimismo, por haber suscrito los formatos n.° 07 - "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés", de 16 de julio de 2025 **(Ver apéndice n.° 115)** y de 14 de agosto de 2025 **(Ver apéndice n.° 130)**, solicitando a Zico René Melgarejo León, gerente de Administración y Finanzas, la aprobación de las bases del procedimiento de selección, primera y segunda convocatoria, respectivamente; sin advertir que el contenido de los Términos de Referencia no resultaba congruente con lo previsto en la Ficha Técnica, pues en el Capítulo III de las Bases Integradas, numeral 7 Requisitos de calificación, literal A. Capacidad técnica y profesional, sub literal A.1. Equipamiento Estratégico, se adicionó para el equipamiento estratégico (1) Compactador vibratorio tipo plancha 4HP y (1) Vibradora de concreto 4 HP 2.40"; pese a que dichos equipos no estuvieron previstos, ni presupuestados en el rubro "Herramientas y Equipos" del "Cronograma de adquisición de insumos" de la Ficha Técnica.

 Al respecto, si bien el comité de selección no puede alterar, cambiar o modificar la información contenida en el expediente de contratación, como el requerimiento del área usuaria o los Términos de Referencia; sin embargo, pudo haber observado o alertado la presencia de incongruencias entre el contenido del Requerimiento y la Ficha Técnica, ello considerando lo previsto en el RLCE, numeral *"43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación."*

 Cabe precisar que, el servidor en su calidad de Especialista en procesos de selección II de la Subgerencia de Abastecimiento, participó en la aprobación del expediente de contratación; por lo que, tuvo conocimiento y acceso al contenido de la Ficha Técnica; es así que, debió alertar a los otros integrantes del comité de selección sobre dichas incongruencias.

- Por haber suscrito el *"Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y buena pro Adjudicación Simplificada n.° 043-2024-MPH/CS-2"* de 26 de agosto de 2024 **(Ver apéndice n.° 133)**, mediante el cual consideraron no asignarle los puntos correspondientes al factor F. "Mejora a los términos de referencia" a la Empresa Naba Corporation E.I.R.L.; no obstante, que dicha empresa cumplió lo requerido en las bases integradas, pues cumplió con presentar la Declaración Jurada de mejora a los términos de referencia, donde no se estableció detallar en qué iban a consistir dichas mejoras; asimismo, si el comité de selección requería mayor información, debió haber solicitado la subsanación de dicha información, más aún, si la oferta económica presentada por el postor resultaba más ventajosa para la Entidad.

Asimismo, respecto al equipamiento estratégico, el comité de selección descalificó a la empresa Naba Corporation E.I.R.L. por haber presentado facturas de la compra de un compactador vibratorio tipo plancha 4HP, mezcladora de concreto de 9-11 p3 y vibradora de concreto 4HP 2.4" a nombre de Tamo Huaraka Ernesto Bari, quien no es el representante ni propietario de dicha empresa, otorgándole la buena pro al Consorcio Vasmol, integrado por las empresas ANSESA CONSTRUCTORES S.A.C., con RUC N° 20571236991 y Grupo N & V SOMMA S.A.C., con RUC N° 20571265827, por el monto de S/144 692,04 (ciento cuarenta mil seiscientos noventa y dos con 04/100 soles).

Esto, a pesar que, el Consorcio Vasmol, presentó el compromiso de alquiler, donde el gerente general de la Empresa Constructora Minera y Consultora Adriana S.A.C., con RUC n.° 20600106369, se comprometía a alquilar un camión volquete de 15 M3 a dicho Consorcio, sin adjuntar ni la factura u otro documento que acredite que la mencionada empresa era propietaria de dicho bien **y que permita acreditar que dicho bien tenía una antigüedad no mayor a 10 años**; ello, a pesar de haber sido requerido en las bases del procedimiento de selección.

En este contexto, se advierte que el comité de selección resolvió situaciones similares, de manera diferente, incumpliendo lo establecido en el literal b) "Igualdad de trato" del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones, en la que establece que, todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto.

Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, esto debido a que, el Consorcio Vasmol, no acreditó el cumplimiento de la disponibilidad del equipamiento estratégico; habiendo, incumplido lo establecido en el numeral 6.2 del capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 43-2024-MPH/CS-2; sin embargo, el comité de selección, consideró calificada la oferta de dicho postor.

En consecuencia, inobservó las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082 2019-EF y Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

De esta manera, posibilitó que se otorgue la buena pro al Consorcio Vasmol.
Es de precisar que las labores del Especialista II en Contrataciones del Estado se encontraban enmarcadas en el numeral III. "Característica del servicio" de los Términos de

referencia[74] de la orden de servicio n.° 0001306 de 30 de julio de 2024, por lo que correspondía a dicho trabajador su cumplimiento.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Yuli Yudi Valverde Pastor, identificada con DNI N° 46897204**, contratada mediante la orden de servicio n.° 0001098 de 27 de junio de 2024, periodo desde el 1 de abril al 30 de junio de 2024, **(Apéndice n.° 144)**; asimismo, designado como presidente del comité de selección de acuerdo al siguiente detalle:

 - Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 37-2024-MPH/CS-1, designado mediante el formato n.° 04 - "Conformación del comité de selección", de 10 de junio de 2024 **(Ver apéndice n.° 78)**.

A quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-MPHZ/OCI-AC, notificado el 26 de noviembre de 2025 **(Ver apéndice n.°139)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.° 02-2025/YYVP de 3 de diciembre de 2025 **(Ver apéndice n.° 139)**, en veinte (20) folios; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la Comisión auditora, se concluye que, los hechos comunicados han sido desvirtuados de manera parcial; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

I. **"Renovación de muro de contención; en el (la) trocha carrozable del sector Toclla Centro en la localidad Toclla, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", con CUI n° 2596904**

➢ **Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 37-2024-MPH/CS-1, por su participación como gestor I en Contrataciones del Estado en los hechos que se detallan a continuación:**

- Por haber suscrito el informe n.° 000103-2024 MPHZ/SGA/YYVP/GCE, 6 de junio de 2024 **(Ver apéndice n.° 74)**, mediante el cual solicitó a Luis Ignacio Palma Rojas, subgerente de Abastecimiento, la aprobación del expediente de contratación, adjuntando el formato n.° 02 - "Solicitud y Aprobación Expediente de Contratación" **(Ver apéndice n.° 75),** sin comunicar o advertir previamente, al área usuaria que el requerimiento no se encontraba acorde con lo previsto en el expediente técnico, pues se adicionó para el plantel profesional clave, un (1) Ingeniero de Seguridad en Obra y un (1) Ingeniero Ambiental; a pesar que la participación de dichos profesionales no estuvo prevista, ni presupuestada en el expediente técnico.

 En consecuencia, inobservó las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082 2019-EF y Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF. De esta manera, posibilitó que Zico Rene Melgarejo León, gerente de Administración y Finanzas, apruebe el expediente de contratación, el cual contenía el requerimiento del área

[74] *III Características del servicio*
- *Elaboración de documentos para e desarrollo de los procedimientos de selección.*
- *Apoyar en los actos preparatorios en los diferentes procedimientos de selección que se llevará a cabo*

usuaria, y que se prosiga con la convocatoria del procedimiento de selección, pese a no guardar congruencia con el expediente técnico.

- **Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 37-2024-MPHZ/CS-1, por su participación como presidente del comité de selección en los hechos que se detallan a continuación:**

 - Por haber suscrito el formato n.° 07 - "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés", de 10 de junio de 2024 **(Ver apéndice n.° 81)**, solicitando a Zico René Melgarejo León, gerente de Administración y Finanzas, la aprobación de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 37-2024-MPH/CS-1, convocada para la contratación de la ejecución de la IOARR; a pesar que, el requerimiento no resultaba ser congruente con lo previsto en el expediente técnico, pues en el Capítulo III de las Bases Integradas, numeral 3.2. Requisitos de calificación, literal A. Capacidad técnica y profesional, sub literal A.2. Calificaciones del plantel profesional clave- Formación del plantel profesional clave, se adicionó para el plantel profesional clave, un (1) Ingeniero de Seguridad en Obra y un (1) Ingeniero Ambiental; participación que no estuvo prevista, ni presupuestada en el expediente técnico. Sin embargo, no realizaron ninguna observación, ni alertaron de la existencia de dichas incongruencias.

 De otra parte, pese a haber dejado constancia de que habían revisado el proyecto de bases, tampoco observó, ni alertó de la existencia de incongruencias entre lo consignado en el literal A. Capacidad técnica y profesional, sub literal A.2. Calificaciones del plantel profesional clave- Formación del plantel profesional clave; donde se solicitó la participación del (1) Ingeniero residente de obra, (1) Ingeniero de Seguridad en Obra y (1) Ingeniero Ambiental; y el sub literal A.3. Experiencia del plantel profesional clave, pues solo se establecieron requisitos para acreditar la experiencia del Ingeniero Residente de Obra.

 Al respecto, dicha situación generó dificultades para calificar las ofertas de los postores, respecto a la experiencia de los profesionales Ingeniero de Seguridad en Obra y del Ingeniero Ambiental. Asimismo, lo previsto en el literal A.2 "Calificación del personal clave" del requerimiento, no guardaba relación con lo señalado en el rubro "Profesional técnico administrativo" de los Gastos Generales del expediente técnico, incumpliendo lo dispuesto en las bases estándar del procedimiento de selección aprobada por el OSCE, donde se ha previsto que solo se debe considerar el personal clave en estricta observancia con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico.

 Cabe precisar que, la servidora en su calidad de gestor I en Contrataciones del Estado, participó en la aprobación del expediente de contratación; por lo que, tuvo conocimiento y acceso al contenido del expediente técnico; es así que, debió alertar a los otros integrantes del comité de selección sobre dichas incongruencias; sin embargo, al no haber observado o alertado, generó que solo se presente como postor el Consorcio Toclla.

 Por haber suscrito el formato n.° 15 – "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" de 20 de junio de 2024 (Acta n.° 6-2024-AS N° 37-2024-MPHZ/CS-1) **(Ver apéndice n.° 86)**; mediante el cual admitieron la oferta del Consorcio Toclla **(Ver apéndice n.° 87)**; a pesar que, dicho consorcio presentó el Anexo n.° 3, con una denominación diferente a la requerida en las bases integradas. Sin embargo, este error no fue observado por el comité de selección, quienes no solicitaron la subsanación de la oferta, pero no lo observaron y admitieron los documentos de dicho postor, pasando a la etapa de evaluación de ofertas; incumpliendo lo establecido en las bases.

De otra parte, por haber consignado en el Acta **(Ver apéndice n.° 87)**, que la experiencia n.° 1, es decir el Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2023-MPH "Construcción de pavimento y muro de contención en la primera, penúltima y última cuadra de la Av. Prolongación Luzuriaga del distrito de Huaraz, provincial de Huaraz, departamento de Ancash" de 22 de mayo de 2023, sería una experiencia válida, considerando como monto final ejecutado S/907 218,60, señalando que el monto de porcentaje es del 40 % ascendente a S/362 887,44; a pesar que, si bien el monto del contrato de ejecución de obra fue de S/907 218,60; sin embargo, del Acta de recepción de obra, que presentaron adjunta, se advierte que la obra se culminó con un porcentaje de avance del 97.48 %; por lo que, no correspondía determinar que el monto total ejecutado fue de S/907 218,60; teniendo en cuenta además que el sistema de contratación corresponde al "Sistema de Precios Unitarios".

De esta manera, se advierte que el comité de selección no actuó de manera minuciosa al revisar la oferta del Consorcio Toclla, que, si bien fue postor único, pero igual correspondía verificar que cumpla con lo establecido en las bases integradas.

Cabe precisar, que el comité de selección indicó que la mencionada experiencia era completa y congruente, con la que acredita la experiencia de postor; y señaló que no era necesario seguir revisando las demás experiencias; sin embargo, el Consorcio Toclla solo presentó el referido contrato de ejecución de obra para acreditar su experiencia en la especialidad; por lo que, no presentó más experiencias por revisar. Estando a ello, el comité de selección consignó información que no era congruente con la oferta presentada por el Consorcio Toclla.

En consecuencia, inobservó las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082 2019-EF y Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

De esta manera posibilitaron que se otorgue la buena pro al Consorcio Toclla, que se presentó como postor único.

Cabe precisar que, la labor de Yuli Yudy Valverde Pastor, en calidad de Gestor I en Contrataciones del Estado, contratada con la Orden de Servicio n.° 1098 de 27 de junio de 2024 estaría inmersa dentro del numeral III. de los Términos de referencia de la orden de servicio, el cual establece *"Elaboración de documentos para el desarrollo de los procedimientos de selección."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal y administrativa, de la observación: "Servidores elaboraron y tramitaron requerimientos o términos de referencia no concordantes con el expediente técnico y ficha técnica. Además, no admitieron ofertas, con errores subsanables y descalificaron ofertas de postores, pese que cumplían lo establecido en las bases y otorgaron la buena pro a postores, que no cumplían con dichas bases; así también, posibilitaron la suscripción de contratos con consorcios que no acreditaron el cumplimiento total de los

requisitos, sin advertir documentación incongruente y contradictoria; situaciones que afectaron la maximización de los recursos públicos, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/741 527,08", están desarrollados en los **Apéndices n.ºs 2 y 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Además de las personas comprendidas en los hechos, se ha evidenciado la participación de los siguientes terceros:

1. **Consorcio AUQUI,** conformado por las empresas ANSESA Constructores S.A.C., con RUC n.° 20571236991 y Globalcon Constructores y Consultores S.R.L., con RUC n.° 20408114943, representado por Ladislao Jhon Molina Aguilar, identificado con DNI n.° 41027131, consorcio contratado por la Municipalidad Provincial de Huaraz para la ejecución de la obra : "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en puente Auqui distrito de Huaraz de la Provincia de Huaraz del Departamento de Ancash", a través del contrato n.° 041-2025-MPHZ/GM, suscrito el 3 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 67)**, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1; a quien se le comunicaron los hechos vía correo electrónico mediante el oficio n.° 009-2025-MPHZ/OCI-AC-MCJM de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 139)**.

 Al respecto, el representante común solicitó la ampliación de plazo, mediante correo electrónico, habiéndole otorgado la ampliación de plazo, mediante el oficio n.° 014-2025-MPHZ/OCI-AC-MCJM de 4 de abril de 2024, quien presentó sus comentarios vía correo electrónico mediante documento s/n de 5 de diciembre de 2025, y de acuerdo a lo revisado no cuentan con información relevante que refute lo evidenciado en su participación en los siguientes hechos:

 Consorcio que suscribió el contrato para la ejecución del Proyecto, pese a que no cumplió con acreditar la experiencia del plantel profesional clave establecido en las bases integradas; situación que vulneró la normativa aplicable, afectando la maximización de los recursos públicos, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/741 527, 08.

 De esta manera transgredieron el artículo 64 sobre las funciones del órgano encargado de las contrataciones, artículo 139 sobre requisitos para perfeccionamiento de contrato, artículo 141 sobre plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato; artículo 2 referente a los principios que rigen las contrataciones, artículo 9 sobre responsabilidades esenciales. Asimismo, vulneraron lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1 derivada de la LP n.° 05-2024-MPHZ/CS-1.

2. **Consorcio TOCLLA,** conformado por la Empresa Constructora S&A SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – Empresa Constructora S&A S.A.C., con RUC n.° 20571422949 y la Empresa Ansesa Constructores S.A.C., con RUC n.° 20571236991, representado por Gaudencio Domingo Sifuentes Medina, identificado con DNI n.° 31662058, consorcio contratado por la

Municipalidad Provincial de Huaraz para la ejecución de la IOARR: "Renovación de muro de contención; en el (la) trocha carrozable del Sector Toclla Centro en la localidad Toclla, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento Ancash", a través del contrato n.° 34-2024-MPH/GM, suscrito el 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 139)**, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 37-2024-MPHZ/CS-1,; a quien se le comunicaron los hechos vía correo electrónico mediante el oficio n.° 010-2025-MPHZ/OCI-AC-MCJM de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 139)**, y que a la fecha no presentaron sus comentarios ni aclaraciones, por lo que no han desvirtuado su participación en los siguientes hechos:

Consorcio que suscribió el contrato para la ejecución de la IOARR, pese a que no cumplió con acreditar la experiencia del plantel profesional clave establecido en las bases integradas, así como el equipamiento requerido; situación que vulneró la normativa aplicable.

De esta manera transgredieron el artículo 64 sobre las funciones del órgano encargado de las contrataciones, artículo 139 sobre requisitos para perfeccionamiento de contrato, artículo 141 sobre plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato; artículo 2 referente a los principios que rigen las contrataciones, artículo 9 sobre responsabilidades esenciales. Asimismo, vulneraron lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección AS n.° 37-2024-MPHZ/CS-1.

3. **Consorcio VASMOL,** conformado por las empresas ANSESA CONSTRUCTORES S.A.C., con RUC n.° 20571236991 y Grupo N & V SOMA S.A.C., con RUC n.° 20571265827, representado por Yordino Jesús Agurto Molina, identificado con DNI n.° 71290018, consorcio contratado por la Municipalidad Provincial de Huaraz para la ejecución del servicio "Mantenimiento de la Plaza de Armas de Huaraz, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz - Ancash", a través del contrato de servicio en general n.° 44-2024-MPH/GM, suscrito el 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 139)**, derivada de la Adjudicación Simplificada n.° 43-2024-MPHZ/CS-2,; a quien se le comunicaron los hechos vía correo electrónico mediante el oficio n.° 011-2025-MPHZ/OCI-AC-MCJM de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 139)**, y que a la fecha no presentaron sus comentarios ni aclaraciones, por lo que no han desvirtuado su participación en los siguientes hechos:

Consorcio que suscribió el contrato para la ejecución del servicio de Mantenimiento, pese a que no cumplió con acreditar el equipamiento estratégico establecido en las bases integradas; situación que vulneró la normativa aplicable.

De esta manera transgredieron el artículo 64 sobre las funciones del órgano encargado de las contrataciones, artículo 139 sobre requisitos para perfeccionamiento de contrato, artículo 141 sobre plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato; artículo 2 referente a los principios que rigen las contrataciones, artículo 9 sobre responsabilidades esenciales. Asimismo, vulneraron lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección AS n.° 28-2025-MPHZ/CS-1 derivada de la LP n.° 05-2024-MPHZ/CS-1.

4. **Empresa ANSESA Constructores S.A.C**., con RUC n.° 20571236991, representante legal Ladislao Jhon Molina Aguilar, identificado con DNI n.° 41027131, a quien se le comunicaron los hechos vía correo electrónico mediante el oficio n.° 012-2025-MPHZ/OCI-AC-MCJM de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 139)**, quien solicitó ampliación de plazo por 5 días hábiles mediante correo electrónico de 1 de diciembre de 2025., a quien se remitió la respuesta mediante oficio n.° 013-2025-MPHZ/OCI-AC-MCJM de 1 de diciembre de 2025, y que posteriormente, mediante correo electrónico de 5 de diciembre de 2025, Ladislao Jhon Molina Aguilar, gerente general de la Empresa., remitió la carta de notificación n.° 001-2025-

ANSESAG, de cuya evaluación a los comentarios realizados por el gerente general de la Empresa ANSESA Constructores S.A.C, no se han desvirtuado los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Huaraz, se formulan las conclusiones siguientes:

En el periodo 2024 y 2025, servidores de la Municipalidad Provincial de Huaraz, , convocaron los procedimientos de selección Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1, así como la Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1 derivada de la LP n.° 05-2024-MPHZ/CS-1, para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en puente Auqui distrito de Huaraz de la provincia de Huaraz del departamento de Ancash con CUI n.° 2573414"; asimismo, la Adjudicación Simplificada n.° 37-2024-MPHZ/CS-1 para la ejecución de la IOARR "Renovación de muro de contención; en el (la) trocha carrozable del sector Toclla Centro en la localidad Toclla, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash", con CUI n° 2596904" y la Adjudicación Simplificada n.° 43-2024-MPH/CS-primera y segunda convocatoria para el Servicio de "Mantenimiento de la Plaza de Armas de Huaraz, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz - Ancash".

Sin embargo, se ha identificado que el comité de selección para la ejecución de la obra correspondiente a la Licitación Pública n.° 05-2024-MPHZ/CS-1, no admitió ofertas de postores que cumplían con los requisitos establecidos en las bases, declarándolo desierto; asimismo, para la ejecución de la IOARR - Adjudicación Simplificada n.° 37-2024-MPHZ/CS-1, elaboró y suscribió el requerimiento para su ejecución, adicionó dos ingenieros respecto al plantel profesional, considerando exigencias no previstas en el expediente técnico, sin el sustento correspondiente; además, para la ejecución del servicio de Mantenimiento, elaboró y suscribió los términos de referencia para su ejecución, considerando equipos no previstos en la Ficha Técnica del servicio y sin sustento técnico.

De otra parte el comité de selección llevó a cabo la Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-MPHZ/CS-1, en la cual admitió la oferta de un postor y descalificó la oferta de otro, pese a que cumplía con lo establecido en las bases y que presentó una oferta económica más ventajosa; asimismo, en la Adjudicación Simplificada n.° 37-2024-MPHZ/CS-1, otorgó la buena pro a postor que no cumplió con presentar el Anexo 3, conforme lo requerido en las bases; además, en la Adjudicación Simplificada n.° 43-2024-MPH/CS-2, descalificó a la empresa Naba Corporation S.R.L. al haber exigido requisitos no establecidos en las bases integradas; asimismo, otorgó la buena pro al Consorcio Vasmol que no cumplió con acreditar el equipamiento estratégico establecido en las citadas bases.

Así también, la Subgerencia de Abastecimiento, elaboró y posibilitó la suscripción del contrato del Proyecto, pese a que el Consorcio Auqui no cumplió con acreditar la experiencia del plantel profesional clave; situaciones que vulneraron la normativa aplicable, afectando la maximización de los recursos públicos, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/741 527,08; asimismo, perfeccionó el contrato para la ejecución de la IOARR con el Consorcio Toclla, a pesar que no acreditó la totalidad de los documentos requeridos en las bases integradas.

Los hechos expuestos ocasionaron una afectación a los intereses de la Entidad; por cuanto a través de la vulneración de los principios y normativa que regula los procedimientos de

contratación con el Estado; no se alcanzó a maximizar la utilización de los recursos públicos que persigue como finalidad; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/741 527,08.

De esta manera transgredieron el artículo 29 del Reglamento de Contrataciones con el Estado, referente al área usuaria, el artículo 49 referente a la verificación de calificación de postores, artículo 43 y artículo 46 sobre obligaciones del comité de selección, artículo 64 sobre las funciones del órgano encargado de las contrataciones, artículo 60 sobre subsanación de ofertas, artículo 139 sobre requisitos para perfeccionamiento de contrato, artículo 141 sobre plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato; artículo 2 referente a los principios que rigen las contrataciones.

Así como el artículo 8 referente a los funcionarios y dependencias encargadas de los procesos de contratación, artículo 9 sobre responsabilidades esenciales, artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado sobre requerimiento, en concordancia con el artículo 29; Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD, referente a la participación de proveedores en consorcio. Asimismo, vulneraron lo establecido en las bases de los procedimientos de selección AS n.° 28-2025-MPHZ/CS-1 derivada de la LP n.° 05-2024-MPHZ/CS-1, Adjudicación Simplificada n.° 37-2024-MPHZ/CS-1 y Adjudicación Simplificada n.° 43-2024-MPH/CS primera y segunda convocatoria.
(Observación n.° 1)

Situación que fue originada por el accionar del subgerente de Ejecución de Obras, en calidad de área usuaria, subgerente de Abastecimiento, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, y miembros de los comités de selección, quienes elaboraron los requerimientos y los términos de referencia; calificaron y evaluaron ofertas de postores; y permitieron la suscripción de contratos de ejecución de obra y de mantenimiento, respectivamente, sin cumplir con los requisitos establecidos para el perfeccionamiento de los mismos.

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Huaraz:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades administrativas que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huaraz comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 000325-2024-MPHZ/GM de 10 julio de 2024.
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía 0003-2024-MPHZ/SG de 4 de enero de 2024.
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada del Informe n.° 000570-2024-MPHZ/GDUR/SGEI de 15 de julio de 2024.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada del Informe n.° 002040-2024-MPHZ/GDUR/SGEO de 21 de octubre de 2024 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada del Informe n.° 0001517-2024-MPHZ/GAF/SGA de 21 de octubre de 2024 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada del Informe n.° 000693-2024-MPHZ/GPP/SGP de 21 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada del Informe n.° 0001525-2024-MPHZ/GAF/SGA de 21 de octubre de 2024 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada del Informe n.° 0001527-2024-MPHZ/GAF/SGA de 22 de octubre de 2024 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada del Formato n.° 04 Conformación del Comité de Selección de 22 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada del Formato n.° 05 Acta Instalación del Comité de Selección" de 22 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada del Formato n.° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 22 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada del Formato n.° 07 – "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés", de 22 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada del Formato n.° 08 Acta para Disponer la Convocatoria de 22 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada del Formato n.° 9 Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 13 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada de las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la ejecución de Obras (bases integradas de la Licitación pública n.° 005-2024-MPHZ/CS).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE – Órgano de Control Institucional – Municipalidad Provincial de Huaraz

Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada del Formato n.° 15 Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en forma electrónica) de 28 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada de la Propuesta Consorcio Vial.
Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada de la Oferta Consorcio Vial Auqui de 2024.
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada de la Oferta del Consorcio MARIAFE de 22 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada de la Propuesta Técnica del Consorcio Florida de 21 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada de la Propuesta Técnica - Económica del Consorcio Lima.
Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 002-2025-OCI/MPHz/JGD de 21 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada del Informe n.° 00059-2025-MPHZ/GDUR/SGEI de 13 de enero de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 000213-2025-MPHZ/GM de 14 de abril de 2025.
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada del Informe n.° 000619-2025-MPHZ/GDUR/SGEI de 16 de abril de 2025.
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada del Informe n.° 000835-2025-MPHZ/GDUR/SGEO de 21 de abril de 2025.
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada del Informe n.° 000847-2025-MPHZ/GDUR/SGEO de 21 de abril de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada de Anexo n.° 05 Solicitud de Modificación del Cuadro Multianual de Necesidades n.° 0000000452 de 21 de abril de 2025.
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada de Anexo n.° 06 Aprobación de Modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades n.° 00000400" de 21 de abril de 2025.
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada del Informe n.° 000690-2025-MPHZ/GAF/SGA de 21 de abril de 2025.
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada del Formato n.° 01 Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario de 21 de abril de 2025.
Apéndice n.° 35	Fotocopia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001229 de 22 de abril de 2025.
Apéndice n.° 36	Fotocopia autenticada del Informe n.° 000810-2025-MPHZ/GAF/SGA de 14 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 37	Fotocopia autenticada del Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de 14 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 38	Fotocopia autenticada del Informe n.° 000812-2025-MPHZ/GAF/SGA de 14 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 39	Fotocopia autenticada del Formato n.° 03 Solicitud y Propuesta de Miembros para Integrar la Conformación del Comité de Selección suscrito el 14 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 40	Fotocopia autenticada del Formato n.° 04 Conformación del Comité de Selección, de 14 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 41	Fotocopia autenticada del Formato n.° 05 Acta Instalación del Comité de Selección de 14 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 42	Fotocopia autenticada del Formato n.° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 14 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 43	Fotocopia autenticada del Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 14 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 44	Fotocopia autenticada del Formato n.° 08 Acta para Disponer la Convocatoria de 14 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 45	Fotocopia autenticada de Formato n.° 09 Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 26 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 46	Fotocopia autenticada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras (Bases Integradas de la Adjudicación simplificada n.° 28-2024-MPHZ/CS-1 derivado de la LP n.° 5-2024-MPHZ/CS-1).
Apéndice n.° 47	Fotocopia autenticada del Formato n.° 15 Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en forma electrónica) de 2 de junio de 2025.
Apéndice n.° 48	Fotocopia autenticada de la Propuesta Técnica del Consorcio Auqui de 29 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 49	Fotocopia autenticada del Contenido de la Oferta del Consorcio Asunción.
Apéndice n.° 50	Fotocopia autenticada de la Oferta Adjudicación Simplificada n.° 28-2025-PHZ/CS (del Consorcio los Auquis).
Apéndice n.° 51	Fotocopia autenticada de la Oferta Técnica del Consorcio DAED de 29 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 52	Fotocopia autenticada de la Oferta del Postor Consorcio Venecia.
Apéndice n.° 53	Fotocopia autenticada de la Documentación de presentación Obligatoria (de la propuesta del Consorcio Capricornio) de 23 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 54	Fotocopia autenticada del Formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras de 4 de junio de 2025.
Apéndice n.° 55	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2025-CONSORCIO AUQUI/LJMA-RC de 24 de junio de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 56	Fotocopia autenticada del Informe n.° 0001423-2025-MPHZ/GDUR/SGEO de 25 de junio de 2025.
Apéndice n.° 57	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 129-2025-MPH-GAF-SGA de 26 de junio de 2025.

Apéndice n.° 58	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 002-2025-CONSORCIO AUQUI/LJMA-RC de 1 de julio de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 59	Fotocopia simple del Oficio n.° 000827-2025-MPHZ/OCI del 17 de octubre de 2025 y documento adjunto.
Apéndice n.° 60	Fotocopia simple de la Carta n.° 256-2025-SGLyP-GAyF-MPS de 30 de octubre de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 61	Fotocopia simple del Oficio n.° 000828-2025-MPHZ/OCI del 17 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 62	Fotocopia simple de la Carta n.° 0882-2025-MDS-SGASGCP de 29 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 63	Fotocopia simple del Oficio n.° 000829-2025-MPHZ/OCI del 17 de octubre de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 64	Fotocopia simple del Oficio n.° 301-2025-AL/MDS de 6 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 65	Fotocopia simple del Oficio n.° 000830-2025-MPHZ/OCI de 17 de octubre de 2025 y documento adjunto.
Apéndice n.° 66	Fotocopia simple de la Carta n.° 0257-2025-SGLyP-GAyF-MPS de 30 de octubre de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 67	Fotocopia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 041-2025-MPHZ/GM de 3 de julio de 2025.
Apéndice n.° 68	Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 00047-2024-MPHZ/GM de 1 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 69	Fotocopia autenticada del Informe n.° 000862-2024-MPHZ/GDUR/SGEO 16 de mayo de 2024 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 70	Fotocopia autenticada del Anexo n.° 06 Aprobación de Modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades n.° 00000599 de 16 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 71	Fotocopia autenticada de informe n.° 00092-2024-MPHZ/SGA/YYVP/GCE 22 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 72	Fotocopia autenticada del Informe n.° 000679-2024-MPHZ/GAF/SGA de 22 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 73	Fotocopia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001502 de 5 de junio de 2024.
Apéndice n.° 74	Fotocopia autenticada del Informe n.° 000103-2024 MPHZ/SGA/YYVP/GCE 6 de junio de 2024.
Apéndice n.° 75	Fotocopia autenticada del Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de 6 de junio de 2024.
Apéndice n.° 76	Fotocopia autenticada del Informe n.° 000107-2024-MPHZ/SGA/YYVP/GCE de 10 de junio de 2024.

Apéndice n.° 77	Fotocopia autenticada del Formato n.° 03 Solicitud y Propuesta de Miembros para Integrar la Conformación del Comité de Selección, de 10 de junio de 2024.
Apéndice n.° 78	Fotocopia autenticada del Formato n.° 04 Conformación del Comité de Selección de 10 de junio de 2024.
Apéndice n.° 79	Fotocopia autenticada del Formato n.° 05 Acta Instalación del Comité de Selección" de 10 de junio de 2024.
Apéndice n.° 80	Fotocopia autenticada del Formato n.° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 10 de junio de 2024.
Apéndice n.° 81	Fotocopia autenticada del Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 10 de junio de 2024 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 82	Fotocopia simple de Análisis de Gastos Generales del expediente técnico de la IOARR "Renovación de muro de contención; en el (la) trocha carrozable del sector Toclla Centro en la localidad Toclla, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.
Apéndice n.° 83	Fotocopia autenticada del Formato n.° 08 Acta para Disponer la Convocatoria" de 10 de junio de 2024.
Apéndice n.° 84	Fotocopia autenticada de Acta de No Formulación de Consultas y Observaciones de 14 de junio de 2024.
Apéndice n.° 85	Fotocopia autenticada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras (Bases Integradas de la AS n.° 37-2024-MPHZ/CS).
Apéndice n.° 86	Fotocopia autenticada del formato n.° 15 Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras" (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en forma electrónica) de 20 de junio de 2024.
Apéndice n.° 87	Fotocopia autenticada de la Propuesta Técnica del Consorcio Toclla de 19 de junio de 2024.
Apéndice n.° 88	Fotocopia autenticada del Formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras (para procedimiento cuya presentación de ofertas se realiza en forma electrónica), de 20 de junio de 2024.
Apéndice n.° 89	Fotocopia autenticada del Informe n.° 001-2024-MPH/AS N° 37-2024/MPH/CS-1/PCS/YYVP de 21 de junio de 2024.
Apéndice n.° 90	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 009-2024-G.D.S.M/G.G. de 3 de julio de 2024 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 91	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 116-2024-MPH-GAF-SGA de 5 de julio de 2024.
Apéndice n.° 92	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 013-2024-G.D.S.M/G.G. de 11 de julio de 2024 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 93	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía 000139-2024-MPHZ/A de 11 de julio de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ JEFE Órgano de Control Institucional Municipalidad Provincial de Huaraz

Apéndice n.° 94	Fotocopia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 34-2024-MPH/GM de 12 de julio 2024.
Apéndice n.° 95	Fotocopia simple del oficio n.° 001-2025-MPHZ/OCI-MCJM-AC de 14 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 96	Fotocopia simple del oficio n.° 002-2025-MPHZ/OCI-MCJM-AC de 14 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 97	Fotocopia simple del oficio 000892-2025-MPHZ/OCI de 14 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 98	Fotocopia simple del oficio 000893-2025-MPHZ/OCI de 14 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 99	Fotocopia simple del oficio 000894-2025-MPHZ/OCI de 14 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 100	Fotocopia autenticada de documento s/n de 27 de noviembre de 2025 y fotocopia simple de la orden de servicio n.° 4500005006 de 7 de julio de 2021.
Apéndice n.° 101	Fotocopia simple de la orden de servicio n.° 4500009625 de 6 de mayo de 2022 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 102	Fotocopia autenticada de la Resolución de GDUR 00057-2024-MPHZ/GDUR de 18 de abril de 2024 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 103	Fotocopia autenticada del Informe n.° 000982-2024-MPHZ/GDUR/SGEO de 5 de junio de 2024 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 104	Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 001-2025-OCI/MPHz/JGD de 29 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 105	Fotocopia autenticada del Formato n.° 2 Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (servicios)" de 8 de julio de 2024.
Apéndice n.° 106	Fotocopia autenticada del Informe n.° 000985-2024-MPHZ/GAF/SGA, de 8 de julio de 2024 y Formato n.° 01 Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario.
Apéndice n.° 107	Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 001494 de 12 de julio de 2024.
Apéndice n.° 108	Fotocopia autenticada del Informe n.° 000145-2024-MPHZ/GAF/SGA-PSB de 15 de julio de 2024.
Apéndice n.° 109	Fotocopia autenticada del Formato n.° 2 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de 15 de julio de 2024.
Apéndice n.° 110	Fotocopia autenticada del Informe n.° 000146-2024-MPHZ/GAF/SGA-PSB de 15 de julio de 2024.
Apéndice n.° 111	Fotocopia autenticada del Formato n.° 03 Solicitud y Propuesta de Miembros para Integrar la Conformación del Comité de Selección, de 15 de julio de 2024.
Apéndice n.° 112	Fotocopia autenticada del Formato n.° 04 Conformación del Comité de Selección de 15 de julio de 2024.
Apéndice n.° 113	Fotocopia autenticada del Formato n.° 05 Acta Instalación del Comité de Selección" de 16 de julio de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ JEFE Órgano de Control Institucional Municipalidad Provincial de Huaraz

Apéndice n.° 114	Fotocopia autenticada del Formato n.° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 16 de julio de 2024 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 115	Fotocopia autenticada del Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 16 de julio de 2024.
Apéndice n.° 116	Fotocopia autenticada del Formato n.° 08 Acta para Disponer la Convocatoria de 16 de julio de 2024.
Apéndice n.° 117	Fotocopia autenticada del Acta de No Formulación de Consultas y Observaciones de 19 de julio de 2024.
Apéndice n.° 118	Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General (AS n.° 043-2023-MPHZ/CS-1).
Apéndice n.° 119	Fotocopia autenticada del Acta de Presentación, Admisión y Desierto Adjudicación Simplificada n.° 033-2024-MPHZ/CS-1 de 5 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 120	Fotocopia autenticada de la Oferta Presentada por: NABA CORPORATION E.I.R.L.
Apéndice n.° 121	Fotocopia autenticada de Documentación de Presentación Obligatoria (de la Oferta presentada por el Consorcio Plaza Huaraz).
Apéndice n.° 122	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 0001-2024-MPHZ/GAF/SGA/C01 de 30 de julio de 2024.
Apéndice n.° 123	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 0002-2024-MPHZ/GAF/SGA/C01 de 1 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 124	Fotocopia autenticada del Informe n.° 00027-2024-MPHZ/GAF/SGA/C01 de 2 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 125	Fotocopia autenticada del Informe n.° 000513-2024-MPHZ/GPP/SGP de 2 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 126	Fotocopia autenticada del Informe n.° 0001454-2024-MPHZ/GDUR/SGEO, de 14 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 127	Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 000460-2024-MPHZ/GAF de 15 de julio de 2024 y fotocopia simple de documento adjunto.
Apéndice n.° 128	Fotocopia autenticada del formato n.° 05 Acta de Instalación del Comité de Selección de 14 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 129	Fotocopia autenticada del Formato n.° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 14 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 130	Fotocopia autenticada del Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 14 de agosto de 2024 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 131	Fotocopia autenticada del Formato n.° 08 Acta para Disponer la Convocatoria" de 14 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 132	Fotocopia autenticada de las Bases integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General (AS n.° 043-2024-MPH/CS-2).

Apéndice n.° 133 Fotocopia autenticada del "Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación y Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 043-2024-MPH/CS-2" de 26 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 134 Fotocopia autenticada de la Oferta presentada por: NABA CORPORATION E.I.R.L. de agosto de 2024.

Apéndice n.° 135 Fotocopia autenticada de la Propuesta Técnica del Consorcio Vasmol, de 23 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 136 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2024-CONSORCIO VASMOL de 11 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 137 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 000182-2024-MPHZ/A de 16 de septiembre de 2024.

Apéndice n.° 138 Fotocopia autenticada del Contrato de Servicio en General n.° 44-2024-MPH/GM de 17 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 139 Impresión de desviación de cumplimiento, motivos, cedulas de notificación; copias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación; original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión auditora, y fotocopias autenticadas y simples de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 140 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 016-2023-MPH/GM de 9 de enero de 2023.

Apéndice n.° 141 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 012-2023-MPH/GM de 6 de enero de 2023, Resolución de Gerencia Municipal n.° 000204-2025-MPHZ/GM de 4 de abril de 2025, Carta n.° 01-2025-LIPR de 1 de abril de 2025, Resolución de Gerencia Municipal n.° 000217-2025-MPHZ/GM de 16 de abril de 2025, Anexo B Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2025-MPH de 2 de abril de 2025 y Anexo C Adenda n.° 001-2025-MPH de 20 de junio de 2025.

Apéndice n.° 142 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 000308-2024-MPHZ/GM de 2 de julio de 2024.

Apéndice n.° 143 Fotocopia autenticada de la Orden de servicio n.° 0001306 de 30 de julio de 2024, y adjunto en fotocopia simple el Anexo n.° 01-A Formato de Términos de Referencia para la Contratación de Servicios.

Apéndice n.° 144 Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0001098 de 27 de junio de 2024, y adjunto en fotocopia simple el Anexo n.° 01-A Formato de Términos de Referencia para la Contratación de Servicios.

Apéndice n.° 145 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 366-2023-MPH/GM de 17 de agosto de 2023 y de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 000301-2024-MPHZ/GM de 28 de junio de 2024.

Apéndice n.° 146 Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 11-2014-MPH de 10 de abril de 2014, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones 2014 de la Municipalidad Provincial de Huaraz y documentos adjuntos.

Huaraz, 12 de diciembre de 2025

Giannina Janett Vásquez Osorio
Supervisora de la Comisión Auditora

Miroslava Carolina Jacome Minaya
Jefa de la Comisión Auditora

Jenny González Domínguez
Experto de la Comisión Auditora

Lady Mariza Julca Toledo
Abogada de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que procede a suscribir en señal de conformidad procediendo a su aprobación.

Huaraz, 12 de diciembre de 2025

Jorge Santos Huayaney
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaraz

APÉNDICE N° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2025-2-0337-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa Funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores elaboraron y tramitaron requerimientos o términos de referencia no concordantes con el expediente técnico y ficha técnica. además, no admitieron ofertas, con errores subsanables y descalificaron ofertas de postores, pese que cumplian lo establecido en las bases y otorgaron la buena pro a postores, que no cumplian con dichas bases; así también, posibilitaron la suscripción de contratos con consorcios que no acreditaron el cumplimiento total de los requisitos, sin advertir documentación incongruente y contradictoria; situaciones que afectaron la maximización de los recursos públicos, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas	Néstor Guillermo Huaney Carranza	31671078	Sub Gerente de Ejecución de Obras	3/1/2023	Hasta la actualidad	DL N° 1057	[redacted]		X		X
				Primer Miembro del Comité de selección LP n.° 05-2024-MPHZ/CS-1	22/10/2024	28/11/2024						
				Primer Miembro del Comité de selección AS n.° 28-2025-MPHZ/CS-1 derivado de la LP n.° 05-2024-MPHZ/CS-1	14/5/2025	4/6/2025						
				Primer Miembro del Comité de selección AS n.° 37-2024-MPH/CS-1	10/6/2024	20/6/2024						
				Primer miembro del Comité de selección AS n.° 43-2024-MPHZ/CS-1	15/7/2024	5/8/2024						
				Primer miembro del Comité de selección AS n.° 43-2024-MPHZ/CS-2	15/7/2024	29/8/2024						
2			43105751	Sub Gerente de	3/1/2023	2/4/2025	DL N° 1057			X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ JEFE Órgano de Control Institucional Municipalidad Provincial de Huaraz

0177

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2025-2-0337-AC

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa Funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	hasta por el monto de S/741 527,08.	Luis Ignacio Palma Rojas		Abastecimiento	2/4/2025	30/6/2025	Ley N°31912	[redacted]				
					1/7/2025	31/10/2025						
				Presidente del Comité de selección LP n.° 05-2024-MPHZ/CS-1	22/10/2024	28/11/2024	DL N° 1057					
				Presidente del Comité de selección AS n.° 28-2025-MPHZ/CS-1 derivado de la LP n.° 05-2024-MPHZ/CS-1	14/5/2025	4/6/2025				X		X
3		Jaime Cesar Robles Celestino	31635017	Segundo Miembro del Comité de selección LP n.° 05-2024-MPHZ/CS-1	22/10/2024	28/11/2024		[redacted]				
				Segundo Miembro del Comité de selección AS n.° 28-2025-MPHZ/CS-1 derivado de la LP n.° 05-2024-MPHZ/CS-1	14/5/2025	4/6/2025				X		X
				Segundo Miembro del Comité de selección AS n.° 43-2024-MPHZ/CS-1	15/7/2024	5/8/2024						

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ JEFE Órgano de Control Institucional Municipalidad Provincial de Huaraz

0178

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2025-2-0337-AC

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa Funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
				Segundo Miembro del Comité de selección AS n.° 43-2024-MPHZ/CS-2	15/7/2024	29/8/2024						
4		Vannia Catherine Castillo Pineda	43824989	Segundo Miembro del Comité de selección AS n.° 37-2024-MPH/CS-1	10/6/2024	20/6/2024	DL N° 1057	[redacted]		X		X
5		Erick Milton Flores Salazar	48161726	Especialista II en Contrataciones del Estado	1/7/2024	30/9/2024	Locación de servicios	[redacted]		X		
				Presidente del Comité de selección AS n.° 43-2024-MPHZ/CS-1	15/7/2024	5/8/2024						
				Presidente del Comité de selección AS n.° 43-2024-MPHZ/CS-2	15/7/2024	29/8/2024						
6		Yuli Yudy Valverde Pastor	46897204	Gestor I en Contrataciones del Estado	1/4/2024	30/6/2024	Locación de servicios	[redacted]		X		
				Presidente del Comité de selección AS n.° 37-2024-MPH/CS-1	10/6/2024	20/6/2024						

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE – Órgano de Control Institucional – Municipalidad Provincial de Huaraz

0179

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUARAZ

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Huaraz, 12 de diciembre de 2025

OFICIO N° 980-2025-MPHZ/OCI

Señor:
David Manuel Rosales Tinoco
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huaraz
Av. Luzuriaga N° 734 – Plaza de Armas
Huaraz/Huaraz/Ancash

ASUNTO : Remito Informe de Auditoría.

REF. : a) Oficio n.° 000780-2025-MPHZ/OCI de 23 de setiembre de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, de 12 de mayo de 2023.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, de 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional, comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento denominado: "Procesos de contratación derivados de la Licitación Pública n.° 05 y de las Adjudicaciones Simplificadas n°s 37, 43 y 28 ejecutados en los años 2024 y 2025 por la Municipalidad Provincial de Huaraz".

Sobre el particular, como resultado de la citada Auditoría, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n. 037-2025-2-0337-AC, que recomienda iniciar acción administrativa y penal contra los funcionarios involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Jorge Isaac Santos Huayaney
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaraz

C.c
Archivo
MCJM

Firmado digitalmente por JACOME MINAYA Miroslava Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-03-2026 17:31:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2026-CG/0337

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 980-2025-MPHZ/OCI
EMISOR	:	MIROSLAVA CAROLINA JACOME MINAYA - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DAVID MANUEL ROSALES TINOCO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172268430
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	4543

Sumilla: Mediante el presente, se comunica que como resultado de la Auditoría de Cumplimiento a los "Procesos de contratación derivados de la Licitación Pública n.º 05 y de las Adjudicaciones Simplificadas ns 37, 43 y 28 ejecutados en los años 2024 y 2025 por la Municipalidad Provincial de Huaraz", se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 037-2025-2-0337-AC, el cual se adjunta al presente.

Se adjunta lo siguiente:

1. Apéndices (Tomo 01 de 10)[F]
2. Apéndices (Tomo 02 de 10)[F]
3. Apéndices (Tomo 03 de 10) primero[F]
4. Apéndices (Tomo 03 de 10) segundo[F]
5. Apéndices (Tomo 04 de 10) primero[F]
6. Apéndices (Tomo 06 de 10) primero[F]
7. Apéndices (Tomo 07 de 10) primero[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9SI2CD1**

Firmado digitalmente por JACOME MINAYA Miroslava Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-03-2026 17:31:51 -05:00

8. Apéndices (Tomo 07 de 10) segundo[F]

9. Apéndices (Tomo 08 de 10) primero[F]

10. Apéndices (Tomo 08 de 10) segundo[F]

11. Apéndices (Tomo 09 de 10) primero[F]

12. Apéndices (Tomo 04 de 10) segundo[F]

13. Apéndices (Tomo 05 de 10) primero[F]

14. Apéndices (Tomo 05 de 10) segundo[F]

15. Apéndices (Tomo 06 de 10) segundo[F]

16. Apéndices (Tomo 09 de 10) segundo[F]

17. Apéndices (Tomo 10 de 10) primero[F]

18. Apéndices (Tomo 10 de 10) segundo[F]

19. OFICIO Nº 980-2025-MPHZ-OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9SI2CD1**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-03-2026 17:33:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 980-2025-MPHZ/OCI
EMISOR	:	MIROSLAVA CAROLINA JACOME MINAYA - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DAVID MANUEL ROSALES TINOCO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

Sumilla:

Mediante el presente, se comunica que como resultado de la Auditoría de Cumplimiento a los "Procesos de contratación derivados de la Licitación Pública n.º 05 y de las Adjudicaciones Simplificadas ns 37, 43 y 28 ejecutados en los años 2024 y 2025 por la Municipalidad Provincial de Huaraz", se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 037-2025-2-0337-AC, el cual se adjunta al presente.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172268430**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2026-CG/0337
2. Apéndices (Tomo 01 de 10)[F]
3. Apéndices (Tomo 02 de 10)[F]
4. Apéndices (Tomo 03 de 10) primero[F]
5. Apéndices (Tomo 03 de 10) segundo[F]
6. Apéndices (Tomo 04 de 10) primero[F]
7. Apéndices (Tomo 06 de 10) primero[F]
8. Apéndices (Tomo 07 de 10) primero[F]
9. Apéndices (Tomo 07 de 10) segundo[F]
10. Apéndices (Tomo 08 de 10) primero[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9YRZKPH**

11. Apéndices (Tomo 08 de 10) segundo[F]
12. Apéndices (Tomo 09 de 10) primero[F]
13. Apéndices (Tomo 04 de 10) segundo[F]
14. Apéndices (Tomo 05 de 10) primero[F]
15. Apéndices (Tomo 05 de 10) segundo[F]
16. Apéndices (Tomo 06 de 10) segundo[F]
17. Apéndices (Tomo 09 de 10) segundo[F]
18. Apéndices (Tomo 10 de 10) primero[F]
19. Apéndices (Tomo 10 de 10) segundo[F]
20. OFICIO Nº 980-2025-MPHZ-OCI

NOTIFICADOR : MIROSLAVA CAROLINA JACOME MINAYA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9YRZKPH**